

# Anales del Archivo Nacional



DOCUMENTOS ORIGINALES QUE  
DEMUESTRAN INDUBITABLEMENTE  
LOS DERECHOS TERRITORIALES DE  
LA REPUBLICA DE HONDURAS.



1967 DICIEMBRE

FASC. No. 2

**CONTENIDO**

	PAG.
1.—Un Número Más.....	2
2.—La tierra donde se cogió el primer oro.....	3
3.—Relación de las minas que hay en Honduras.....	4
4.—Nombres Geográficos Indígenas de Honduras (Dpto. de Olancho) .....	6
5.—Primera División Territorial de Honduras.....	10
6.—Indígenas no pagarán Diezmos y Primicias.....	11
7.—Solteros paguen el duplo en su contribución.....	11
8.—Decreto declarando extinguidas las comunidades religiosas.....	12
9.—Ley Reglamentaria de Tierras. Instrucción a los Agrimensores .....	14
10.—Arancel Judicial de Honduras en 1844.....	15
11.—Derecho Laboral Hondureño.—Reglamento de Operarios—1846 .....	19
12.—Derecho Laboral Hondureño.—Ley Reglamentaria del Trabajo—1893 .....	22
13.—Decreto relacionado con la Moneda Sebillana. Aniversario Independencia Nacional .....	24
14.—Reglamento Casa de Moneda Nacional—Visita a los pueblos del Sur de la República.....	26
15.—General Cabañas renuncia formalmente una pensión.....	28
16.—Visita Municipal a las Escuelas de Comayagua.....	29
17.—Reglamento de la Imprenta Nacional—1852.....	30
18.—Decreto sobre la producción de oro y plata. Minas de Opalos .....	32
19.—Establecimiento de una Feria en Choluteca .....	33
20.—Arancel de Derechos Parroquiales.—1858.....	34
21.—Comentarios Ley de Policía—Art. VII.—Dato sobre Artesanía Hondureña .....	36
22.—Sanidad, Abundancia y Baratura de los Viveres. Sagrados Cánones .....	37
23.—Honosres a los restos del General Morazán—1858.....	38
24.—Cultivo del Café—1859—W. Walker católico y referencia de su muerte .....	40
25.—Estatutos Hospital de Comayagua .....	41
26.—Represión de la Embriaguez.—Datos Sobre Abogacía Hondureña .....	44
27.—Elogio al Bello Sexo Tegucigalpense. Se premia la finura de una banderita .....	45
28.—Rasgo de Honor y Pureza.—Se declara libre siembra de tabaco .....	46
29.—Centenario creación Pabellón Nacional. Datos sobre la Imprenta .....	47
30.—Ley de Enseñanza—1870 .....	48
31.—Minas y Minerales en Honduras.....	51
32.—Municipalidad en Amapala.—Relación muerte Don León Alvarado .....	54
33.—Derecho Laboral Hondureño.—Reglamento Operarios Ferrocarril Nacional .....	56
34.—Gobierno y Universidad facilitan la libre expresión del pensamiento .....	57
35.—Se considera punible retención armas nacionales—1876.....	58
36.—Captura del General José María Medina.....	59
37.—Don Juan F. Martínez Redondo y Aibar defiende al General Medina .....	63
38.—Significado de los Diezmos.—Exposición Anual en Tegucigalpa—1878 .....	64
39.—Tropelia Oficial Inalicificable—Resolución y Comentarios.....	66
40.—Decreto de Prisión al Lic. don Angel Ugarte.....	67
41.—Se establece una Academia de Bellas Artes en Tegucigalpa—1890 .....	68
42.—Datos para la Historia del Himno Nacional—El Valle de los Angeles .....	71
43.—Fiestas Cervantinas en Tegucigalpa—Creación del Teatro Nacional .....	73
44.—Renuncia del Señor Ministro Rugama .....	75
45.—El Señor de Esquipulas Maya, Doctor don Rafael Heliodoro Valle .....	76
46.—Los Secretos de Honduras, por Mitchell Hodges .....	77
47.—Tegucigalpa nombrada Capital del Estado—1849—Crónica Religiosa .....	78
48.—Noticia sobre correos—Ciudadanos los que sepan leer, escribir y contar .....	79
49.—Epitafio sobre la tumba de Don Victoriano Castellanos.....	79
50.—Datos para la Historia de la Moneda Hondureña.....	80
51.—Caminos, Cárceles y Escuelas, Restablecimiento—relaciones Honduras-Costa Rica .....	82
52.—Municipalidades de Curarén, Reitoca y Yoro, celebran muerte de Morazán .....	83
53.—Inmoralidad. Entrevista con don José Montealegre Infante Seydel y Morazán .....	84
54.—Descripción de la Espada de Morazán. Descendencia Morazánica en Nicaragua .....	86
55.—Salud Pública. Doctrina de los Deberes. Exequias de D. Victoriano Castellanos .....	89
56.—Los Tsoaikas de la Mosquitia. Datos: Historia Himno Nacional .....	91
57.—Estatutos Orden de Santa Rosa. Facción del Vicario del Cid .....	93
58.—Destrucción Archivo Cantarranas. Editorial de «EL HERALDO» .....	94
59.—Decreto trasladando el Gobierno a Tegucigalpa. Tragedia de Comayagua .....	95
60.—Declarase traidor al General José María Medina .....	96

# Un Número Más

Bien impresionados quedaron los círculos sociales que se interesan en las cuestiones históricas hondureñas, con el ejemplar anterior que abunda en transcripciones de documentos que desconocía el público, y cuyo conocimiento se hacía necesario para ilustrar la conciencia nacional.

Como esta labor es imperativa para el Archivo de la Nación y saludable para los ciudadanos, especialmente para los jóvenes, hacemos el esfuerzo de continuarla, copiando de los viejos textos aquellas novedades que a pesar de muertas despiertan en los lectores curiosidad y hasta interés por las sugerencias que traen para interpretar el presente, si se toma en cuenta que la vida de los pueblos es una cadena interminable de causas y efectos, y que nada de lo que hubo ayer sucedió sin razón sino fue para auspiciar lo que florece hoy.

Dejemos, no obstante, lo que hacemos como si quisiéramos engrandecerlo, porque es nuestro deber, y para eso estamos aquí, más si contamos con la comprensión y la generosa colaboración de aquellos que interpretan que nuestros anales deben ser públicos y ampliamente divulgados en áreas nacionales y extranjeras.

Declaremos, para reforzar este punto, que al Archivo Nacional llegan publicaciones similares con la Revista del Archivo de casi todos los países del mundo, y que por cortesía estamos obligados con ellas enviándoles nuestro canje, que

Directora Archivo Nacional  
Profesora Ana Rosa v. de Carías

Sub-Director  
Julio Rodríguez Ayestas

Fasc. Núm. 2 — Año I  
1967 Diciembre  
Tegucigalpa, D. C. Av. Salv.  
Mendieta — Edificio Número  
411 - Teléf. 2-83-38

## \_\_\_\_ ANALES DEL ARCHIVO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA DE HONDURAS

aunque humilde, nos refleja y nos hace presentes. Así es que no podemos ni debemos eludir un acto de cortesía de esta naturaleza.

Declaremos también que nunca como hoy ha llegado a tanto la curiosidad de los investigadores y los científicos de la historia por nuestros acontecimientos pasados. Las respectivas tarjetas dan fe del movimiento de nuestro Archivo que ha crecido en forma sorprendente. Y si los hondureños hoy sienten que se les ha despertado la pasión de los estudios históricos, en cuanto a los extranjeros-sudamericanos, norteamericanos, europeos, debemos decir que es admirable el número de ellos, que haciendo estudios en sus países de origen sobre materias distintas, hacen viajes expresos para consultar determinados documentos en Honduras.

El Archivo Nacional va aumentando en importancia con el correr del tiempo, y todo por el servicio público que ofrece, servicio que antes era menor y tal vez hasta invisible. Como en nuestros días todo se remite a la prueba del documento, al cuadro estadístico, a la comparación del desarrollo mediante textos auténticos, el organismo mencionado en este sentido, se vuelve centro de investigaciones de todas las situaciones y matices.

Y los ANALES DEL ARCHIVO adquieren más importancia, como órgano divulgador de documentos que facilitan y completan las investigaciones de los nacionales y extranjeros. Con esta clara conciencia, y adiestrándonos en el empeño frente a las dificultades publicitarias, como dijimos al principio, iremos cumpliendo el deber que se nos ha encomendado y nos hemos impuesto.

Aspiramos a que el presente número de los Anales del Archivo Nacional, sea del agrado de nuestros numerosos lectores en el país y en el exterior, con el material renovado que les ofrece.

## La Tierra Donde se Cogió el Primer Oro

SACRA CESAREA CATOLICA MAGESTAD.  
DE TRUJILLO 1540.—

Ya vuestra Sacra Magestad por otras nuestras cartas e inportunidades que hemos escrito en días pasados será informado de nuestra miseria e infinitos trabajos que habemos padecido en esta tierra y por nuestros pecados. Y por la mala providencia que los gobernadores que en ella han sido que en vez de poblarla ayudar y favorecer han procurado su destrucción los unos por seguridad a vuestra alteza estableciendo el secreto de su bondad creyendo que si fuese buena nueva de ella.

Vuestra Magestad se la admitiría estorbando que no se cogiese oro y no se supiese el secreto de ella y los otros con sacar la gente española de ella, dellamandola por otras partes. De manera que la tierra la perdía y se iban de la tierra sin hacer fruto en ella y despoblándola de los naturales de ella y llevándolos de ella presos y apremiados en cadenas y prisiones. Unos por tierra y otros por mar como a vuestra magestad es notorio por la relación y cartas que esta ciudad informó a vuestra alteza dejando en ella los viejos y enfermos hasta que ha venido y estando que si Dios nuestro Señor y vuestra Magestad no la remedian crea vuestra magestad que se perderá y despoblará. Siendo una de las buenas que vuestra magestad tiene en estas partes por ser como es rica de oro de minas y de plata y muy fértil de labranzas. y crianza de todo género de ganados. y porque de esto vuestra magestad esta largamente informado. No daremos mas inportunidad a vuestra magestad. Y los vecinos que aquí vibimos que tienen indios de encomienda son hasta catorce o quince vecinos los mas de nosotros viejos, enfermos y pobres y que todos tendrán de repartimiento hasta ciento y cincuenta indios y cuanto nos dan de comer y sostienen nuestras casas y haciendas, y con ellos quedan sacados así ocho mil pesos de oro que tenemos por fundir y deseando que los oficiales de vuestra magestad vengan a fundir porque hasta ahora no han querido venir ni a lo fundir porque fundido pagaremos los que debemos a quien nos ha dado herramientas, bateas y otras cosas para cogerlo y para comprar lo necesario para remediar nuestras casas y haciendas y para coger mas a esta causa estamos suspensos y en necesidad, y estorbar que no se coja mucho mas, y para vuestra magestad sabe que esta ciudad *fué la primera que se pobló* que la tierra es donde se cogió el primer oro y se fundió dos veces que en otra ninguna que vuestra magestad se ha servido demandar desagraviar.

Mandando volver nuestra posesión porque no se sufre y que los vecinos de esta ciudad vayan por mar cuarenta leguas a riesgo de lo perder y todas las veces hay navío en qué poderlo llevar que no por tierra son sesenta leguas de tierra despoblada y de mucho riesgo así de los naturales que están alzados como de pasos malos de ríos y rincones de mar por donde se ha de llevar y por temor que vuestra magestad lo mandará proveer, no nos alargaremos porque la relación que se hizo a vuestra magestad para darla a villa de San Pedro no fué buena ni quién la pidió tal poder tuvo. Y pues vuestra magestad

a hecho merced a la nueva España e Islas Españolas, San Juan y Cuba que paguen el diesmo del oro que cogieren que nos la haga a nosotros pues somos pobres y por tiempo de veinte años, o por el más tiempo que se ha servido y lo mismo suplicamos a vuestra magestad nos conceda en que no paguen los mercaderes y oficios de personas que vinieren a la tierra con ropa y mercadería almojarifazgo por el dicho tiempo porque de otra manera siempre viviremos en necesidad como hasta aquí; porque muchas veces a las mas falta vino y *azina* para celebrar el culto divino por no venir navíos a esta ciudad y tierra. Y pues a vuestra magestad consta de lo que decimos porque decimos verdad así de presto y llano se remedia y socorre. no se puede sostener ni remediar porque los que vivimos esta tierra somos pocos, viejos y enfermos como a vuestra magestad hacemos relación y no tenemos posibilidad de traer de paz los indios que andan alzados y rebelados, ni pies para buscarlos ni traer a vuestra magestad suplicamos nos haga merced demandarnos obviar hasta ciento o ciento y cincuenta negros para que los repartamos entre nosotros que con nos los fiar por tiempo de un año o dos los pondremos y será.... que se acrecienten las rentas de vuestra magestad y nosotros salgamos de necesidad y tengamos algún descanso y voluntad de vivir y permanecer en esta tierra porque de otra manera de hoy en un año no nos queda indio que nos sirva porque con el primer romadizo de los que suelen suceder lo que Dios no quiera se moriran y nosotros sin ellos no podemos vivir en esta tierra sino dejarla e irnos a poblar los hospitales que ni Islas o tierras de las de vuestra magestad. A que nombró vuestra magestad a Cristóbal Pedraza clérigo o presbítero protector de los indios naturales de la tierra que está por de servir a vuestra magestad a hacer lo que debía pero en ello dejó de hacer lo que vuestra magestad le mandó y este metióse en tantas cosas fuera de su judicatura que para a hacer relación a vuestra magestad sería proceder de infinito; dejamos de hacerlo por información a vuestra magestad. Sepa vuestra magestad que es el más apasionado hombre del mundo, y que las causas que pasan ante él, que la mayoría de las veces es juez y parte y procura de torcer la justicia a las partes y no teme ni debe procura de artificios pedidos en que se tropieza a cada paso y porque esta ciudad no le quisimos dar nuestro poder y quinientos o seiscientos pesos de oro, va tan indignado contra el pueblo y contra nosotros que si allá por eso de procurar hacernos el daño que pudiere. Suplicamos a vuestra magestad sea servido que no vuelva: acá con cargo sino quiere vuestra magestad que se despueble esta tierra de los españoles que hay en ella vivos. Y habiendo proveído y mandado vuestra magestad que no se saquen de esta tierra ningunos indios libres ni esclavos se llevó veinte piezas libres y esclavos teniéndolos con cadenas y prisiones en un su navío que ni en Puerto de Caballos ni aquí no los dejó salir a tierra. Llevándolos por fuerza y contra su voluntad y aún vemos que no los hubo de buena guerra. Un Pedro Calsada vecino de Alcántara hizo aquí una probanza contra el dicho protector para elevarla ante vues-

## Relación de las Minas que hay en Honduras

Que ay en la provyva. de Honduras. (Existe en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, en Madrid, formando parte de un "Parezer sobre la mudanza de la navegación de Nombre de Dios á Puerto cavalos" ms. del siglo XVI, con veinte hojas, en folio, que se guarda en un legajo de Relaciones geográficas de la América Septentrional".)

Diez y siete leguas de la Ciudad de Valladolid del Valle de Comayagua La buelta del Sur está un cerro llamado en lengua de los naturales guacucaran y por nosotros Sn. Lorenzo; es todo betas de plata por que en cualquiera pte. que se de cata ay beta de plata; labrase agora una mina sola que llaman la Enriqueña en una beta que corre de Norte á Sur; base metiendo por las entrañas del cerro; es beta bien puesta y muy rica; tiene de ley por quintal de metal zernido, en ynvierno á ocho onzas de plata y de verano á diez y once onzas. Hace esta diligencia por ser metal gabarro, de piedra y quiere calor para tomar la ley, beneficiase por azogue; da la ley, en verano á ochenta y nobenta días y en ynvierno á ciento y veynte y ciento cinquenta por razon del frio y ser metal muy seco y pedregoso; también ay metal de pepena escoxido que llama azeradillo; es de

fundición; acude de diez marcos hasta catorce por quintal; es costoso de fundir por que consume mucha liga y bale cara porque el plomo se trayde Guadalajara, (I) que son ciento y veinte y siete leguas y si ubiese cantidad de plomo se podría fundir todo el metal como sale de la beta, (I) (Escrito en abreviatura en el original en la siguiente forma: guzfa. que el copista ha creído querer decir "Guadalajara".) y tiene quatro marcos de plata uno con otra sin escoxello; es beta muy ancha; lleba agora ocho palmos de ancho; esperanza de ensanchar mas; es tan dura de labrar que se labra con fuego; echanle todos los días á las tres de la tarde cien cargas de leña de encina, roble y pino y otro día por la mañana apagan el fuego y limpian las cenizas y echan-dolas fuera de la mina, luego labran con barras y almadanas aquella beta quemada y sacan un día con otro en verano quarenta y cinquenta quintales, y en ynvierno veynte y cinco y treynta. Tiene esta mina muchos labraderos; no labran de presente mas de ocho negros de quatro compañeros que son en la dicha mina enriqueña.

A título de esta mina está fundada un quarto de legua de ella una hacienda de Alonso berdugo montalbo y herederos de don Francisco de la Cueba con un

tra magestad y a los miembros de su real consejo contra el dicho protector y creemos que hace en nuestro favor y de la tierra. Y porque no sabemos si el dicho calada irá a besar los pies a vuestra alteza, la habíamos nosotros a vuestra magestad para que sea servido demandar ver por donde conste a vuestra magestad que decimos verdad. Que nosotros no la quisimos hacer porque no se diga que fuimos Juez y partes.

También el adelantado Don Francisco de Montejo siendo gobernador; esta gobernación quitó de la posesión y repartimiento que tenía esta ciudad y vecinos de la Isla de Utila pues que somos pocos vecinos, suplicamos a vuestra magestad sea servido de mandar volver y restituir a esta ciudad y a las personas que tenía la dicha Isla que injustamente fué desposeída esta ciudad de la posesión que tenía y sobre ello hizo cierta probanza que enviamos a Vuestra Magestad queda de esta ciudad diez y ocho o veinte leguas la dicha Isla. Por temor que tuvimos al dicho Pedraza que nos tomase nuestras cartas como vimos que lo hizo con las de vuestra magestad porque no vimos que el aparejó, que no hacía lo que nos convenía de que quedamos aún confusos con nuestra congoja y plugo a Dios que vino por aquí el padre *Fray Bartolomé de las Casas, fraile dominico*, y que le tenemos por buena persona y de buena conciencia, y muy experimentado en las cosas de estas Indias, por el largo tiempo que ha andado en ellas. Y él mejor, que otra persona, podría informar a vuestra magestad de la tierra y de su bondad. Y de los pocos indios que tenemos y como estamos pobres y la extrema necesidad de socorro y merced de vuestra magestad, y él por ruego concedió por complacernos que llevaría esta carta a vuestra magestad e Instrucción de lo que halla, y de suplicar a vuestra magestad en nuestro nombre y recibir nuestro poder. Suplicamos a vuestra magestad que en lo que de

nuestra parte le suplicare le mande dar entero crédito porque creemos que informará a vuestra magestad de todo lo de aquí, como persona que lo vió y se informó de la verdad para poderlo decir a vuestra magestad le rogamos Dios vele muy alto y muy poderoso estado de vuestra altaza..... veré español por largo tiempo y vino y que vuestra magestad, estos a el una ruta sujeto de mayor estado esta ciudad de Trujillo y Puerto de Honduras a doce dias del mes de Marzo, año de mil quinientos cuarenta. Muy poderoso Señor.... Y los humildes vasallos de vuestra magestad que sus manos besamos.

- f) *Perafan de Rivera*
- f) *Diego de Carvajal*
- f) *Pedro Badajoz.*

Por mandado de los dichos Alcaldes y regidores de la información.

Cristóbal de la Torre, escribano público y Real.  
Honduras de la Ciudad de Trujillo, 1540.

(Versión en español Moderno — Cortesía del Lic. don Ernesto Alvarado G.)

"En Morazán principia y termina la historia de la patria".—*Máximo Jerez.*

"En los momentos en que el sol se hundía en el Ocaso, desapareció la luz que desde el cerro de la Trinidad ilumina a los libres".—*Muerte de Morazán por Lorenzo Montújar.*

yngenio de agua para el veneficio de los metales; muele con dos cabezas y en cada una seys mazos y almadanas de á sesenta libras; de hierro; tiene esta hacienda cinquenta y siete esclavos chicos y grandes para el veneficio de la mina e yn Xenio y metales; hereda esta hacienda la mitad de la mina Enriqueña y tiene por la descubridora a las estacas por la banda del Sur el cerro arriba tres quartas partes de mina que son quarenta y cinco baras, porque una mina tiene sesenta baras en largo y quarenta en ancho. Tiene esta hacienda otras muchas minas y partes de minas de ley de plata; no las labra por no tener gente; que en la mina principal pudieran ocupar otros cien negros y más si los tubieran.

Ay a título de esta mina otra Hacienda fundada en el dicho cerro media legua de ella á la banda del Sur; es de don Antonio de Agreda. Tiene un yn Xenio de mulas para el beneficio de los metales que muele con nuebe mazos y almadanas de Hierro que pesa cada una cuarenta y cinco libras; tienesta Hacienda nuebe negros para el beneficio de la mina yn Xenio y metales; hereda la quarta parte de la mina y tiene en la corona del dicho cerro una mina entera a estacas de la descubridora en la beta Rica. Tiene otras muchas minas; no las labra porque no tiene negros. Hay otro yn Xenio de mulas para moler con otro de labar en este cerro junto á la Hacienda de Alonso berdugo; es de dos compañeros Agustín Espinola y Gabriel de bustillo; labran estos dos la otra quarta parte de la mina Enriqueña; hereda cada uno la otava parte del metal y veneficiado con su gente y negros porque la compañía es solo en los yn Xenios donde benefician por semanas; tiene la Hacienda de Espindola veinte y siete esclavos y la de Bustillo diez; tiene entrambas haciendas muchas minas y partes de minas; no las labran por falta de gente.

Las cenizas que se sacan de esta mina Enriqueña son muy ricas respecto de que el fuego con el agua que le echan, grana y quaxa la plata y desmenuza el metal, de forma que no lo coxen ni se paran á ello, si no es en tiempo de ynbierno: laban las, quintanles las cenizas y carbones y el metal que queda acude á cinco y á seys onzas de plata por quintal; son de buen beneficio; no pierden mucho á lo que toman la ley á quarenta u cinquenta dias.

El año de ochenta y seys, bispera del Corpus, se cayó y derrumbó un pedazo de este cerro de la parte de la mina Enriqueña; enterro mas de quatro mil quintales de cenizas muy ricas que beneficiaban á seys oncas de plata por quintal; no las an buuelto á descubrir por su pobreza y falta de gente.

Quince leguas de la dicha Ciudad de Valladolid, la buelta del Este, estan unas minas en el cerro llamado Sta. Lucía Tegucigalpa, son de fundición y de beneficio de azogue; tiene muy buena ley de plata; dan muchas bezes ensocabones de muy rico metal de fundición; son betas de tierra de buen beneficio; es de calidad aquel zerro que toda la tierra del tiene por quintal dos y tres oncas de plata y es de tan buen beneficio que da la ley á quinze dias y los metales de fundicion, que es mucha parte de ello suelen dar á tres y quatro marcos; ay fundadas en el siete haciendas yn Xenios de agua y caballos para moler y fundir; ay españoles poblados mineros y mercaderes; ay muchos hornos donde ombres pobres funden sus metales á mano por no tener posible para hacer yn Xenios.

Por junto á este cerro corre un rio que llaman el

del oro porque le tienen; ay fundados en el dos yn Xenios de agua el uno de juo. Moreno que muele de ciento á ciento y treinta quintales de metal cada día natural. Tiene veinte y quatro piezas de esclavos; abía menester más de otro ciento; el yn Xenio es de Diego Xuares, que muele otro tanto; tiene solos tres negros y a menester ciento y cinquenta; estos dos yn Xenios con la rueda de agua de moler, muelen y funden metales de fundición y afinan el plomo rico para sacar la plata y laba el metal de azogue quando esta de sazón y ciernen el metal para abello de yncorporar con el azogue y son piezas dinas de la grosidad de potosí.

Tiene otros ocho u nueve yn Xenios como es el yn Xenio de Francisco Banegas, de mulas y el yn Xenio de Agustín Contreras, de mulas; el yn Xenio de Agustín Mexía, de mulas.

El yn Xenio de Diego Hernandez San Quintín, de mulas. El yn Xenio de Luis de Archiaga, de mulas, y otros hornillos y todos estan pobres de esclavos que es cosa lastimosa ver que tierra tan rica tenga tan pobres abitadores que no puedan siquiera traer sus yn Xenios y Haciendas razonablemente abiadas.

Tres leguas del zerro de Guazucarán estan unas minas que se llaman de San Marcos, nuestra Señora de la Vera Cruz y beta gorda, que son minas muy ricas y tienen á quatro onzas de ley de plata por quintal de metal y tienen mucho polbillo que cassi es á medias de plata, porque se á bisto de quinze libras de polbillo cebado sobre plomo sacar trece marcos de plata; están despobladas porque un yn Xenio que abia junto se quemó y los dueños con su pobreza no pudieron bolber á reedificar.

Media legua de la ciudad de Valladolid del Valle de Comayagua, hacia el Este están unas minas de plata, oro y cobre que funden sin ayuda de liga; es beta muy fundada; corre del Este al Oeste; tiene muy buena ley de plata, porque tiene a quatro y cinco por quintal de tierra, y el marco de plata tiene quatro oncas de oro; estan despobladas; despues que V. Md. mandó dar libertad á los yndios esclavos; quedaron los dueños pobres; ansecaydo los hornos de fundición que abia y los yn Xenios beneficiabanse con yn Xenio de agua.

A tres y quatro leguas de la ciudad de Comayagua y finalmente en toda su jurisdicción ay gran cantidad de minas de buena ley de plata, y desde la baya de Fonseca hasta el puerto de caballos es toda tierra de oro y plata y que solo para ser una de las mejores probincias y más rica del mundo, le falta gente porque abía un rio que llaman Guayapo, doce leguas de la ciudad de Sn. Jorge de Olancho, que quando se dió libertad á los yndios abia veynte y siete mil beteas que sacaban oro. Esta despoblado y sin duda tan rico como los principios porque mucha parte del no se labo y la que se labo, con las avenidas y tiempo que a que no se labra a de aber buuelto á meter mucho oro por la madre. Junto a lo ancho andan algunos negros en el dicho rio; no osan bajar á labar porque es comarca de a Tegucigalpa gente por conquistar que por la una parte confina con la dicha ciudad de Olancho y la Segobia, y por la otra corre la dicha tierra por el cabo de Camaron hasta diez u doce leguas de la ciudad de Trujillo por la costa del Este Sueste y habiendose de hacer esta contratación sera fuerza el conquistarlos, porque deben de ser quatro ó cinco mil yndios muy ricos por la noticia y matan todos los hombres que escapan de nabios perdidos por la di-

## Nombres Geográficos Indígenas de Honduras

### (DEPARTAMENTO DE OLANCHO)

**AGALTA.**—Grande y hermoso valle del departamento de Olancho, y por el que atravieza el río de aquel nombre. La descripción que de estos lugares hace el Padre Goicoechea nada deja que desear. Cuando por primera vez analizamos este nombre, creíamos que su verdadera ortografía era *Acalla*; pero reflexionando un poco más acerca de las transformaciones que han sufrido entre nosotros las palabras aztecas al castellанизarse, hemos llegado a la conclusión de que la *la* de la penúltima sílaba está de más, como lo están la *n* y la *s* en otras palabras que adelante analizaremos. *Acalla*, que es la forma correcta de *Agalta*, significa en mejicano "carrizal". Se compone de *acatl*, carrizo, caña, y la partícula abundancial *lla*.

**ACHULUAPA.**—Este nombre tenían los ejidos del pueblo de San Francisco Zapota, del departamento de Olancho. Significa en mejicano "en el agua de los renacuajos". Se compone de *axolotl*, renacuajo, batracio que utilizan como alimento los mejicanos, *atl*, agua, y *pan*, en.

**AGUAQUIRE.**—Aldea y pueblo del Dulce Nombre, en el departamento de Olancho. Significa "río de los robles". Se compone de la palabra mejicana *ahuatl*, roble, encino, y *quire*, agua, en uno de los dialectos de Honduras.

**AJUQUINAPA.** — Terreno del departamento de Olancho. Significa en mejicano "en el agua de los ajuchines". Se compone de *axoquen*, cierta ave zancuda, *atl*, agua, y *pan*, en.

**AMACUAPA.**—Caserío del municipio de Manto, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano "en el agua de los amates". Se compone de *amaquahuatl*, amate, *atl*, agua, y *pan*, en.

**ATUCHIAPA.** — Terreno del departamento de Olancho. Significa en mejicano "en el agua de los atochites". Se compone de *atochicil*, nombre de una planta acuática que no hemos identificado, *atl*, agua, y *pan*, en.

**BIJAO.**—Aldea del municipio de Juticalpa, en el departamento de Olancho. Ignoramos á qué idioma indígena pertenece la palabra, probablemente á alguno de las Antillas. El *bijao*, al sentir del señor Bachiller y

Morales, es una planta cuyas hojas se aplican á usos domésticos y á techos. Nosotros lo escribimos oficialmente con *v*. Hay una aldea en el Corpus, departamento de Cholulteca, llamada *Vijagual*.

**CATACAMAS.**—Inmediato a la ciudad de Comayagua existía un pueblo con aquel nombre, cuyos habitantes hablaban mejicano. Hoy una ciudad del departamento de Olancho es la única que se llama *Catacamas*. Esta palabra parece ser *Atlacamani*, uno de los nombres que tenía la diosa del agua entre los aztecas, con la última sílaba supresa, y puesta en plural porque, como he observado en otros lugares de este libro, los indios tenían en general la costumbre de llamarse por los nombres de las tribus y no de los pueblos.

**CIPE.**—Nombre de un arroyo del departamento de Olancho. *Cipe* significa "niño enfermo á causa de la mala leche que mama:" *tzipitl* es la forma azteca de la palabra. Acerca de esto escribimos en los *Hondureñismos*: "Se dice que el niño está *cipe* cuando contrae no sabemos qué enfermedad á consecuencia de haber mamado la leche de la madre ó nodriza que estaban en cinta. El Inca Garcilaso afirma que los quichuas conocieron la enfermedad de la *cipencia*, según se ve en lo que transcribimos á continuación: "Mientras criaban se abstendían del coito, porque decían que era malo para la leche y encanijaba la criatura. A los tales encanijados llamaban *ayusca*, es participio de pretérito, quiere decir en toda su significación, el negado, y más propiamente el trocado por otro de sus padres.... Una *palla* de la sangre real conocí, que por necesidad dió á criar una hija suya: la ama debió hacer traición ó se empuñó que la niña se encanijó y se puso como ética, que no tenía sino los huesos". *Cipe* se aplica también á las tortillas y tamales que se hacen de maíz *camaua*".

**CONQUIRE.**—Caserío del municipio de San Esteban, en el departamento de Olancho. Significa "río de los cocuites". Se compone de *cocuite*, la leguminosa *Robinia* sp., en mejicano, *é ire*, agua, río, en uno de los dialectos de Honduras.

**COTASIALI.**—Pueblo extinguido del departamento de Olancho, según la nómina de los pueblos de la Provincia de Comayagua. Significa "río de las pieles adobadas". Se compone de *cuetlaxtli*, cuero curtido, en

cha costa del cabo de Camaron y así era combiniente su pacificación y comercio.

Toda la comarca del zerro de Guazucaran y minas de Guatjalpa y Agalteca y Sn. Marcos donde se da mucho trigo y mayz danse muchas frutas despaña ubas, membrillos, duraznos, higos y otras cosas y todas las que se senbrasen.

El zerro de Guasucaran y mina Enriqueña labran ciento y once negros y en las minas de Tegucialpa en todos los siete ynjentos de ellos y todos los hornillos ay setenta y un esclabos y danles cada semana ochenta yndios para hacer carbon y reparar las cossas y para otros

beneficios que no sean dentro en las minas y sus socabones.

Por los pocos negros que en la grosedad de estas minas labran bera V. Md, y entenderá la pobreza de la tierra y del estado que tiene que si se cultibase, beneficiasen las minas, hera pedazo que tanto por tanto no le abría más rico ni fertil, ni de mejor salud en las Yndias.

Tomado Rev. de la Universidad, 1ª época, N° 12-1909, Tegucigalpa.

mejicano, é *iti*, que en uno de los dialectos perdidos de Honduras vale agua, río. En esta palabra, en Oriali y en alguna otra, hay una a eufónica que divide la terminación *ili*. En comprobación de que la sílaba *cue* ha pasado á ser *co*, está la palabra mejicana *Cueltaxlan*, convertida en *Cotasta*.

**CHICALAPA.**—Nombre de un lugar del departamento de Olancho. Significa en mejicano “en el agua de las jícaras”. Se compone de *xicalli*, jícara, *atl*, agua, y *pan*, en.

**CHICALTEPEQUE.**—Cerro que hay en las inmediaciones del pueblo de Culmí (Dulce Nombre) del departamento de Olancho. Significa “en el cerro de las jícaras”. Se compone de *xicalli*, jícara, *tepetl*, cerro, y *c*, en.

**CHICHICASAPA.**—Caserío del municipio de Juticalpa, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano “en el agua de los chichicastes”. Se compone de *tizicacatl*, la planta *Urtica urens*, *atl*, agua, y *pan*, en.

**CHICHINALGUACA.**—Terreno del departamento de Olancho. Suprimiendo la *l*, de más, como lo está en muchos de los nombres geográficos que analizamos, nos queda *Chichinaguaca*, que en mejicano significa “junto á los perros”, por componerse de *chichi*, perro, y *nahuac*, junto, cerca. Si la *n* proviene de una *u* mal hecha, la palabra significaría “lugar de chichinalquahuit”, siendo entonces sus elementos, la palabra mejicana que se acaba de citar, con la que se designa un árbol cuya madera servía á los indios para hacer una bebida y la posposición *can*, lugar.

**CHILAPA.**—Caserío del municipio de Catacamas, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano “en el agua de los chiles”. Se compone de *chilli*, chile, *atl*, agua, y *pan*, en.

**CHINDONA.** — Pueblo antiguo del partido de Olancho, de los de la Nómima de los pueblos de la provincia de Comayagua. *Chilton*, apócope de *chiltontli*, es un mosquito, en mejicano, palabra á la que se ha agregado *atl*, agua. Así es que todo lo traduciremos “agua de los mosquitos”.

**DAMAJUAO.** — Terreno del departamento de Olancho. Nombre de un árbol de corteza textil que abunda en nuestros bosques. Por su terminación parece mejicana esta palabra, cuya forma será *yamaquahuitl* ó *yamalquahuitl*. El componente *quahuitl*, árbol, se convierte en *cuao*, como en *jiñicua*, *tapachcuao*; y de *cuao* ha pasado á *juao*. En las Antillas, y aún aquí, le dicen al árbol *damajuana*.

**GUALACO.**—Pueblo del departamento de Olancho, situado en un extenso y fértil valle, que tiene el mismo nombre. Ya existía en 1684. Significa en mejicano “en las buenas tierras”. Se compone de *cualli*, bueno, *talli*, tierra, y *co*, en.

**GUARISAMA.**—Aldea del municipio de Manto, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano “amate prieto”. Se compone de *quahuitl*, árbol, é *itzamall*, amate prieto.

**GUATA (La).** — Pueblo del departamento de Olancho, situado en el centro de una serranía. En la Geografía de Velasco está escrito *Goatala*. Es lo mismo que *Coatalá*. Una aldea de Yoro y un lugar cinco leguas al norte de Tegucigalpa, en la orilla del río Choluteca, se llaman *Guata* también. Esta palabra siempre se usa con el artículo *la*.

**GUAYAPE.**—Río que teniendo su nacimiento en el interior de la República, atraviesa los departamentos de Olancho y Colón y desemboca en el Mar Caribe. Significa en mejicano “en el agua grande”. Se compone de *uey*, grande, *atl*, agua, y *pan*, en.

**GUISISLE.**—Arroyo del departamento de Olancho. Significa “agua de los huizilines”. Se compone de la palabra mejicana *uitzilin*, un pajarito así llamado, y *li*, agua, en uno de los dialectos de Honduras.

**ISCAMILE.**—Terreno del departamento de Olancho. Significa “agua de las plantaciones de algodón”. Se compone de las palabras mejicanas *ichcatl*, algodón, *milli*, campo cultivado, y de *li*, agua en uno de los dialectos de Honduras.

**JENISTEPE.**—De este modo aparece escrito Tenistepe, nombre de un caserío de Gualaco, departamento de Olancho, en la División Político-Territorial de Honduras. (Véase Tenistepe.)

**JICALAPA.**—Aldea del municipio de Gualaco, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano “en el agua de las jícaras”. Se compone de *xicalli*, jícara, *atl*, agua, y *pan*, en.

**JICANTO.**—Arroyo del departamento de Olancho. Significa en mejicano “jicarilla”. Se compone de *xicalli*, jícara, *atl*, agua, y *pan*, en.

**JICANTO.**—Arroyo del departamento de Olancho. Significa en mejicano “jicarilla”. Se compone de *xicalli*, jícara, y de la terminación de diminutivo *ton*.

**JIMASQUE.**—Aldea del municipio de Manto, en el departamento de Olancho. La palabra es *chiima* que, y como entre los indios el sonido de *ch* y *x* casi se confunden, se tomó este último, que fácilmente pasó á ser *j*, primero en lo escrito y después en la pronunciación. *Chimalque* es un gentilicio que, á semejanza de otros, se formó de *Chimalcan*, “lugar de broqueles ó rode'as”.

**JOLIN.**—Caserío del municipio de Gualaco, en el departamento de Olancho. Es *Tollin*, en azteca, junco.

**JUTIATENCO.**—Caserío del municipio de Gualaco, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano “en la ribera de los Jutes”. Se compone de *jute*, un molusco fluvial, caracolillo, *atentli*, ribera, y *co*, en.

**JUTICALPA.**—Ciudad cabecera del departamento de Olancho, situado sobre un río pequeño, tributario del Guayape. Significa en mejicano “en la casa de los caracolillos”. Se compone de *jute*, caracolillo, *calli*, casa, y *pan*, en.

**JUTIQUILE.**—Aldea del municipio de Juticalpa, en el departamento de Olancho. Queda sobre el río Te-

lica, afluente del Patuco. Significa "agua de los caracolillos." Se compone de *jute*, caracolillo, e *ili*, agua, río.

**LEPAGUARA.**—Valle del departamento de Olancho, que tomó su nombre de un río que corre por él y que es afluente del Guayape. Significa en lenca "río del tigre." Se compone de *lepa*, tigre, i *guara*, río.-

**MAGUA.**—Caserío del pueblo de Gualaco, en el departamento de Olancho. La verdadera ortografía de esta palabra es *Malgua*, gentilicio de *Malhuacan*, "lugar que tiene prisioneros de guerra". En las Antillas, *Magua* significa desconuelo, y hay un puerto con este nombre. Un caserío del municipio de San Miguel Guanacapa, en el departamento de Intibucá, se llama *Managua*, que es el mismo *Magua*.

**MALOA.**—Río del departamento de Olancho. Significa en mejicano "río de la cautividad". Se compone de *mallotl*, cautividad, y *atl*, agua.

**MAMISACA.**—Aldea del municipio de Juticalpa, en el departamento de Olancho. La forma mejicana de esta palabra es *Mamazac*, que significa "en el agua de los mamaztes". Se compone de *mamaztli*, una planta medicinal, *atl*, agua, y *c*, en.

**MANGULILE.** — Pueblo del departamento de Olancho, situado sobre el río de aquel nombre. Es de reciente fundación. Significa "cinco aguas". Se compone de la palabra mejicana *macuilli*, cinco, é *ili*, agua.

**MASATEPE.** — Terreno del departamento de Olancho. Significa en mejicano "cerro del venado". Se compone de *mazatl*, venado, y *tepetl*, cerro.

**MISOCO.**—Montaña del departamento de Olancho. Probablemente servía de línea divisoria en las tierras de los aborígenes, porque el verbo azteca *milxocoa* significa poner límites en los campos.

**MUCUPINA.**—Terreno y río del departamento de Olancho. Nada indica que sea nombre de lugar, pero sí palabra mejicana. Se notan en ella los componentes *molli*, salsa, y el verbo *copina*, que podemos traducirlo por hacer.

**NANCE.**—Aldea del municipio de Campamento, en el departamento de Olancho. Es el nombre de un árbol perteneciente á las malpigiáceas, de que hay varias especies. En algunos documentos antiguos se lee *nanche*, y en la República de Nicaragua dicen *nancite*. Hay una aldea de Sabanagrande, en el departamento de Tegucigalpa, llamada *Los Nanzales*.

**OAJACA.**—Caserío del municipio de Gualaco, en el departamento de Olancho. Según el señor Peñafiel, esta palabra significa "en la cima de los huajines (guajes)." Se compone de *uaxin*, la planta *Acacia esculenta*, Linn.; *yacatl*, nariz, y *c*, en. Un caserío de La Iguala, en el departamento de Gracias, se llama Ojaca, que suponemos es la misma palabra.

**OJUSTAL.**—Caserío del municipio de Juticalpa, en el departamento de Olancho. Significa lo mismo que

*Ojuchal*. La diferencia de forma que se nota proviene de que los Cholutecas han castellanizado á *oxotzin*, que parece ser la forma de esta palabra, mientras que los Olanchanos pronuncian, acercándose á como en la actualidad pronuncian en Méjico: *Ojite*.

**OLANCHO.**—Nombre de los departamentos más ricos que tiene la República. La interpretación de esta palabra nos ha hecho meditar mucho sobre de qué proviene la última sílaba; hasta que en la Historia de las Indias, por Gómara, leímos *San Jorge Blanco*. Claro está que la sílaba *co* se ha debilitado hasta quedar en *cho*. La forma mejicana de la palabra sería *Ollalco*, que significa "en la tierra del hule". Se compone de *olli*, hule, goma elástica, *tlalli*, tierra, y *co*, en. En las Cartas de Cortés hay *Huilacho*, y aun en el mismo Gómara, *Huiclatlo*.

**PACAYAL.**—Aldea del municipio de Gualaco, en el departamento de Olancho. Significa "abundancia de pacayas". Se compone de *pacaya*, nombre de un arbusto, de hojas de palma, y *al*, terminación española, que indica abundancia.

**PALALA.**—Caserío del municipio de La Unión, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano "abundancia de tierra negra". Se compone de *palli*, negro, *tlalli*, tierra, y *la* abundancia. Es posible que una de estas últimas sílabas esté de más.

**PANUAYA.**—Aldea del municipio de Juticalpa, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano "lugar por donde se pasa el río", vado. Se compone de *pano*, pasar el río, y *yan*, lugar.

**PATASTE.**—Caserío de Catacamas, en el departamento de Olancho, y de Virginia, en el departamento de Gracias. Es el nombre de una planta trepadora, llamada en otros lugares *quisquil*, *guisayote*, que produce unas frutas de carne suave y dulce, cubiertas de una cáscara espinosa ó lisa. La palabra mejicana es *papachtli*, aludiendo á la redcilla que tiene adentro.

**PATUCA.**—Río del departamento de Olancho. Es el mismo Guayape, después que se le han unido el Jalán, Telica, Guayambre y otros tantos. *Patuca* nada tiene que indique ser nombre de río. Significa en mejicano "lugar de juegos de azar". Se compone de *patolli*, juego de azar, y *can*, lugar.

**PIJIJIRE.**—Terreno del departamento de Olancho. Significa "agua de los pijijes". Se compone de la palabra mejicana *pixixilli*, *pijije* (*Dendrocygna arborea*, Sw.) é *ire*, río, agua.

**PINVARE.** — Pueblo extinguido del partido de Olancho, que aparece en la Nómina de los pueblos de la provincia de Comayagua. Significa "agua de los extranjeros". Se compone de la palabra mejicana *pinotl*, extranjero, que habla otra lengua, y *guara*, agua, río, en lenca.

**PUNUARA.**—Terreno del departamento de Olancho. Es lo mismo que *Pinvare*.

**PUSUNCA.**—Caserío de Juticalpa, en el departa-

mento de Olancho. Significa en mejicano "lugar de zorros". Se compone de *hocotli*, zorro, y *can*, lugar.

**QUAULAPA.** — Terreno del departamento de Olancho. Significa en mejicano "en el agua de los quauhollis". Se compone de *quauhollis*, una planta que servía para curar las enfermedades de los ojos, *atl*, agua, y *pan*, en.

**QUILAMULAPA.**—Quebrada que en parte sirve de línea divisoria á los municipios de Silca y Manto, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano "en el agua del quilamol". Se compone de *quilamolli*, una planta, *atl*, agua y *pan*, en. Los indios no conocían el jabón, y para lavar se servían de ciertas plantas que llamaban *amolli*, de las que hay varias clases, como el pacón ó *copalxocotl*. El *quilamol* es la planta *Schizocarphum filiforme*, Schrad.

**SAGUAY.**—Caserío del municipio de Gualaco, en el departamento de Olancho. *Saguay* está por *Cahuairé*, así como hemos observado en algunos pueblos del sur, *Coray-Corairé*. Significa "agua de la sarna". Se compone de *zahuatl*, herpe, sarna, en mejicano, é *iri*, agua.

**SALUBE.** — Terreno del departamento de Valle, escrito también *Solube*. Es lo mismo que *Olobre*.

**SANCALIS.**—Terreno del departamento de Olancho. Significa "agua del zacate". Se compone de *zacatl*, zacate, en mejicano, y *li*, agua.

**SAPOTA.** — Pueblo antiguo del departamento de Olancho. Significa "abundancia de zapotes", en mejicano. Se compone de *tzapotl*, zapote, y la abundancial *tlá*.

**SAQUEL.**—Pueblo antiguo del Partido de Olancho. Es la palabra mejicana *tsaqualli*, pirámide.

**SICO.**—Río de los departamentos de Olancho y Colón. Significa en mejicano "en los caracolillos". Se compone de *cillin*, caracolillo, y *co*, en.

**SILACA.**—Aldea del pueblo de Mangulile, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano "en el agua de los caracolillos". Se compone de *cillin*, caracolillo, *atl*, agua.

**SIGUATE.**—Caserío del municipio de Catacamas, en el departamento de Olancho. *Cihuatl* es en mejicano, mujer.

**SILCA.**—Pueblo del departamento de Olancho, situado en las márgenes del río Telica. Significa en mejicano "lugar de caracolillos". Se compone de *cillin*, caracolillo, y *can*, lugar.

**SONZAPOTAL.**—Sitio del departamento de Olancho. Es un derivado español de la palabra mejicana *tetzonzapotl* (Lucuma Bonplandi. H. K.), que nosotros pronunciamos *sonzapote*.

**TALQUESATE.**—Caserío del municipio de Gualaco, en el departamento de Olancho. En mejicano *tlalquetzal* es el nombre de una planta que utilizaban los indios para curar la tos y la indigestión.

**TAMAGAS.**—Montaña del departamento de Olancho. Es el nombre de una culebra venenosa.

**TAPIQUILE.**—Hacienda inmediata á la ciudad de Juticalpa, en el departamento de Olancho. Es el nombre de una gramínea.

**TELICA.**—Aldea del municipio de Juticalpa, en el departamento de Olancho y nombre de un río, afluente del Guayape ó Patuca. Significa "en el río pedregoso". Se compone de *tell*, piedra, *li*, agua y *can*, en.

**TEMPISCAPA.** — Paraje del departamento de Olancho. Significa en mejicano "en el agua de los tempisques". Se compone de *tempisque*, la zapotéica *Achras zapire*, Moc. et Sess., *atl*, agua, y *pan*, en.

**TENISTEPE.**—Caserío del municipio de Gualaco, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano "cerro de la cal". Se compone de *tenextli*, cal, y *tepetl*, cerro.

**TILAPA.**—Aldea del municipio de San Francisco de la Paz, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano "en el agua negra". Se compone de *tlilatl*, abismo, profundidad de las aguas, y *pan*, en.

**TISATE.**—Aldea del municipio de Silca, en el departamento de Olancho. Es la palabra mejicana *tizatl*, piedra de tiza.

**TLAYACO.**—Río del departamento de Olancho. No tiene esta palabra terminación de río, y la sílaba *co* indica que la anterior ha de ser consonante. Creemos que su ortografía ha de ser *Tlalxalco*, que se traduce "en la tierra arenosa", por componerse de *tlalli*, tierra, *xalli*, arena, y *co*, en.

**TULIN.**—Caserío del municipio de Juticalpa, en el departamento de Olancho. *Tollin*, en mejicano, es junco.

**ULUA.**—Aldea del municipio de Silca, en el departamento de Olancho, y nombre de uno de los ríos más caudalosos que hay en Honduras. Significa en mejicano "habitante de Olhuacan", puesto que es un derivado étnico de esta palabra. Olhuacan significa en mejicano "lugar que tiene hule", y se compone de *ulli*, goma elástica, *huacan*, partícula posesiva é indicativa del lugar.

**ULUAPA.**—Aldea del municipio de Manto, en el departamento de Olancho. Significa en mejicano "en el agua de los olotes". Se compone de *olotl*, zuro, *olote*, *atl*, agua, y *pan*, en.

**YOCÓN.**—Pueblo del departamento de Olancho. Es lo mismo que *Jocón*.

**YUPITEQUE.** — Terreno del departamento de Olancho. La forma mejicana de esta palabra es *Yopitepec*, que significa "en el cerro consagrado al dios Totec." El señor Peñafiel dice: "Xipe es sinónimo de la radical *yopi*, que viene de *yopehua* (*yopeua*), "despegar algo". *Xipe* se vestía la piel del sacrificado á Totec, y paseaba por las calles representando á la terrible deidad, que se reverenciaba con varios nombres, *Tota*, *Topiltzin* y *Yoyometl*, el padre, el hijo y el corazón de ambos. Totec, según el Padre Durán, significa "Señor espantoso y terrible que pone temor".

Seleccionados del estudio realizado por el eminente hondureño, Abogado don Alberto Membrero - "Nombres Geográficos Indígenas de Honduras" - 1901—

Primera División Territorial de Honduras - 1825

“El Gefe Spmo. me ha dirigido el Decreto siguiente: *Partidos*

El Gefe Spmo. en quien reside el P. Ejecutivo del Estado de Honduras, uno de los federados de la Republica de Centro America Por cuanto: La A. Constituyente ha decretado lo q. sigue—

La Asamblea Constituyente del E. de Honduras, conciderando q. la Divicion del Estado en Departamentos y partidos és muy nesezaria para plantear el Sistema de Gobno. adoptado, y que aunque para verificarlo con toda la perfeccion posible a su localidad y poblacion, no tiene los datos nesezarios, ni es facil adquirirlos, mientras no se pongan los Gefes primeros q. deben gobernarlos ha tenido abien decretar y Decreta.

1o. El Estado se divide por ahora en siete Depart. Comayagua, Tega. Gracias, Santa Bárbara, Yoro, Olancho, y Choluteca. Cada Departamto. comprende dos Partidos: el de Comayagua su partido y el de Guascoran: el de Teguciga. el suyo y el de Cedros: el de Gracias, el suyo y el de Sta. Rosa: el de Santa Barbara, el suyo y el de San Pedro: el de Yoro, el suyo y el de Olanchito: el de Olancho, el suyo, y el de Danli: el de Choluteca, el suyo y el de Segovia, como mas claramente se manifiesta de la tabla q. sigue—

DEPARTAMTO. DE COMAYA.

<i>Partidos</i>	<i>Parroquias</i>
	Sagrario
	Caridad
	Lexamani
Comayagua.....	Curaren
	Siguetepeque
	Chinacla
	Guascoran
Guascoran.....	Aguanqueterique

DEPARTAMTO. DE TEGA.

	<i>Parroquias</i>
	Tegucigalpa
	Ojojona
Tegucigalpa.....	Tatumbra
	Yuscaran
	Texiguat
	Cedros
Cedros.....	Cantarranas
	Orica

DEPARTAMENTO DE GRACIAS

Gracias  
Yntibuca  
Gualcha  
Erandique  
Camasca  
Santa Rosa  
Quezailica  
Sensenti

*Parroquias*

S. Rosa..... Ocatepeque  
Guarita

DEPARTAMENTO DE S. BARBARA

S. Barba. .... Santa Barbara  
Celilac  
San Pedro  
Yojoa

S. Pedro..... Quimistan  
Omoa

DEPARTAMENTO DE YORO

<i>Partidos</i>	<i>Parroquias</i>
	Yoro
Yoro.....	Sulaco
	Olanchito
Olanchito.....	Truxillo

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

Olancho..... Juticalpa  
Catacamas  
Manto  
Silca

Danli..... Danli

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

Choluteca  
Corpus  
S. Marcos

Choluteca..... Nacaome  
Pespite  
Somoto  
Ocotal  
Mosonte  
Jalapa  
Xiedro

Segovia..... Tologalpa  
Yalaguina  
Palacaquina  
Jelprancea  
Condega  
Pueblo Nuevo  
Esteli

2o. La Asamblea hara las reformas q. crea convenientes en esta Divicion con mejores conocimientos.

Comuniquese al Gefe Spmo. del Esto. para su publicacion y circulacion— Dado en Comaya, a 28 de Ju-

## Indígenas no Pagarán Diezmos y Primicias - 1829

Gbno. Departaml. de Gracias.  
Al Cno. Gefe del Distrito de Sta. Rosa.

Aller he recibido la comunicacion que me hace el Cno. Mintro. gral. del Gobno. Supmo. del Estado, del Decreto que copio

“El Vice Jefe Supmo. en quien reside el Poder ejecutivo del Estado de Honduras uno de los Federados de la Republica de Centro-America.

Por cuanto la Asamblea decreta y el Consejo sanciona lo que sigue:

La Asamblea extraordinaria del Estado de Honduras, considerando qe. por una gracia de su Santidad, han sido exentos de pagar Diezmos y primicias los antes llamados indígenas: qe. aunque por las leyes constitucionales de la Republica y del Estado, estan igualados con los demas ciudadanos y llamados al goze de derechos civiles; no por eso han mejorado de fortuna, sino qe. continuan en el estado de miseria en qe. han vivido por espacio de trescientos años, por no haberse dividido entre ellos las luces, qe. son el principio medio y fin de su prosperidad futura. Trahidas a la vista las representaciones qe. con este objeto se han dirigido por varios pueblos, a cuyo fin ha sido convocada la soberanía del Estado; y en uso de sus facultades ha tenido a bien decretar y decreta.

Los llamados indígenas continuaran esentos de pagar diezmos y primicias.—

Pase al Consejo pa. su sanción. Dado en Tegucigalpa a 17 de Octubre 1829. Santos Bardales, Diputado Presidente.—José Domingo Reyes. Diputado Srio.—José Maria Cacho Diputado Srio.—Al Consejo Representativo.—Sala del Consejo Representativo del Estado de Honduras. Tegucigalpa Oct. 29 de 1829.—Al Poder Ejecutivo.—Juan Angel Arias Consejero Presidente.—Agapito Lazo Srio.—Por tanto Ejecutese.—Lo tendrá entendido el Secretario del Estado y del Despacho gral. y dispondrá lo conveniente a su publicacion y circulación.—Dado en Tegucigalpa a treinta de Octubre de mil ochocientos veintinueve.—Diego Vigil.—Al Cno. Liberato Moncada.—Y de orden del Vice Jefe Supmo.

nio de 1825= Jose Maria Donaire Diputado Presidente= Pazqual Ariza D. Srio.= Al C. Gefe Spmo. Por tanto. Ejecutese: lo tendra entendido el Srio. del Despacho General, y dispondra lo nesario a su cumplimiento y haciendolo publicar y circular— Dado en Tega. a 28 de Junio de 1825= Dionicio de Herrera— Al C. Franco. Morazan—

Y de orn. del mismo Gefe Spmo. lo comunico a V. para su inteligencia; y efectos consgtes. esperando me acuse el recibo correspondiente D.U.L.— Tega, Junio 11 de 1829.— Franco. Morazan— Es copia. Ministerio General del Gno. Spmo. del E. de Honduras. Comayagua Octe. 31— de 1831— (f.) Moncada.”

Es conforme con su Original, que aparece en el Legajo de Documentos que comprende los años de 1830 y 1841 folios: 107, 108, 109, 110 y 111, que se encuentra en el Archivo Nacional.

lo comunico a Ud. pa. su inteligencia y efectos consiguientes, esperando me acuse el recibo qe. corresponde.—Dios, Union, Libertad. Tegucigalpa, Noviembre 3 de 1829 Liberato Moncada.—”

Lo comunico a Ud. pa. su inteligencia y qe. lo haga publicar p circular en los pueblos de su mando. D. U. L. Hacda. de Sn. Anto. Mzo. 1 de 1830.—(f) J. Rosa de Ysaguirre.—

Es conforme a su original. Legajo de Correspondencia Oficial Recibido, año de 1830. Archivo Municipal de Santa Rosa de Copán)

## Solteros Paguen el Duplo en su Contribución - 1829

“Gbno. Departl. Gracias.—  
Al C. Jefe del Distrito de Santa Rosa.

El Ciudadano Ministro gral. del Gobno. del Estado me ha comunicado el Decreto que sigue.

“El Gefe Supremo ce ha cervido dirigirme el Decreto siguiente. El Jefe Supremo en quien reside el P.E. del Estado de Honduras uno de los Federados de la Republica de Centro America.

Por quanto la Asamblea ha decretado y el Consejo sancionado lo que sigue.

La Asamblea Legislativa del Estado, considerando: que las cargas del Estado por lo común gravitan más en los hombres casados que en los selives ó solteros: que regularmente están más próximos á pagar triple ó mayor contribución, según el más ó menos número de hijos que tengan de exhibido; y que las atenciones domésticas de los pros. son en grado superior a los segundos en uso de sus soberanas facultades ha tenido a bien Decretar y decreta.

Los solteros que tengan de treinta a cincuenta años de edad daran el Duplo de lo que dan los casados en la unica contribución.

Pase al Consejo. Dado en Teguciga. a 26 de mayo de 1830.—Franco Marquez D.P. Trinidad Estrada D.S.—Ypolito Flores D.S.—Sala del Consejo representativo del Estado de Honduras.—Teguciga. julio 20 de 1830— Al P.E. Felipe Reyes C.P.—Agapito Laso Srio. Por tanto Ejecutese — Lo tendra entendido el Srio. de Estado y del Despacho gral, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir y publicar y circular.— Dado en Teguciga. a 23 de Julio de 1830.—Franco. Morazán.—Al C. Liberato Moncada.

Y de orden del mismo Gefe Supremo le digo a U. para intelig. de quienes corresponde, y efectos consiguientes, esperando me acuse el recibo de estilo.

D.U.L. Tegusiga. Julio 23 de 1830 Liberato Moncada.—”

Lo comunico a U. pa. su inteligencia y cumplimiento en los pueblos de su mando D.U.L.

Sta. Rosa Agosto 11 de 1830.—(f.) F. Rosa de Ysaguirre.—”

(Es conforme a su original. Legajo de Correspondencia Oficial recibida, año 1830. Archivo Municipal de Santa Rosa de Copán.—)

## DECRETO Declarando Extinguidas las Comunidades Religiosas y Secularizando los Conventos

La Asamblea Legislativa del Estado de Hond.

CONSIDERANDO: 1o, que las orns, Monásticas se oponen directamente al actual sistema de Gno-

2o, que la experiencia ha demostrado los graves males que causaron en la presente época de Convulsiones- 3o, que por esta causa extinguieron de la Capital de la República, quedando abandonados los conventos sufragáneos de los demás Estados de la Unión- 4o.- que las temporalidades que poseyan los Religiosos de Honduras han sido criadas y fomentadas a expensas de sus habitantes- 5o.- que es un deber del cuerpo soberano asegurarlas, mantener el culto de los templos que respectivamente les pertenecian, y dar inversión de los productos de las fincas en utilidad de los pueblos Sre. que han gravitado dichas Religiones, ha tenido á bien decretar y decreta:

Art.- 1o.—Quedan extinguidas en el Estado las Comunidades Religiosas.

Art.- 2o.—Las Iglesias de éstas serán filiales a las respectivas parroquias donde existan.

Art.- 3o.—Los conventos quedarán al cuidado de las Municipalidades a quienes correspondan pa. q. los ocupen en utilidad del lugar donde existan, y los dos de esta ciudad, serán especialmente, aplicados a beneficio del Cuño, imprenta e instrucción pública, en atención a carecer de edificios públicos.

Art.- 4o.—El Gobno. hará que los prales. de Capellanía de cada Convento se oblen íntegramente en las cajas del Estado, y el Vicario General cobrará los rédi-

tos y dispondrá de ellos del modo más conforme a mantener el culto en las mismas iglesias.

Art.- 5o.—Las alhajas pertenecientes a otras iglesias, serán a cargo de los curas quienes no podrán disponer de ellas sino con anuencia de los Jefes Intendentes, y éstos tomarán razón de su peso y número en el momento de publicada esta ley.

Art.- 6o.—Las alhajas inútiles de las referidas Iglesias, se aplicarán al trabajo de los cementerios del lugar á que correspondan.

Pase al Consejo para su sanción.

Dado en Tegucigalpa, a 3 de noviembre de 829.

SANTOS BARDALES.

D. P.

J. DOMIO REYES,  
D. S.

J. Ma. CACHO,  
D. S.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Honduras.

Tegucigalpa, noviembre veintitres de mil ochocientos veintinueve.

al poder EJECUTIVO.

J. ANGEL ARIAS.

IGNO. XIRON,

JOSE GREGO. DEL VALLE  
AGAPITO LAZO.  
Srio.

## Ley Reglamentaria de Tierras - 1836

Para la más clara medida por los facultativos que en ello se ejerzan, emitida por la Asamblea Ordinaria del Estado de Honduras, en 23 de Julio de 1836.— Comayagua, Imprenta del Gobierno.

*Ministerio General del Gobierno  
Supremo del Estado de Honduras*

Al ciudadano Jefe Intendente del Departamento de.....

El Jefe Supremo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Jefe Supremo en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras.

Por cuanto: la Asamblea O. del mismo ha decretado y el Consejo sancionado lo que sigue.....

La Asamblea Ordinaria del Estado de Honduras: atenta á los defectos que se han notado en la ley de 15 de Junio del año anterior, al ponerla en ejecución, los cuales no pudieron advertirse cuando se decretó: en justa consideración á la necesidad que hay de arreglar el ramo de tierras, por los perjuicios que tanto la agricultura (patrimonio del Estado) como el Erario público reciben del desarreglo en que actualmente se halla: cons-

tituida, asimismo, en el deber de proveer á una y otra necesidad; ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Artículo 1o.—Las tierras nombradas antes realengas, corresponden al Estado, y se venderán por caballerías, previos los trámites que para su enajenación determine esta ley.

Art. 2o.—Una caballería de tierra consiste en un paralelogramo de 22 cuerdas y treinta y seis y media varas de largo y la mitad de ancho según lo acostumbrado, entendiéndose que cada cuerda debe tener cincuenta varas castellanas de extensión.

Art. 3o.—Las personas ó sociedades que pretendan adquirir propiedad en algún terreno de los pertenecientes al Estado, lo denunciarán á la Intendencia del departamento respectivo, quien averiguando no ser de ajena propiedad, lo mandará medir á un inteligente en agrimensura, si por sí mismo el Intendente no puede verificarlo, prefiriendo, en todo caso á los que tengan títulos de Agrimensores.

Art. 4o.—Practicada la medida y formado el plano que demuestre el número de caballerías que contiene,

se mandarán fijar carteles en la cabecera del departamento y en el pueblo á cuyo territorio pertenezca el sitio medido. Se darán nueve pregones en nueve días consecutivos: tres en el pueblo más inmediato al terreno, y los restantes en el lugar del remate; y señalándose para éste el día que parezca conveniente para que ocurran los interesados. se verificará en el mejor postor, prefiriendo por el tanto al denunciante.

Art. 5o.—En este estado se pasará el expediente á la Intendencia General, quien lo hará examinar por un inteligente para que, haciendo las veces del fisco, informe y pida lo conveniente. siendo preferibles para este encargo los Agrimensores titulados.

Art. 6o.—Si del informe y petición del Fiscal resultase estar todo bien practicado. sin nulidades ó defectos sustanciales, ya sea en la medida ó en los demás trámites, conformado que sea el Intendente General con el parecer fiscal, volverá los autos á la Intendencia departamental para que realice el cobro del valor de las tierras: se forme cargo de él en la separación correspondiente de su libro; y haciéndolo así constar á continuación del expediente por medio de la certificación de la partida, lo pondrá en manos del interesado para que ocurra con él al Gobierno Supremo á obtener el título que debe librarle. sin más costo que el del papel, que será el del sello tercero, mandando se le ponga en posesión por la Intendencia departamental.

Art. 7o.—Esta deberá hacerlo sin necesidad de dirigirse al terreno ni de practicar otro trámite que el de poner una razón de quedar en posesión el interesado, firmándola con testigos.

Art. 8o.—Como el mandar hacer los enteros en las Intendencias departamentales es con el fin de no gravar á los interesados. la Intendencia General, siempre que éstos no se perjudiquen, podrá mandar ingresar en Tesorería el valor de los terrenos.

Art. 9o.—Si del informe del Fiscal resultase estar viciada la medida ó las diligencias del expediente. de una manera notable, y la Intendencia General se conformase con él, mandará rectificar lo viciado á costa del que haya cometido la falta.

Art. 10o.—No podrá venderse ninguna caballería de tierra por menos de diez pesos: esta será la base para los valúos, que deben practicarse después de evacuada la medida y antes de los pregones. por peritos imparciales nombrados por la Intendencia, subiendo el precio con proporción á la calidad del terreno, y demás circunstancias que pueden concurrir á variar su estimación. También deberá extender su informe sobre la calidad del terreno el que lo haya medido, para mejor esclarecer su legítimo precio.

Art. 11o.—Todos los costos de medidas y demás diligencias en los expedientes de tierras, serán sufragados por las partes á cuyas solicitud se practiquen, á quienes les serán repuestos por los que abran pujas, si fuesen rematadas á éstos.

Art. 12o.—Las diligencias practicadas por el Jefe departamental y por el Intendente General, serán gratis, á no ser que primero haga las medidas, en cuyo caso devengará las dietas que ocupe en este trabajo.

Art. 13o.—Los agrimensores encargados de medir tierras manifestarán su comisión al Juez del lugar á que pertenece el sitio que se va á medir, para obtener su aplanamiento, que no podrá negarlo por ningún pretext-

to, el cual deberá hacerse constar á continuación; pero el referido Agrimensor podrá, sin intervención de Juez. juramentar sus testigos y tiradores de cuerda, y ejercer sus funciones hasta haber evacuado su comisión.

Art. 14o.—Se garantiza y protege la propiedad de los poseedores de tierra, cualquiera que sea el tiempo de su posesión, con tal de que sea de buena fe y con justo y legítimo título, entendiéndose por lo último, á falta del título, un medio legal de probar el derecho que les asiste.

Art. 15o.—A los pueblos del Estado que denunciaren tierras baldías para sus ejidos, se les darán gratis dos leguas.

Art. 16o.—En la práctica de las medidas de ejidos se procurará dejar al pueblo en el centro; á no ser que por estar enajenados los sitios que debieran abrazar la menzura, haya necesidad de dejar el pueblo á un extremo ó fuera de ésta; pero en tal caso, deberá hacerse que el terreno que se haya de adjudicar sea el más inmediato, para facilitar los usos comunes.

Art. 17o.—Los derechos devengados en la práctica de las medidas se sujetarán al arancel general dado el año de 1779 por la Audiencia de Guatemala, mientras la Asamblea emite el que en lo sucesivo deba regir.

Art. 18o.—Si algún propietario de tierras á quien se hubiese perdido el título quisiese remedir su sitio, podrá verificarlo por los linderos antiguos justificados, y si en la medida por esta ó por otra causa hubiese algún exceso. no se le exigirá por él nueva composición con la hacienda pública.

Art. 19o.—El Gobierno hará establecer una clase de Agrimensura tan luego como sea fácil conseguir un maestro en esta facultad: y á los que sean examinados y aprobados en ella, les hará librar el despacho de Agrimensor.

Art. 20o.—El labrador centroamericano que haya cultivado y cultivare algún terreno de los llamados fierros, ó montaña, que no correspondan á propiedades de particulares ó de comunidades, hace suyo dicho terreno; pero el que no tuviere este derecho, y tuviese alguna finca, es preferible en la compra al denunciante en la parte del terreno que necesite.

Art. 21o.—Entre tanto, para facilitar la venta de tierras, se hará imprimir y circular, á continuación de este decreto, la instrucción para medirlas, que se agrega.

Art. 22o.—Queda, en consecuencia, derogada la ley de 15 de Junio del año pasado, y todas las demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

Pase al Consejo Representativo. Dado en Comayagua, á 23 de Julio de 1836.

Francisco Márquez D. P.—Blas Cano, D. S.—Mariano Castejón, D. S. Sala del Consejo Representativo. Comayagua, Agosto 24 de 1836.—Pase al Jefe Supremo del Estado.

Francisco Ferrera. P. Encarnación Maradiaga, S.  
Por tanto: Ejecútese.

Lo tendrá entendido el Jefe de Sección encargado del Ministerio, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento.  
Dado en Comayagua, á 27 de Agosto de 1836,

Joaquín Rivera.

Al ciudadano José Antonio Castañón.

INSTRUCCION A QUE DEBERAN ARREGLARSE  
LOS AGRIMENSORES EN LAS MEDIDAS  
DE TIERRAS

Art. 1o.—Una caballería de tierra se compone de 22 cuerdas y 36 y media varas de largo, y 11 cuerdas y 18 cuartas varas de ancho, que comúnmente llaman cabezada, cuya proporción es de figura cuadrilonga, como la del número 1o. entendiéndose que cada cuerda se compone de 50 varas castellanas.

Art. 2o.—Que el modo de sacar el área ó las varas cuadradas superficiales de la enunciada figura ó de cualesquiera otra, es reducir las cuerdas de cada lado á varas, como (pongo por ejemplo) el lado A. C. de la expresada figura, que es 11 cuerdas, 18 y cuarta varas; multiplicadas las 11 cuerdas por 50 y á su producto añadiendo el quebrado de 18 y cuarta varas, suma 568 y cuarta varas, haciendo igual operación con las cuerdas que miden el lado B, resultan 1. 136 y cuarta varas, y multiplicada esta cantidad por la antecedente, resultan 645. 816. una octava varas cuadradas, que partidas por 2.500 varas que tiene una cuerda, cuadrada, esto es 50 varas multiplicadas por otras 50, que son las que tiene cada cuerda, salen al cociente 258 cuerdas y 816 8a, varas de otra, que son de las que se compone una caballería de tierra.

Art. 3o.—Cuando la tierra que se mide es de figura triangular, como la del número 2o.— practicaré igual operación que la antecedente, y resultando, como de ella se ve, 258 cuerdas 816 siete octavas varas, su mitad son 129 cuerdas y 408 varas y un diez y seis avos de otra, que es el área de la enunciada tierra triangular, que es la mitad de lo que produjo la figura del número 1o.— de igual longitud ó de largo y de latitud o ancho. ó como vulgarmente llaman cabezada.

Art. 4o.—Si la figura de la tierra constare de muchos lados, como la del número 3o.— deberá tirar líneas ocultas desde los angulos, como es la A. E. la A. C. y la C. E. y queda la figura dividida en los triángulos A. E. F. A. B. C. C. D. E. y A. C. E.; el triángulo A. F. E. en dos restantes bajando la perpendicular F. G. de cuya operación se supone instruido el Agrimensor, y buscando en cada uno los lados no conocidos, por medio de la escala ó línea dividida en partes iguales, se procede según se ha explicado en la prevención antecedente á las áreas que resulten, se unen y dan el total de la figura, formando una regla de tres, de que igualmente se valdrá cuando ocurra medir algún pedazo de tierra en figura circular ó de semicírculo, tomando la porción de líneas rectas ó diámetro que tuviere el terreno (pongo por ejemplo) de 28 varas, diciendo: si siete me dan 22 de circunferencia, 28 de esta línea y terreno cuántos me darán?, y se verá que salen 88, que es la triple proporción, esquisítima, y multiplicada la cantidad del diámetro 28 por la circunferencia 88, resultan 2,464. De esta cantidad se sacará la cuarta parte, que son 616, y ésta será el área del terreno, siendo la cuarta parte del círculo, y si fuese semicírculo sacará de los dichos 2,464 la mitad, y queda el área en 1.232.

Art. 5o.—Que cuando mida el ejido de una población, deberá hacer centro el Agrimensor en medio del sitio que se señale para plaza mayor, y medir para cada rumbo de los cuatro vientos principales, que son: Norte, Sur, Oriente. Poniente, 50 cuerdas, que son 2.500 varas, que hacen de media legua por cada lado, poniendo á los

extremos cuatro mojones, y otros cuatro esquineros en los ángulos salientes, tres á cada lado de los vientos demostrados en el número 4o.— con los números 5o.— 6o.— 7o.— 8o.—

Art. 6o.—Que cuando se trate de remedir los ejidos de un pueblo, como frecuentemente sucede, procurará ejecutarlo del modo que menos perjuicio se siga á los circunvecinos, y cuando se haga oposición por alguno que sienta agravio, dará cuenta con las diligencias, informando con justificación el juramento del agravio, si en la inmediación hay tierras realengas para completar la legua de ejido: si el pueblo posee más terreno que el que da motivo á la queja, si es ó no numeroso y necesita de más tierra y labrarlas que tiene, el verdadero valor de cada caballería de tierra de las que solicitan, con perjuicio de quien las poseen en virtud de legítimo título y su distancia del pueblo.

Art. 7o.—Que en las medidas de tierras deberán los Agrimensores comenzar por el mismo mojón que midió el primero que las midió, siguiendo todos sus rumbos, anotándolas con las cuerdas que en ellos constan: y en caso de apartarse, explicarán el número de grados, y si tiró en cuanto á distancia el mayor ó menos, especificándolo de este modo: (pongo por ejemplo) del primer mojón al segundo hubo tantas cuerdas, y en los autos de medidas constan tantas, y el rumbo fué á tal parte, con tantos grados de declinación; con lo que claramente se conocerá la diferencia y evitará la confusión que causa la expresión de que frecuentemente usan algunos Agrimensores, diciendo: corrió la cuerda á tal viento, con inclinación á tal; debiendo decir: corrió la cuerda al Norte, con tantos grados al Nordeste.

Art. 8o.—Un sitio de ganado mayor, que en esta República también llaman estancia, se regula por tres mil varas de largo y la mitad de ancho, esto es, mil y quinientas varas. Para sacar el área se multiplica el largo por el ancho, y de esta multiplicación resulta cuatro millones y tres mil varas, y partidas por dos mil y quinientas varas que tiene la cuerda, salen al cociente mil y ochocientas cuerdas cuadradas, que reducidas á caballerías por el modo común, salen seis caballerías 250 cuerdas cuadradas, que es lo que tiene el sitio de ganado mayor, le faltan ocho cuerdas y tercia para siete caballerías.

Art. 9o.—El sitio de ganado menor, que por otro nombre llaman labores, tiene 1.500 varas de largo y 750 de ancho, y multiplicado el uno por el otro, resulta un millón ciento veinte y cinco mil varas cuadradas, las que partidas por 2,500 varas que tiene la cuerda, salen al cociente 450 cuerdas cuadradas, que reducidas á caballerías, hacen una caballería 191 cuerdas y tercia, que viene á ser la cuarta parte del sitio de ganado mayor.

Art. 10.—Que la cuerda convendrá sea de una cadenilla de hierro, y cuando no, de un material que dé poco de sí. Con estas reglas se espera lograr el acierto que se desea.

Es copia.—Secretaría de la Asamblea Ordinaria.—Comayagua, Julio 23 de 1836.

CANO CASTEJON.

Revista de la Universidad  
Tegucigalpa 15 de Enero de 1910 No. 1o.—  
Tomo II — Pag. 709 a 713.

# Arancel Judicial de Honduras en 1844

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del  
Estado de Honduras

D. U. L.

Casa del Gobierno. Comayagua, Marzo 13 de 1844.

Señor Jefe Político del Departamento de..... El Señor General Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

El Presidente en quien reside el Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Honduras Por cuanto: la Cámara de Representantes ha decretado y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.

La Cámara Legislativa del Estado de Honduras considerando que los tribunales y demás personas que llevan derechos ú honorarios por sus oficios, se los tazan con arreglo al arancel emitido por la antigua real audiencia. Que este es ya casi inobservable; tanto por que los funcionarios que servían en aquel tiempo, pretendían y aun compraban los destinos, cuantos por que á medida de las exigencias del sistema que hemos adoptado, ha sido indispensable hacer varias innovaciones en materias de legislación: Que á consecuencia de estas los jueces de 1.ª Instancia de lo Civil no tiene sueldo alguno, ni les asiga la ley otra recompensa por su administración, que la de los derechos que devengan en sus respectivas oficinas. Debiendo pues graduárselos de manera que les produzcan lo necesario para subsistir. Observando que para ello es indispensable nivelar con nuestras circunstancias la asignación de estos mismos derechos. Considerando que algunos de los señalados en el supra— dicho arancel deben minorarse por ser muy recrecidos, lo mismo que aumentarle á otros por su mesquindad, ha tenido á bien Decretar la siguiente.

## TARIFA

De los derechos que deben percibir, el Secretario de la Corte, los Jueces de 1.ª Instancia, Abogados, procuradores, defensores, contadores, albaceas, agrimensores, alcaydes y portero de la Corte.

### SECCION 1a.

#### *De los Tribunales Superiores e Inferiores*

Art. 1o.—Como es obligación del Secretario de la Suprema Corte tazar y percibir los derechos que se devenguen en las respectivas Salas, é ingresarlos en la Tesorería Jeneral, por tener un sueldo fijo: y como los jueces de lo civil, lo mismo que los alcaldes constitucionales y demas que cartulan no son asalariados, llevarán para los que correspondan á las actuaciones civiles. Pero tanto estos como aquel, formarán los planillos de costas con arreglo á las que van á señalarse en estos artículos.

Art. 2o.—Por el proveido que recaiga en cualquier escrito, bien sea en negocio ordinario ó ejecutivo, acompañense ó no documentos, percibirán cinco reales; y lo mismo de todos los demas que se provean en el

curso de una causa, excepto los autos mere-interlocutorios, ó que tengan fuerza de definitivos; pues por los primeros cobrarán seis reales, y un peso por los segundos: pero por los de graduaciones de acreedores que suelen ser muy difusos, percibirán doce reales, y dos pesos por las sentencias definitivas.

Art. 3o.—Por las notificaciones que se hagan dentro de la oficina cobrarán dos reales: por las que ocurren fuera de ella tres reales; y por las razones que sea necesario sentar, dos reales.

Art. 4o.—Por un despacho ó provisión que ocupe una sola foja llevarán tres reales, y cuatro si ocupare un pliego: pero si hubiese que escribir mas haciendo algunas inserciones, percibirán tres reales por cada pliego de los que se aumenten, y un real mas sobre este derecho si fuesen de guarismos.

Art. 5o.—Por un oficio sencillo que solo ocupe medio pliego llevarán tres reales: cuatro si fuere con inserción; y si ocupase mas papel del ante-dicho cobrarán ademas lo escrito conforme al artículo anterior. Los alcaldes por las órdenes sencillas que espidan para que tengan efecto en su demarcación llevarán dos reales.

Art. 6o.—Por una certificación que extiendan sin vista de documentos y que ocupe una sola foja percibirán cuatro reales; pero si la hiciesen con reconocimiento de documentos ó inserciones, llevarán un real mas por cada foja de las que fueren revisadas: medio real por las que no lo sean, y dos reales mas por cada una de las fojas que se aumenten.

Art. 7o.—Por la declaración que se le reciba á un testigo en la oficina, cobrarán cuatro reales; pero si con tal fin tuviesen que salir de ella percibirán seis reales.

Art. 8o.—Por testificar proceso á la letra ó cualesquiera otros documentos, llevarán real y medio por cada foja, escribiendo treinta renglones por plana. Si fuesen de guarismo percibirán dos reales, y un peso por la rúbrica y concordata.

Art. 9o.—Por un mandamiento de ejecución se trazarán cinco reales.

Art. 10.—Las fianzas que se otorguen á pudacta de cualesquiera clase que sean cobrarán un peso.

Art. 11.—Por la traba de ejecución llevarán dos pesos diarios trabajando cuatro horas por la mañana y tres por la tarde. Tambien cobrarán lo escrito, y el papel sino lo diere el interesado.

Art. 12.—Por los pregones que precedan al remate de los bienes embargados percibirán dos reales, y por formar cada una de las cédulas que se fijan, otros dos.

Art. 13.—Por el acto de asistir al remate percibirán cuatro reales, cobrando ademas lo escrito y el papel sino lo dieren los interesados.

Art. 14.—Por la aceptación y discernimiento del cargo á curadores ó á cualesquiera otros oficiales, se tazarán cuatro reales por todo; pero si en el primer caso hubieren de otorgar fianza á pudacta, percibirán á demas lo que á ellas se señala en el art. 10 de este arancel.

Art. 15.—Por coordinar papeles en autos ó espectro cobrarán dos reales si fuesen pocos, y cuatro cuando para ello fuere necesario hacer reconocimientos en que

ocupen media hora: pero no cobrarán otra cosa aun cuando sean muchos los papeles ó cuadernos.

Art. 16.—Por sentar una razon de documentos que se hayan de devolver percibirán; pero si no fuere necesario hacerla cobrarán los mismos dos reales que se han detallado á las razones comunes.

Art. 17.—Por los depositos que se manden hacer de cualesquiera clase de bienes yendo á entregarlos y haciendo registro de ellos, llevarán á demás de lo escrito y papel, lo que corresponda al tiempo que esta operación dilaten, lo que queda señalado en el artículo 11 trabajando las horas prevenidas en el mismo; pero si hiciesen la entrega por lo que consta de autos, y sin ir á casa del depositario se tazarán seis reales.

Art. 18.—Por un exorto que no pase de medio pliego llevarán un peso: si ocupasen mas papel tambien cobrarán lo escrito conforme al artículo 4o.

Art. 19.—Cuando salgan del poblado á practicar inventarios, cobrarán un peso por legua de las que anden de ida y vuelta, y tres pesos por cada día de los que ocupen en ellos, trabajando las horas señaladas en el artículo 11; pero los costos de vagaje y mantencion, serán de cuenta de los jueces.

Art. 20.—Lo mismo percibirán cuando salgan á autorizar testamentos, ó instruir una información ad-perpetuan; pero si el testamento ó escritura la estendiese en el lugar dó residan, percibirán lo señalado en el artículo 11.

Art. 21.—Cuando asistan á embargos, valúos, ó remates de bienes dentro de la Ciudad ó pueblo, cobrarán dos pesos diarios trabajando las horas señaladas en el art. 11.

Art. 22.—Cuando un Juez ó alcalde tuviere que ejecutar medidas de tierras ó vista de ojos por falta de agrimensor, llevarán los derechos que se asignan á estos en la sección 7a. de este arancel.

Art. 23.—Por un poder especial sea para pleito ó para cualquiera otro asunto percibirán dos pesos, y tres si fuere jeneral; pero en uno ú otro caso exijirán el papel correspondiente de la parte que lo solicite. Por la copia de registro llevarán lijencia de sustitución.

Art. 24.—Por los testamentos que no pasen de ocho clauseulas, cobrarán tres pesos; pero si escediesen de las antedichas llevarán á demas cuatro reales por cada una de las que se aumenten. Si en ellos hicieren inserción ó relación de cualesquiera documento, percibirán (sin perjuicio de los derechos señalados en este art.) un peso mas por cada pliego de los que inserten, y cuatro reales por cada uno de los relaten, entendiéndose si el otorgante estubiere dentro de la Ciudad ó pueblo; pues que si con tal objeto saliesen fuera de ellos, cobrarán un peso por legua de las que anden de ida y vuelta.

Art. 25.—Por las escrituras de cualesquiera contratos en que no se verse cantidad determinada percibirán tres pesos; pero el papel del protocolo deben darlo en todo caso los otorgantes.

Art. 26.—Por las escrituras de cualesquiera contratos cuya suma no esceda de quinientos pesos, percibirán tres pesos. Cuatro si pasare de esta cantidad á la de dos mil. Seis si llegare á la de cinco mil, Ocho si ascendiere á siete mil; y diez por la diez mil, no pudiendo esceder de, esta cantidad aunque la del contrato sea mayor; pero por el registro de estas mismas escrituras cobrarán dos

reales por cada foja, y las partes darán el papel correspondiente. Por toda cancelación llevarán un peso.

Art. 27.—Cuando en cualesquiera de las escrituras ante dichas, hicieren inserciones ó relaciones, percibirán un peso mas por cada pliego de los que inserten, y cuatro reales por cada uno de los que relaten.

Art. 28.—Los testigos que asisten con los jueces en falta de escribano, llevarán cuatro reales por cada legua de las que anden de ida y vuelta, como igualmente un peso al día de los que se ocupen en su oficio. Satisfacer al escribiente, será de cuenta de los mismos jueces.

Art. 29.—Cuando estos hallan de salir fuera del poblado á recibir alguna declaración de información ad-perpetuan, percibirán los testigos los mismos derechos que se les señala en el art. anterior.

Art. 30.—Cuando los jueces á pedimento de parte hallan de buscar algun expediente, escritura, testamento ó cualesquiera otra clase de documentos: si sus fechas fuesen del mismo año, cobrarán cuatro reales; y dos pesos si fuese anterior. Debiéndose entender que este mismo derecho percibirán aun cuando el documento que se solicita sea otorgado de muchos años.

## SECCION 2a.

### *De los Abogados*

Art. 31.—Prohibido es á los Abogados hacer concierto con las partes de los derechos que van á percibir á no ser que lo verifiquen antes de que se hagan cargo del negocio, de haber empezado á jestionar, ó después de haber reconocido los documentos en que pretendan fundar la acción.

Art. 32.—Cuando resuelvan alguna consulta que pertenezca á la hacienda pública cobrarán de ella misma el honorario correspondiente como á cualquiera particular; pero cuando dictaminen en negocios de pobres de solemnidad no cobrarán cosa alguna sino, después que hallan obtenido el interes que litigasen.

Art. 33.—Por la vista de expedientes civiles ó criminales, documentos, escrituras, testamentos ó cualesquiera otros papeles que reconozcan para entablar demanda, ó aconsejar á los interesados; si no llegarén á treinta fojas, percibirán dos pesos y tres si fuesen de guarismos: pero si pasasen de dicho número de fojas cobrarán dos reales por cada una de ellas, llevando si fueren de guarismo cuatro reales.

Art. 34.—Por los escritos que formen á las partes, y que los funden únicamente en la relación que ellas les hagan, percibirán cinco pesos sea cual fuere el papel que ocupen.

Art. 35.—Si los formaren imponiendose de autos y ventilando algun punto de derecho, cobrarán ó resuelvan.

Art. 36.—Por los interrogatorios que formen á las partes no conteniendo preguntas impertinentes y que lo escrito no ocupe mas de medio pliego. Llevarán un peso; pero no podrán cobrar mas de dos aun cuando ocupen el pliego entero.

Art. 37.—Por los que hicieren para pedir prorogas, sacar autos ó cualquiera otra providencia lijera que sea de pura sustanciacion, percibirán un peso.

Art. 38.—Por los que formen promoviendo articulos en que no sea necesario hacer reconocimiento de documentos, percibirán dos pesos por cada pliego; pero

si hubiese este reconocimiento, percibirán además lo que asignado á la vista de instrumentos. Advirtese que no pueden cobrar segunda vista de los papeles que hubiesen reconocido; pero si estos se fueren aumentando, cobrarán las fojas que se hayan agregado nuevamente.

Art. 39.—Por los alegatos que en estrados hicieron de palabra, cobrarán lo que va asignado á los escritos de esta clase en el artículo 34.— si los fundaren en puntos de hecho. Si en ellos tuvieren que desarroyar uno ó más puntos de derecho, llevarán lo que se les señala en el artículo 35.— segun los diferentes casos que en él mismo se previenen: y cuando la asistencia pasare de un día, pueden cobrar la tercera parte mas, de lo que se ha prefijado en los casos ante-dichos sea en la 1a.— ó en 2a.— Instancia.

Art. 40.—Llegado el caso de que los Abogados han consierto con las partes segun lo permitido en el artículo 31, no exigirán otros derechos bajo ningun pretexto; pues solo deberán recibir lo que hayan estipulado con arreglo á este arancel.

Art. 41.—Si las partes se negaren a la satisfacción de honorarios por crerlos escescivos, la Sala ó Juzgado que conozca del asunto que se estuviere ventilando resolverá sobre la reclamación como, insidente del negocio principal: y no habrá lugar á ocurso alguno de la resolución de uno ú otro Tribunal si la diere con arreglo á este arancel. Cuando por igual motivo se resistieren al Juez, conocerá de la demanda la Sala respectiva.

Art. 42.—Por la resolución de una consulta, llevarán lo que corresponda á la vista y casos respectivos de hecho y de derecho conforme á los artículos 33, 34, y 35.

### SECCION 3a.

#### *De los Procuradores*

Art. 43.—Por todos los negocios civiles que incoen desde la primera hasta la última Instancia, llevarán diez por ciento, y un dos por iden cuando el interes que litiguen pase de quinientos pesos. Del escedente que no llegue á cincuenta pesos no cobrarán cosa alguna; y pasando de esta cantidad se les satisfará á proporción del dicho principal, siendo de cuenta de las partes el gasto necesario de papel.

Art. 44.—En los asuntos ó pleitos que no tengan un valor determinado, percibirán quince pesos por la 1a.— Instancia, ocho por la 2a.— y cinco por la 3a.—

Art. 45.—En los juicios criminales por acusación en que hagan de parte, cobrarán. Dos pesos por el escrito de demanda. Cuatro por el de buena prueba. Un peso por el en que promuevan artículos en defensa de su representante: y seis reales por cualquiera otros de los necesarios y sencillos; pero el gasto de papel saldra del interesado.

Art. 46.—En las criminales que sigan de oficio los juzgadores, si fuesen buscados por el reo y tuviere éste con que pagar, percibirán la mitad de lo señalado en el artículo que antecede.

Art. 47.—Cuando intervengan en juicios de particion de herencias, cobrarán lo mismo que los tutores en esta clase de negocios; pero si en ellos representasen como partes, percibirán los derechos prefijados en el artículo 43.—

Art. 48.—Cuando defiendan en materias civiles á

pobres de solemnidad, llevarán lo asignado en el artículo 43 pero entiendase que no podrán exigir cantidad alguna mientras que el interesado no halla adquirido posesión del bien que litiga.

Art. 49.—Por la promoción de un artículo que emane del asunto principal y que aproveche á otra persona percibirán doce reales; pero sino produjere buen efecto solo llevarán un peso.

### SECCION 4a.

#### *De los Defensores*

Art. 50.—Queda abolida por el presente la práctica de hacer el nombramiento de tales, mediante á que sus funciones propias de los tutores. Estos, ya sean testamentarios, lejítimos ó dativos, cuidarán de los menores y sus bienes. Concurrirán á la formación total de inventarios, y llevarán los derechos señalados por ley; pero si en cumplimiento de los deberes que su ministerio les impone hubiesen de seguir un juicio por los trámites ordinarios, percibirán los que se les han asignado á los procuradores del número, cuyo nombramiento haga la Corte con arreglo al artículo 19.— de la ley reglamentaria de Justicia.

### SECCION 5a.

#### *De los Contadores*

Art. 51.—Cuando hallan de nombrarse para alguna liquidacion de cuentas ó cualquiera otro asunto en que fueren necesario, llevarán uno y medio reales por cada una de las fojas que hubiesen reconocido: si fueren de guarismo dos y medio reales; y dos pesos por el resultado de la operacion: entendiendose que se les pagará estos derechos despues que la obra resulte aprobada.

### SECCION 6a.

#### *De los Albaceas*

Art. 52.—Los albaceas percibirán por honorarios en el completo desempeño de sus testamentarias el tres por ciento si fuesen en dinero ó muebles, el cinco si hubiesen semovientes, y el siete si fuesen tales que por su naturaleza sean litijiosas que de él emanen juicios que embaracen su pronto finiquito.

### SECCION 7a.

#### *De los Agrimensores*

Art. 53.—Cuando vayan á practicar alguna medida, reconocimiento de mojones, vista de ojos, ó cualquiera otra diligencia, llevarán ocho reales por cada legua de las que caminen hasta el lugar donde ha de ejecutarse operacion, y lo mismo por todos las de vuelta.

Art. 54.—Por cada uno de los días que inviertan practicando la medida (excluso los feriados) llevarán cuatro pesos; pero deben ocuparse desde las ocho de la

mañana hasta las doce, y por la tarde desde las dos hasta las cinco. Si no trabajaren las horas señaladas en este artículo se rebajarán á prorata aquellas á que faltan: pero no se les hará rebaja cuando no esté de parte de ellos el embarazo que se les ponga.

Art. 55.—Será obligación de ellos mantenerse de su cuenta, y no podrán exigir de los interesados, moso ni bestia alguna.

Art. 56.—No podrán pasar de seis días en escribir todo lo que concierna á la operación que hayan practicado y en formar el plano de la tierra medida: pero por cada uno de estos seis días percibirán tambien los cuatro pesos que se les señala en el artículo 54, entendiéndose si fueren indispensables para llenar el objeto. Si pasaren de este término no cobran dieta alguna. Tampoco cobrarán por lo escrito en ninguno de los casos expresos en este artículo.

Art. 57.—Los testigos, tiradores de cuerda, valuadores, y escribientes, serán pagados por las personas interesadas segun el precio en que estas y aquellos se convengan.

Art. 58.—Los Agrimensores en ningun caso cobrarán derechos doble ni triples, aun cuando la operación que hayan practicado pertenezca á dos ó mas personas: pero si habiendo ido á algun lugar á ocuparse de su oficio se les ofreciere pasar á otro con el mismo destino, cobrarán el leguaje desde el punto en que estuvieren hasta el de la nueva ocupación, conforme á lo dispuesto en el artículo 53. Por las dietas y demas, percibirán cuanto queda dicho en los artículos 54 y 56.

#### SECCION 8a.

##### *De los Peritos*

Art. 59.—Cuando concurran al valor de cualesquiera muebles, alhajas ó fincas: si en ello invirtieren dos horas, llevarán cuatro reales; pero si se ocuparen una mañana ó tarde entera, cobrarán ocho reales.

Art. 60.—En el caso de que los peritos hayan de salir de la Ciudad ó pueblo, cobrarán seis reales por las leguas que caminen, entendiéndose por cada una de las ida y vuelta.

Art. 61.—Cuando les toque apreciar efectos ó bienes del Estado, percibirán los mismos derechos que de los particulares.

#### SECCION 9a.

##### *De los Pregoneros*

Art. 62.—Por que son indispensables las funciones de estos, y por que el oficio no es permanente sino casual, quien lo ejersa percibirá, por cada pregon de los que diere á cualesquiera fincas ó bienes de particulares antes de proceder al remate, llevarán un real; y lo mismo si los bienes ó fincas fueren de la hacienda pública.

Art. 63.—Por los que dieren el dia del remate, percibirán cuatro reales; bien sea un particular el interesado, ó ya la hacienda pública. En este último caso será pagado por la hacienda misma.

Art. 64.—Si hubiese almonedas judiciales, llevarán seis reales por la mañana y seis por la tarde.

Art. 65.—Cuando sea necesario publicar edictos para llamar á un reo ausente, percibirán lo que se expresa en el artículo 62, y esto se agregará á los gastos de justicia.

#### SECCION 10a.

##### *Del Portero de la Suprema Corte de Justicia*

Art. 66.—No obstante de que quien sirve este destino disfruta de un sueldo fijo llevará ademas para si los derechos siguientes. Por la asistencia á un exámen de Abogado, llevará cuatro pesos. Por el de los procuradores del número doce reales. La satisfacción de éste impuesto la verificará el agraciado.

#### SECCION 11a.

##### *De los Alcaydes*

Art. 67.—De todos los que fueren aprendidos en riña, reducidos á prisión, y sentenciados en juicio verbal, percibirán dos reales, á mas del sueldo fijo que disfruten.

Art. 68.—De los que por ebriedad fueren reducidos á prisión, y sentenciados verbalmente, tres reales: pero si estos fuesen vagos de profesión, pagarán cuatro reales. Al mendigo no le comprende este artículo ni el anterior cuando á la satisfacción de derechos.

#### SECCION 12a.

##### *De los Juzgados Eclesiásticos en 1a. —Instancia*

Art. 69.—Por lo que respecta á actuación, ó diligencias puramente matrimoniales, estese en un todo al arancel parroquial.

Pase al Supremo Poder Ejecutivo. Dado en Comayagua á 5 de Marzo de 1844.

Pedro Boquín R. P. † J. Agustín Madrid, R. S. =  
Mariano Garrigo. R. S.

Por tanto: EJECUTESE. Lo tendrá entendido el Ministro de Estado y del despacho de Relaciones, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento.—Dado en la Ciudad de Comayagua en la Casa del Gobierno á 13 de Marzo de 1844.=

Francisco Ferrera.=Al Señor Coronado Chavez.

Y lo comunico á U. de orden suprema para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando; esperando me acuse el correspondiente recibo y que admita mis afectos.

CHAVEZ.

Se conserva un ejemplar en el Archivo Nacional.

Imprenta del Estado a cargo de José María Sanchez-1844—

# Reglamento Laboral Hondureño - 1846

## REGLAMENTO DE OPERARIOS

Ministerio de Relaciones del  
Supremo Gobierno  
del Estado de Honduras.

D. U. L.

Casa de Gobierno, Comayagua,

Septiembre 21 de 1846.

Señor Jefe Político del departamento de.....

El señor Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El Presidente, en quien reside el Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Honduras. Considerando: que no obstante las diversas medidas de policía que se han dictado para precaver la holgazanería, tan contraria á la prosperidad y moral pública, ella continúa: que en la mayor parte del Estado de día en día decaen las haciendas por la casi absoluta falta de operarios, sin embargo que hay suficientes brazos que pudieran llenarla: que de esta causa resulta la carencia de los elementos más necesarios á la vida: que de obligar á los vagos y holgazanes al trabajo resulta á la sociedad un gran bien, y ellos mejoran de suerte y de costumbres: y en uso de la facultad que concede al Gobierno la Constitución en su artículo 48, ha tenido á bien decretar el siguiente:

## — REGLAMENTO DE OPERARIOS —

### SECCION I

#### *De los operarios*

Artículo 1.—Dentro de un mes después de publicado en cada pueblo este reglamento, las Municipalidades procederán á levantar una matricula de operarios bajo las reglas que aquí se establecen; entendiéndose que ellas deben formar, igualmente, las de sus pueblos auxiliares.

Art. 2o.—Serán considerados como operarios ó jornaleros: 1.—los que no acrediten tener una propiedad de cien pesos de plata arriba, ya sea en bienes muebles, raíces ó semovientes, y que estén ocupados en fomentarla; 2o.—los que no sean labradores; 3o.—los que no sean artesanos, comerciantes, mercaderes, escribientes y dependientes de casas de comercio ó de hacendados; y 4o.—los criados de casa.

Art. 3o.—Para que un hombre pueda ser calificado de labrador, debe acreditar ante la autoridad: que siembra constantemente de una cuarta parte de fanega arriba de trigo, maíz, arroz, guisantes (frijoles), gar-

banzos, etc; ó tiene mil matas de plátano, ó de café; ó media suerte de cañas, ú otro artículo ó artículos semejantes á estos en utilidad, calculados en proporción por la autoridad que califique.

Art. 4o.—Los artesanos serán calificados: por tener taller público ejercer su profesión correspondiente y tener en el lugar la reputación de maestros en su línea: los oficiales de éstos serán calificados de tales por el certificado que presenten de uno de los maestros recibidos en la forma aquí prescrita; y demás no serán tenidos por operarios los aprendices de cualquier arte lícito y útil, acreditando que constantemente concurren á la escuela ó taller.

Art. 5o.—Tampoco serán molestados en el sentido de este reglamento los alumnos de la escuela de primeras letras, aunque hayan tocado en la edad de diez y seis años; y con mayor razón los alumnos que pertenezcan á cualquier otro establecimiento literario. Pero los escribientes y dependientes de casas de comercio, ó de empresas, ó de hacendados, tendrán precisión de presentar á la autoridad cada tres meses, un atestado del jefe de su oficina, ó dueño de bufete, ó patron, en que conste que viven empleados en la profesión que les tienen designada.

Art. 6o.—Todos los hombres de diez y seis años arriba hasta los cincuenta y cinco, que no tengan las excepciones de los artículos anteriores, serán inscritos en la matricula de operarios, y están obligados á trabajar como tales diariamente estando buenos, sin más exclusión que la de los días feriados.

Art. 7o.—No quedan exentos del artículo anterior los militares cuando no estén en servicio activo. En consecuencia, no les valdrá para excusarse de trabajar como operarios ninguna graduación, sino solamente las excepciones de los artículos 3o.— 4o.— y 5o.—, pues el objeto de esta disposición es evitar la vagancia, algo más odiosa entre los que pertenecen á clase tan honorífica.

### SECCION II

#### *De los proveedores de operarios*

Art. 8o.—Como es impracticable que los Jueces de Campo y de Policía cumplan con lo que se les tiene prevenido en las leyes de 7 de Abril (1) y 20 de marzo de 1843 (2) y otras varias disposiciones de policía, por que carecen de medios de subsistencia para dedicar todo el tiempo de su empleo en el cumplimiento de su deber, se establece en cada pueblo un empleado que se denominará Proveedor de operarios.

Art. 9o.—En los pueblos, cabeceras de distrito y municipales y en los auxiliares, serán nombrados dichos proveedores por las Corporaciones Municipales. Los proveedores de los pueblos municipales y auxiliares estarán siempre subordinados al proveedor de distrito, sin que por eso dejen de estarlo á las autoridades de su respectivo pueblo.

Art. 10.—En el caso que los Jueces de Policía ó

alcaldes auxiliares de los pueblos tengan las aptitudes necesarias para desempeñar este oficio, pueden las Municipalidades hacer su nombramiento en estos funcionarios.

Si estos no fuesen aparentes, las Municipalidades nombrarán á otra persona, quien servirá forzosamente un año, y todo el tiempo más que quiera y le conviniere, mediante su buen desempeño. Este empleado será relevado de toda carga concejil que le impida su ejercicio; pero solamente mientras obtenga aquel encargo.

Art. 11.—Los proveedores de operarios son responsables por el abuso de su oficio.

### SECCION III

#### *De los deberes y honorarios de los proveedores*

Art. 12.—Los Proveedores recibirán de las Municipalidades un libro en que conste la matrícula de operarios, á la cual deben arreglarse para lo que más adelante se dispone.

Art. 13.—Los Proveedores de distrito, á más de su respectiva matrícula, tendrán copia de las de los municipales y auxiliares subordinados á ellos; y estos subalternos están obligados á remitirlas á los primeros, recibiendo de sus respectivos alcaldes, quienes autorizarán dichas copias, así como las matrículas originales.

Art. 14.—Cada Proveedor dará a los operarios que le pidan: en primer lugar, los labradores, los hacendados y los que estén construyendo cualquiera clase de edificios; y en segundo lugar, á toda otra persona que los haya menester. A este intento, harán el domingo la distribución conveniente, con vista de los pedidos que tengan y del número de matriculados disponible.

Art. 15.—Los Proveedores recibirán por su honorario, medio real de plata ó su equivalente, por cada operario que entreguen semanalmente al que lo pida. Los que necesiten y pidan operarios al Proveedor están obligados á pagar el medio real señalado por cada operario; y los que se negaren á este pago sin causa legal, no tendrán derecho á exigir segunda vez operarios y además los Alcaldes los ejecutarán por esta deuda si fuesen demandados por el Proveedor.

Art. 16.—Tanto derecho tienen los operarios á reclamar ante el Juez el fraude que les haga ó quiera hacerles el patrón ó dueño de trabajos en las pagas de su salario, como lo tiene este último contra los primeros si no trabajasen las horas señaladas por costumbre, si dejasen de trabajar sin motivo justo antes de cumplirse la semana ó período del contrato, ó le diesen otro motivo de queja; y las autoridades oirán y determinarán de preferencia esta clase de demandas, arreglándose para el castigo de unos y otros á las leyes vigentes.

Art. 17.—Cuando los operarios ó jornaleros sean concertados por meses ó por años, se computarán las semanas para el pago del honorario del Proveedor; y en éstos deben computarse los mozos ó criados á la mano, pero no los arrieros por el tiempo que anden ejerciendo la arriería ni los correos.

Art. 18.—Los Proveedores tienen obligación de salir diariamente, y muy en particular, los lunes y jueves, á examinar en el vecindario y sus contornos si hay algún vago; especialmente en los mercados, estanquillos, tabernas y billares. Si encontrare alguno de sus matricu-

lados de balde, después de haber pretextado enfermedad ú ocupación precisa en su casa, ú otra necesidad urgente, por lo cual lo hayan excusado de ir á trabajar aquel día ó semana, lo reconvendrán, y si no les satisface su descargo, lo acusarán ante la autoridad, quien, en juicio verbal, oídas las excepciones y pruebas del acusado, lo condenará como vago, con arreglo á las leyes de 20 de Marzo y 7 de Abril de 1843 y demás leyes y disposiciones de Policía; ó lo absolverá si apareciese inocente.

Art. 19.—Si el vago que encontrasen los Proveedores no fuese de los comprendidos en su matrícula ó las copias que tengan de los subalternos, porque éste se haya evadido de ser intercalado en ella, ó porque tiene alguna profesión, aunque no la ejerza, en este caso, lo denunciarán á la autoridad, quien, en el decañficarlo de tal vago, lo intercalará en la matrícula y lo pondrá á la disposición del Proveedor.

Art. 20.—En ninguna acusación ó denuncia que en cumplimiento de los artículos anteriores haga un Proveedor se le tendrá como parte, salvo que él quiera hacerlo: pero cuando se pruebe á la evidencia que ha obrado con prevención contra alguna persona, como acusando á un sujeto conocidamente no comprendido en la ley y en la matrícula, acusando á un operario notoriamente enfermo, ó cuando acusase hasta por tercera vez á algún individuo que en dichas tres veces haya resultado inocente: en este caso se le condenará á una multa de uno hasta diez pesos: y si reincidiere dentro de seis meses, se le doblará la multa y será depuesto de su oficio.

Art. 21.—Cuando el operario vago sea acusado y convicto, además de aplicarle la pena ó penas establecidas para los vagos, será obligado á pagar al Proveedor el honorario que dejó de percibir por su causa.

Art. 22.—Es obligación de los Proveedores municipales ó auxiliares, remitir ó llevar consigo el número de operarios que el de distrito les pida: y sólo se excusarán de este deber comprobando con una lista tenerlos ocupados en su demarcación, en cuyo caso irán también nominadas las personas que los ocupan. Asimismo los Proveedores de distrito son obligados á entregar á los subalternos, la cantidad ó cantidades que perciban por cuenta de los operarios que aquéllos hayan puesto á su disposición.

Art. 23.—Si el Proveedor de distrito, con presencia de la matrícula y lista de excusa, viese que hay una falta en los subalternos, informará de ella al Jefe Político ó Jefe de distrito, para que cualquiera de éstos funcionarios prevenga al alcalde ó alcaldes de la jurisdicción del Proveedor omiso, la corrección ó castigo de éste, según la gravedad de su falta.

Art. 24.—Cuando, además del informe que den los Proveedores subalternos al de distrito sobre no haber en su respectivo pueblo más operarios que los que se ocupan ordinariamente en los trabajos del mismo vecindario, se agregase el informe del alcalde ó alcaldes del propio pueblo, la exigencia del Proveedor de distrito cesará en un todo, á no ser que de un modo evidente pueda probar ante la autoridad superior la convicción de los subalternos y alcaldes.

Art. 25.—Es igualmente obligación de los Proveedores informar cada mes á sus respectivos Alcaldes ó Municipalidades, sobre los operarios que han muerto ó se

han ausentado; y de los que por haber mejorado de fortuna ó condición, hayan ó deban salir de la de operarios. Asimismo deben informar de los individuos que por haber cumplido diez y seis años y no tener ningún oficio ni profesión lícita, deben ser intercalados en la matrícula; y de los que no ejercen ninguna profesión aunque la tengan, resultando de ello que son realmente vagos, para que del mismo modo y bajo las reglas aquí prescritas sean incluidos en la matrícula de operarios.

*Del Deber de las Autoridades y Otras Disposiciones  
Generales*

Art. 26.—Las municipalidades, tan luego como hayan formado la matrícula de operarios, nombrarán el Proveedor que establece este reglamento, y á este empleado entregarán la referida matrícula y la copia autorizada de que habla el artículo 13. Asimismo le entregarán un ejemplar impreso de este reglamento, con la condición de que lo pagará si lo perdiese; y le harán igualmente las explicaciones convenientes sobre él, á fin de que entienda con exactitud sus obligaciones.

Art. 27.—Cuando por su ineptitud no pudiese recaer el nombramiento de Proveedor en el Juez de Policía Municipal á en el alcalde auxiliar de un pueblo, podrán admitirse para este objeto cuantos solicitadores se presenten, dentro de los cuales se nombrará el de mejores aptitudes y honradez; si no llegase este caso, nombrarán de hecho las municipalidades la persona que mejor convenga y no tuviese excusa legal.

Art. 28.—Los libros de las matrículas y sus copias, serán formados de papel simple; cuyo gasto lo sufragará los fondos municipales.

Art. 29.—Los Alcaldes, en ninguna manera ni por pretexto alguno dejarán de atender á la acusación ó denuncia que haga un Proveedor, porque de su celo y exacto cumplimiento dependen los buenos efectos de este reglamento. Por la falta de cumplimiento de su deber, pueden ser acusados ante el Juez del crimen, por el Proveedor ó cualquiera otro interesado en operarios; y dicho Juez, en juicio sumario puede condenar al Alcalde omiso en las penas que establecen las leyes citadas en este reglamento, y además, en el honorario que por su tolerancia ó morosidad, haya dejado de percibir el Proveedor.

Art. 30.—Tanto de los individuos que borren los alcaldes como de los que agreguen ó incluyan en el libro de matrícula, pondrán una constancia de ello para que en ningún caso se atribuya este hecho á los Proveedores.

Art. 31.—Los individuos que aparezcan borrados, ó intercalados en la matrícula sin que conste la razón firmada de un alcalde como se previene en el artículo anterior y en cuya razón constará precisamente la fecha en que se practicó aquel acto, se supone que lo han hecho por sí los Proveedores; y por este hecho podrán ser castigados correccionalmente, ó depuestos, mediante un juicio verbal.

Art. 32.—Para borrar un operario por ausencia, se

necesita el transcurso de un año; para intercalarlo por edad, el dicho de los padres ó tutores, ó la vista del padrón del pueblo, ó la fe de bautismo.

Art. 33.—Los libros de matrícula se renovarán cada año por las municipalidades, en todo el mes de Enero; la falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo los hará responsables ante el Jefe Político respectivo.

Art. 34.—Los proveedores tienen igual obligación de denunciar á las mujeres vagabundas y ramera, para que los alcaldes las pongan á servir previo estipendio, en los hospitales y casas particulares; y por la denuncia que hagan de cada mujer de éstas, percibirán del que las reciba en su servicio un real de plata ó su equivalencia por cada mes.

Art. 35.—Los Jefes Políticos, Jueces de 1a. Instancia, Alcaldes, Regidores y Jueces de Policía, deben hacer también por sí las averiguaciones del artículo anterior, para evitar la corrupción de la moral y de la salubridad públicas.

Art. 36.—Las mujeres de que habla el art. 34 que por su abundancia en los puertos del Norte, no pudiesen ser ocupadas en el servicio del vecindario, serán echadas al interior, para que no causen allí con su relajación los males que se sienten ordinariamente. Todo lo cual se hará previo un juicio verbal en que sea convencida la vagabunda ó ramera de no tener ocupación alguna lícita.

Art. 37.—Los reclamos que se hagan sobre reclamación de operarios contra las Municipalidades, los resolverán los Jefes Políticos departamentales, con vista de este reglamento, de las pruebas que presenten los quejosos, y del conveniente informe de la autoridad calificadora.

Art. 38.—Es de estricto deber de los Jefes Políticos, poner en práctica y exigir de sus subalternos el cumplimiento de este reglamento; dar cada seis meses cuenta de sus progresos; y además, dictar las medidas que juzguen eficaces, para que por ningún obstáculo deje de surtir sus efectos.

Lo tendrá entendido el Jefe de Sección encargado del Ministerio de Relaciones, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Comayagua en la casa del Gobierno á 19 de Septiembre de 1846. — Coronado Chávez.

Al señor Fruto Fajardo.

Y de orden Suprema lo comunico á Ud. para que lo haga publicar, circular y cumplir en los pueblos de su mando esperando me acuse el recibo de estilo, y que admita las consideraciones de aprecio con que me suscribo de Ud. atento seguro servidor.

Fruto Fajardo.

Comayagua, 1846. Septiembre.

# Derecho Laboral Hondureño - 1893

## LEY REGLAMENTARIA DEL TRABAJO

DECRETO NUMERO 90.—

El Congreso Nacional,

Considerando: que el trabajo, al paso que es fuente de riqueza particular y nacional, es un elemento de orden y civilización, prenda de paz, de honra y de seguridad;

Que en diversos sentidos, es útil que se conozca la profesión, arte ú oficio que cada uno ejerce; y

Que la reglamentación del trabajo bajo éste y otros muchos aspectos, es de conveniencia social, así en la esfera de las profesiones científicas, como en la de las artes y oficios;

DECRETA:

La siguiente.

## LEY REGLAMENTARIA DEL TRABAJO.

### SECCION PRIMERA

#### *Del Trabajo en general*

Artículo 1.—Se establece un registro general para todas las profesiones y oficios, el cual llevarán el Gobernador Político, en las cabeceras de departamento, y los Alcaldes Municipales, en los municipios, en un libro foliado, sellado y rubricado por los empleados referidos, desde la primera hasta la última foja.

Art. 2o.—Tienen obligación de inscribirse, anualmente, en todo el mes de Enero, todos los hondureños, en su respectivo vecindario, y los extranjeros en el lugar de su residencia, salvo que anduviesen de tránsito.

Art. 3o.—En la inscripción se expresarán: la nacionalidad del inscripto, su domicilio ó vecindario, edad, estado civil y profesión ú oficio.

Art. 4o.—A cada uno de los inscriptos se le dará una boleta en que consta la respectiva inscripción íntegramente, boleta que conservará el interesado y que deberá renovar cada año volviendo á inscribirse.

Art. 5o.—Por la boleta de inscripción, la cual se extenderá en papel sellado, pagarán los que tengan alguna profesión científica, ejerzan el comercio ó la industria, dos pesos; los artesanos un peso, si fuesen dueños de taller, y cincuenta centavos en los demás casos, y los jornaleros no pagarán ningún derecho, debiendo extenderseles sus certificaciones en papel simple.

Art. 6o.—Los que no cumplan la obligación de inscribirse, serán penados con una multa de diez pesos por primera vez, quince por la segunda, veinte por la tercera y cincuenta por la cuarta en adelante.

Los jornaleros serán penados solamente con la mitad de las multas anteriormente asignadas.

Art. 7o.—Los Gobernadores y Alcaldes, para imponer las multas de que habla el artículo anterior y para conocer las excusas de aquellos que alegaren haber sido omisos por estar legítimamente impedidos, procederán breve y sumariamente.

Art. 8o.—En los últimos diez días del mes de Febrero, los Alcaldes municipales remitirán al Gobernador Político, copia íntegra de las inscripciones hechas en el plazo establecido, sin perjuicio de dar al mismo funcionario, mensualmente, conocimiento de todas las que se hicieron después del mes de Enero.

Los Gobernadores enviarán al Ministro del Interior, conocimiento de las inscripciones que hubiesen autorizado ellos ó los Alcaldes Municipales, en los primeros quince días del mes de Marzo, sin perjuicio de cumplir esta obligación, cada dos meses, respecto de las inscripciones que se hicieren con posterioridad.

Art. 9o.—Si los Alcaldes Municipales no cumplieren con la obligación de remitir á los Gobernadores las respectivas copias, éstos gubernativamente, les impondrán una multa de diez pesos, por cada vez que incurran en la omisión; sin perjuicio de hacerlos cumplir, si fuese necesario, con el duplo ó el triple de la multa impuesta.

Art. 10.—Si los Gobernadores faltaren al cumplimiento de la misma obligación, el Poder Ejecutivo podrá penarlos, por primera vez, con amonestación, conminándolos con una multa de veinticinco pesos, la que se impondrá y hará efectiva en todas las demás reincidencias.

Art. 11.—Los Administradores de Rentas, cuando lo crean conveniente, podrán pedir á los Gobernadores Políticos y Alcaldes Municipales, los datos que necesiten acerca de las inscripciones, ó de las multas que hubieren impuesto, datos que se deberán pasar sin pérdida de tiempo.

Art. 12.—Al fin de cada año, por medio de La Gaceta Oficial, se publicarán, en extracto, los inscripciones; determinando solo el número de los inscriptores según la profesión ú oficio á que pertenezcan.

### SECCION SEGUNDA

#### *De los Jornaleros*

Art. 13.—Como todo trabajo, el de los jornaleros se ejercerá libremente, y en consecuencia, estos podrán contraer los compromisos que á bien tengan, en la forma, por el tiempo por el salario y bajo las condiciones que les conviniere; pero, para garantizar sus intereses y proteger los de las empresas, podrán intervenir las autoridades del orden administrativo y las del judicial, según se haya establecido ó se estableciese en esta ó en ulteriores disposiciones.

Art. 14.—Todo contrato celebrado, por servicio, entre jornaleros y empresarios ó patrones, se consignará por escrito y con asistencia de dos testigos, conservando un tanto cada uno de los contrayentes.

Cuando el valor del contrato sobre el trabajo no exceda de veinticinco pesos, el documento se escribirá en papel común, y en papel sellado en cualquier otro caso.

Art. 15.—Cuando los empresarios ó patrones necesitaren peones, y no los pudieren conseguir, recurrirán al Gobernador Político ó al Alcalde, quienes de la demarcación municipal de la cabecera del departamento y de los Municipios, respectivamente, podrán facilitar

los operarios que se les demandaren, los que deberán ajustar el respectivo contrato si no tuvieren compromiso pendiente ó trabajo propio.

Para hacer la debida averiguación respecto de cualquiera de estas circunstancias, los empleados en referencia procederán breve y gubernativamente.

Art. 16.—Se reputarán jornaleros, para los efectos del artículo anterior, todos los individuos no inscriptos en alguna de las clases á que se refiere el artículo 1.—de esta ley, y que no tengan bienes, ocupación, beneficio ó renta de que subsistir.

Art. 17.—Si alguna vez hubiere duda sobre el valor del jornal, por no haberse determinado, se estará al precio corriente del salario en la respectiva localidad; y para prevenir dificultades á este respecto, el Gobernador Político fijará como el Alcalde, en su caso, el tipo del jornal, cada vez que á estos funcionarios se ocurra para que resuelvan aquella duda.

Art. 18.—Cuando los Gobernadores Políticos y Alcaldes Municipales ordenaren algún mandamiento de operarios, no podrán obligar á estos á más de un mes de trabajo respecto de cada patrón ó empresario.

Art. 19.—En los casos á que se refiere el artículo 15, los empresarios ó patrones anticiparán al jornalero los costos de traslación, los cuales, en caso de duda, deberán ser fijados prudencialmente por los funcionarios á que esta ley se refiere.

En caso de que los jornaleros, por motivos justos, no pudieren verificar la traslación respectiva, devolverán al patrón el valor de la habilitación á que se refiere el artículo anterior.

Art. 20.—Los Gobernadores y Alcaldes llevarán un registro, donde anotarán, con la debida claridad, los mandamientos de operarios que hubieren autorizado.

### SECCION TERCERA

#### Disposiciones Generales

Art. 21.—Los operarios podrán excusarse del trabajo á que fueren obligados, en la forma establecida, alegando también enfermedad, necesidad de ausentarse ó alguna otra causa análoga; debiendo conocerse de las excusas como se ha prevenido en el artículo 15, inciso 2.

Art. 22.—Los que sin excusa legal se negaren á ejecutar el trabajo que se les ordene, serán penados con cinco días de arresto.

Art. 23.—Cuando los Gobernadores y Alcaldes Municipales se negaren á facilitar operarios ó retardaren la provisión de éstos, sin motivo justo, á solicitud del interesado, se les impondrá, respectivamente, las penas designadas en los artículos 9 y 10, debiendo conocer los Gobernadores ó el Poder Ejecutivo, según el caso.

Art. 24.—Cuando las multas no se pagaren se conmutarán con arresto, á razón de un peso por cada día, excepto las que se impongan á los Gobernadores y Alcaldes Municipales.

Art. 25.—Los derechos de inscripción y las multas que se impusieren de conformidad con esta ley, se enterarán en la Administración de Rentas, en las cabeceras departamentales, y en las respectivas Receptorías, en los Municipios.

Art. 26.—En todo lo demás que se refiera al tra-

## MORAZAN

Un grande hombre. Hermoso, bueno y valiente hombre, que dió sus riquezas, su tranquilidad y su vida para que los niños de hoy —ustedes— en vez de ser salvadoreños, fueran centroamericanos, es decir, hijos de un pueblo fuerte y grande.

En la historia de Morazán hay muchos cuentos diversos y bonitos.

Papá los sabe, y los sabe la abuelita.

El maestro lo sabe también.

Hagan ustedes que se los cuenten, y verán que ese hombre no conocía el miedo; que no era cruel ni grosero; que no era vengativo; que era generoso, que nunca pensaba en sí mismo sino en los demás.

Cuando murió —por cierto que él mismo dió la voz de fuego a los soldados que lo fusilaron— dejó escrito un testamento, en que hereda a todos los niños salvadoreños.

Dice ahí, que recomienda a la juventud de este país, que sacrifique las riquezas, la tranquilidad y la vida, por realizar la Unión Centroamericana. Esa fue la herencia de Morazán.—*Alberto Masferrer.*

bajo, y que no esté comprendido en este decreto, se observarán las disposiciones respectivas del Reglamento de Policía vigente.

Art. 27.—Esta ley comenzará á regir el 1. de Enero de 1894. Dado en Tegucigalpa, á los diez días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS.

D. P.

*Sotero Barahona,*  
D. S.

*Luis A. Castillo,*  
D. V. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa, Noviembre 1. de 1893.

*D. VASQUEZ.*

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Oficial Mayor,

*Guillermo Alvarado.*

Y por disposición del Señor Presidente,

Publíquese y cúmplase.

*Guillermo Alvarado.*

La Gaceta Oficial, Noviembre 8 de 1893.

## Decreto Relacionado con la Moneda Sebillana - 1849

La cámara de diputados del estado de Honduras usando de sus facultades ha tenido á bien decretar y

DECRETA.

Art.- 1o.—La moneda española, conocida con el nombre de Sebillana y las otras del mismo peso y ley, serán recibidas desde la publicacion de este decreto en adelante, á razon de dos reales cada peseta.

Art.- 2o.—De toda introduccion que se haga de dicha moneda por los puertos de Mar y secos, se pagará un cinco por ciento en las aduanas respectivas, y el que no lo verifique quedará sujeto á las leyes de decomiso.

Art.- 3o.—La presente ley en nada altera el cumplimiento de los contratos celebrados antes de la publicacion de ella, los cuales serán cumplidos segun sus compromisos.

Pase al senado: Dado en Cedros á 19 de junio de 1849— José de Zelaya D. P.— Francisco Guell D. S.— Lucas Rios D. S.

Al Poder ejecutivo = Cedros junio 20 de 1849.— Manuel Leiva S. P.— Jerónimo Durón S. S.

Ejecútese: lo tendrán entendido el ministro jeneral, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. Dado en Cedros, en la casa de gobierno á 20 de junio de 1849.— Juan Lindo. Al señor Eusebio Orellana.

Es conforme.

O R E L L A N A.

Gaceta Oficial del Gobierno de Honduras. Pág., 35 — 1849 —.

— A C U E R D O S U P R E M O . —  
SOBRE MONEDA DE CORDON Y COLUMNARIA

Ministerio jeneral del supremo gobierno del estado de Honduras.— Casa de gobierno — Comayagua abril 2 de 1851— Habiendo presentado al supremo gobierno varias monedas de cordon y columnaria con el busto en unas de Carlos 4o.- y en otras de Fernando 7.- cuyas monedas son de estaño, ha dispuesto acordar: que se ordene á todos los jefes políticos, corporaciones municipales, y demas autoridades á quienes corresponda, que persigan y castiguen á los introductores de esta moneda, aplicándoles las severas penas que las leyes establecen para tan grave delito, y que sean de la misma manera escarmentados los que la manden á hacer ó la hagan en el estado, y los que oculten en sus casas obradores con este indebido objeto: que las monedas que se encuentren falsas, examinadas que sean por perito, las inutilicen en presencia de dos testigos: y que este acuerdo sea aplicable á todas las monedas que no sean legales, tanto para proceder á su inutilizacion como para la persecucion y castigos de los infractores de la ley = De orden supremo lo comunico á u. para que lo publique y circule en los pueblos de su mando; y al hacerlo me queda la satisfaccion de ofrecerme de u. atento servidor = D. U. L. José María Rugama.

Boletín Oficial del Gobierno Supremo de Honduras. Pág. 113-1851.

## Aniversario de la Independencia - 1849

Difícil es describir el entusiasmo de un pueblo independiente, cuando comienza á conocer cuanto importa la libertad; esto es, cuando la civilización le vá enjendrando las grandes ideas que lo elevan hasta el punto de donde puede divisar la detestable conducta de los déspotas, la miserable condicion del colono ó esclavo, y comparar con esas instituciones de la barbarie los principios justos del republicano, que ensanchan el corazón del hombre, que lo hacen compasivo con el desgraciado, severo con los tiranos y recto en la tribuna; por que solamente en los países libres hay Catones que reprendan los vicios, que con su voz confundan los malvados y que defiendan con ardor la igualdad y demas derechos de sus conciudadanos; y so'amente allí se encuentran hombres semejantes á Régulo que miran con serenidad el puñal de los traidores que van a darles muerte, por que son los defensores del pueblo y por que detestan la arbitrariedad. Es verdad que el Persa dirá que él vió á Abás el grande, sentado en el trono mas sobervio del Asia entre el esplendor del diamante y del oro, siempre justo, y siempre jeneroso, magnánimo y constituido en un verdadero padre amante de sus hijos; y el Turco que todavia bendice á Selim segundo, nos señalará con júbilo la edad de ese héroe otomano. Pero ¿cuantos siglos han transcurrido sin que se pueda citar un so'lo rey semejante á aquellos? En Venezuela hubo un Bolívar,

y en el Norte existieron Washington y Franklin: mas en Europa y en el Asia todavia quizá no habrá presentándose en una dilatada época un so'lo hombre comparable con estos. Mas volviendo a nuestro propósito, decíamos antes, que no es facil esplicar con exactitud el ardor y entusiasmo con que un pueblo iniciado ya en los verdaderos principios de la libertad; manifiesta siempre que recuerda la hora de su emancipación y compara la diferencia que hay entre el colono y el hombre libre. En otro tiempo los hondureños celebraban su independencia, sí bien es verdad con alguna pompa, mas no con el convencimiento de que se dedicaban á recordar el día de un suceso el mas importante para la nacion; pero hoy que palpan los fecundos resultados de ese acontecimiento, se exaltan, se llenan de júbilo y entusiasmo y tienen mil transiciones en solo un instante.

No se crea que no existen causas poderosas que contribuyen á ensanchar el ánimo del pueblo, y que este há sido un rato de alegría de esos que se acostumbran aun en los palacios de los tiranos; por que ciertamente se encuentran ya establecimientos que dejan traslucir una futura prosperidad, y que tienen su oríjen so'amente en la libertad con que al presente obran los órganos del Pueblo, ó mejor dicho, las municipalidades. Comayagua, por ejemplo, antes del año de 21 tenía riquezas pero no libertad, y por lo mismo no había esta-

blecimientos, de donde se pudiese esperar algo en beneficio jeneral: despues de esta época, despues del acta del año de 21 debía haber dado principio el progreso de Honduras, por que habia elementos para que los liberales hubiesen dado un impulso grande al estado, que quizá no se efectuó, por que la guerra civil y las administraciones que sé siguieron, mas ó menos arbitrarias, ahogaron así las fundadas esperanzas de los hondureños; mas hoy vemos en esta ciudad establecidas las fábricas de sombreros de juncos y telares para tejer los hilos del país, artes que habian sido de conocidas por mucho tiempo. La educación de la juventud habia sido igualmente descuidada tanto en el bello sexo como en los varones, y á la fecha tenemos (debido á la ilustre municipalidad del presente año) una escuela pública, donde concurren más de setenta niñas, dirigidas por muy buenas receptoras, que las enseñan á dibujar y bordar, leer, escribir y contar: de la misma manera existe un seminario en el cual los varones se inician en aquellas ciencias que sirven de escala para entrar al conocimiento de las otras; y en Tegucigalpa tenemos una Universidad que en muy poco tiempo podrá igualar á las mejores que existen en la república, siendo esta tambien debido á las distinguidas corporaciones municipales de aquella ciudad. Hé aquí el motivo y causa bien conocida por que el 15 de septiembre del presente año ha sido celebrado con mayor entusiasmo que los anteriores, pues el pueblo conoce sus mejoras y se regocija por que ve acercarse su engrandecimiento.

Muchos dias antes del 15, diferentes comisiones, compuestas de los ciudadanos mas notables se ocupaban á porfia en los preparativos para solemnizar de un modo singular el gran dia de la patria: por una parte se preparaba un carro alegórico, en otras se alistaban los edificios destinados á los banquetes y baile; del 15 y el 16. Dos dias fueron los destinados á la fiesta pública, para que el pueblo contemplase su emancipacion y se consagrara unicamente á la funcion de la libertad. A las tres de la mañana un repique de campanas anunció que el sol que alumbró el dia feliz del 15 de setiembre del año de 21, comenzaba á derramar su brillante luz en el oriente: la campana del cabildo sonó á esas mismas horas, y la municipalidad se reunió al instante. La mañana estaba fresca, despejada y esnaltada en estrellas, y aunque no alumbraba la luna, la misma sombra de la noche dicipada un poco por la aurora, hacia más interesante y pintorezco el cuadro donde los libres saludaban con aplauso el risueño dia de la independencía, la música de cuerdas y la marcial se oyeron en las calles hasta la salida del sol.

En seguida la artillería comenzó sus descargas de ordenanza, y una hora despues la campana municipal dió la señal de reunion, para ir á dar gracias al omnipotente por habernos libertado de la tiranía Europea. y por habernos sostenido hasta el dia con su divina providencia, no ostante nuestros estravíos, con los cuales hemos dado lugar á que la ambición estrangera nos amenace con nuevas cadenas; y concluida la misa á que concurren las supremas autoridades, la muy ilustre corporacion municipal los jefes político é intendente, el comandante departamental y sus subalternos, y muchos de los vecinos de esta ciudad, se dirijió tan digna comitiva al cabildo, acompañada de varias municipalidades de los pueblos cercanos, y reunidos todos en el salon principal se pronunciaron algunos discursos que

se insertarán en los números siguientes.

Antes y despues de la misa la gran marcha ó paseo de la bandera. se ejecutó con la mayor solemnidad, lo que tambien se repitió y en la tarde del 15 y el 16 por la mañana: un carro construido con gusto y graciosamente adornado iba colocado en el centro de la marcha; en las primeras formaciones se veían las corporaciones vecinas que prestaron su asistencia, y despues del carro marchaban los individuos de los supremos poderes y demás personas de que hemos hablado antes; agregandose á esto un cuerpo de infantería y otro de caballería que caminaban á retaguardia de un modo regular y uniforme. Todo era grande y majestuoso, y todo daba á entender que se solemnizaba el dia más célebre de la nacion.

Como hemos dejado la suntuosa asistencia en el cabildo, nos ocuparemos de indicar las otras ceremonias que continuaron. Concluidos los discursos, la comitiva se dirijió á la casa nacional, á dejar allí las supremas autoridades, en cuyo lugar se disolvió: por la tarde hubo otra reunion en el mismo cabildo con el objeto de dar un nuevo paseo á la bandera, y á continuación se sirvió una meza de refrescos; por la noche se dió el gran baile á que concurren todas las señoras; vestidas con el color de la bandera nacional, en éste reinó el mejor orden la mayor armonía y buen humor. y se cantaron algunas poesias alusivas á la libertad.

El 16 á las nueve de la mañana se repitió el paseo de la bandera, y á las 2 de la tarde obsequió la municipalidad al vecindario, con un esplendido banquete, en que reinaba la abundancia: niñas, esquisitamente adornadas y hombres vestidos uniformemente componían el convite de la meza; los destinados al servicio tambien estaban todos de uniforme. Dos salones compuestos con sencillez y gracia eran los destinados á esta función: en uno y otro habian colgaduras, con inscripciones propias del objeto propuesto y que jamás olvidan los libres que se apasionan de las cosas grandes.

"Viva Pio nono" se decía en una, en otra se leía "viva los inmortales Hidalgo, Morelos y Mina" y en aquella se veía un rasgo consagrado á Bolívar y á Washington; y por último los principales adornos se componian de símbolos que representaban la Independencia y la Libertad. En los momentos que se servían los manjares se dijeron muchos bríndis, dirigidos todos al gran dia de la patria; y concluida la meza á las seis de la tarde hubo un nuevo pasco de señoras por las calles. Nos es muy sensible manifestar que este fué interrumpido, por que un cañon que disparó al tiempo que lo cargaban, ardió y golpeó la mano derecha del señor coronel don Francisco Lopez, actual comandante del departamento: este señor que habia tomado un decidido interés por dar á la funcion todo el mérito que le corresponde, quiso él en persona maniobrar en la artillería, para que los fuegos fuesen mas uniformes y lijeros, y esto dió lugar á tan desagradable acontecimiento; lo que fué causa de que la comitiva regresase por que nadie quiso continuar, quedando dicho comandante enfermo, pero fue curado en el mismo momento y en la noche asistió al baile que se dió en el mismo edificio, y fué tan suntuoso y arreglado como el primero.

LL. EE.

Gaceta Oficial del Gobierno de Honduras,  
Comayagua Septiembre 30 de 1849.

## Reglamento Casa de Moneda Nacional - 1851

Ministerio de hacienda y guerra del supremo gobierno del Estado de Honduras— Casa de Gobierno — Comayagua Agosto 6 de 1851 Señor jefe político del departamento de.....

El señor Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El Presidente en quien reside el S. P. E. del Estado de Honduras, Considerando: que por falta de reglamento para el manejo de los empleados de la casa de moneda, no ha podido establecer el Superintendente, un método uniforme y análogo al buen orden que en todo despacho es conveniente observar; y que mientras se reúnen los datos necesarios para formar este reglamento, es preciso ordenar, aunque sea provisionalmente, aquel establecimiento, ACUERDA:

Art.- 1.—El Superintendente de la casa de moneda, es el jefe del establecimiento, y á él estarán subordinados los demas empleados y sirvientes que allí se ocupa. Por consiguiente le corresponde la obligacion de arreglar el manejo interior de estos mismos empleados y sirvientes, quien obedecerá precisamente sus órdenes en todo lo que concierna al buen orden y arreglo de dicho establecimiento.

Art.- 2.—Si Alguno de los subalternos del Superintendente faltase por negligencia ó descuido al método que este prescriba, ó desobedeciese sus órdenes, lo suspenderá inmediatamente de sus funciones, si fuese empleado, y si operario ó sirviente lo echará del establecimiento. La suspension de los primeros será por uno hasta dos meses, dando cuenta al gobierno para proveer su remplazo. Mas si la falta fuese por soborno, cohecho ú otro motivo ajeno de la buena conducta que debe observar todo funcionario público, el Superintendente despojará al culpable, dando también cuenta para mandarse seguir la causa correspondiente.

Art.- 3.—Hab'endose creado por acuerdo de 4 del actual, el empleo de Intendente de la casa de moneda, se encarga á este la ejecucion de todas las órdenes del Superintendente, á quien dará cuenta diariamente de todo cuanto ocurra en el establecimiento, para que dicte las providencias que convengan. Ademas llevará un libro de órdenes diarias del jefe de la casa, y otro de anotaciones de aquellas que no han sido cumplidas, con signando las causas que hubiesen ocasionado la falta, para que semanariamente dé cuenta oficial de todo lo practicado al superintendente.

Art.- 4.—Es á cargo del Intendente formar el presupuesto diario de los gastos que ocurran, presentarlo a Superintendente para que lo autorice con el Vº Bº y en seguida entregarlo á los ministros para su cubierto. En las faltas accidentales del intendente, para esta operacion el contador.

Art.- 5.—El manejo de caudales lo tendrá el superintendente y los dos ministros, autorizando los tres las partidas de ingresos y egresos del establecimiento, y rindiendo cuentas al Tribunal, de conformidad con la ley, siendo responsables en comun de los cargos que resulten.

Lo tendrá entendido el jefe de seccion encargado del despacho de hacienda y guerra, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento = Dado en Comayagua en la casa de gobierno á 6 de agosto de 1851 = Juan Lindo = señor don Apolinario Flores. = Y lo trasm.to á u. de orden suprema, con el fin de que lo publique y circule en los pueblos de su mando. Al hacerlo espero que dé aviso de su recibo y que admita mis afectos— D. U. L. Apolinario Flores.

*Boletín Oficial.*  
*Del Gobierno Supremo de Honduras.*

## Relación de una Visita a los Pueblos del Sur de la República - 1851

—I N F O R M E—.

Gobierno Político del departamento de Choluteca— D. U. L. Nacaome mayo 14 de 1851— Señor ministro jeneral del supremo gobierno del estado.

En fiel observancia de la ley de 21 de agosto de 1849 el 6 de abril último salí de esta ciudad a practicar la visita de los pueblos, que dicha ley impone á los jefes departamentales, la que no había verificado antes, por los acontecimientos de la revolucion y guerra de Guatemala anteriores, y sin embargo que la indicada ley, no previene dar cuenta de este acto de administracion, el que suscribe lo cree necesario, máxime habiendo cosas notables en estos pueblos que he visitado, y que será muy satisfactorio al supremo gobierno el conocimiento de ellas, para con sus ilustradas deliberaciones, impulsar á las buenas, y poner dique á las perjudiciales.

Omito molestar al señor ministro relacionando las faltas que he notado en las municipalidades, las cuales he castigado con moderadas multas aplicandolas á ob-

jetos de beneficencia de los mismos pueblos. Igualmente paso en silencio sin hacer una descriptiva y minuciosa relacion de la capital del departamento, que situado en una inmensa llanura y rodeada de montes, abunda en cria de ganados, maderas de cedro real, y otras varias para usos útiles y de valor en el comercio como caobas, moras &., por ser de notorio conocimiento al supremo gobierno.

El pueblo de Namasigue situado al Sur de la capital, dista cuatro leguas de ella, está al pié de una montaña dentro de un bosque; su terreno es feraz, y como el anterior, contiene iguales maderas yervas medicinales, como son la hipecacuana con que se curan sus moradores de la hidropecia y otros accidentes; el guaco blanco y morado, y el alcotán es abundante, y con ellos se preservan y curan de las mordeduras de animales venenosos.

El pueblo de Yusguare dista del precedente cuatro leguas, por haber que rodear una montaña escarpada que la separa del anterior, pero de la capital apenas dista dos y media leguas de buen camino, pues está situado

en la misma llanura que ella. Este lugar aunque por su localidad pudiera tener un arreglo simétrico, el descuido de sus moradores no ha podido darselo, sin embargo del estímulo de las leyes vijentes que tanto recomiendan este deber.

El posee un terreno plano feraz y regado de abundantes arroyos de agua, en que con feliz éxito podrían cultivarse el café bairilla, cacao, &c, teniendo facilidad al mismo tiempo por su posición topográfica para trasportar sus frutos por caminos carreteros al puerto del Bejucal, señalado para cabotaje, en jurisdicción de Choluteca é inmediato á los puertos de Amapala, la Union y los de Nicaragua posee igualmente muchas yervas medicinales; mas sus moradores escasos de inteligencia y siendo muy pobres, apenas dedican sus pequeñas ajencias, á un mesquino cultivo de la caña de azucar. Este lugar, señor ministro, por las admirables ventajas que presenta, merece la atención del supremo gobierno, para impulsarles á estos habitantes la influencia de un bien que no conocen.

El mineral del Córpus dista dos y media leguas de Yusguare: está situado sobre una cerranía: la mayor parte de sus habitantes están diseminados por las diversas cordilleras de cerros que se encadenan unos á otros y divididos en diez y ocho valles. Son muy religiosos, activos y laboriosos, dedicados al cultivo de la caña, maíz, arroz y frijoles: no poseen tierras donde pudieran dedicarse con el esmero que desearan; sin embargo: estos cerros no dejan de ser ricos en minas de oro y plata, maderas, yervas medicinales de ruibarvo con que se curan de obstrucciones intestinales y otras enfermedades viliosas.

San Márcos dista ocho leguas del Córpus, por un camino quebrado y de penoso tránsito. Su temperatura es fría: pero insana, por que está situado en la falta de un cerro: las avenidas de las aguas en el invierno, forman pantanos y lagunatos, á las cuales el pequeño número de sus habitantes y escasos de sus recursos, no han podido poner diques, ni dirigirle desensos, lo que ocasiona que varios períodos del año se pasen sin autoridad, por ser frecuente que la municipalidad toda se enferme á un tiempo. Por esta misma razon los valles resisten reducirse al poblado, y ha enjendrado en sus habitantes la idéa de trasladarse á otro punto no muy distante que les proporciona la garantía de su salud, pero se encuentran en la dificultad de ser propiedad de un particular, por lo que les he ordenado seguir el expediente del caso, para solicitar del supremo gobierno el recurso del artículo 112 de la carta fundamental. Este lugar manifiesta ser á propósito para el cultivo del gusano de seda, punto que en abundancia se miran los robles de sus inmediaciones cubiertos de grandes copos, de los cuales estos habitantes hacen uso para tejer manteles y otras telas ordinarias.

Duyure dista de San Márcos seis leguas de camino incómodo y aun peligroso: está situado en un llano de poca fertilidad: no tiene tierras para la agricultura y muy escasamente se encuentra donde hacer reproducir los granos de primera necesidad. Sus habitantes se han dedicado con esmero al aprendizaje de sombreros de junco, y entre ellos hay dos individuos que saben fabricarlos con alguna perfeccion, pero carecen de palma, y su pobreza les priva el fomentar este ramo de industria; yo les dicté una providencia para el cultivo de la palma, mas no sé asegurar el resultado que tendrá.

Morolica, dista cuatro leguas de Duyure, de igual camino al anterior: está situado en las márgenes del rio de Choluteca, á la derecha mirando de Oriente á Poniente, y por esta parte pasa igualmente al rio Texiguat: de manera que aunque rodeado de muchas cerrañas, su local planizo, como de una legua de longitud y dos mil quinientos pies de latitud, da lugar para formarse una hermosa poblacion Sus habitantes; son dedicados á la cria de ganados y muy poco á la agricultura, por que sus tierras son muy áridas.

Entre las cosas notables que allí encontré, son tres cerros; el 1o.— que contiene piedras en forma de balas simétricamente torneadas y de varias dimensiones desde la minima munición llamada de agua, hasta la bala del calibre mayor. El segundo: se halla hundiéndose: ha ocasionado temblores muy pequeños, segun dicen sus vecinos, y por estar á distancia de media legua así al S. E. de la poblacion, fuí personalmente á verlo en union de los vecinos mas notables de aquel pueblo. Lo registré por el pié en donde están cayendo continuamente los derrumbos que hace y que descansan en una quebrada abundante de agua intermedia entre este y otro gran cerro Tomé agua de dicha quebrada, y la encontré fresca, delicada, y sin sabor alguno á azufre. En cierto lugar de esta quebrada se oyó subterráneamente un golpe sordo con el período del de un barretero.

Escuchando este sonido hubo un tremendo derrumbo sobre nosotros, de que felizmente nos libramos subiendo por la falda del cerro opuesto y resistiendo detras de gruesos arboles el choque de las peñas que parecían intentaban sepultarnos: pasado este peligro, subimos á la parte superior en donde observé que la área de tierra sumida tendrá de longitud tres mil pies y de latitud como mil ochocientos la profundidad de esta área desprendida de la superficie tendrá noventa pies; pero las cabidades en que se ha fraccionado es incalculable su profundidad mas como antes he dicho no exala ningun olor volcanico, ni sus aberturas presentan este carácter.

El tercero y último cerro, contiene abundancia de perla falsa color de oro, que estando oradada por un lado no trabajan las mujeres en pasarlas con una aguja para formar collares con que se adornan; de las que remito al señor un hilo; á fin de que lo ponga en conocimiento del señor Presidente, para que si lo tuviese á bien mande hacer el examen que estime por conveniente.

De este pueblo pasé á Apasilagua, que dista seis leguas de regular camino: de este lugar nada encontré notable que informar á ese ministerio: sus habitantes son bastante pobres por lo que los estimulé al cumplimiento de las leyes; á fin de que en lo sucesivo por este medio consigan su prosperidad.

Orocuina dista del anterior una legua de buen camino. Sus habitantes se dedican á la agricultura de la caña de azucar y otros frutos: tienen en sus terrenos el palo brasil, que ahora comienza á criarse con abundancia.

En todos, los mas pueblos, se me han quejado del pernicioso abuso que algunos individuos hacen del art. 107 de la carta fundamental, pues sin fijarse en jurisdiccion alguna, se trasladan periódicamente á los que el supremo gobierno ha agraciado eximiéndolos de pagar el trimestre por no tener casa en poblado evadiéndose así, del pago y de los servicios que deberían prestar en los pueblos á que pertenecen; añadiéndose que lo hacen,

en ocasion que en algunos se emprenden obras públicas y siendo de admirar que algunas autoridades favorecen este abuso, negándose á entregar los individuos, cuando les son reclamados por sus respectivos jueces, con la mira únicamente de aumentar sus vecindarios atrayéndolos por este medio.

Aunque en todos los pueblos estan establecidos las escuelas primarias, la mayor parte de ellas carecen de local y de todos los útiles necesarios. A juicio del que suscribe una escuela normal en este departamento, es de absoluta necesidad para que en ella se formasen los jóvenes dedicados á dirigir las escuelas primarias de sus respectivos pueblos, pues la carencia de maestros capaces, ó los mesquinos sueldos que la mayor parte de estos lugares pueden dar, no estimulan á persona de aptitud á servir ninguna de ellas.

Me congratulo en manifestar al señor ministro que todos los pueblos jeneralmente se hallan tranquilos; y aunque algunos carecen de exactitud en el cumplimiento de las leyes, todos ellos son inclinados á la obediencia del supremo gobierno con aquel carácter hondureño, dócil, inteligente, y respetuoso.

Hasta aquí concluye la relacion de mi visita, no habiendo indicado al señor ministro el número de habitantes que cada pueblo contiene por no tener á la vista los padrones que aun les tengo exigidos; ni menos digo del número de labradores, artesanos, comerciantes &, que tiene el departamento; por que la matrícula que acompaño, es la relacion más exacta que puedo darle, sin embargo de que carecerá de metodo ó formulas esenciales debido á lo limitado de mis conocimientos. Asi mismo espongo al señor ministro, no haber tomado cuenta de su administracion á Choluteca, Pespire y esta ciudad, por que atenciones de mayor urgencia me lo han impedido; mas tan luego que lo verifique con oportunidad daré cuenta de ello.

Todo lo que expongo al señor ministro para que se sirva elevarlo al conocimiento del supremo gobierno; mientras que con alto respeto me suscribo de u. muy atento servidor = Camilo = Cisne.

Tomado del Boletín Oficial.  
del Gobierno Supremo de Honduras.  
Comayagua, Junio 5. de 1851.

## General Cabañas Renuncia Formalmente una Pensión - 1851

Siempre que tomamos la pluma para consignar en nuestras columnas un pequeño testimonio de nuestra gratitud hácia este distinguido ciudadano, lo hacemos poseidos de la mas pura satisfaccion, por que su vida pública nos presenta á cada paso hechos de verdadero patriotismo, que trasmitir á nuestros lectores.

Ya se ha visto que las Cámaras Legislativas del Estado, en premio de sus interesantes servicios, y deseando auxiliarle en su honrosa pobreza, le decretaron una pensión vitalicia, que despues de sus días pasaría á su madre esposa é hijos, si los tuviera; pero este jenio ilustre que mira en nada su interes personal, cuando se trata del interes de la patria, y que por tanto quisiera colmar al estado de inmensos tesoros para que saliese de los apuros que le rodean, renuncia gustoso aquella gracia manifestando que como ciudadano tiene el deber de servir á su patria, y que su ambicion queda superabundantemente satisfecha con el título de SOLDADO DE LA PATRIA que antes se le había concedido. Véase la siguiente comunicacion.

He aquí un rasgo de verdadero patriotismo de este ilustre jeneral. Renunciar una pensión despues del abandono de sus intereses por servir al estado, y cuando su salud exige una vida menos laboriosa que la que hasta ahora ha tenido, solo es dado á este jenio insigne y raro. Bien podiamos decir nosotros ahora del Benemérito jeneral Cabañas, lo que en otro tiempo dijo un sabio griego del célebre Focion: "es pobre y no se humilla por esto: hace bien y no se alaba de ello: tiene talento sin ambición; y sirve al estado sin interes".

### COMUNICACION.-

San Salvador junio 30 de 1851 = Señor Ministro jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Honduras. Tuve la satisfaccion de recibir la muy estimable nota de u. de 5 del que espira, en que se sirve insertar el de-

creto que el 31 del próximo pasado mayo se dignó emitir el Cuerpo Legislativo, concediéndome durante mi vida el sueldo correspondiente á mi grado, y la mitad á mi viuda, madre, ó hijos lejitimos, si los hubiese á mi fallecimiento— Al imponerme de ese rasgo de distincion y jenerosidad con que me han honrado y favorecido de las Cámaras, me he sentido penetrado de las mas viva gratitud, é influido por ella y por el vehemente deseo de dar testimonios del alto aprecio con que veo las decisiones de los dignos representantes del pueblo, aceptaré sin vacilar aquella gracia; pero me determinan á renunciarla las consideraciones siguientes. En primer lugar: todos los ciudadanos tenemos la mas estrecha obligacion de ser útiles a la patria, y defenderla cuando se ve amenazada de algun peligro, y cuando hemos tenido ocasion de prestarle algun servicio señalado no hemos hecho mas que llenar nuestro deber. Si mis constantes esfuerzos en defender, las instituciones democráticas, la libertad é independencia de mi pais, han podido llamar la atencion de mis conciudadanos, ellos por el órgano de sus apoderados me han dado ya el mas lisonjero galardón en el decreto de 11 de mayo, que me condecora con el título de SOLDADO DE LA PATRIA: declaratoria que es un premio mas que suficiente por los servicios que yo haya prestado, y que deja mi ambición superabundantemente satisfecha, no siendo despues de esto dable que acepte una pensión = Tambien me impulsa á renunciarla la idea de que los enemigos del órden, que siempre están en asedio de cuantos pasos dan los defensores de los derechos populares, para desvirtuarlos, no dejarían de levantar el grito, ya inculpan-do á las Cámaras por su benevolencia hácia mi, ya calumniando mis intenciones, interpretando mis acciones siniestramente, como hijas de miras interesadas en que el egoismo calculista hubiera cifrado su futuro bien estar. No olvido tampoco el estado deficiente en que se halla el erario público; y yo que desistía tener cuan-

## Visita Municipal a las Escuelas de Comayagua - 1851

Los días 7 y 8 del presente fueron visitadas por la municipalidad las escuelas de esta capital, y con gusto hemos sabido que en todas ellas encontró grandes aprovechamientos.

La de niños, dirigida por el sr. don Teodoro Aguiluz, se compone de jovencitos que aun todavía no han llegado á la pubertad; pero respondieron con tal soltura y desembarazo á las preguntas dirigidas por los examinadores, y exhibieron planas de tan buena letra, que todos los asistentes á la visita se admiraron de ver sus adelantos en tan tierna edad.

La de niñas, dirigida por la señora doña Jasinta Morales, no se encuentra menos aprovechada. Nuestras jóvenes, que en otro tiempo se concretaban á aprender lo puramente necesario para el arreglo doméstico de una familia, en el día se lanzan en pos de una educación que amenice con variados conocimientos su vida austera y recojida. En el acto de la visita discurrieron algunas de ellas, sobre lo interesante que es la educación del bello sexo, y lo hicieron con tal donaire y entereza, que merecieron el aplauso de todos los concurrentes. Los hermosos bordados sometidos al exámen de la municipalidad, y las planas de escritura desde la primera hasta la última regla, que fueron presentadas, no podían estar con mas aseo y elegancia, en un término tan corto, como el que llevan las niñas de aprendizaje. Todas ellas quedaron perfectamente bien; pero merece una notable mención la señorita Elena Gomes, que con tanta soltura y precision contestó las preguntas que se le hicieron en

el exámen particular que sufrió de las primeras reglas de ortografía y aritmética.

La escuela de tejidos de jéneros de algodón, dirigida por el señor Anselmo Corea, marcha con el mismo progreso que las de que se ha hecho mención. Colchas hermosas, hamacas y otras piezas de buena tela, y variados colores, fueron presentadas á la municipalidad, como fruto de las tareas de la juventud que se aplica á un oficio tan honroso como lucrativo. La corporación municipal quedó satisfecha de sus adelantos.

Al día siguiente de las visitas, se distribuyeron los premios correspondientes al aprovechamiento de cada joven. Las niñas recibieron una medalla y los niños una gratificación pecuniaria. La municipalidad y algunos sujetos beneméritos de esta capital, han dado en esta vez pruebas muy señaladas de su acendrado patriotismo.

He aquí los frutos de la paz, y de los esfuerzos de una municipalidad, que, bajo los auspicios de la administración franca y liberal, que rije el estado de Honduras, procura el bien de sus comitentes. Tributamos á los preceptores el mas sincero homenaje de gratitud por el empeño con que procuran cumplir el noble encargo que se les ha confiado; y á la municipalidad, y buenos servidores de Comayagua, el debido para bien por que sus grandes tareas vayan dando el resultado que desearan. ¡Que el cielo bendiga los servicios de tan nobles ciudadanos!

Boletín Oficial del Gobierno de Honduras.  
Comayagua, Junio 13 de 1851 No. 22.

tiosas riquezas que suministrarle; á fin de que cubriese tantas y tan importantes atenciones á que no es posible acudir por falta de medios.

Cómo había de querer aumentar sus apuros gravándolo con aceptar una pensión? Asi es que la renuncio formalmente. Sírvase u. señor ministro elevar estas rápidas indicaciones al conocimiento del señor Presidente, suplicándole se digne en su oportunidad trasmitirlas á las Cámaras, significándole mi eterno reconocimiento por las inequívocas muestras de estimacion con que me han honrado.

Con sentimiento de la mayor consideracion me suscribo de u. muy atento servidor.

TRINIDAD CABAÑAS.

Es cópia ministerio de guerra del Supremo Gobierno del Estado de Honduras Comayagua junio 17 de 1851.

Apolinario Flores.

### CONTESTACION.-

Ministerio de guerra del Supremo Gobierno del Es-

tado de Honduras= Casa de Gobierno— Comayagua julio 17 de 1851.

Señor Benemérito jeneral don Trinidad Cabañas, SOLDADO ILUSTRE DE LA PATRIA= Informado el señor Presidente de Honduras de la grata comunicación de u. datada en San Salvador el 30 de junio próximo pasado, en la que se sirve exponer los motivos que le obligan á renunciar la gracia que las Cámaras Legislativas le concedieron en decreto de 31 de mayo último, me ha prevenido decirle en respuesta: que se pondrá en conocimiento de la Asamblea la nota de u. puesto que á ella corresponde resolver sobre el particular; y que entre tanto el Gobierno hará efectivo el decreto referido, en atención á que las gracias concedidas por los soberanos, son mas bien una prueba de gratitud, que indemnización á los servicios prestados; y de consiguiente honran mas al que las concede, que á los agraciados= Tal es, señor jeneral, la contestacion que se me ha ordenado dar á su precitada nota; y al verificarlo tengo el gusto de firmarme atento servidor de u. D. U. L.

APOLINARIO FLORES -

(Boletín Oficial del Gobierno Supremo De Honduras Comayagua Julio 24 de 1841. Num. 28.)

## Reglamento de la Imprenta Nacional - 1852

El Señor Presidente del Estado se ha servido darme el decreto que sigue.

El Presidente en quien reside el S. P. E. del Estado de Honduras, considerando: que es preciso arreglar la administración de la imprenta que por cuenta del Gobierno ha de establecerse en esta capital, ha tenido á bien decretar y decreta el siguiente.

### REGLAMENTO

#### DEL INSPECTOR DE LA IMPRENTA.

Art. 1o.—Será inspector de la imprenta del estado, el Ministro Jeneral, ó el de hacienda si hubiese dos ministros en el despacho del Gobierno.

Art. 2o.—Las atribuciones del Inspector son:

- 1a.—Vijilar que las obras del Gobierno sean despachadas con puntualidad.
- 2a.—Que todos los empleados de la Imprenta cumplan con sus deberes:
- 3a.—Que la administración de ésta enjeneral tenga el mejor orden:
- 4a.—Informar al Gobierno de los inconvenientes que advierta para que los remueva:
- 5a.—Visar el corte mensual que haga el Administrador principal, y en su falta ejercerá el Director de hacienda esta facultad:
- 6a.—Remitir oficialmente á aquel todos los orijinales que el Gobierno disponga se impriman, con excepción los de la Gaceta que irán por conducto del Redactor:

### CAPITULO 2o.-

#### DEL ADMINISTRADOR PRINCIPAL.

Art.- 3.—Habrá un Administrador principal que será el Jefe de la imprenta. Lo nombrará el Gobierno á propuesta del Señor Director Jeneral de Rentas.

Art.- 4.—Antes de tomar posesión, dará una fianza de mil pesos a satisfacción de la contaduría mayor:

Art.- 5.—Durará por el tiempo de su buen desempeño. Por faltas leves lo castigará el Gobierno con una multa de diez á veinticinco pesos, pero por las graves, bajo cualquier respecto será responsable según las leyes.

Art.- 6.—Sus atribuciones como Director son:

- 1a.—Arreglar el despacho de la imprenta de la mejor manera:
- 2a.—Proponer al Gobierno los oficiales de esta para que los nombre:

3a.—Dar á éstos ocupacion diaria:

4a.—Castigarlos por faltas las que merezcan otra pena, informar al Gobierno de ellas, para que los remueva y mande juzgar:

5a.—Hacer que el despacho este abierto desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde; y desde las tres hasta las cinco, salvo en los casos en que sea preciso trabajar á toda hora:

6a.—Procurar que tanto la prensa, como la letra y demas útiles esten siempre ascados y en buen estado:

7a.—Recibir todos orijinales que lleven los particulares:

8a.—Mandar trasladar en su oficina los que sean anónimos archivar los firmados, y dar las copias para la impresión:

9a.—Cumplir en todo lo demas con lo prevenido en la ley reglamentaria de diez de marzo de 834.

Art.- 7.—Las obligaciones del Administrador en cuanto a lo economico son:

1a.—Recibir por inventario formal todos los enseres de la imprenta y tenerlos bajo su responsabilidad:

2a.—Llevar los libros de cuenta y razón que le pase la Tesorería Jeneral para que administre los fondos de la imprenta:

3a.—Pagar mensualmente á todos los empleados de la misma imprenta:

4a.—Formar córtes de caja, conforme á la ley visados por el Inspector y remitir á la Dirección Jeneral los estados correspondientes:

5a.—Cortar en fin de año su cuenta, y rendirla al tribunal:

6a.—Mandar oficialmente cuatro ejemplares de cada Impresión al ministerio, y otros tantos al Director Jeneral; para que sirvan de confrontación al tiempo de rendir la cuenta con los que se presenten:

7a.—Pedir á la Tesorería Jeneral el surtido de papel suficiente para todas las impresiones que ocurran: en las de los particulares, lo cargará según se vende en el comercio:

8a.—Ocurrir igualmente á Tesorería por el dinero necesario en caso de que los fondos de la imprenta no alcancen en algunos meses para el pago de empleados.

Art. 8.—Las partidas de cargo del papel que suministre la Tesorería, las comprobará el Administrador con las notas de remisión, pero las de dinero irán con las firmas correspondientes.

Art. 9.—Los enteros hechos por obras de los particulares irán tambien comprobados con la firma del enterante, y con un ejemplar del impreso que se pague;

mas si este es anonimo se hará el entero por uno de los oficiales incluyéndose siempre el ejemplar referido.

Art. 10.—Las datas de pagos de los empleados y gastos de la imprenta, se comprobarán igualmente con las firmas de los recipientes; y las del papel de las impresiones del Gobierno con la orden del ministerio, y un ejemplar del impreso á que se contraiga.

**CAPITULO 3a.-**

**DE LOS EMPLEADOS DE LA IMPRENTA.**

Art.- 11.—Habrà cuatro oficiales en la impresión con la denominación 1a.- 2a.- 3a.- 4a.- Serán nombrados por el Gobierno, á propuesta del Administrador principal.

Art.- 12.—Tambien habrá un oficial escribiente para el despacho de la oficina, nombrado en los mismos terminos que los impresores.

Art.- 13.—Todos estos empleados tienen obligación de concurrir diariamente al despacho: todos estarán subordinados al Administrador: todos guardarán el orden y sijilo debido; y serán responsables, por las faltas graves ante los tribunales comunes.

**CAPITULO 4a.-**

**DISPOSICIONES JENERALES.**

Art.- 14.—En caso de enfermedad ó ausencia del Administrador principal, que no pase de un mes, lo sustituirá el oficial 1a.- bajo la responsabilidad de aquel; pero si la falta fuese de más tiempo se nombrará un interino ó propietario, segun sea necesario.

Art.- 15.—Para los gastos que haga el Administrador, fuera del presupuesto, se requiere orden de la Tesorería con las tomas de razón correspondiente.

Art.- 16.—Todo el que solicite alguna impresión, se dirigirá al Administrador principal, único que puede mandarla hacer, como único responsable conforme á la ley.

**CAPITULO 5a.**

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y ARANCEL.**

Art. 17.—El Administrador Principal

	<i>Cobre</i>
disfrutará al año .....	\$2.000.
El Oficial 1o.- .....	1600.
El Oficial 2o.- .....	720.
El Oficial 3o.- .....	720.
El Oficial 4o.- .....	720.
El escribiente .....	600.
	\$6360.

Tendrán ademas los impresores, la quinta parte de las obras particulares.

Art.- 18.—El Pliego de letra de testo Plata Cobre.

valdrá en plata. ....	\$ 4 ó \$ 32.
El Pliego de lectura. ....	\$ 6 ó \$ 48.
El Pliego de lecturita. ....	\$ 8 ó \$ 64.
El Pliego de mostacilla. ....	\$ 10 ó \$ 80.
El tiro de cada cien pliegos. ....	\$ 1 ó \$ 8.
El de todo impreso de á medio pliego ....	\$ 6 ó \$ 6.
El de á cuartilla .....	\$ 4 ó \$ 4.

Art.- 19.—Si los impresos llevasen viñetas ó alegorías importarán dos reales mas de plata; y cuatro si fuesen con adorno en la circunferencia.

Art.- 20.—Todo aviso, convite ó folleto que no pase de catorce lineas, importará un peso de plata ó su equivalente en cobre. en proporción al premio señalado en este decreto.

Art.- 21.—Por el recorte de las obras en cuadernos de uno hasta cuatro pliegos, se pagarán dos reales plata por cada cien ejemplares: de cinco hasta nueve pliegos, cuatro reales: de diez hasta catorce, seis reales; y así sucesivamente.

Art.- 22.—Es prohibido á todos los particulares entrar al despacho de la imprenta sin previo permiso del Administrador.

Art.- 23.—A fin de que haya el mayor sijilo en todas las publicaciones anónimas, se recomienda al Administrador; bajo la responsabilidad que la ley señala, el que ni el escribiente, ni ninguno de los oficiales de la imprenta puedan ver la firma del autor.

Art.- 24.—Dese cuenta con este decreto al P. L. en su próxima reunion ordinaria, para su aprobación ó reforma— Dado en la Ciudad de Comayagua en la Casa de Gobierno á 13 de Diciembre de 1852— Trinidad Cabañas— Al Ministro de Relaciones Presbítero Señor Don Ramón Mejía.

Y lo inserto á U. para su inteligencia y fines consiguientes. ofreciéndole mi aprecio. Ramón Mejía.

Gaceta Oficial—

Comayagua-Enero 20 de 1853 Número 1.

**P E N S A M I E N T O S**

“Cuando Morazán entra en escena, deja de ser un hombre para convertirse en una misión”. — *Alvaro Contreras.*

“Suprimid el genio de Morazán y habréis aniquilado el alma de la historia de Centro-América”. — *Alvaro Contreras.*

## Decreto Auxiliando la Producción de Oro y Plata Hondureña 1852

Ministerio Jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.—Casa de Gobierno. Comayagua febrero 14 de 1852— Señor jefe político del departamento de,

El señor Senador Presidente se ha servido dirigirme el decreto que, sigue.

El Senador Presidente en quien reside el S. P. E. del Estado de Honduras — Por cuanto: la Cámara de diputados decretó y la del Senado aprobó lo siguiente.

La Cámara Legislativa de Honduras, considerando: que el ramo de minas ha llegado á ser el patrimonio del Estado: que por esto está obligado á auxiliar en lo posible la elaboración de las que produzcan oro ó plata; y que por consiguiente debe proteger al comercio que jira con estos metales en pasta, ha venido en decretar y

### DECRETA.

Art. 1.—Los operarios constantes en los trabajos de las minas de oro ó plata, no podrán ocuparse para el servicio de las armas, sino en el último caso, que es cuando no vale excepcion alguna.

Art. 2.—Los mineros matriculados, se presentarán ante las respectivas municipalidades á justificar cuales son los operarios que les sirven diáriamente, para el goce de la excepcion referida.

Art. 3.—Los mismos mineros para quienes es la gracia tendrán una marca para sellar el oro y plata que saquen; la que presentarán al juez de 1. Instancia respectivo, para que de su grabado tome razon en el correspondiente libro de registro de minas.

Art. 4.—Los llamados guirices tambien marcarán el oro y plata que saquen. con la marca ó marcas de los

patrones en cuyo mineral existan; quienes responderán por la buena ley; y á este fin llevarán sus libros de memoria.

Art. 5.—Los comerciantes llevarán lo mismo, libros de memoria de las marcas, para que los mineros les respondan por las pérdidas que sufran, comprobándolas con el dicho del ensallador bien sea este del interior, ó del exterior con tal que se haga en competente forma.

Art. 6.—Los comerciantes que despues de dos meses de publicada esta ley cambiaren oro y plata sin llevar la marca, no tendrán derecho á reclamar pérdidas.

Pase al Senado. Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de diputados en Comayagua á 10 de febrero de 1852— Ignacio Jiron— D. P. Joaquín Velasquez D. S. Tomas Ayala D. S.

Al Poder Ejecutivo — Cámara del Senado, Comayagua febrero 13 de 1852— José Carlos Exhelmes S. V. P.— Pedro Ramirez S. S.

Por tanto: ejecútese. Lo tendrá entendido el Ministro jeneral del despacho, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento — Dado en la ciudad de Comayagua á 14 de febrero de 1852— Francisco Gómez— Al señor D. Francisco Alvarado.

Y lo trasmito á U para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando esperando me dé aviso de su recibo, y que admita mi aprecio y consideraciones D. U. L.

Alvarado.

Tomado de la Gaceta Oficial del Gobierno de Honduras  
Comayagua Marzo 30 de 1852.

## MINAS DE OPALOS - 1853

Desde el mes de abril de 1851 se han denunciado ante el Juzgado de 1a.— Instancia de Gracias, las siguientes:

La de la Seiva — La Chorrera — La Gualama — La de Yolomón — La de Llanito Redondo — La del Rincón — la del Ojo de Agua — La del Rodeo — La del Arrayan — La del Rastrojito — La de la Cuchilla — La de Compatio — La del Carrizal — La de Cireterique — La de Cerro Redondo — La de la Vienda vieja — Estas minas existen en la demarcación de Erandique.

### IDEM DE ORO.

Está denunciada la de Esquinpara, demarcacion de Guajinlaca; y aun pedida la medida de ella, por el señor Cura Borja de Gualcha.

### IDEM DE PLATA.

Se trabajan con suceso admirable las que compró en Coloal el señor Don Victoriano Castellanos — La de San Antonio en la jurisdiccion de Mapulaca — La de Dolores en Mocal.

Por falta de brazos se ha suspendido el trabajo de las que reciénmente acaban de descubrirse en tierras de Guanás conocidas con el nombre del Carrizal — La de Canaculunes — La de Mayucaquin — La del Caliche — La de las Minitas — La de la Flor blanca — La de las Bainillas — La del plan del Cerro de las Bainillas — La de Omoa — La del Palo de enmedio.

### IDEM DE CARBON DE PIEDRA.

Existe un lecho de carbon mineral á orillas del rio de San Juan Troncoso, distrito de Magdalena, y fué denunciado por el señor Leon Lozano.

Por la relacion que queda hecha, se advierte que en el referido departamento de Gracias se han descubierto, diez y seis minas de ópalos, sin hacer mérito de las de Guasquin y Quelacasque que ninguno las trabaja — Una de oro Trece de plata, y una de Carbon de piedra.

*Pero lo mas singular es la de que vamos á hablar.*

Nuestros periódicos, no se han ocupado todavía de

## Establecimiento de una Feria en la Ciudad de Choluteca - 1858

DECRETO NUM. 12

EL PRESIDENTE DE ESTADOS DE HONDURAS

Por cuanto: la Cámara de Diputados decretó y la de Senadores aprobó lo siguiente.

La Cámara de Diputados del Estado de Honduras considerando que el establecimiento de ferias en el país es de suma importancia para el comercio en general, y para la mejora de los pueblos donde las haya: que por estas razones la solicitud que la municipalidad de Choluteca ha hecho sobre el particular abriga un fin benéfico y de progreso que la hace importante y digna de ser atendida: que para proteger el incremento de una feria naciente es indispensable y necesario conceder franquicias y moderar los impuestos municipales y de hacienda pública, en uso de sus facultades, ha tenido á bien decretar y.

### DECRETA

Art. 1.º—Se concede el establecimiento de una feria en la Ciudad de Choluteca que comenzará el 8 de Diciembre y terminará el 16 del mismo.

Art. 2.º—El Gobierno por medio de sus agentes ó autoridades departamentales dará seguridad y protección á las personas é intereses que concurran á dicha feria.

Art. 3.º—Toda introducción de efectos extranjeros hecha por motivo de feria queda sujeta á las leyes existentes del ramo de hacienda; y exceptuados de ellas, y de derechos municipales los manufacturados en Centro-América que no estén estancados, las bestias cabalares y mulares, ganados, cueros, añil, grana, y café; de cuya concesión se comenzará á usar quince días antes de la feria.

Art. 4.º—Los ganados, bestias y quesos que con el preciso fin de realizarse en la feria lleguen á Choluteca á debido tiempo, transitarán antes y ochos días despues, sin pagar el impuesto de extracción y transito que está mandado satisfaciendo solo los derechos de Academia.

Art. 5.º—Por regla general todo animal que deba tener marca no se enagenará sin dar al comprador la venta acostumbrada, y una carta de ella con el V.B. del Alcalde 1.º. Si por dificultades ó convenio de las partes contrantes no practicasen lo antes dicho se suplirá con carta de venta judicial y fianza de responder el vendedor á los resultados de la enagenación.

Art. 6.º—Las cartas mencionadas se extenderán en papel sellado y guardarán el orden siguiente: las que sean de menor cuantía en papel Sello.º 1.º. Clase y las de mayor en el sello 3.º espresando quien es el vendedor, que cosa vende á que precio y que persona.

Art. 7.º—Al mover del lugar las partidas ó animales de que habla esta ley los interesados pedirán al Intendente de hacienda la correspondiente guia, quien la extenderá en el papel correspondiente con espresión de los efectos calidad y lugar á que se dirijin.

Art. 8.º—El receptor ó empleado que deba percibir los derechos de la Academia, llevará un libro que al efecto le dará el Intendente para tomar razon de los articulos en transito y de los que se estraigan examinando estos si están conformes con las guias y cartas de venta que los interesados deben presentarles.

Art. 9.º—En caso que alguno transitase llevando mas animales que los que constan en la guia y carta de venta, ó que todos ellos carescan de la formalidad establecida en el art. 5.º el mencionado Receptor ó empleado dará cuenta con el y sus intereses á la autoridad mas inmediata para que esta lo juzgue; y sin perjuicio de la pena á que se haga acreedor por el fraude le exija y eje-

hablar seriamente sobre las demas producciones admirables del suelo hondureño ni ha habido interes para hablar de un objeto que si pudiera tratarse con empeño, daria acaso, un resultado digno de admiracion para muchos hombres que se empeñan en sacar de la misma naturaleza las mas grandes ventajas en favor de la humanidad.

En la demarcacion del pueblo de la Virtud, se encuentra ácia al Sur, una pequeña gruta que en el día se mantiene visitada por sopilotes y gabilanes, y por la noche, de una multitud de vampiros que atravesando las cienagozas montañas del Norte buscan la sangre para alimentarse. La gruta de que se habla, se halla á orillas de una pequeña quebrada de agua, que se mantiene casi enrojecida con la emanacion de un liquido, cuyo color, olor, y sabor, es el de la misma sangre, sin que en esto quede la menor duda. Antes de aproximarse á la gruta, se siente un olor desagradable, y al estar junto á ella, se ven en estado de coagulacion algunos pozos de sangre, que comen los perros atraídos del miasma que exala aquel lugar.

El difunto Don Rafael Osejo, sintió el deseo de conocer esta mina de sangre. Fué á ella, y llenó dos botellas de aquel admirable liquido con el fin de mandarlas

á uno de sus corresponsales de Londres, lo que no pudo efectuar, por que á las veinticuatro horas de haberlo embotellado estaba ya corrompido, y ninguno podia quitar el corcho de las botellas sin dejar de sentir el mal olor que expelían.

¿Por que no visitan los hombres científicos esta mina cuya existencia atraé las mas equisitas investigaciones? ¿Por que no se empeñan en escudriñar las materias que la originan para saber si algun dia puede ser la fuente de la medicina.?

Se encuentra tambien en el despoblado de Campuca ( demarcacion municipal de Gracias Un hombre llamado Demetrio Sarmiento, vendió un poco al Presbítero Don Pedro José Aguilar. Se le obligó para que enseñase el sitio ó lugar de donde lo habia recogido, y nunca pudo dar la razon que se le exigia. Si este egoismo fuese castigado de una manera prudente, este grande y rico tesoro, estaria ya descubierto en beneficio del Estado entero.

Tomado de la Gaceta Oficial del Gobierno de Honduras.

Comayagua Febrero 20 de 1853. Número 5 Tomo 2.

cute del momento el pago duplo de los derechos.

Pase al Senado. Dado en Comayagua en el Salon de Sesiones de la Cámara de Diputados á 21 de Abril de 1858— Justo José Rodas. D.P.= Joaquín Romero. D. S.= Francisco Cubas. D. S.

Cámara del Senado—Comayagua Abril 22. de 1858.

Al P. E. = José María Cisneros. S. P. = Ponciano Leiva. S. S.

Por tanto: ejecútese. Lo tendrá entendido el Ministro general del despacho, y dispondrá se imprima pùblique y circule—Dado en Comayagua en la Casa de Gobierno á 24 de Abril de 1858—Santos Guardiola.— El Ministro Jeneral Pedro Alvarado.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua Mayo 1o. de 1858.

## Arancel de Derechos Parroquiales - 1858

NOS EL PRESBITERO BR. DON MIGUEL DEL CID PROVIDOR VICARIO CAPITULAR DEL OBISPADO DE HONDURAS, SEDE VACANTE

CONSIDERANDO: que uno de nuestros mas estrictos deberes, y que demanda mas de cerca el cuidado pastoral, es el de reglamentar las erogaciones alimenticias que el pueblo fiel debe á los Ministros de su religion y culto, como medios indispensables para llenar tan grandiosos objetos: considerando, que á nuestro paternal cuidado tambien incumbe el aliviar á los fieles en estas manifestaciones cuanto sea posible, sin olvidar al propio tiempo la precisa sustentacion de los párrocos que les dispensan los bienes espirituales: con presencia de datos y de los testimonios que la esperiencia presta, hemos venido en formular el honorario parroquial, como por el presente formulamos, de la manera siguiente.

### CAPITULO 1

#### DEL HONORARIO DE BAUTISMOS.

Art.- 1.—Se darán al párroco por cada bautismo cuatro reales, y si este fuese de adulto, por ser triple su trabajo, se le pagarán dos pesos.

Art.- 2.—Los que quisiesen que el bautismo se les haga de noche y con pompa, se arreglarán con el respectivo párroco.

Art.- 3o.—En los pueblos de indigenas, donde estos por una costumbre inconcusa dan racion al párroco, pagarán tres reales, y cuando sean de personas muy miserables, se les harán gratis.

Art.- 4.—A los sacristanes que no tengan renta fija, se les pagará por los interesados un real.

### CAPITULO 2

#### DE LOS CASAMIENTOS

Art.- 5.—Por la informacion darán los interesados diez reales: por las proclamas seis id: por el casamiento cinco pesos; y por la bendicion nupcial un peso.

Art. 6.—Si el casamiento fuese con dispensa, pagará el interesado cinco pesos por el expediente, y si fuese indigena el que la solicita, dará tres pesos.

Art.- 7.—Si el interesado quisiese que se le haga de

madrugada, dará cinco pesos más, y si en su casa ó en otra particular, diez id- Y si el Cura pasase á la casa de la pretendida á tomar á ella su declaracion, devengará cinco pesos y el Notario uno.

Art.- 8.—Por un exhorto matrimonial ó de otra clase, se pagarán doce reales, lo mismo que por una certificacion de proclamas, partidas de bautismo ó de entierro, siendo de cuenta de los interesados el papel sellado en que deben extenderse los documentos de que habla este capitulo.

Art.- 9.—En los pueblos de indigenas donde prestan los servicios que quedan referidos en el art.- 3.— pagarán por toda cuenta cinco pesos por cada casamiento.

### CAPITULO 3

#### DE LAS FUNCIONES

Art.- 10.—Por las vísperas cantadas ó solemnes, se dará un peso al párroco ó Preste, y a los Ministros, si los hubiese, cuatro reales á cada uno.

Art.- 11.—Por las misas cantadas ó solemnes, se darán cinco pesos: habiendo en ellas exposicion ó sermon un peso mas, y si fuese de las nueve de la mañana en adelante, otro id.

Art.- 12.—Por una misa de prima ó de exposicion cantada, se darán tres pesos, y siendo mesada de la clase que fuese, un peso, segun la costumbre lo tiene establecido.

Art.- 13.—A los Ministros que en la misa se revisitan, se les dará a cada uno un peso, y si hubiese procesion, dentro, ó al rededor de la Iglesia dos reales mas.

Art.- 14.—A los Ministros que se revisitan en las prosecciones de entierro ú otras que no estén comprendidas en el art. anterior, se les dará un peso á cada uno.

### CAPITULO 4

#### DE LAS PROCESIONES Y SERMONES

Art.- 15.—Por la del Corpus se darán cinco pesos y por la de la octava cuatro id.

Art.- 16.—Por cada procesion que se haga dentro de la Iglesia aunque sea con el Divinísimo, se darán al párroco, ó sacerdote que la haga, dos pesos y por la que hiciese fuera de la Iglesia al derredor de ella misma,

igual cantidad; mas si fuese en otra direccion ó por las calles de la poblacion se darán tres id.

Art.- 17.—Por las salves que se pidan en las procesiones, en la Iglesia ó casas particulares, un peso.

Art.- 18.—Por cada sermon sea de la clase que fuese, se darán diez pesos.

## CAPITULO 5

### DE LOS OFICIOS DE SEMANA SANTA

Art.- 19.—Por los del Jueves, se estará al Honorario prevenido en los artículos 10, y 11, y 16, de este arancel: por los del Viernes se pagarán nueve pesos y por los del Sábado, si fuesen completos, diez id; y si no lo fuesen, ocho.

## CAPITULO 6

### DE LOS ENTIERROS

Art. 20.—Los que se hiciésemos solemnes, Al Prest que lleva la capa se le dará un peso: por cada posa, doce reales: por la vijilia, veinte id. y cuatro á cada uno de los Ministros si los hubiese: por la misa cinco pesos: por el responso, oficios de sepultura y demas preces del funeral, diez pesos.

Art.- 21.—Cuando el entierro se hiciese llevando el cadáver en procesion fuera de los límites acostumbrados ó hasta el panteon, queda al arbitrio, del párroco tazar su honorario segun se convenga con el interesado.

Art.- 22.—En las misas de aniversario, dias tercio, septimo, trigésimo, ó en cualquiera otro tiempo, con tal que sean de difuntos, se dará al Párroco lo prevenido en el art. 20, excepto el responso, por que se le darán cuatro reales.

Art.- 23.—Por los entierros llanos, siendo cantados, se pagarán cinco pesos; mas si no lo fuesen, darán tres solamente.

Art.- 24.—Por los entierros de parvulos de pompa entera, se pagarán diez pesos: por los de media cinco id. y si fuesen resados, doce reales.

## CAPITULO 7

### DE LOS DERECHOS DE FABRICA Y TERRAJE

Art.- 25.—Por cada doble solemne se pagarán á la fabrica seis reales; siendo sencillos, tres id: por un riqué solemne, un peso; y siendo sencillo, seis reales.

Art.- 26.—Por la capa se pagará un peso: por el acetre é incensario, seis reales: por la tumba seis id: por el manual dos id: por la Cruz baja, cuatro reales; y por la Cruz alta y ciriales, doce id:

Art.- 27.—Por cada casamiento en la Iglesia ó fuera de ella, sea entero ó desposorio, se pagará a la fabrica un peso, y cuatro reales al sacristan mas en los entierros respecto á este, se observará la costumbre de cada pueblo.

Art.- 28.—Por el terraje de un adulto, dos pesos; y si fuere indijena, dará á la fabrica dos reales: por el de un párvulo, un peso; y si es indijena seis reales.

Art.- 29.—El honorario contenido en este arancel se pagará en plata, por regla general, mas en los pueblos ó lugares en donde corre la moneda provisional, se pagará en esta, con arreglo al premio que la ley del Estado le tenga señalado.

Art.- 30.—El párroco ó Sacerdote, de cualquiera dignidad que sea, que contraviniese á lo dispuesto en este arancel, con perjuicio de los feligreses, una vez comprobado, serán castigados severamente á arbitrio de este Gobierno Eclesiástico.

Art.- 31.—Por el presente quedan derogadas y sin ningun valor las disposiciones que á este respecto se hayan emitido y que se opongan al presente.

Y para el debido y puntual cumplimiento de esta nuestra Canónica disposicion, ordenamos y mandamos á los señores Párrocos, sacerdotes, mayordomos de fabrica y demas á quienes corresponda de esta Diócesis, respeten, obedezcan y cumplan lo que en este arancel se contiene, so pena de que una vez probada cualquiera contravencion, se verá este Gobierno Eclesiástico en el duro y preciso caso de usar con severidad de las censuras y demas penas canónicas establecidas para tales infractores. Y para que al par, produzca los efectos civiles que emanan del protectorado del soberano temporal.

Pase al S. P. L. para su inspección é interposicion á fin de que todo sea puntualmente cumplido— Dado en Comayagua á 22 de Abril de 1858— Miguel del Cid.

Por mandado del Prelado Diocesano— Encarnacion Maradiaga N. P.

La Cámara de Diputados del Estado de Honduras, con presencia del arancel de derechos parroquiales que el Prelado Diocesano le ha presentado, en cumplimiento del art. 2.º— de la ley de 10 de Abril del corriente año, ha tenido á bien decretar y

## DECRETA.

Art.- Unico. Se aprueba en todas sus partes el arancel de derechos parroquiales presentado por el Prelado Diocesano; y en consecuencia, se tendrá como una ley del Estado.

Pase al Senado— Dado en Comayagua en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados á 23 de Abril de 1858= Justo José Rodas, D. P.= Joaquín Romero, D. S.= Francisco Cubas, D. S.

Cámara del Senado Comayagua Abril 24 de 1858.

Al Poder Ejecutivo = José María Cisneros, S. P. Ponciano Leiva S. S.

Por tanto: ejecútese. Lo tendrá entendido el Ministro general del despacho y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en Comayagua en la Casa de Gobierno á 27 de abril de 1858 Santos Guardiola — El Ministro general Pedro Alvarado.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua Mayo 20 de 1858. No. 12.

Ley de Policia - Comentarios - Artículo VII - 1858

ARTICULO 1.—

Sin policía no hay orden, ni seguridad, ni progreso en las sociedades; porque faltando aquella, la vagancia; la embriaguez y las malas costumbres corrompen á los individuos, y la corrupción de éstos se hace muy luego, trascendental á la sociedad.

Las buenas costumbres, la salud pública, el ornato, el trabajo, los caminos, la igualdad de pesos y medidas, el orden de las funciones y espectáculos, la sanidad, abundancia y baratura de los víveres; todos estos objetos comprende la policía, palabra derivada de la griega *pólis*, que significa el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas.

Cuan importante sea la buena policía para el engrandecimiento de los pueblos, déjase ver por los numerosos objetos que comprende, de los cuales trataremos por el orden en que han sido enumerados.

BUENAS COSTUMBRES.

Como el hombre está destinado en la sociedad á realizar un fin útil, que solo puede encontrarse en el desenvolvimiento completo de sus facultades, aplicadas al orden social; es al conjunto de calidades y usos que forman el carácter distintivo de los individuos á lo que llamaremos costumbres, aceptando, desde luego como buenas, aquellas que conducen al cumplimiento de nuestros deberes para con Dios, con nuestros semejantes, con la creación, con nosotros mismos; y como malas, aquellas, que nos ponen en condiciones opuestas.

Mas como la materia es de suyo muy extensa para ser tratada en los artículos de un periódico, nos limitaremos á combatir en su origen las malas costumbres y á enunciar aquellas mas frecuentes y desapercibidas.

Es en el seno doméstico ó en la familia en donde debemos buscar primeramente el origen de las malas costumbres. Sin negar las inclinaciones mas ó menos

pronunciadas de los hijos ácia el bien ó el mal, creemos que la educacion que reciben de los padres sostenida con su ejemplo, es la que forma los hábitos de aquellos. Así es que, no obstante, las mejores lecciones teóricas de probidad dadas á los hijos, ellos serán necesariamente malos, si los padres tambien los fuesen? El hijo de un taurin que puede ser? El de un ébrio qué puede ser? El de un hombre de mala fama y costumbres qué puede ser? Todos ellos no pueden ser menos que unos infelices herederos de los vicios de sus padres, tristes víctimas del rigor de la ley, un grave peso para la sociedad.

¿Cuántos jóvenes llamados á una brillante colocacion social por sus disposiciones naturales, se convierten en tahures, vagos, quimeristas y disolutos por el mal ejemplo ó tolerancia de sus ascendientes. ¿Cuántas niñas bellas, pundonorosas y dignas de honrar con su mano á un buen esposo, pierden el lirio de la honestidad por la licencia, culpable disimulo ó mala vida de las madres?

Forzoso es decirlo: la observancia de las buenas costumbres, es para los padres de familia, un grave deber civil y de conciencia; y la ley que sin inconveniente no puede penetrar en el asilo doméstico para impedir la corrupcion de las familias, debiera en todos casos, tomar como agravante el estado de los padres, para castigarlos con mayor rigor en todas sus faltas contra la policía en materia de delitos.

Fuera del hogar doméstico, hay otro medio para impedir la corrupcion. Este medio es el de escuelas á cargo de buenos maestros, los cuales con su ejemplo pueden dar teórica y prácticamente lecciones de probidad y de decencia. No basta la instruccion especulativa para formar los buenos hábitos. La educacion y la instruccion no son una misma cosa; porque un hombre puede ser muy instruido, pero tambien de costumbres muy depravadas.

Si en estos límites, es decir, en la familia ó en la escuela, las autoridades no detienen el jérmén de los malos y criminales hábitos, estos aparecen entonces como hechos, como un cáncer del cuerpo social que solo la enerjía de la autoridad puede extirpar, castigando al delincuente sin miramiento á su rango, á su familia á sus antecedentes.

El ébrio de frac ó de levita, el vago de paletó ó de camisa, la mujer de mala vida sea de túnico ó de enaguas, todos son iguales ante la ley para los efectos del castigo. Y en razon, es sin duda mas fatal el ejemplo de los reos al parecer notables, porqué los vicios y escándalos mas verponzosos suelen propagarse como actos de buen humor y galantería, solo porqué se dan á ellos, personas de alguna distincion.

Leyes tenemos para reprimir todos los vicios: tambien autoridades constituidas para cumplir las mismas leyes; y si apesar de ésto la vagancia, el juego, la embriaguez, la sensualidad y el hurto se propagan; pesa el escándalo y la responsabilidad sobre la misma autoridad que debe impedir constantemente el desorden y la depravacion de las costumbres por medio de rondas, bandos de buen gobierno. y por el ejemplar y pronto castigo de los culpables.

DATO-HISTORIA DE LA ARTESANIA  
HONDUREÑA

I N D U S T R I A L

Francisco Cruz Mendoza, constructor de máquinas de madera, movidas por el agua, para moler caña, batir añil &., carpintero, generalmente para obras finas de ebanisteria, como escritorios, cómodas, anaqueles&, ofrece á precios módicos sus puntuales servicios á las personas, que quieran ocuparloH puede tambien, dirigir con acierto y práctica bien comprobada, la construccion de edificios para máquinas, y todo lo concerniente al cultivo y perfecto beneficio del abil—

Residencia en esta capital, casa de Don Francisco Cruz.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua 4. de Julio de 1870.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua Junio 10 de 1858.

## Sanidad, Abundancia y Baratura de los Víveres - Comentarios - 1858

Ninguna causa es mas destructora de la población, que la insuficiencia de víveres, su escasez, su alto precio ó su mala distribución.

L E V Y.

El cuidado de la sanidad de los víveres en la alimentación de los pueblos, no puede confiarse únicamente á la buena conciencia de los vendedores. Por ignorancia ó por fraude, el especulador talvez compromete la salud de los consumidores, y para evitar esto, en toda sociedad civilizada debe haber un agente especial que diariamente visite el mercado, y cuide de la policia BROMATOLOGICA.

Las alteraciones de los alimentos, de las bebidas y de los condimentos, pueden ser espontáneas ó sofisticadas. Naturalmente, los granos ó cereales en jeneral, cuando no se cosechan en sazon ó se llevan húmedos á la troje, se enmohecen, y en este estado, sobre ofrecer un alimento ingrato, no es ménos perjudicial á la salud. Las frutas cortadas también no en sazon, enjendran enfermedades intestinales peligrosas.

Las carnes saladas que de ignorada procedencia se traen al mercado, deben tenerse como sospechosas, pues cabe la posibilidad de que el animal haya muerto de rabia, morriña ú otro accidente contagioso. Por lo que hace á las sofisticaciones, no figuran en grande escala por el reducido número de las producciones de la industria nacional; mas no por eso dejan de practicarse algunas impunemente.

Licores fuertes hechos con esencias en el país, se despachan como extranjeros á un precio subido. Algunos destiladores añaden al aguardiente, sustancias picantes para comunicarle una aparente fortaleza.

El jabon que es un artículo de tan jeneral y frecuente consumo, pocas veces se halla en el comercio en buen estado. O su hediondez revela que contiene carnes

mortecinas, ó se advierte la mezcla de sustancias vejetales.

Hemos visto candelas con pábilo de hilos en la estremidad solamente; pero con pedazos de trapajo en lo interior. La leche suele comprarse mezclada con agua. Estos, y otros fraudes en los pesos y medidas debe castigarlos la autoridad, si no quiere que el estelionato se haga una costumbre.

En cuanto á la abundancia de los víveres, ella depende directamente del trabajo, porque sin él, la tierra es para el hombre, estéril.

La autoridad promueve la abundancia, haciendo trabajar á los vagos y protejiendo las clases productoras. En cualquier latitud, los frutos de la tierra corresponden al sudor y á las fatigas de quien los solicita, pues existe una armonia evidente entre las necesidades de la economía humana y los productos BROMATOLOGICOS de cada clima.

La carestía de los víveres influye tristemente en la salud y aumento de los pueblos. Cuando el pan es caro, el trabajo disminuye; el operario gana ménos y sus gastos son mayores. El monopolio, los malos caminos y los impuestos locales escesivos, obran directamente en el alto precio de los víveres.

Nada mas justo que los impuestos municipales, á la vez que ellos el servicio público carece de fondos; pero las corporaciones deben siempre tener presente aquel principio de Mantesquieu "No hay cosa que se deba arreglar con mas prudencia y sabiduría, que la porcion que se quita y la porcion que se deja á los habitantes de un país.

Concluidos con el presente, nuestros artículos sobre los objetos de la policia, haciendo un resumen de todo ellos, trataremos del poder municipal en la próxima gaceta.

Tomado de la Gaceta Oficial de Honduras  
Comayagua Agosto 30 de 1858—

## Providencia que Facilita Cumplimiento Sagrados Cánones - 1858

EL PRESBITERO BACHILLER MIGUEL DEL CID,  
PROVISOR, VICARIO CAPITULAR, Y GOBERNADOR DE LA DIOCESIS DE HONDURAS, SEDE VACANTE

A NUESTROS VENERABLES HERMANOS  
EN CRISTO, LOS CURAS, PARROCOS, Y  
DEMAS CLERO DE ESTA DIOCESIS.

Repetidas han sido las providencias que los Prelados nuestros antecesores han emitido con el noble é importante objeto de facilitar el cumplimiento de los sagrados Cánones, de promover la regularidad, cortar los abusos intruducidos en el Clero y en la administración, é impedir el desarrollo de otros mas lamentables en el porvenir como uno de los puntos de vista que con preferencia demanda el cuidado y solicitud pastoral, á fin de que la suerte del Señor, en cuya primer escala está colocado el cuerpo Clerical, sea la luz del mundo, como el mismo Cristo Nuestro Señor le llamó, porque en él

mas que en ningun otro debe resplandecer el buen ejemplo, la honestidad y virtud; mas como por desgracia (que con dolor lamentamos) han sido poco fructuosas aquellas disposiciones, y debiendo por nuestra parte providenciar todo cuanto á esto respecto incumbe á nuestra solicitud y cuidado pastoral, de conformidad con los sagrados Cánones, ordenamos y mandamos.

Artículo 1o.—Todo el clero de esta nuestra Diócesis deberá precisamente usar hábito entero, talar, media negra y calzon arregazado, en las principales poblaciones de la Diócesis; y en los demas pueblos podrán usar baladran abrochado hasta la rodilla y sombrero negro, y en lugares calorosos, este podrá ser blanco; prohibiendo absolutamente el uso de este último sombrero, en las poblaciones ya indicadas, ú otro vestido que no sea el anterior, como así mismo, la intervencion en bailes y juegos.

Artículo 2o.—Se esceptúan del artículo anterior los que vayan de camino, ya por vía de distraccion ó ejercicio, ó que esceda el viaje mas de una legua, sea por-

que lo escija la administracion si la tuviese, ó por otra causa, en cuyo caso se les permita portar sombrero blanco y clámide (comunmente bata) aunque sea mas corta de lo usual.

Artículo 3o.—Ningun eclesiástico podrá salir de su Beneficio ó fuera de la Diócesis, sin licencia inscriptis del Prelado, so pena de incurrir en la que se dirá en el siguiente artículo...

Artículo 4o.—Todo el que contraviniese á los artículos precedentes, por primer vez será conminado en diez pesos de multa, moneda antigua, por la segunda con veinte, y por la tercera, por inobediente y rebelde, con suspensión, privacion de oficio ó beneficio, si fuese ordenado in sacris, y no siéndolo, despojo de hábito.

Artículo 5o.—Las multas de que habla el artículo anterior, se aplicarán á beneficio de la Iglesia parroquial de que el culpado fuere párroco; mas si no lo fuese, serán aplicables al hospital del lugar donde haya dado tan mal ejemplo; y si ahí no lo hubiese, la mitad se distribuirá entre los pobres, y la otra se aplicará al hospital de esta ciudad.

Artículo 6o.—Todo Sacerdote que tenga cura de almas, explicará al tiempo de la misa parroquial, el santo Evangelio á sus feligreses, todos los dias de fiesta, ó por lo ménos los domingos, cuya esplicacion deberá ser clara y sencilla, á fin de que en los pueblos remotos todos lo entiendan, inspirándoles horror al vicio y amor á la virtud para que sea edificante y fructuosa.

Artículo 7o.—Los párrocos visitaran con frecuencia los pueblos de indijenas que esten a su cargo, permaneciendo en ellos algun tiempo considerable, como el de ocho dias en cada visita, por lo menos, y durante este tiempo les explicarán por mañana y tarde la doctrina cristiana, inculcándoles cuanto en su bien sea posible, á fin de extirpar la ignorancia y abusos que en ellos adviertan, tratándolos en todo con la mayor caridad; y procurarán además la faccion de sementerios en los lugares que no los haya, arreglandose para ello á lo dispuesto por los Sagrados Cánones y leyes civiles.

Artículo 8o.—Todo párroco que contraviniese á dispuesto en los dos artículos precedentes, sufrirá por primera vez veinte y cinco pesos de multa, moneda antigua; por la segunda cuarenta, y por la tercera será castigado con tres meses de suspensión, y perdimiento de beneficio si hubiese otros agravantes.

Art.- 9o.—Para el debido y puntual cumplimiento de lo prevenido en esta nuestra disposicion, en, quedan especialmente encargados nuestro Promotor fiscal y los Vicarios Departamentales, para que vijilen bajo su mas estrecha responsabilidad, pudiendo estos ultimos hacer efectivas las multas de los de su comprension, y darles la inversion de que habla el artículo 5,— mas cuando se hubiese de proceder á las otras penas, remitirán á este Gobierno las diligencias que hayan practicado, sin determinación alguna, para en su vista fallar ó providenciar lo que convenga.

Artículo 10.—Los Vicarios Departamentales darán cuenta á este Gobierno del cumplimiento de esta disposicion como de las multas que hayan hecho efectivas y su inversion, cada tres meses; espresando los inconvenientes que se crucen á su realizacion, so pena de que si así no lo hiciesen, ó fuesen omisos en su deber, se les castigará conforme al artículo 8o.-

Y para que llegué á conocimiento de todos, lo aquí contenido, se fijará en el lugar acostumbrado de cada parroquia, consignándolo en el libro de mandatos de cada archivo parroquial.

Dado en Comayagua á 6 de Julio de 1858.

MIGUEL DEL CID

Por mandato del Señor Provisor  
y gobernador de esta Diócesis.  
Exequiel Valle N. P,

Gaceta Oficial de Honduras  
Comayagua 30 de Julio de 1858. Tomo 3.- No. 19.

## Honores a los Restos del General Morazán - 1858

### CRONICA LOCAL

Se han tributado los últimos honores á las cenizas del Génio, del ínclito Morazán, llenando completamente el programa de esta fúnebre funcion, que insertamos en nuestro número del 11.

A los dies y seis años de su infausto fallecimiento há venido á cumplirse su última voluntad espresada en los momentos mas solemnes, al despedirse del mundo y de los hombres; se ha cumplido aun mas allá, porque verificada la exhumacion de los restos mortales de su virtuosa consorte se han encerrado con los suyos en el propio mausoleo, unidos como existieron en el mundo y como deben existir en el Cielo, si el Eterno ha oido las súplicas humildes del pueblo y las ardientes preces del Pastor de esta grey.

El 14 como estaba dispuesto, ingresaron los restos á esta Ciudad, conducidos por el Coronel Don Juan Antonio Chica, y custodiados por el batallon de Coju-

tepeque. Era un espectáculo sublime y doloroso. El negro carruaje en cuyo centro venía la urna cineraria y el testero ocupado por el conductor Coronel Chica, rodaba lentamente tirado por dos caballos blancos enjaezados de negro y por cuatro Jefes militares de los que sirvieron al difunto General, que tiraban de cordones que se desprendian del carro fúnebre. Asi llegó hasta la Iglesia de Concepcion, donde la esperaba el Gobierno, todos sus empleados civiles y militares y un número vecindario, de luto riguroso. En dicha Iglesia quedo la urna depositada en Cipelardiente reunida ya con la que encierra los restos de su virtuosa Señora interin pasaban las fiestas cívicas del 15.

El 16 amaneció triste para los Salvadoreños, era el dia destinado para las horas fúnebres de su Heroe distinguido. Al efecto la gran comitiva que se reunió en la casa de Gobierno (compuesta de todos los empleados de la administración y un gran número de vecinos y antiguos militares que la suerte ha hecho sobrevivir á

su caudillo que con los señores Gobernadores del Departamento vinieron á solemnizar este acto sublime y patéticamente doloroso) se movió dirigiéndose á la Iglesia de Concepcion donde el Coronel Chica reunió en su carroza de luto las dos urnas y con la mayor pompa, solemnidad y decoro, las condujo á la catedral con un acompañamiento numerosísimo y lucido. Su Señoría Ilustrísima con su clero y S. E. el General Presidente con sus empleados, acompañaban el carruaje mortuorio, un numeroso y consternado pueblo obstruía las calles que estaban colgadas de luto sembradas de arcos y empabadas con gallardetes negros y blancos. La fuerza marchaba con armas á la funeral detras de los restos.

En el centro de la Basílica se elevó una suntuosa y pira, obra perfecta en su género (del habil artista guatemalteco Don Mariano Gusman, á quien felicitamos por su interesante trabajo) era un foco de luz. En su centro se depositaron las Urnas. Trofeos militares rodeaban el catafalco, en el que lucía el uniforme del general Morazán, su espada de soldado y su baston de autoridad suprema. El pabellon nacional ocupaba allí un lugar preferente, enrollado y con la corbata de luto conforme á ordenanza.

Una solemne misa pontifical tuvo lugar y los actos religiosos del dia terminaron con un discurso del Presbítero Don Manuel Alcaine, Rector del Colegio tridentino.

Vuelta la comitiva á la casa de Gobierno con el Ilustrísimo Señor Obispo y el Clero, fue servido un banquete. Muchos brindis tuvieron lugar, todos ellos y principalmente los de S. E. el General Presidente fueron pronunciados en estilo conmovedor y sentimental y ceñidos á recordar las glorias del ilustre caudillo, á exaltar á los concurrentes á seguir su glorioso ejemplo de morir por la patria y las instituciones liberales y por la

gloria que nos cabe de poseer para siempre sus preciosos restos. Al ponerse el sol S. E. y su Señoría Ilustrísima con un no pequeño acompañamiento volvieron á la Catedral y oraron delante de la pira por el descanso de las almas de aquellas personas queridas, cuyos restos mortales yacian en aquellas radiantes cajas que las numerosas luces hacian brillar en el fondo de la pira y en medio de las sombras de la noche. No dejaron ni el dia ni en la noche de ser veladas las cenizas por el bello sexo Salvadoreño.

El 17 á las 6 de la mañana las fuerzas formaban en la plaza de Santo Domingo y desde ella hasta el Cementerio abrieron calle por derecha é izquierda dejando paso libre á una procesion solemne y..... no sé que espresion pueda valerme para significar el silencio, la consternacion y todo lo que parecia animar aquella lúgubre ceremonia, último testimonio de un pueblo entusiasta, acordado á los restos de su predilecto caudillo, en los momentos supremos de separarse de ellos para siempre.....

Fueron encerrados por fin en su mausoleo que corona la estatua de la América llorosa y desolada. Se depositaron flores y lágrimas mil sobre las urnas antes de cerrarlas, siendo los primeros que ofrecieron esta ofrenda S. E. y Su Señoría Ilustrísima.

Dos discursos se pronunciaron en la propia tumba. Dolorosos discursos de los cuales, reproducimos uno.

Descansen en paz y unidas tan adorables cenizas.

NO OFICIAL.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua Octubre 30 de 1858. No. 28.

## Planificación Cultivo del Café - 1859

SALA DE LAS SESIONES MUNICIPALES DEL PUEBLO DE YORITO.—

MARZO 1.—DE 1859.

Reunida la Municipalidad bajo la presidencia del Señor Jefe Político del Departamento, con el objeto de celebrar la acta de beneficencia que manda la ley de esta materia; y considerando: que el vecindario que tiene el honor de mandar no posee ramo alguno que venga á formar su patrimonio ó riqueza, por que aunque muchos tienen oficio, no pueden con él hacer la suya particular ni contribuir á la jeneral del vecindario: que siendo el clima de Yorito y sus terrenos, propios y aparentes para el cultivo del café, y este un artículo de consumo jeneral en el Estado: que con el café se han engrandecido varios países como el de Costa Rica y la isla de Cuba en mucha parte: que esto mismo puede suceder á Yorito, mayormente cuando no se carece de leyes que favorezcan esta clase de empresas; y en fin que siendo la agricultura el ramo que en todas partes del mundo ha ofrecido mayor suma de beneficios que ningun otro, la Municipalidad de Yorito, después de haber reunido á su vecindario y propuéstole el plan antes relacionado, que con entusiasmo fué acogido, y despues tambien de una

largá disertacion que el Presidente dirijió al pueblo, análoga al mismo, acordó: 1.—declarar, como en efecto declara, que los plantíos de café son el patrimonio del pueblo de Yorito, y que estos se establecerán bajo los auspicios y garantías de las leyes y disposiciones emitidas sobre el particular, bajo las del Supremo Gobierno del Estado y bajo las del Señor Jefe Político del Departamento. 2.—que el dicho pueblo, ó sean los hombres de diez y seis años de edad hasta la de cincuenta y cinco se reúnan, para emprender la siembra de café, y que el minimum de árboles que cada uno debe plantear con la ayuda de todos no debe bajar de cinco mil. 3.—que esta union debe durar por diez años que se contarán desde hoy en adelante; pero trascurridos que sean quedará en libertad cada persona para mejorar su finca de café del modo que mejor crea conveniente, así como de lo que le produzca: advirtiéndole, que si en los diez años no se hubiesen concluido las siembras de café de cada individuo, la union seguirá hasta que dichas siembras se concluyan. 4.—que se levante una suscripcion voluntaria de la cantidad suficiente para comprar veinte yuntas de bueyes, cien azadones, diez barras, diez palas, veinte cadenas para tiros y veinte yugos aperados que en comun servirán para dichos trabajos, cuyo todo, con-

cluidos que sean aquellos, se volverán á distribuir entre todos. 5.—que el producido de la suscripcion, será manejado por Tesorero que nombrará la Municipalidad, el cual á la condicion de honradez y aptitud para el buen manejo de aquel caudal, debe tener la de ser propietario, ó afianzar su administración, á satisfacción de la misma municipalidad. 6.—que las labores de café comenzarán el año entrante en el tiempo oportuno debiendo invertirse el que falta de aquí á allá en los preparativos correspondientes á la empresa. 7.—que la primera cosecha que tenga cada individuo en su cafetal, no debe disponer de ella hasta que se hayan concluido las siembras de todos, ó planteados los semilleros competentes para asegurar aquella. 8.—que la Municipalidad ya sea por sí, ó, por medio de sus vocales, será la directora de los trabajos correspondientes á esta empresa: pero si considerase que una persona particular lo haría mejor pue-

### William Walker convertido al Catolicismo - 1855

De la Crónica de Nueva York.

Vivimos en el siglo clásico de las cosas raras é imprevistas. El célebre William Walker flor y nata de los filibusteros que tan buena memoria han dejado en la América Central por sus estupendas fechorías, acaba de tomar una resolucion estraña hasta lo increíble, teniendo en cuenta los antecedentes de su persona ¡Se ha convertido al catolicismo! Tal nos anuncia el "Mercury" de Mobila, y con tanta formalidad y con tantos y tales pormenores, que casi estamos tentados á darle crédito. Despues de hacer notar algunas circunstancias que concurrieron para realzar la solemne recepcion del "General" en el gremio católico, verificado en la Catedral de Mobila el 31 del pasado Enero; circunstancias tales como la luz misteriosa y opaca que bañaba el templo, la magnificencia de las vestiduras sacerdotales, y la melodía de los cánticos sagrados, se espresa así el "Mercury".

Pero el principal personaje de la escena, era el mismo Jeneral Walker, el héroe de tantas batallas, el estadista y lejislador, arrodillado allí, con la humildad de un niño, y oyendo los consejos de aquellos en quienes, segun se pretende, ha delegado Dios la autoridad de su Iglesia y la dispensacion de su evangelio. No podemos referir los pormenores de lo ocurrido, pero baste decir que el Jeneral Walker es ya miembro de la Iglesia Católica, á cuyo seno le ha llevado, sin duda alguna, la mas poderosa conviccion, pues habia sido educado bajo los más ríjidos principios de la Iglesia presbiteriana, y aun parece que se habia preparado para ser uno de sus ministros.

Así sea. ¡Y ojalá que ese héroe de tantas batallas, y estadista y lejislador además, esté de buena fé puesto á practicar fielmente la doctrina del que murió por redimirnos! Ella le enseñará muchas cosas que ignoraba ó que, por desgracia de los centro-americanos, se tenía olvidadas completamente.

(Gaceta del Salvador)

Gaceta Oficial de Honduras  
Comayagua 20 de Abril de 1859. No. 45

de comisionarla al efecto. 9.—que el Señor Jefe Político, si lo tuviese á bien, eleve esta acta al conocimiento del Supremo Gobierno, con el fin de que si creyese de alguna importancia el objeto á que se encamina, se digne declararle su proteccion, ó tomarla bajo ella, para lo cual se le pasará cópia autorizada á dicho Señor Jefe Político. Con lo cual se concluyó este acto que arma el Señor Jefe Político que lo preside y los vocales de la municipalidad por ante mí el Secretario que doy fé.—Alvarez Domingo Rivera.—Natividad Licona.—Antonio Gómez, por sí y á nombre del Rejidor Don Felix Martinez.—Victoriano Martinez.—Srio. Es conforme.—Yoro Marzo 12 de 1859.

Alvarez.

Gaceta Oficial de Honduras.  
Comayagua Junio 20 de 1859.

### Referencias Sobre el Fusilamiento de Walker - 1860

Llegada del "Osceola A Batabano.

Trujillo, 18 de Setiembre.

Capturada la falange que con título de General acaudillaba el bucanero Walker, el Comandante del puerto D. Norberto Martinez, procedió á la formacion del sumario contra los cabecillas Walker y su segundo, F. A. Rudler. Puesta la causa en estado se pasó al Comandante en Jefe de la fuerza restauradora, General D. Mariano Alvarez, y éste, despues de haber oido á los reos en su informe en derecho, sentenció al primero á la pena capital, y al segundo á cuatro años de presidio, quedando ámbos conformes con la sentencia. Las defensas hechas por los mismos reos, porque así lo pidieron, no contienen disculpa alguna, y antes bien el segundo, Rudler, ha pasado al Comandante Martinez, por medio del Cónsul inglés, una comunicacion por separado manifestando su gratitud á la República de Honduras, por la benignidad con que se le ha tratado. El resto que se compone de unos setenta y pico, han sido perdonados bajo la condicion y juramento de no alistarse jamas para actos vandálicos contrá ninguna República de la América Central.

Walker fué fusilado, y el suplicio tuvo lugar en la antigua plaza de armas, que se comunica con la calzada del desembarcadero, por donde hizo su entrada la madrugada del 6 de agosto.

Los que han sido perdonados existen aun en Trujillo, mientras se proporciona un buque que los lleve á los Estados-Unidos; están muy bien tratados, pues haya los señores de mas rango, olvidándose de los trabajos de su emigración, asisten á los enfermos y heridos. Las fuerzas del Gobierno de la propia suerte se comportan, al estremo de que hasta los extranjeros admiran su subordinacion.

Por el vapor Osceola, que llegó ayer á Batabano, procedente de Trujillo, hemos recibido cartas que nos dan cuenta del trájico fin del famoso jefe filibustero. Dámoslas á continuacion, y nos es altamente satisfactorio observar la muerte cristiana del celebre caudillo. Lastima grande que quien de tales sentimientos era

## Estatutos del Hospital de la Ciudad de Comayagua

— 1861 —

REPRODUCCION OFICIAL DE  
LA LEY DE 28 DE ABRIL DE 1861. CASA DE  
GOBIERNO.— COMAYAGUA — JULIO 31  
DE 1861.

SEÑOR.....

Su Excelencia al Señor Capitan General Presidente, se ha servido emitir el decreto que sigue.

El Presidente del Estado de Honduras considerando: que por falta de reglamento, el Hospital de esta ciudad no ha llenado los importantes fines de su institucion; y deseando proteger un establecimiento que tanto refluye en beneficio de la poblacion y de la humanidad.

### DECRETA.

Art.- 1o.—Para el gobierno y administracion del Hospital de esta ciudad, habrá una Junta especial, compuesta de un Hermano Mayor, dos Conciliarios y un Tesorero.

Art.- 2o.—Compete al S. P. E. el nombramiento de los empleados de la Junta que comenzará á funcionar desde el dia primero de Setiembre próximo.— La duracion de dichos empleados será de dos años, y quedan exentos de toda carga concejil, durante el tiempo que funcionen y un tanto mas.

### DE LA JUNTA Y SUS ATRIBUCIONES.

Art.- 3o.—Reunidos los individuos de la Junta, procederán á organizar esta, nombrando entre ellos un secretario, bajo la presidencia del Hermano Mayor.

Art.- 4o.—La Junta celebrará sus sesiones ordinaria-

capaz hubiese llevado una vida durante la cual tantos desastres ha causado á la humanidad.

No nos es menos satisfactorio el ver hasta que grado han resistido las autoridades de Honduras ceder al arrebato hasta cierto punto natural contra los gratuitos perturbadores de la tranquilidad del pais. La gracia de la vida concedida al segundo jefe es una demostracion elocuente del noble espíritu que allí ha dominado, como lo es el humano y generoso trato dispensado á los oficiales y soldados de la expedicion. Los escritores que diariamente insultan á esos paisés, para los cuales no tienen epítelos bastante duros, pudieran aprender ahí todo lo que hay de respetable é hidalgo en los sentimientos de que acaban de dar pruebas las autoridades de Honduras.

(Del "Diario de la Marina" de la Habana, de 26 de Setiembre de 1860.)

Gaceta de Honduras  
Comayagua, Diciembre 10 de 1860.

rias todos los domingos, bastando para ello la concurrencia de la mayoría de los vocales, y la del voto de los concurrentes, para que haya acuerdo.

Art.- 5o.—La sesion del primer domingo de cada mes, tendrá por objeto especial, examinar el estado de las rentas que presentará el Tesorero.

Art.- 6o.—La Junta puede nombrar hermanos honorarios de ambos sexos, para que demanden limosnas y contribuyan al socorro y asistencia de los enfermos.

### FACULTADES DE LA JUNTA

Art.- 7o.—Corresponde á la Junta, 1o.— la edificacion ó reedificación del edificio del Hospital, 2o.— arbitrar recursos de todo género para sostener y mejorar el establecimiento, haciendo construir como anexidades indispensables, un oratorio y el cementerio público que tanto exigen las necesidades del vecindario, 3o.— velar por la legitima inversion de las rentas, como procedentes de un fondo piadoso y dedicado á un fin tan filantrópico, 4o.— cuidar de que todos y cada uno de los empleados del Hospital desempeñen cumplidamente sus obligaciones, á fin de que los enfermos tanto en lo moral como en lo material obtengan el mejor tratamiento, 5o.— nombrar el médico y cirujano, el Contralor, enfermeros y sirvientes, con asignacion del sueldo que disfruten los 3. primeros con aprobacion del Gobierno; y 6o.— nombrar un Procurador en los casos contenciosos para que represente á la junta.

### DEL HERMANO MAYOR.

Art.- 8o.— Corresponde el Hermano Mayor, 1o.— presidir las juntas, 2o.— señalar en ellas los asuntos que deban tomarse en consideracion y hacer guardar el orden en las sesiones, 3o.— vigilar por el cumplimiento de los estatutos, 4o.— visitar personalmente el establecimiento todos los días para remediar las necesidades que ocurren, 5o.— inquirir por sí mismo la situacion de los enfermos, oír sus quejas y remediarlas. 6o.—, poner el dese á las planillas y recibos que debe cubrir la Tesorería; y 7o.— extender la alta y baja de los enfermos, oyendo para lo último al médico del establecimiento.

### DE LOS CONCILIARIOS.

Art.- 9o.—Corresponde á los Conciliarios promover en las juntas cuanto les parezca conveniente para el buen servicio y engrandecimiento del Hospital.— Visitarán con frecuencia el establecimiento para informar el Hermano Mayor de lo que vieren convenir al buen servicio del mismo establecimiento.— El Conciliario de mas edad sustituirá al Hermano Mayor por ausencia ó enfermedad de este.

### DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario, extender y autorizar con el Hermano Mayor las actas de la Junta, comunicar las disposiciones superiores y custodiar el archivo.—

La secretaria llevará un libro de actas, un copiator de comunicaciones y otro en donde consten el catálogo de los muebles y utensilios del Hospital, con expresion del aumento ó disminucion que sufran en cada trimestre, segun el estado que debe presentar el Contralor.

#### DEL TESORERO.

Art.- 11.—El Tesorero será una persona de notoria honradez, caucionará su administracion con fianza que no baje de quinientos pesos y gozará del honorario de tres poo, deducido de las cantidades que se ingresen no procedentes de donaciones de personas particulares. Llevará un libro de cargo y data autorizado por el Hermano Mayor. Al fin de cada mes, formará el Tesorero y presentará á la Junta, un estado, demostrativo del cargo, la data y la existencia que hubiese en los fondos.— Sin órden de la Junta, el Tesorero no podrá datarse cantidad alguna, excepto, las planillas diarias que irán con el dese del Hermano Mayor. Rendirá su cuenta ante el Tribunal Superior del ramo en el tiempo y forma que lo verifican los demas administradores de rentas públicas.

#### DEL MEDICO Y CIRUJANO.

Art.- 12.—Habrá un Médico y Cirujano nombrados por la Junta para el servicio del Hospital; pero si los fondos de este no bastasen á ofrecer á dichos empleados la conveniente dotacion, llenará ambas funciones un médico que posea suficientes conocimientos en ambos ramos.

Art.- 13.—El Médico y Cirujano, harán dos visitas diarios á los enfermos, sin perjuicio de las que demanden los casos especiales, á fin de prescribir con solícito esmero los medicamentos y dietas convenientes, cuidando de su puntual ejecucion por el órden numérico de los pacientes, que hará llevar al Contralor en el libro de visitas, y ordenando con oportunidad la administracion del Viático y la Extrema Uncion á los pacientes que se hallen en peligro de muerte.

Art.- 14.—El Médico y Cirujano examinarán por sí mismos á los enfermos; les harán las preguntas convenientes á cerca de su situacion y asistencia, con el fin de procurar que el tratamiento sea oportuno y exacto.— Ambos empleados, llevarán un libro recetario por el órden numérico de los enfermos; y allí debe constar el número y nombre de cada enfermo, la fecha de la visita y la receta individual de cada uno de los mismos pacientes. De este libro copiará el Contralor todos los dias el recetario general para su ejecucion.

#### DEL CONTRALOR.

Art.- 15.—La Junta, con piadoso anhelo, procurará elejir para Contralor una persona muy recomendable por su afabilidad, honradez y filantropia. Corresponde al Contralor la inmediata inspeccion sobre los enfermos, los sirvientes y útiles del establecimiento. La economía en los gastos, el órden interior, la puntual y conveniente alimentación y asistencia de los enfermos; y en fin, el exacto cumplimiento de las órdenes superiores, son deberes que el Contralor procurará llenar á cada instante con la ternura que inspira, la humanidad en favor de la desgracia.

Art.- 16.—El Contralor formará diariamente el presupuesto del valor de las medicinas y alimentos: visado el presupuesto por el Médico y con el dese del Hermano mayor será cubierto por el Tesorero; de forma que á las seis horas de la mañana esté todo expedito para la ejecucion del recetario.

Art.- 17.—El Contralor debe habitar en el Hospital á fin de vigilar á todas horas por el bien de los enfermos y los buenos servicios de los enfermeros.— Además, llevará este empleado un libro en que consten la alta y baja de los enfermos, y en separacion especial los objetos ó limosnas que dejen los que fallezcan; dando cuenta á la Junta de lo que en este sentido quedase á beneficio del Hospital, para que la Tesorería se formé cargo del dinero.

Art.- 18.—El Contralor presentará á la Junta, cada tres meses, un estado de todos los útiles del establecimiento, con expresion de las causas que hayan influido en el aumento ó disminucion de los mismos útiles.

#### DE LOS ENFERMEROS.

Art.- 19.—Habrá dos ó mas enfermeros para la asistencia de los pacientes, segun lo acuerde la Junta. Son obligaciones de los enfermeros limpiar á los enfermos, barrer las salas y fumigarlas, administrar las medicinas y alimentos, dormir en la sala de enfermería á fin de socorrer á toda hora á los enfermos, asistir á estos en su agonía hasta limpiarlos, amortajarlos y ponerlos en la sala destinada á este fin, cuidando de que en el último trance reciban los agonizantes el Viático, Extrema Uncion y demas consuelos religiosos. Ultimamente, los enfermeros cumplirán con exactitud todas las órdenes del Contralor.

#### DE LAS SALAS.

Art.- 20.—Habrá dos salas para los enfermos, una destinada á las mujeres y otra para los hombres. Cada sexo tendrá su correspondiente enfermero para evitar ultrajes al pudor. En cada sala habrá una cómoda separacion para dormitorio de los enfermeros.

Art.- 21.—Además de las salas antes dichas, habrá una pieza con puertas de reja para los enfermos reos, y otra sala, de depósito para los muertos, en tanto se puede efectuar su enterramiento, el cual procurará hacerse con esmero y cuidado á fin de que el público esté satisfecho del establecimiento.

#### DE LOS FONDOS DEL HOSPITAL.

Art.- 22.—Constituirán los fondos del Hospital, 1o.-: el ramo de alcabala terrestre de esta Ciudad y sus pueblos anexos, pudiendo la Junta dictar todas las providencias que crea mas conducentes á la exacta recaudacion, 2o.- El producto de la venta de bienes mostrencos que se hallen en el Estado, para lo cual la misma Junta nombrará agentes departamentales ó de distritos, segun convenga, que se encarguen de vigilar por que no se le dé otra inversion al ramo y recibir las cantidades que cause la enagenacion de las autoridades á quienes la ley atribuye la facultad de venderlos, 3o.-: los legados y limosnas que las personas caritativas hagan al establecimiento, 4o.-: los derechos de enterramiento en el Cam-

## Es Urgente la Represión de la Embriaguez - 1865

El feo vicio de la embriaguez que en tiempo del régimen colonial pudo considerársele como una plaga contra la población y la riqueza en las aldeas, por su extensión ha venido á tomar hasta en las grandes poblaciones el carácter de una calamidad social que hace perder á la ley, de dia en dia. Su influencia saludable, y á la autoridad su energía para reprimir todos los desórdenes del vicio.

En muchas partes se bebe; se bebe por todo, y de todo. Un himeneo, un bautizo, un baile, un novenario, &, & el resultado es que se bebe..... y ojala fuera cerveza, chicha ú otra bebida ó licor algun tanto inocente, pero nó, el alcohol del país con el nombre de cuzusa, o el extranjero sofisticado con el de cognãc &; he aquí los licores mas usuales y la causa suficiente de los delitos y escándalos, de la miseria y los óbitos prematuros de que cada cual es testigo en diversos lugares.

Hay una gran mayoría de honradas y sóbrias personas que beben; pero el asunto es tan de moda entre los que la usan, que empeñando con brindis á los otros, al fin se multiplican las crápulas ocasionales que cuando menos causan risa, enferman á los pacientes y les conducen á cometer involuntarios extravíos.

No nos empeñaremos en probar los funestos resultados de la crápula por que el semblante de los que se dan á ella, el estado de su honra, familia ó intereses bastante los revelan.

Que en el órden criminal, la embriaguez, se ha considerado en todo tiempos como grave delito, la historia lo refiere. Dracon la ha castigado con pena de muerte: las viñas de Esparta se arrancaron por órden de Licurgo: por una ley de Mitelene se imponia doble

pena al que cometia un delito durante la embriaguez. Zaleuco legislador de los locrenses les prohibió el vino bajo pena de muerte: Mahoma proscribió el vino; y en muchas naciones modernas se han establecidos penas severas contra los ébrios; pero aquí hay lugar de decir una gran verdad: cuando las leyes estan en oposición con las costumbres, áquellas se eluden ó caen en desuso ó mas bien, la razon social se revela contra el principio moral de la legislacion, y por consiguiente las costumbres deben mejorarse, y no confiar solamente á la autoridad, en el órden penal la represion de la embriaguez.

En otras grandes naciones plagadas de igual calamidad se han establecido con buen éxito sociedades de templanza para oponerse á la extensión de la embriaguez; mas como entre nosotros no puede esperarse eso porque el espíritu de asociacion no existe para nada, por lo menos la autoridad debe perseguir y castigar sin descanso esas cofradías ó gremios que se reunen para beber, jugar y entregarse á otros excesos.

La embriaguez si pudiera clasificarse como las plantas, del momento tomaría entre las parásitas el primer lugar, pues en efecto, así como aquellas se adhieren á los árboles para vivir á costa de ellos, así la embriaguez se adhiere á los otros vicios del hombre, los reagrava y subordina de forma que, bajo su aspecto parecen todos sujetos á su funesta influencia pagándole cada cual su tributo. De este modo, el tahir regularmente es ebrio: los malhechores con pocas excepciones tambien son ebrios; y los conspiradores ó facciosos, es en las bacanales ú orgías clandestinas en donde fraguan sus planes criminales.

Parece, pues, que las autoridades locales se hallan

po Santo actual y en el cementerio que con intervencion de la Junta será obligada á construir la Municipalidad para proporcionar á los cadáveres un descanso mas digno de la humanidad, 5o.: lo que se asigne al Hospital en el presupuesto eclesiástico, 6o.- tres mil pesos en bonos del Estado que la Junta de crédito publico entregará por una sola vez al Tesorero del Hospital; y 7o.- todos los arbitrios y recursos que la Junta promueva en la esfera de sus atribuciones.

Art.- 23.—En atencion á la naturaleza de estos fondos dedicados al socorro de los pobres enfermos ninguna autoridad podrá en caso alguno disponer de ellos, ni desviarlos de su objeto. Los contraventores responderán en todo tiempo, como de bienes privilegiados para la indemnizacion de lo perdido.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 24.—Los reos del presidio trabajarán en las obras que acuerde la Junta, del mismo modo que está ordenado lo verifiquen en los trabajos públicos.

Art.- 25.—Las mugeres condenadas á pena correccional de carcel ú obras públicas, cumplirán su condena sirviendo en el Hospital si los Jueces de la causa así lo determinan.

Art.- 26.—En la curacion de los heridos ó golpea-

dos criminalmente, los agresores pagarán á la Junta los costos de curacion; y á este fin los Jueces considerarán en el fallo lo conveniente.

Art.- 27.—El Jefe Político, como agente inmediato del Supremo Gobierno, protegerá el establecimiento, facilitando á la Junta los auxilios que demande y pueda dicho empleado conceder.

Art.- 28.—En caso de no ser bastantes los fondos del Hospital para ocurrir á sus precisas necesidades, la Junta lo hará presente al Poder Ejecutivo para dictar las medidas que convenga.

Art.- 29.—Por los presentes Estatutos se rejirán los hospitales que deben establecerse en las cabeceras de Departamento y en los Puertos de Omoa y Trujillo, cuando el Gobierno lo juzgue necesario.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, el 31 de Julio de 1861. Santos Guardiola.— Al Señor Ministro de Hacienda y Guerra, Licenciado Don Manuel Colíndres.

Y de órden de S. E. se imprime y circula.

Comayagua, Julio 31 de 1861.

COLINDRES.

Gaceta Oficial de Honduras.  
Comayagua Agosto 10 de 1861.

en el caso de perseguir seriamente la embriaguez y castigar con rigor á los beodos; haciendo por otra parte mejorar las costumbres por medio de la ilustración y la enseñanza moral en las escuelas.

Otra de las tareas que las autoridades deben imponerse es la de cumplir con la ley en orden ó la persecucion de contrabandos, porque los despachos clandestinos, sobre robar al tesoro público una parte de sus rentas, son un receptáculo de tahures y ebrios, tanto mas peligrosos cuanto estan desapercibidos. Los Señores Intendentes bajo la responsabilidad de su destino y por su propio interés en el producto del ramo, deben reducir el número de fábricas al muy necesario para el surtido público.

En cuanto á los medios indirectos que las autoridades y los particulares pueden emplear para reprimir la tendencia á la embriaguez, sería uno de los más útiles el de generalizar en las fiestas y en los establecimientos

públicos las bebidas de té y café, que comunicando á las facultades del alma una suave excitacion, y desarrollando los instintos de sociabilidad, alejan los deseos de la embriaguez y de la intemperancia. El negocio es hacer entrar las costumbres por medios indirectos en la esfera de la moralidad: todo cuanto influyen los medios indirectos para corregir las opiniones y hábitos malos, se prueba entre nosotros por el desprecio en que han caído las creencias en brujas, duendes y zahories; las fiestas de toros, juegos de gallos & á consecuencia de la lectura de buenas novelas y los modernos espectáculos de que se hace uso.

Gaceta de Honduras.

Comayagua, Agosto 31 de 1861. Tomo 4. No. 29. Pag. de 2 a 3.

## Datos: Historia de la Abogacía Hondureña - 1862

El Presidente en quien reside el Supremo Poder Ejecutivo del Estado. Por cuanto; la Cámara de Diputados decretó y la de Senadores aprobó lo siguiente:

### DECRETO NUM. 10

La Cámara de Diputados, considerando: que la profesion de Abogados es de las mas importantes de la sociedad, porque está destinada á hacer prevalecer la justicia defendiendo los derechos de los ciudadanos cuando es han puesto en accion en los Tribunales: que entre estos derechos están los de la vida, el honor y la propiedad que demandan por su importancia la ciencia mas completa y una conducta verdaderamente honrada, en los que adoptan el oficio de deslindarlos; y que toda disposicion que se encamina á procurar estas cualidades en los Abogados, no puede dar sino resultados favorables al bien general, se ha servido expedir el siguiente.

### DECRETO

Art.- 1o.—Para optar al título de Abogado se necesitan diez y siete años cumplidos, de conducta notoriamente honrada y haber cursado en el estudio de un Abogado en ejercicio durante tres años consecutivos al menos, el derecho teórico practico en todos sus ramos: derecho natural y de gentes: derecho público y retórica forense; mas para ejercer el oficio, se requiere la edad de veinticinco años.

Art.- 2.—El que solicite recibirse de Abogado, se presentará ante cualquiera de las dos Secciones de la Corte de Justicia con los documentos siguientes: Certificación de la partida de Bautismo: los títulos de Bachiller en filosofía y en derecho civil, y certificación de un Abogado del Estado en que conste que ha estudiado todas las materias señaladas en el artículo anterior, por el tiempo que él designa.

Art.- 3.—Para substanciar la solicitud, la Corte nombrará un Abogado en ejercicio, en calidad de Fiscal específico á quien dará vista de los documentos presentados y con su dictámen resolverá lo conveniente. El Fis-

cal no podrá excusarse sino es por impedimento físico, ni podrá ser recusado por motivo alguno.

Art.- 4.—En caso de que la solicitud deba llevarse adelante, la Corte mandará seguir una informacion secreta de su vida y costumbres al lugar en que haya residido por mas tiempo el solicitante, haciendo que de oficio se llamen cinco personas de conciencia y providad, que conozcan de cerca al presentado; á quienes se preguntará entre otros puntos si saben de ciencia cierta, que este haya cometido el crimen de prevaricato ó de corrupcion, venalidad ó soborno en la administracion de justicia.

Art.- 5.—Practicada la informacion, si resultase favorable al solicitante. La Corte mandará que sea examinado por una terna de Abogados. El exámen tendrá lugar dos veces, no bajando de dos horas cada acto; y se verifica en el Despacho del Tribunal, presidido por el Presidente, y autorizado por el Secretario.

Art.- 6.—Concluido el exámen, el Presidente recibirá juramento á los exáminadores, sobre que al dar su voto de aprobacion, ó reprobación obrará con justicia é imparcialidad. En seguida, el Secretario recogerá los sufragios y hecha la regulacion, se sentará la debida constancia en el Expediente de la materia, firmando el Presidente los exáminadores y el Secretario.

Art.- 7.—Si el voto de los examinadores por unanimidad, ó por mayoría, fuese de su aprobacion, la Corte, señalará el dia para el exámen público que practicarán los Majistrados del Tribunal, asistiendo el Fiscal específico con voto consultivo. Tres dias antes al señalado, se hará al pretendiente un proceso para que sobre él abra dictámen, cuyo proceso deberá estudiarlo en el Despacho del Tribunal, á presencia del Secretario; debiendo en el mismo despacho escribir su dictámen que se cerrará y sellará por la Secretaría; y con el que se dará cuenta al dia siguiente para que por él se dé principio al exámen.

Art.- 8.—Practicado el exámen por el Tribunal, si el solicitante mereciere su aprobacion, le mandará extender el título de Abogado, despues de prestar el juramen-

Discurso al Bello Sexo de la Ciudad  
de Tegucigalpa - 1862

EL PRESIDENTE DE HONDURAS.

Matronas y Señoritas.

Recibid mi mas cordial saludo y los votos de gratitud que os tributo, lleno mi corazón de los mas profundos sentimientos de estimacion hácia vosotras, por el lisonjero cumplimiento que os habeis dignado dirigirme.

Vosotras me llamais Padre de la Patria, regenerador y salvador de Honduras: yo acepto estos títulos que no merezco, para usar del poder que ellos me dan y llamaros en mi auxilio y sociaros á la obra que la Providencia ha puesto en mis manos.— Llamais á Honduras vuestra patria; muy bien: Honduras es vuestra patria pero yo os digo que vosotras sois las verdaderas soberanas de Honduras.— ¿Sabeis cual es vuestra mision? Dulcificar las pasiones del hombre y establecer vuestro imperio sobre corazones magnánimos y generosos. Se ha dicho mucho y es una verdad evidente.— Los hombres serán siempre lo que quieran las mugeres.— Poned pues en práctica esta verdad, tomad vuestra verdadera actitud, conquistad vuestro verdadero imperio.

La Paz, la Libertad y la Union son los símbolos de mi Gobierno: vosotros lo habeis dicho y debeis realizarlo.— Yo pues os invoco, requiero vuestra influencia, os llamo como ángeles de paz en mi ayuda para cumplir esta obra.— Oidme pues.— Así llenareis vuestra mision, y seréis las verdaderas soberanas de Honduras, cuyo Jefe hoy os saluda con el más profundo respeto.

Victoriano Castellanos.

Tegucigalpa, Setiembre 8 de 1862

Gaceta Oficial de Honduras.  
Comavagua Setiembre 20 de 1862.

Premio por la Finura y Perfección  
de una Banderita - 1865

Decreto legislativo en que se premia a la niña Isabel Izaguirre con doscientos pesos de plata, por su aprovechamiento en manufacturas.

El Presidente en quien reside el S. P. E. del Estado, Por cuanto: la Camara de diputados acuerdo. y la de Senadores aprobó lo siguiente.

La Cámara de DD. del Estado de Honduras, considerando: que la niña Isabel Izaguirre, vecina de la Ciudad de Santa Rosa, ha presentado á la Soberanía, una banderita, simbolizando la de la República: que tanto por la dedicatoria, como por la finura y perfeccion del arte con que está construida, ha merecido la atencion del Soberano Cuerpo; deseando favorecer el progreso de las artes en cuanto sea posible.

ACUERDA:

Art. 1.—Se concede á la niña Isabel Izaguirre en premio de sus adelantos, la cantidad de doscientos pesos moneda de plata para que mejore los útiles necesarios para sus manufacturas.

Art. 2.—El Supremo Gobierno ordenará el pago á las Tesorerías del Departamento de Gracias, de los ramos mas seguros.

Pase al Senado.— Dado en Comavagua, á 28 de Febrero de 1865. Eusebio Orellana, D. P. Céleo Arias, D. S.— Trinidad Ferrari, D. S.—

Al Poder Ejecutivo.— Cámara del Senado.— Comavagua, veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.— Brígido Muñoz, S. P.— Inocente Rodríguez, S. S.

Por tanto: ejecútese.— Lo tendrá entendido el Ministro General del despacho, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. Dado en Comavagua, en la Casa de Gobierno á 2 de Marzo de 1865,

José María Medina.

El Ministro General

Francisco Cruz.

Tomado de la Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua, Sábado 18 de Marzo de 1865.

Número 24.

to de ley en manos del Presidente; mas sino lo encontrase apto, el Tribunal está facultado para denegarle absolutamente el título ó para mandar que se presente á nuevo exámen, despues de un tiempo de estudio que le parezca prudente.

Art.- 9.—El Fiscal específico tiene derecho para redarguir de falsos los documentos presentados por el solicitante. Si se probase falsedad en la certificacion de pasantía, y en juicio contradictorio, queda por el mismo hecho privado de su oficio el Abogado que la hubiese dado, y suspenso de sus derechos políticos y civiles por cinco años, sin perjuicio de las otras penas á que se haga acreedor como falsario.

Art.- 10.—Los Abogados que quieran abrir su estudio deberán avisarlo por la prensa á los Tribunales y Jueces del Estado y hasta pasado un mes de publicado el aviso, podrán comenzar á ejercer su profesion.

Art.- 11.—Es permitido á los Abogados cerrar su estudio para siempre o para tiempo indefinido, debiendo avisarlo igualmente por la prensa. Pasado un mes publicado el aviso ya no pueden asegurar ninguna cla-

se de asuntos. En caso de no quedar mas que tres Abogados con estudio abierto en cada una de las dos Secciones de la Corte, podrá esta prohibir á los que quedaren, el que cierren su estudio.

Art.- 12.—Quedan derogadas las leyes de recepcion de Abogados que se opongan á las presentes.

Pase al Senado.—Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara de Diputados á 13 de Mayo de 1862.—Rafael Camilo Diaz, D. P. José Meza, D. S.— Crescencio Gomez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.— Cámara del Senado, Santa Rosa Mayo 23 de 1862. Bernardo Inestroza, S. P.— T.— Hernandez, S. S.

Ejecútese.—Casa de Gobierno Santa Rosa Mayo 24 de 1862.—Victoriano Castellanos.—El Ministro de Relaciones Carlos Madrid.

Y lo comunico á U. &.

Madrid,

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua, Julio 31 de 1862.

Rasgo de Honor y Pureza  
de un Empleado - 1865

Señor Intendente de Hacienda de este Departamento—  
Santa Bárbara 17 de Diciembre de 1864.

Señor:

En mis necesidades morales reconozco como la primera, la conservacion del honor á cualquiera costa.

Hace algunos meses que obra en mí, un secreto de alguna consideracion, que no deja de hacer ejercicio á mi reputacion y aun á los sentimientos que abrigo por el bien de mi patria; y estando como he estado dispuesto á revelarlo, présteme U Sr. Intendente por un momento su atencion, y oiga la siguiente denuncia.

El 26 de Julio del año proximo pasado, cuando el oficial Laureano Acosta sorprendio con tropas al ex-Jefe Político Sr. Don Ponciano Leiva en la aldea de Trinidad, me encontraba yó allá ejerciendo el oficio de escribiente de la Intendencia que hoy es á cargo de U. Habia merecido de la persona que la servía (Sr. Don Francisco Rodriguez Ortega) toda la confianza que era consiguiente á el grado de encargarme la custodia del dinero con que en aquella fecha contaba la caja de su administracion. La sorpresa indicada fué rápida y simultánea por la ronda de aquel pueblo, en cuyos momentos, no estaba ni pudo llegar á la casa de despacho, el Sr. Rodriguez Ortez, razon por que me vi en la imperiosa necesidad de continuar correspondiendo á la confianza que me habia inspirado este funcionario, y acomodando el dinero en una pequeña redecilla de pita, lo tomé y salí con precipitacion, dirijiendome á un bosquecillo en presencia de una guerrilla que me hacia fuego. Logré escaparme y libertad el dinero que llevaba, el que resolví dejar en una pequeña escavacion que en medio de mis apuros pude hacer con un cuchillo que portaba. Comprendo pues, que aquel interes no es mío, ni es tampoco de la persona que me lo confio, y si de la hacienda del Estado: por tanto, y siendo U. administrador de las rentas nacionales, le hago formal declaracion de lo ocurrido, para que se sirva acompañarme el día de mañana, con las mas personas que U. señalará, á la explotacion del dinero que he mencionado; pero antes de proceder á ese acto, me es forzoso declarar tambien que juntamente con la moneda de la hacienda pública, hay otras sumas de particulares que tengo á bien designar. Del Señor Don Ponciano Leiva, 40 pesos que me dió á guardar. De Don Inocente Rodriguez, 12 pesos ó reales que me habia encomendado le llevase á los valles para donde íbamos dirijidos; y 5 pesos, propiedad del que abla, que en aquel mismo día como dos horas antes del suceso le fueron entregados por Don Jervacio Hernandez, en presencia de los propios empleados; cuya suma era remitida de Chasnigua por Don Pablo hermano del enterante. Deducidas estas cantidades de depósito, todo lo mas que aparezca, corresponde á las arcas de la nacion. Con demostraciones de respeto, me firmo del Sr. Intendente, afectísimo Servidor.

Audato Muñoz.

Tomado de la Gaceta Oficial de Honduras.  
Comayagua 21 de Enero de 1865.

Decreto que Declara Libre la  
Siembra de Tabaco - 1866

José María Medina, Presidente de la República  
de Honduras.

CONSIDERANDO:

Que el tabaco que se siembra actualmente en el país no tiene demanda en el exterior, por cuya causa no han surtido efecto las franquicias concedidas con anterioridad; y queriendo proteger á los pueblos de la República proporcionandoles su felicidad por medio de la agricultura, una vez que nuestros terrenos se prestan á toda clase de plantaciones, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.—Es libre la siembra de tabaco para todos los hondureños, con tal que este sea del que se cultiva en la isla de Cuba; y puede sembrarse en cualquiera parte del territorio de la República.

Artículo 2.—Queda libre de todo derecho por el término de seis años, el tabaco que se siembre en la República, siendo de la clase expresada en el artículo anterior, pero no se podrá vender á particulares para el consumo interior, bajo la pena que impone el reglamento del ramo.

Artículo 3.—Para cualquiera cantidad de matas que se siembre, los Intendentes extenderán las patentes, sin más costo que el del papel, que será del sello 3. El objeto de estas patentes, es para que los Intendentes lleven un conocimiento de los cosecheros, y puedan hacerlos guardar con más facilidad los registros sobre la clase de tabaco sembrado.

Artículo 4.—En el mes de Diciembre mandarán los Intendentes á revisar las vegas, para averiguar si son del tabaco que lleve la Franquicia. Si resultase que son de otra clase se destrozarán y el dueño incurrirá en la pena señalada por la ley.

Artículo 5.—Mientras los cosecheros extraen el tabaco ó lo venden con este fin, se hará los depositos en las cabeceras departamentales, y en los puertos, bajo la inspeccion de los Intendentes y Administradores de Aduanas.

Artículo 6.—En nada queda alterado el reglamento de diez de Agosto de 1864 relativo al tabaco del país.

Dado en la Ciudad de Gracias, en la casa de Gobierno, á 6 de Julio de 1866.

José María Medina.

El Gefe de Seccion encargado del  
Ministerio de Hacienda y Guerra.

URBANO PADILLA.

Es conforme: = Ministerio de Hacienda = República  
de Honduras. =

Padilla.

Tomado del Boletín Oficial del Gobierno de  
Honduras—1866—

## Creación Pabellón Nacional y Escudo de Armas

1866 - 1966

“DECRETO No. 7.—El presidente de la República de Honduras, a sus habitantes, Sabed: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente: El Congreso de la República, usando de las facultades que le concede el inciso 17 del artículo 24 de la Constitución, para designar el pabellón y escudo de armas de la República,

### DECRETA:

Art. 1.—El pabellón de la República de Honduras, llevará, como el de la antigua federación centroamericana, dos fajas azules y una blanca en medio, colocadas horizontalmente; y además, un grupo de cinco estrellas azules, de cinco ángulos salientes, en el centro del campo blanco.

Art. 2.—Las fajas del pabellón serán de tres a cuatro varas de longitud y de nueve pulgadas de latitud.

Art. 3.—La bandera antedicha será mercante. La de guerra llevará las mismas dimensiones y colores; y además, el escudo de armas en el centro de la faja blanca con las cinco estrellas bajo el mismo escudo, colocadas en forma semicircular.

Art. 4.—El Escudo de Armas Nacional, será el que actualmente se usa; con solo la diferencia de llevar un

sol poniente, en vez del gorro frigio que hoy contiene.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional. Comayagua, 16 de Febrero de 1886. Juan López, D.P.—Carlos Madrid, D.S.—Jerónimo Zelaya, D.S.—Al Poder Ejecutivo. Por tanto, Ejecútese. Comayagua, 17 de Febrero de 1866. José María Medina.— El Ministro de Relaciones Exteriores, Francisco Cruz”.

“ACUERDO No. 115— E. P., PALACIO NACIONAL, Tegucigalpa. D. C., 11 de enero de 1966. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSIDERANDO: Que el 16 de febrero próximo se cumple el primer centenario del Pabellón Nacional y del Escudo de Armas de la República; CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado conmemorar los acontecimientos históricos de la nación para promover el fomento de la educación cívica del pueblo; POR TANTO, ACUERDA: 1o. Conmemorar el primer centenario de la creación del Pabellón Nacional y del Escudo de Armas de la República, el 16 de febrero del corriente año. 2o. Facultar al Ministerio de Educación Pública para que disponga todo lo concerniente a dicha celebración. COMUNIQUESE. f) LOPEZ ARELLANO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública. f) RAFAEL BARDALES B.”

## Datos: Historia de la Imprenta en Honduras - 1869

Comayagua, Mayo 12 de 1869.

Señor Secretario de la Junta de Instrucción Pública.

Con esta fecha ha emitido el Ejecutivo el acuerdo siguiente:

Deseando el Gobierno favorecer la expresión del pensamiento individual y público de los ciudadanos y corporaciones: considerando que el precio elevado de las impresiones prefijado por el artículo único del acuerdo del 22 de Julio de 1857 es tal vez la causa del poco ejercicio de las imprentas; en uso sus facultades,

### ACUERDA:

Artículo 1o.—La impresión de un pliego en letra de texto importa

en plata .....	\$ 6
En la de lectura .....	8
En la de lecturita .....	10
En la de mostacilla .....	14
El tiro de cien pliegos .....	2
El de medio pliego .....	1.4
El de cuartilla .....	1

y proporcionalmente se estipulará el valor de los impresos de menor extensión por el Director de la imprenta.

Art. 2o.—Esta tarifa es común á la imprenta del Gobierno y á la de la Universidad de la República.

Dado en Comayagua á 12 de Mayo de 1869.

JOSE MARIA MEDINA.

Al Ministro de Gobernación, Dr. don P. F. de la Rocha.

Y al transcribirlo á Ud. para su inteligencia y efectos consiguientes me suscribo su atento servidor. ROCHA.

Revista de la Universidad Pag. 456. Tomo I 1909

### MI ADMIRACION POR MORAZAN

“El Coronel Saravia me presentó a él. Por lo que yo había oído decir del General Morazán y por el entusiasmo con que sus oficiales se expresaban de su persona, se me había formado un sentimiento casi de admiración por este hombre, aumentando mi interés por él a causa de sus desgracias”.

—John Lloyd Stephens (1840)

# LEY DE ENSEÑANZA - 1870

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS A SUS HABITANTES.—

SABED: Que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente.

“El Congreso Soberano de la República, considerando: que la garantía de felicidad mas estable para la República, es la ilustración de sus ciudadanos: que solo por medio de la enseñanza primaria, b'en dirigida, puede obtenerse este último fin: que el sistema de instrucción elemental que hoy rige es incompetente para ilustrar á la juventud: y que mientras las luces no se generalicen, la poblacion y la riqueza se aumenten, deben mantenerse las escuelas primarias, en relación con los recursos actuales de los pueblos, de forma que, segun vayan estos progresando, puedan mejorarse los establecimientos de educacion; en uso de sus facultades ha tenido á bien decretar y decreta.

## SECCION 1a.

### *De la Enseñanza*

Art. 1o.—En todas las poblaciones de la República, incluidas las aldeas, habrá escuelas de enseñanza primaria, para los niños de ambos sexos, sostenidas por la autoridad municipal bajo su estricta responsabilidad, con los fondos y arbitrios que designa esta ley.

Art. 2o.—En todas las escuelas de la República, se enseñará á los niños las siguientes materias:

Doctrina Cristiana,  
Moral y Urbanidad,  
Lectura y escritura,  
Ortografía.

Las cuatro primeras reglas de aritmética. El texto y ex-

## VALIOSO JUICIO HISTORICO SOBRE

### MORAZAN

“Debemos reconocer en Morazán al hombre de Estado por excelencia. Su pensamiento estaba muy encima de ese realismo trágico del cual han necesitado las naciones para reencaminarse cuando han errado el camino. Era un hombre apegado a las leyes y a los principios. Le fué ofrecida la dictadura, y la rehusó. Vencía a sus enemigos y los perdonaba. Dejaba los intereses de su gran causa revolucionaria a los azares de un sistema de pacífica evolución institucional. Teniendo el Poder, le gana las elecciones José Cecilio del Valle. El soldado de espada victoriosa le cede el derecho al sabio de las reflexiones filosóficas”. — *Napoleón Viera Altamirano* (1942).

plicación del Código Constitutivo de la República, ejercicios gimnásticos.

Ademas de las materias referidas, se enseñará en las escuelas de las capitales de Departamento.

Toda la gramática española y aritmética,

Dibujo,  
Geografía.  
Historia Sagrada y profana,  
Y Teneduría de Libros.

### A LAS NIÑAS SE ENSEÑARA:

Doctrina Cristiana,  
Moral y Urbanidad,  
Lectura y escritura.

Y ortografía: las primeras reglas de aritmética, y oficios de su sexo, como coser, bordar, dibujar y hacer flores si fuese posible.

Art. 3o.—La enseñanza primaria sera pública, accesible á todos los hondureños. forzosa para los niños de seis hasta diez y ocho años, y para las niñas de seis á doce; y gratuita para aquellos cuyos padres sean absolutamente pobres.

## SECCION 2a.

### *De los Edificios para Escuela y su Amueblado*

Art. 4o.—Es uno de los más forzosos deberes de las Municipalidades y de los Alcaldes auxiliares, en sus respectivas demarcaciones, edificar ó reconstruir dos edificios cómodos, ventilados y secos, con sus puertas principales á Oriente y á Occidente, para que en uno de ellos se establezca la escuela de niñas á cargo de una preceptora de su sexo, y en otro la de niños sujetos al institutor.

Art. 5o.—Las autoridades mencionadas dotarán sus respectivas escuelas con suficiente número de asientos y mesas, una pizarra grande con sus útiles, y un libro en blanco para que el institutor inscriba el nombre de los alumnos anote sus faltas y ausencias, y haga un resumen de sus progresos y conducta al fin de cada mes. Ademas, el Preceptor debe fijar en el local de la enseñanza, carteles que contengan las prescripciones disciplinares y algunos silabarios grandes, para que los principiantes estudien desde su asiento, señalando con un puntero apropiado. También obtendrá de la municipalidad, muestras extranjeras de escritura: ó que sean del país, á su satisfaccion, y los libros que deban usar los niños pobres.

Art. 6o.—En las escuelas de las capitales de Departamento, formarán parte del amueblado, mapas y esferas de geografía, y muestras de dibujo.

## SECCION 3a.

### *Distribución del Tiempo para la Enseñanza y Orden que Debe Observarse*

Art. 7o.—Las lecciones durarán cuatro horas por la mañana y dos por la tarde, quedando á juicio de los

preceptores señalar la hora en que debe principiarse la enseñanza, atendidas las circunstancias locales. Los preceptores con esmerada prudencia, según la capacidad de los niños, les detallarán las lecciones con el fin de que se instruyan proporcionalmente en todas las materias de la enseñanza.

Art. 8o.—Los maestros cuidarán de colocar en grupos separados, los niños de seis á ocho años cumplidos, los de nueve á doce, los de doce á quince y los de quince á diez y ocho, para que un celador electo por el maestro semanariamente entre los niños mas aprovechados del grupo superior inmediato, dirija la enseñanza de los alumnos del grupo inferior.

Art. 9o.—El maestro examinará por sí, las lecciones de escritura, para corregir materialmente las faltas caligráficas y de ortografía, mandando coleccionar las planas de cada niño con su nombre y la fecha, para custodiarlas en el archivo del establecimiento, á fin de que en el examen mensual puedan apreciarse los trabajos del maestro y el aprovechamiento de los niños.

Art. 10.—El encierro de algunas horas, la abstinencia moderada y el doble estudio, la amonestación en presencia de todos los alumnos y los azotes por faltas graves, serán las penas correccionales de las escuelas; en el último caso se acordará la expulsión del establecimiento y entrega del alumno á la Municipalidad, para que de acuerdo con sus padres lo dediquen á un oficio. Si el niño resistiese aun, este aprendizaje, se le destinará al servicio militar.

#### SECCION 4a.

##### *Circunstancias que Deben Concurrir en los Maestros sus Deberes y Dotación*

Art. 11.—Los preceptores deben ser de buena conducta, mayores de veinte años, é instruidos en las materias de la enseñanza. Las preceptoras deben tener iguales condiciones.

Art. 12.—Los preceptores tratarán con amabilidad y firmeza á los discípulos, y les inculcarán con esmero, ideas de honor, de religiosidad, de humanidad, de patriotismo y obediencia á las autoridades; elevando sus sentimientos hasta el ejercicio de los heroicos y virtuosos hechos.

Art. 13.—Los preceptores impedirán y castigarán en los niños, toda palabra ó acción indecente, y harán que se correspondan entre iguales con el título de "niño", dando el de "señor" á los mayores, y á las autoridades, el que les corresponda. El institutor acreditará su celo, por las buenas maneras y urbanidad que observen sus alumnos en la escuela, en sus casas y ante el público.

Art. 14.—En los días feriados, el Preceptor debe concurrir con sus alumnos á la misa, y excitar al Cura para que les explique la doctrina, ya sea durante aquella ó en pláticas orales.

Art. 15.—Los preceptores cuidarán de que los alumnos se presenten en el establecimiento con el mayor aseo, y les evitarán todo lo que pueda perjudicar su salud.

Art. 16.—Tan luego como el Preceptor perciba en un alumno, síntomas de enfermedad aguda ó contagiosa, lo hará conducir á casa de sus padres, dejando en el libro de anotaciones, la razón correspondiente; procurando informarse del estado del niño hasta que vuelva al establecimiento.

#### SECCION 5a.

##### *De los Exámenes*

Art. 17.—El día último de cada mes habrá examen en todas las escuelas de enseñanza primaria, debiendo concurrir al acto, la Municipalidad, el Cura y dos réplicas nombrados por aquella. Los gobernadores departamentales y de círculo, concurrirán también en sus respectivas poblaciones. En las aldeas solo concurrirán el Alcalde auxiliar y dos réplicas que él nombre, dando cuenta á la Municipalidad respectiva para que ésta lo agregue á su informe general.

Art. 18.—El examen tendrá por objeto reconocer el estado material del establecimiento, su amueblado, y salubridad, para ordenar las mejoras convenientes, y averiguar el aprovechamiento de los alumnos, con vista del libro de anotaciones de la colección de planas y de las operaciones verbales que se ejecuten.

Art. 19.—Si del examen resultase que el Preceptor falta á sus deberes, la Municipalidad concurrente, lo apercibirá por primera vez, por la segunda lo multará y lo removerá de su empleo por la tercera.

Art. 20.—El 14 de Setiembre de cada año, víspera del aniversario de nuestra independencia, habrá un examen general, y en él se distribuirán premios á los niños que acrediten mas aplicación y adelantos, costeados por los fondos del ramo, consistiendo en libros elementales y otros objetos de instrucción.

Art. 21.—La municipalidad visitante llevará al edificio de visita la matrícula de los niños de seis hasta diez y ocho años, y de niñas de seis á doce; para inquirir la causa de la no concurrencia de los ausentes, y resolver lo que convenga, siendo esta disposición extensiva á las visitas mensuales.

Art. 22.—Concluida la visita, la Municipalidad sentará el acta en que conste el examen y lo que se acuerde. La diligencia irá firmada de los concurrentes al examen, y de ella se pasará copia al Gobernador departamental.

#### SECCION 6a.

##### *De las Vacaciones*

Art. 23.—Cada año las habrá por el término de treinta días, según lo acuerde la Municipalidad, consultando la época en que los padres de familia puedan utilizar el trabajo de los niños en las labores de campo.

#### SECCION 7a.

##### *Del Honorario de los Preceptores*

Art. 24.—Las municipalidades y auxiliares contratarán sus preceptores del modo mas conveniente, dando cuenta al Gobernador para su aprobación.

#### SECCION 8a.

##### *De los Fondos de Escuelas y su Administración*

Art. 25.—Se tendrán como fondo de la escuela de enseñanza primaria para los niños de ambos sexos en las poblaciones respectivas: 1o. Los propios y arbitrios mu-

nicipales en la parte sobrante, deducidos los gastos oficiales del municipio: 2o. El producto de bienes mostrencoos que la ley ha cedido á favor de las escuelas: 3o. Las donaciones y suscripciones de los ciudadanos: 4o. La contribucion forzosa de los vecinos: 5o. El impuesto de cuatro reales que se cobrará forzosa y ejecutivamente cada mes á los billareros, taberneros, cañeros destiladores de aguardiente; y a los rematantes de tabernas, aunque no las surtan (acuerdo del Soberano Congreso, á 18 de Febrero de 1868); y el mismo impuesto de 4 reales á los ebrios, tahures, quimeristas, fraudulentos y vagos, al concluir su condena y ántes de salir de la cárcel; teniendo ademias las municipalidades y auxiliares la forzosa obligacion de establecer en cada pueblo, fincas estables y de positivo resultado, para que tambien constituya su producto parte del fondo de instruccion pública.

Art. 26.—Un tesorero especial nombrado por la Municipalidad, con el goce de un seis por ciento de las cantidades que reciba, administrará los fondos de la escuela, llevando para el cargo y data, un libro con sus separaciones, autorizado y rubricado por el alcalde municipal. Al Tesorero se harán los enteros del ramo, comprobando el cargo con la firma del enterante.

Art. 27.—Al fin de cada mes el Tesorero firmará un estado del cargo, data y existencia de fondos, y con el Vo. Bo. de la Municipalidad, lo dirigirá á la Gobernación, la cual recibirá la cuenta de los Tesoreros indicados, previa fiscalización de la Municipalidad existente al principio de cada año. De las sentencias del Gobernador se puede ocurrir al P. E. cuyo acuerdo será inapelable.

Art. 28.—En la ejecucion de las deudas por alcaneces en la administración de fondos de escuela, se procederá como contra usurpadores de caudales públicos.

#### SECCION 9a.

##### *Deberes de los Gobernadores en Orden a la Escuela*

Art. 29.—Bajo su estricta responsabilidad deben hacer que las Municipalidades, y Alcaldes auxiliares establezcan y mantengan sus escuelas de primeras letras, para los niños de ambos sexos; de la manera que esta ley establece, exigiéndoles mensualmente para conocimiento del P.E. copia del acta de los exámenes que deben practicarse; y cada seis meses, un estado demostrativo del amueblado, número de niños, materias que cursan y sus aprovechamientos.

Art. 30.—Son obligados á remitir mensualmente al Ministerio de instruccion pública; además de los datos expresados en el artículo anterior, un estado de la administración de los fondos de escuela, según los conocimientos que reciban de las tesorerías respectivas, y un informe al fin de cada año, del estado en que se encuentren los establecimientos de enseñanza de toda su demarcacion. En la visita departamental que debe practicar; cuidará de remover todos los obstáculos que se opongan á la buena direccion de la enseñanza primaria de los niños de ambos sexos.

Art. 31.—Los Gobernadores son responsables ante el P.E. por las omisiones en que incurran en el cumplimiento de esta ley, quedando por ellas sujetos á multas ó destitucion, y á que cualquier ciudadano pueda acusarlos ante el tribunal que establece la ley.

#### SECCION 10

##### *Deberes de las Municipalidades*

Art. 32.—Para los fines de la enseñanza primaria, las Municipalidades deben formar cada año, una matrícula exacta de los padres de familia que tengan niños de seis á diez y ocho años de edad, y niñas de seis á doce, para hacer que concurran forzosamente á la escuela; consignando su nombre al efecto, en la misma matrícula.

Art. 33.—Las Municipalidades serán responsables por sus omisiones en el cumplimiento de esta ley, y por cada falta, el Gobernador, con arreglo á sus facultades, puede penar á cada múnicipe.

Art. 34.—Ademas de las escuelas de primeras letras y superior enseñanza, las Municipalidades procurarán que se establezcan otras de artes y oficios para que concurran á ellas, los niños que hayan obtenido el certificado de instruccion primaria.

Art. 35.—El certificado de que habla el artículo anterior, será expedido por la Municipalidad á solicitud del niño que lo pida, y con el voto de los réplicas y el maestro, en el acto de verificarse uno de los exámenes mensuales.

Art. 36.—Las Municipalidades deben tambien. 1o. Acotar un terreno apropiado para que el Preceptor, en los dias de asueto ó vacaciones, forme con sus alumnos huertas ó labores en que estos practiquen la agricultura á beneficio de la escuela. 2o. Proporcionar á los niños hijos de padres pobres, el papel y útiles necesarios para la enseñanza de aquellos. 3o. Cuidar de que á los niños huérfanos, les dé la autoridad tutor ó curador, para que los obliguen á concurrir á la escuela. 4o. Entregar los referidos huérfanos, ó desvalidos á personas que puedan educarlos en caso de dificultarse la tutela, y 5o. Designar para las milicias en caso de alistamiento, á los jóvenes de veinte años arriba que no sepan leer ni escribir.

#### SECCION 11

##### *Deberes de los Padres de Familia*

Art. 37.—Todo el que tenga á su cargo niños de seis á diez y ocho años de edad, ó niñas de seis á doce, está forzosamente obligado á hacerlos concurrir á la escuela; y en caso de falta, sin causa justificada, serán condenados por la Municipalidad á pagar un real por cada uno de los dias que falten á la escuela; no pudiendo satisfacer esa pena á favor de la misma escuela, sufrirán la de dos horas de arresto. Los padres que se hallen en capacidad ó situacion de educar por sí mismo á sus hijos, ó de pagar preceptores especiales, quedan en entera libertad de hacerlo, pero siempre son obligados á hacer concurrir á sus hijos á los exámenes ordinarios ó mensuales de las escuelas públicas.

Art. 38.—Los padres, tutores ó patronos que no se consideren en capacidad de hacer concurrir á las escuelas los niños que tengan en su poder, los entregarán á la Municipalidad para los fines del art. anterior.

#### SECCION 12

##### *Deberes de los Alcaldes*

Art. 39.—Los Alcaldes deben recoger y enterar en

## Minas y Minerales en Honduras - 1870

Dependientes de los depósitos de plata de Honduras, están los de San Miguel en la República del Salvador. La plata generalmente sale en forma de sulfuro en combinación con plomo, hierro, blanda negra (sulfuro de zinc), cuarzo y verdes piedras matrices con hilos de cristal y plata natural. Las principales minas conocidas son las del "Tabanco", que son ciertamente las mas ricas, y producen de 100 á 2, 537 onzas por tonelada.— Estas han sido trabajadas de una manera formal y han producido la mayor utilidad, y tienen la gran ventaja de su proximidad á la bahía de Fonseca.

Las minas de oro son muy comunes en Honduras; pero á excepción de las de San Andrés en Gracias, y las inmediaciones de San Juan Cantarranas, en Tegucigalpa, comunmente no se trabajan.— Las principales cantidades que se obtienen de este metal, son de los labaderos de Olancho, que producen de una manera superabundante.— El Guayape ha gozado siempre de una gran celebridad por la porcion de oro que contienen sus arenas; pero casi desde el período de la ocupación de España, no se ha extraído sino en una cantidad muy pequeña por los indios, cuya ocupación casi es exclusiva de las mugeres y de los niños que dedican unas pocas horas

la Tesorería del fondo de escuelas, el impuesto establecido sobre los tahures, ébrios, quimeristas, vagos y fraudulentos, y en los presidios desempeñarán el cargo de institutores, para el hecho de instruir todas las tardes á los presidiarios en la doctrina cristiana, y en lectura los dias feriados. Por el desempeño de estas funciones, la Municipalidad les concederá un sobre sueldo proporcionando á su trabajo, cuidando de facilitarles el catecismo cristiano, y los silabarios necesarios para la enseñanza; y para promover esta, la Corporacion visitará cada tres meses el presidio.

### SECCION 13

#### *Disposiciones Generales*

Art. 40.—La autoridad municipal cuidará de que los preceptores de primeras letras no desempeñen otros empleos, y de que los niños no sean ocupados como operarios, ántes de haber recibido la instruccion elemental.

Art. 41.—Se concede al Cura Párroco la inspeccion en las escuelas de su feligresía, para cooperar en favor de la enseñanza y para instruir á los niños en la doctrina cristiana.

Art. 42.—Los Jueces de Paz bajo su estricta responsabilidad ejecutarán á los deudores de fondos de escuela, con arreglo á derecho, haciendo de parte el Tesorero del ramo.

Art. 43.—Cuando para el sostenimiento de las escuelas conforme á las prescripciones de esta ley, no basten los fondos ordinarios y se tenga que ocurrir á la contribucion forzosa, de que habla el inciso 4o. del artículo 25 las Municipalidades, formarán un presupuesto anual de todas las escuelas de los pueblos y aldeas de su comprension; un estado de los fondos ordinarios del ramo, y del déficit que resulte; una distribucion equitativa sobre los vecinos, dando cuenta al Gobernador.

el domingo por la mañana para lavarlo.— Sin embargo, aun asi el valor del que se sacó en Juticalpa el año de 1853 fué de 129,600.

Los siguientes párrafos son extractos de una carta privada escrita por el Dr. Charles Dorat, que visitó los distritos auríferos de Olancho en 1853.

"Entre los rios de Olancho que hemos visitado y examinado, el Guayape y el Jalán son sin duda alguna los mas ricos en sus auríferas arenas.— Estos dos rios que se unen un poco mas abajo de Juticalpa, capital de Olancho, forman el Patuca.— Los depósitos de oro del Guayape comienzan propiamente de un punto llamado Alemán, continuando desde allí sobre el rio, á una y otra márgen, en gran cantidad.— Nosotros encontramos oro en los aluviones á media milla del cauce del rio.

Dejando á Juticalpa en la direccion Nordeste, y cruzando el departamento hasta cerca de Yocon, en un área de veinte leguas de largo y diez de ancho, no hay un riachuelo por insignificante que sea, que no contenga oro en sus arenas y en sus márgenes.— La mayor parte de estos arroyos salen de las montañas y caen al Guayape y Jalán. Hay algunos, entre ellos los rios Sisaca y Mangu-

Si este lo aprobare, el adeudo se exigirá ejecutivamente.

Art. 44.—Todas las escuelas de la República celebrarán cada año, una fiesta religiosa y otra cívica. La primera será el dia del Santo Patrono que se elija por la Municipalidad y Concejo del pueblo. La segunda el dia 15 de Setiembre, aniversario de nuestra Independencia. En este dia se leerá el acta que se conservará en un cuadro, escrito por el mejor calígrafo de la escuela y el Preceptor les explicará brevemente su contenido y la estimacion en que debe tenerse por todo hondureño.

Art. 45.—El Gobierno mandará imprimir suficiente número de constituciones, tablas de aritmética, de pesos y medidas y cartillas del ciudadano, para distribuir por medio de los Gobernadores, en todos los pueblos de la República; proporcionando al mismo tiempo, muestras de escritura y libros elementales.

Art. 46.—Los preceptores deben ser exáminados por la direccion de los colegios departamentales cuando se establezcan y mientras esto se verifica, por una comision nombrada por la Municipalidad y presidida por el Cura Párroco, y donde no le hubiere, por el Alcalde.

Art. 47.—En las aldeas donde no sea posible establecer escuelas, por falta de fondos ú otro motivo, las Municipalidades obligarán á los padres de familia á mandar a sus hijos á la del pueblo mas inmediato, bajo las penas señaladas en el artículo 37.

Dado en el salon de sesiones del Congreso Nacional.—Comayagua, Febrero 14 de 1866.—Juan López, D. P. Carlos Madrid, D. S.—Jerónimo Zelaya, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Por Tanto: ejecútese.—Comayagua, Febrero 21 de 1866.—José María Medina.—

El Ministro de Relaciones Exteriores.—Francisco Cruz.

Folleto-Trujillo de Honduras. 1870.

lili (el último con mas porcion de oro que los otros,) que se unen al Mirajoco, el cual toma el nombre de Taguale, despues de haber fertilizado el hermoso valle de Olancho, y desemboca en el mar cerca de Trujillo.. En este rio el oro se encuentra en depósitos debajo de las corrientes.

El mejor oro es el de Guayape, Jalán y Mangulili, en el departamento de Olancho, y el de Sulaco, Caimito y Pacaya en el de Yoro.- En Aleman solamente las mugeres lavan el oro, y con la ayuda de sus bateas, en pocas horas se procuran una cantidad suficiente para subvenir á las necesidades de la semana.- Lo venden en el lugar, de 11.50 á 12 pesos la onza.- En Guijana se encuentra el oro en una piedra fofa, y en San Felipe, en una tierra ferruginosa y rojiza.- Cerca de cinco millas de Danlí, el Jalán produce bueno y abundante, y en la época de nuestra visita habia mas de cien hombres y mujeres ocupados en lavar.- Tambien se servían de bateas, y jamás cavaban mas de dos á tres piés de la superficie”.

Los distritos del sur de Hondruas, límites á Nicaragua, tambien tienen placeres de oro de donde sus habitantes sacan considerable cantidad.- Lo mismo sucede en los del norte en el departamento de Santa Bárbara.- Los rios que corren entre las montañas de Omoa al Chamelecon, y especialmente los de las inmediaciones de Quimistán todos llevan oro en sus arenas.- Si hubiese mineros provistos competentemente para lavar, no hay duda que obtendrian una rica retribucion de su trabajo.

Tambien tiene Honduras minas de cobre de una riqueza extraordinaria.

Los metales siempre contienen considerable porcion de plata. Los de Coloal en Gracias, contienen como se ha dicho, 58 por ciento de cobre, además de 80 onzas de plata por tonelada. Los de la mina del Guanacaste en Olancho, dan sobre 80 por ciento de puro cobre, y 29 por ciento de plata igual á 1,039 onzas de plata por tonelada, pero á pesar de tales riquezas, estas minas han sido siempre descuidadas por el interés de la plata que es la buscada.- Por las circunstancias peculiares del país, y especialmente por la dificultad de las vías de comunicacion, se ha considerado este metal de poca utilidad, y rara vez transporta á la costa cobre puro; pero con buenas vías de comunicacion y la introduccion de modernos sistemas para elaborar los metales, las minas de cobre de Honduras serán las primeras fuentes de riqueza del país.- Tambien hay minas de este metal en las inmediaciones del golfo de Fonseca, donde los comerciantes acostumbra mandarlo como lastre, ó para llenar fletes á Inglaterra ó Alemania, donde es vendido á precio ventajosos, proporcionando un buen retorno á los buques, á pesar de los costos de los trasportes de tierra.

Byam, que visitó a Honduras y Nicaragua, dice que los metales de cobre en la mayor parte son combinados con azufre, y que sin requerir calcinacion “pueden fundirse en un horno comun con la ayuda de igual cantidad de piedras de hierro que abundan en las colinas.- Los metales son los que los españoles llaman metal de color, óxidos rojo y azul, y carbonato verde.- Se cortan fácilmente con el cuchillo producen de 25 á 60 por ciento. Las vetas generalmente son verticales y su frente de este á oeste.”

Los metales de hierro son bastante comunes, pero ninguna mina se trabaja á excepcion de la de Agalteca

en Tegucigalpa.- El metal es altamente magnético y tan puro que se puede forjar sin fundirse.. Hay inestinguibles vetas de él, pudiéndose obtener toda la porcion que se quiera; y sin embargo á diez leguas de la mina, en el mismo departamento se vende de 10 á 12 pesos el quintal; igual á 200 pesos la tonelada.

Se dice que tanto en el departamento de Gracias como en el de Choluteca existe la platina; mas las minas no han sido jamás trabajadas. El cinabrio se han encontrado en varios puntos; pero probablemente no en cantidad suficiente que pueda dar utilidad.- El zinc está en diversas combinaciones, y los metales superiores se hallan con abundancia en las islas de Guanaja (Romacá) y Roatán.- El antimonio y el estaño se encuentra igualmente; mas si se halla en tal combinacion que admitan un producto económico, falta todavía que la experiencia lo demuestre.

Las minas de ópalos de Gracias se han trabajado algo y han dado utilidades considerables.- Algunas piedras son grandes y hermosas; pero los indios que estiman su valor mas por el número que por el tamaño, las rompen en pequeñas piezas.

No hay ningunos datos que manifiesten el producto anual de las minas de ópalos; pero puede calcularse que las minas ó trabajos en todo el departamento no bajan de ciento.- Se refiere que algunos amatistas se han encontrado en este departamento, mas ninguno ha llegado á mis manos.- El amianto tambien existe, y puede creerse con fundamento, que se producirá en gran cantidad.

El carbon de piedra se ha descubierto en varias localidades.- Las vetas de este fósil en el llano de Sensenti son bastante extensas.- Yo visité las de las inmediaciones de Chucuyuco, en un punto donde son cortadas por los rios que corren por la falda de las montañas del Merendon y caen al Higuito.- La veta mas baja tiene ocho pies de grueso, separada de otra de dos piés tambien de grueso por una capa de bitúmen.- El carbon es el que llaman “bruno” que es de inferior calidad al conocido vulgarmente con el nombre de “pitcoal” (carbon bituminoso), que se encuentra debajo de una piedra roja y deleznable.- Es una formacion de tierra como la greda del Valle del Mississipi.

Este carbon se encuentra en grandes vetas en algunas partes de Alemania, donde lo usan en gran cantidad para las fundiciones de metales y para los hornos de reverberos.- Las muestras del de Sensenti dieron los resultados siguientes:

Gravedad específica .....	1.504
Cenizas .....	24 por ciento.

Pero estas muestras se tomaron de las vetas exteriores, lavadas por el rio, y por supuesto impregnadas de sustancias estrañas.- El área de estas no se conoce; pero es probable que se estienda á la mayor parte del llano.- Situadas tan al interior, no es presumible que tengan mas que un interés local en la reduccion de los ricos metales de plata y cobre que se encuentran en las montañas inmediatas.

Otras vetas de carbon se encuentran igualmente en el valle del rio Sulaco, en el departamento de Comayagua, y en las inmediaciones de Nacaome; pero yo no tengo datos positivos sobre el particular.- En el valle del rio Torola hay tambien grandes vetas.

En adición á esta breve reseña de las minas y mine-

rales de Honduras, manifestaré que en todos los departamentos hay una gran cantidad de vetas de piedra de cal blanca y azul.- Muchas existen á pocas millas del golfo de Fonseca, estendiéndose hasta el valle de Goascorán, llano de Comayagua y valle del Humuya hasta la bahía de Honduras. Las colinas y montañas detrás de Omoa, tienen una inagotable cantidad de mármol blanco muy unido y hermoso, sin ningun defecto para objetos de adorno ó para la estatuaria.

Por carencia de datos, es imposible formar un cálculo exacto ó proximado del producto de las mismas tanto en los tiempos pasados como en el presente.- Segun el informe de personas que han examinado algunos antecedentes, el oro que se extraía anualmente por los puertos del norte, durante los últimos años de la dominación colonial, era en valor de 3.000,000 de pesos. Desde la independencia se estableció un pequeño impuesto sobre el oro y la plata, pero las facilidades para eludir la ley eran tales, que apenas una décima parte de las cantidades esportadas se registraban en las aduanas.- Por consiguiente ni conjeturalmente se puede formar un cálculo sobre el particular.

En 1825 se hizo por el superintendente de la casa de moneda de la República federal una relación del oro y plata acuñadas en un período de quince años anteriores hasta el de 1810.

Este informe es como sigue:

"En quince años consecutivos, hasta el de 1810, se acuñaron 285 marcos de oro y 253, 560 de plata, montando toda, la suma 2.193, 832 pesos.

En otros quince años, hasta el de 1825, se acuñaron 1,524 marcos de oro y 423,881 de plata, importando todo 3.810, 383 pesos."

Pero la cantidad acuñada en la casa de moneda de Guatemala, fué insignificante en comparación de los productos del país en el mismo período.-

Donde habia un peso acuñado en la casa de moneda, habia veinte sin el sello del gobierno, que eran piezas de plata cortadas y se recibían por el peso.- Thomas Gage, un religioso inglés que residió en Guatemala por espacio de doce años, á mediados del siglo XVII, nos ha dejado algunas noticias que manifiestan la superabundante producción de metales preciosos en aquella época.- Habla de cien mulas que entraron en Granada "cargadas de oro y plata, que era el tributo del rey". Además, con excepción de la cochinita y del indigo, en esa época todas las esportaciones del país eran metales preciosos.- Sobre este punto el informe citado observa.- "Pero de esta relación no debe deducirse que las cantidades acuñadas sean el producto total de las minas del país". Fuera de lo que se ha empleado en objeto de uso, la mayor parte se ha esportado, especialmente desde el año de 1821.- Es bien sabido que todos los comerciantes de Honduras y de otras partes han extraído grandes cantidades de oro y plata, tanto que se cree por personas inteligentes que talvez una décima parte será la que se ha enviado á la casa de moneda.- Así pues, es imposible saber á cuanto ascienden los productos de cada año, y menos aun lo esportado, porque casi todo se ha hecho clandestinamente.- En todo el territorio de la República hay minas con abundancia; pero donde se encuentran en mayor número, y donde la naturaleza ha colocado las mas ricas es en Honduras. Mr. Gourmes, un mineralo-

gista que ha visitado bien las minas de Honduras, me aseguró que era mas fácil encontrar minas que hombres para trabajarlas; y que si se elaboraran y hubiese buenas vías de comunicación, las producciones minerales del país podrían en poco tiempo rivalizar con las de Méjico y el Perú.

E. G. S.

Gaceta Oficial de Honduras.  
Comayagua, 10 de Noviembre de 1870.

#### ACUERDO SOBRE EXPORTACION DE PLATA AMALGAMADAS CON COBRE U OTRO METALES IMPUROS

Ministerio de Hacienda — República de Honduras.-  
Comayagua,  
Setiembre 10.- de 1870.

CONSIDERANDO: el Gobierno: que varias de las platas que producen los minerales de Honduras se encuentran amalgamadas con cobre ú otros metales, cuyo aporte no puede practicarse en el país por falta de los aparatos químicos necesarios:

Que por lo mismo no sería justo que el impuesto de tres por ciento de exportación, se pague sobre el peso bruto de tales platas, sin establecer un principio de equidad que concilie los intereses del comercio con los del erario público. En uso de sus facultades.

#### A C U E R D A

1o.—Cuando se presenten á los Administradores de Aduana, para su exportación, platas brutas con señales indudables de estar amalgamadas con otros metales impuros, se cobrará íntegramente el derecho; pero se dará grátis por el Administrador al interesado una póliza en que conste la cantidad de marcos, el número de piezas y su calidad sobre si es de fuego ú azogue.

2o.—El exportador retornará esta póliza con la constancia al pié del producto neto de la plata limpia, que pondrá el químico que haga el apartado en el extranjero; debiendo venir certificada la firma por alguno de los Ministros ó Cónsules de Honduras en el respectivo país.

3o.—Cuando el exportador haya devuelto la póliza á la Aduana de su procedencia requisitada en la forma que establece el artículo precedente, el Administrador formará al pié de ella una nueva cuenta sobre el valor de la plata limpia que hubiese resultado, sin descuento de ningun gasto, y lo que se hubiese cobrado de mas en la exportación, lo devolverá al interesado, comprobando la partida de data con la misma póliza.

4o.—Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones emitidas sobre el particular; y el presente se comunicará para su cumplimiento.

Dado en Comayagua, en la casa de Gobierno, al 10.- de Setiembre de 1870.

José María Medina

El Ministro de Hacienda. Francisco Alvarado.

Gaceta Oficial de Honduras. Comayagua 5 de Septiembre 1870.

Decreto Estableciendo una Municipalidad en Amapala - 1870

JOSE MARIA MEDINA, CAPITAN GENERAL  
Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que el incremento progresivo de la poblacion en el Puerto de Amapala, demanda la creacion de autoridades en el órden gubernativo y judicial, que puedan conservar la paz y el respeto á las leyes; en uso de sus facultades,

D E C R E T A:

Art. 1º.—Se establece una Municipalidad en dicho puerto compuesta de un Alcalde, un Regidor y un Síndico.

Art. 2o.—Tan luego como se organice, presentará la terna para juez de Paz ante la autoridad respectiva.

Art. 3o.—El Gobernador de Choluteca procederá inmediatamente á la organizacion de tales autoridades. Dado en Comayagua, á 4 de Diciembre de 1870.

*José María Medina.*

El Ministro de Gobernacion.

Araujo.

Es conforme.— Ministerio de Relaciones Interiores y Gobernacion— República de Honduras.

Araujo.

Gaceta Oficial de Honduras.  
Comayagua 28 de Diciembre de 1870.

Murió el Esclarecido Benemérito Patriota Don León Alvarado - 1870

Los siguientes documentos anuncian tan infausto acontecimiento.

DESPACHO DE LA LEGACION DE HONDURAS

LEGACION DE HONDURAS.

Londres, 11 de Marzo de 1870.

SEÑOR MINISTRO:

Con el más profundo pesar cumpro con el deber de anunciar á V.S. que el día de ayer á las cinco de la mañana, falleció en su residencia, despues de una prolongada enfermedad, el Señor Comisionado Don Leon Alvarado.

Durante los últimos catorce meses, había estado padeciendo de una variedad de males, y muy especialmente del hígado, y del bazo, de lo cual le provino la hidropesía de que murió.

Aunque desde el principio de su larga dolencia estuvo bajo el cuidado de los más eminentes facultativos de Londres y París, y á pesar de haber ellos desplegado en su tratamiento todos los recursos de la Ciencia, no fue posible contener los progresos del mal. Los primeros síntomas alarmantes de la enfermedad, que tan fatalmente ha terminado, aparecieron, segun él esplico á los médicos, á su paso por Panamá, en donde fue atacado de una fiebre biliosa.

De poco tiempo á esta parte había perdido toda esperanza de lograr una cura permanente, mas no obstante esto, continuó sufriendo sus prolongados padecimientos con la paciencia y mansedumbre de un verdadero cristiano y con la más edificante resignación á la voluntad del Todo Poderoso.

Así, ha concluido la vida, Señor Ministro, de nuestro ilustre conciudadano, todavía en la edad de su mayor vigor, y cuando mas debía prometerse Honduras de sus talentos, virtudes, y ascendrado patriotismo.

Su muerte, en las presentes circunstancias, debe en verdad considerarse como una calamidad nacional, por-

que difícilmente lograremos reponer su pérdida. El consagró su vida entera al servicio de su país, y durante los últimos quince años, se dedicó casi exclusivamente á la realización de una obra, que por su grandeza y los bienes que promete, no ha tenido igual en Centro América. Por nuestra desgracia, la muerte le ha atacado en medio de su camino; pero él ha espirado trabajando en bien y gloria de su patria, dejando tras sí a nuestra juventud un noble ejemplo de desinterés y de abnegación, digno de ser imitado siempre. Bien satisfactorio debe ser para la actual administración, el recordar ahora, que siempre depositó en este esclarecido Hondureño la más perfecta confianza, y que jamás puso traba alguna á sus patrióticos esfuerzos. Poco ántes de espirar, manifestó el deseo de que sus restos mortales fuésen conducidos á Comayagua.

Así se vá á efectuar, después que le háyamos rendido aquí los últimos tributos de nuestra amistad y respeto.

Quédeles á su familia y á sus amigos, la satisfacción de saber que rindió su alma á Dios, rodeado de todos los consuelos de nuestra Santa Iglesia, y que fué cuidado desde el principio hasta el fin de su enfermedad con el más escrupuloso esmero. En conclusión, séame permitido, Señor Ministro, manifestar al Excelentísimo Señor Presidente y á los pueblos de la República, por el honroso conducto de V.S., mi profundo dolor por la pérdida de este amante hijo de Honduras, cuyo nombre jamás deberá borrarse de la agradecida memoria de nuestros conciudadanos.

Con tales sentimientos, tengo la honra de reiterar á V.S. las seguridades de mi mas alta consideración.

(FIRMADO) CARLOS GUTIERRES.—

CARTA DE SOR UBALD, HERMANA  
DE LA CARIDAD

Londres, 10. de Marzo de 1870.

SEÑORA DOÑA MERCEDES MONTES  
DE CASTILLO.

COMAYAGUA.

QUERIDA SEÑORA.

Para satisfacer el deseo de su querido pariente, léjos de su patria, y de los abrazos de una familia á quien tanto quería, les daré unos cuantos detalles de su enfermedad.

El Señor Alvarado me dijo: "á fin de que mi familia esté tranquila, le ruego escriba después de mi muerte, diciéndole, que he sufrido, pero con resignación"

En efecto, todos los días ha mostrado una gran paciencia, y cuando me decía esto, aun estaba muy fuerte: veía que la muerte se acercaba, pero no la temía. Siempre me decía 'que mientras tuviese todos los sentidos en buen estado, que era feliz', á estos momentos, aun tenía esperanzas de restablecerse.

Mas tarde, cuando el hígado se le puso peor, le vino una hidropesía, y todo el arte de la medicina seria incapaz de atajar estas dos enfermedades juntas.

Hubo una consulta de tres médicos para ver si lo podían poner en posición de pasar á su patria y á su familia, no dudando que el clima de esa sería mejor para él, que el de Inglaterra. Este era su mayor deseo.

Pero él se resignó á la voluntad de Dios; y verdad es que tenemos que agarrarnos á ella y sufrir con paciencia los males que puedan sobrevenir. A medida que la enfermedad adelantaba, perdió la fuerza, quedándose imposibilitado de moverse: ahora tuvimos que llamar á otra hermana de la Caridad para poder mudarle la ropa de la cama con mas frecuencia empezó á ser más aprensivo y á temer la muerte.

Sin embargo, yo creo que ha hecho un sacrificio generoso de su vida, y que ha reconocido que la misericordia de Dios es infinita, dándole tiempo suficiente para prepararse y poder llegar en buen estado al poderoso tribunal de Dios.

Puso todas sus cosas en orden, pero primero sus espirituales; y dos meses ántes de su muerte recibió la estremaunción.

Su hidropesía podía recargar el momento y poner su vida incierta.

Después que recibió los últimos sacramentos, ha tenido fuertes y repetidos dolores, y le he visto llorar de alegría por poder recibir el Viático varias veces. Con relación á sus negocios temporales él ha dictado su voluntad á los Señores Mendoza y Gutierrez, quienes casi siempre estaban á la cabecera de su cama.

A menudo me ha hablado de su patria, de su familia y sobre todo de los hijos de U. á quienes ha bendecido desde el fondo de su corazón.

El dos de Febrero me dijo: "hoy hay una gran fiesta en mi país; quisiera estar entre mi familia, pero será mejor que no; les daría mucha pena el verme sufrir; no carezco de nada; la más pequeña cosa siempre la he obtenido.

Cuando se vió obligado á guardar cama, siempre hemos estado dos hermanas de Caridad á su cabecera y le hemos aliviado lo mas posible.

Encontrarán en una de sus cajitas un crucifijo; y creo que UU. lo apreciarán, siendo una de las mejores

reliquias que ha dejado su querido pariente. A menudo lo llevó á sus labios y especialmente durante los últimos momentos de su vida; y cuando creímos que había perdido todos sus sentidos, aun conocía la crucecita, y la besaba afectuosamente: tuvo una larga agonía, pero tan suave como sus últimos suspiros.

Cuando su pariente me dijo, que escribiése á U., le dije, que no entendía el español; me dijo que no importaba, y entónces pedí permiso para escribirle á la madre superiora de nuestro Convento.

Esta carta puede ser que le dé algún consuelo y esperanzas de que haya pasado de este mundo para entrar en el de los bienaventurados. Espero que rogarán á Dios por su alma, pues pueda ser que no cese de pedir este tan pequeño y último servicio, y quizás algún día se lo pagará.

Ruego á Dios por U. y para que les conserve el buen estado de salud.

Acabo con decirles, que como he estado tanto tiempo atendiéndole durante su enfermedad, he podido dar algunos detalles á su familia; y creanme UU. siempre lista á atender en cualquier peligro.

Su hermana en Jesu-Cristo.

(FIRMADA.) SOR UBALD.

DESPEDIDA

Lóndres, 7 de Abril de 1870.

A TODOS MIS AMIGOS.

El último recuerdo; ¡Adiós; adios para siempre!

LEON ALVARADO.

(Gaceta Oficial de Honduras, Comayagua, 18 de mayo de 1870. Núm. 7. Págs. 52 y 53.—)

## EDITORIAL

"El hombre, Rey de la tierra. polvo y miseria de un día, es la única criatura que puede tener historia y escribirla".

Una vez muerto el Ilustre patriota Don Leon Alvarado; esparcir flores de dolor sobre su tumba es cuanto podemos hacer sus infortunados amigos y la sociedad agradecida.

Llenamos, pues, con intenso pesar ese fúnebre empeño, legando á la posteridad estas líneas, dictadas por el amor, la gratitud y la justicia.

Nacido el Ilustre Hondureño, en esta capital el día 4 de Julio de 1819 fué arrebatado por la muerte á los 51 años no cumplidos de su fructuosa edad; y obediendo él, aquella máxima de Confucio, de que los que han estado unidos en vida no deben permanecer separados despues de la muerte, ordenó que sus restos fuesen seputados en la Capilla del Cármen de esta Capital, para dormir en paz cerca de los suyos, precisamente en un Templo reedificado y mejorado con sus esfuerzos.

Es inesplicable la dolorosa emoción que ha causado tan infausto acontecimiento. Ricos y pobres, anciana-

DERECHO LABORAL HONDUREÑO

Reglamento para el Concierto y Trabajo de los Operarios en el  
Ferrocarril Nacional - 1870

JOSE MARIA MEDINA CAPITAN GENERAL  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que para fomentar y dar la debida proteccion á los trabajos de la línea férrea interoceánica, sin perjudicar la agricultura é industria del país, es necesario arreglar la manera en que los operarios hondureños deben ser admitidos ó concertados para los trabajos de la línea, á fin de que se guarde á este respecto el mejor órden y obediencia á las leyes.

DECRETA.

Art.- 1.—Todo operario hondureño que solicite concierto para los trabajos del ferrocarril, debe llevar una boleta de la autoridad municipal de su domicilio ó residencia, que exprese no tener ninguna responsabilidad por concierto con otro patron, sea agricultor, hacendado, artesano &c., ó por que se haya designado para algun servicio público.

nos y niños, todos deploran la eterna ausencia del Ilustre Hondureño.

Como hombre público, Don Leon Alvarado manejó habilmente y con ejemplar desinterés, delicadas negociaciones diplomáticas. Como ciudadano, influyó siempre en la cultura y mejora de los pueblos. Como viajero, pasó y repasó los mares, no como el avaro en busca de oro, sino en pos de una grandiosa idea "nuestro camino de hierro", que él consideró siempre como el agente civilizador mas seguro y poderoso de estos países. Esa fué su inseparable idea, á ella consagró en mas de quince años toda su fé, y por ella se sacrificó al fin, contrayendo en su postrer viaje la cruel enfermedad que debió terminar su preciosa existencia.

Sin pomposos títulos académicos, tantas veces insuficientes, sin riquezas y solo, el Benemérito Alvarado se hizo sabio en la intimidad de otros sabios y de los mejores libros, poseyendo tres ó más idiomas extranjeros europeos, que le permitieron hacerse entender en todas partes.

En Don Leon Alvarado brilló siempre el carácter distintivo de los grandes hombres; es decir, la abnegación, profunda fé y una insistencia hasta el martirio por su ansiado objeto, que era la felicidad de su patria.

Como se puede amar la vida misma, así amó Alvarado la libertad y las instituciones democráticas. Aborreció siempre la guerra, como que en realidad es oficio de bárbaros, y porque ella mataría el porvenir de Honduras, fundado en el camino de hierro que está practicándose. ¡Guerra á la guerra, era la máxima del preclaro Hondureño!

Alvarado se adelantó sabiamente á su época: hace muchos años que acariciaba ya en su noble y clara inteligencia, lo que á beneficio del vapor y la electricidad va á conquistar Honduras en el terreno de las ciencias y las artes; y por eso su heroica insistencia, fué llevada

Art.- 2.—La Municipalidad ó Alcalde extenderá la boleta de que habla el art. anterior, cuidando de dejar matriculado á un libro de registro de jornaleros, que llevará la Municipalidad ó Alcalde, el nombre del que pida la boleta. Esta misma formalidad guardarán los auxiliares en los pueblos donde no hay Municipalidad. Por cada infraccion de este art. el Gobernador impondrá al Alcalde, Municipalidad ó auxiliar culpables, de dos á cinco pesos de multa para el fondo de escuelas primarias.

Art.- 3.— El jornalero que pida concierto en las agencias del ferrocarril, presentará la boleta, y el director de los trabajos, ó agentes que lo concierten, lo inscribirán en su libro respectivo y le extenderán otra boleta que exprese el tiempo de su compromiso.

Art.- 4.— Ninguna autoridad puede extraer para ningun servicio público á ningun operario del ferrocarril que presente la boleta de que habla el art. anterior.

Art.- 5.— Los Ingenieros directores de los trabajos de la línea férrea, son obligados á dar á los operarios,

con toda suerte de penalidades, al punto de obtener, como Moises para su pueblo, que el de Honduras, aislado en una tierra casi desierta, se elevase, como va elevándose al rango de Nación.

En lo particular, el Ilustre Alvarado sujetó ejemplarmente sus pasiones; comprendiendo que el que las domina mas, llega á ser el más grande. Realzaba cuanto podia la solemnidad de las fiestas cívicas; y el culto religioso le merecía una atencion preferente; conociendo como sabio, que ese vínculo es el mas fuerte entre el hombre, su Criador y la patria.

Don Leon Alvarado se excusaba cuanto podía de la política, porque estaba convencido, de que ella no puede dar jamás el reposo y la libertad, únicos bienes á que él aspiraba; por lo mismo nunca ambicionó empleo alguno; pudo y debió ser Presidente, quien tan bien lo merecía; pero jamás pensó en ello; rechazando mas bien los trabajos de muchos ciudadanos, encaminados á aquel.

En lo general del corazón de Alvarado corrió siempre un raudal inagotable de caridad y de civismo. Hijo del pueblo, pensó y trabajó para el pueblo: jamás trató de sí mismo: justicia, verdad, paz y progreso; esos fueron sus intereses. Como hombre de letras entre los Hondureños eminentes, después de Valle Alvarado es el primero en el campo de la historia y su ilustre figura queda levantada para siempre, sobre los imperecederos recuerdos de su gloria.

¡Viva el Ilustre Don Leon Alvarado para siempre, en la posteridad. y descanse en paz!

Colaborador.  
FRANCISCO CRUZ.

(Gaceta Oficial de Honduras, Comayagua, 18 de mayo de 1870, Núm. 7.)

Imprentas del Gobierno y de la Universidad publicarán gratis los  
periódicos con Editor Responsable - 1871

COMAYAGUA, JULIO 21 DE 1871.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES  
Y GOBERNACION

REPUBLICA DE HONDURAS

Señor Secretario de la Junta de Instrucción Pública.

En esta fecha el Gobierno ha emitido el acuerdo que dice:

"Inocente Rodriguez, Diputado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

Deseando facilitar la libre expresión del pensamiento sobre los grandes intereses políticos que en la actualidad se agitan en Centro América, en uso de sus facultades.

DECRETA: =

Artículo 1o.—Las imprentas del Gobierno y de la Universidad publicarán gratis los periódicos que con Editor responsable se trate de establecer en esta capital ó en la ciudad de Tegucigalpa.

Art. 2o.—Es á cargo del Editor el gasto en papel, y en la imprenta de la Universidad pagará, además, á los cajistas á razón de cuatro reales diarios durante el tiempo que materialmente ocupen en la impresión del periódico.

que no son hondureños, una boleta que así lo declare, incluyendo el tiempo de su compromiso.

Art.- 6.—Los Ingenieros directores de los trabajos ó sus agentes encargados para ello, deben pasar por medio de la Gobernacion departamental al Ministerio de Fomento, el 1.— y 15 de cada mes, una lista de los operarios hondureños que hayan concertado, con informe de las faltas ó delitos que se hubiesen ejecutado en la línea, sin perjuicio de los procedimientos de las respectivas autoridades, para dictar las providencias convenientes.

Art.- 7.—Concluido el término del compromiso de todo operario, los Ingenieros ó sus agentes deben extenderles una boleta de solvencia y recoger la de compromiso: dando por separado aviso el 1.— y 15 de cada mes al Ministerio de Fomento por medio de la Gobernacion.

Art.- 8.—Cualquier operario que se concierte en la línea ferrea, teniendo compromiso, con habilitacion ó paga adelantada de otro patron, sin hacerlo saber, será extraído por la autoridad competente á petición del interesado, á quien se le entregará, pagando este los costos, que cargan en cuenta de dicho operario, quien perderá lo que hubiere devengado; pero si los Ingenieros

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.

El Ministro de Gobernación, Arias"

Y lo transcribo á Ud. para conocimiento de la Honorable Junta, suscribiéndome con todo aprecio su atento Servidor.

ARIAS.

Revista de la Universidad Pag. 533.—Tomo I—1909—

DE BARRUNDIA A MORAZAN

"Vos habéis librado a la Patria. Vos tenéis el aliento de un vencedor glorioso, y ahora os ha hecho el pueblo soberano el depositario de sus leyes, de esas leyes que tanta sangre costaron a los hijos de la libertad conducidos por Vos a la victoria". JOSE FRANCISCO BARRUNDIA (16 de Septiembre de 1830).

SUPREMA ANSIEDAD DE UN HEROE

"Muero con el sentimiento de haber causado algunos males a mi país, aunque con el justo deseo de procurarle su bien; y este sentimiento se aumenta, porque cuando había rectificado mis opiniones en política en la carrera de la revolución, y creía hacerle el bien que me había prometido para subsanar de este modo aquellas faltas, se me quita la vida injustamente". FRANCISCO MORAZAN. (De su Testamento).

ó los agentes que lo conciertan, lo aceptan á sabiendas del compromiso, á mas de la extraccion, pagarán al otro patron los gastos y perjuicios.

Art.- 9.—Si en los trabajos de la línea se encuentran operarios hondureños, que no porten la boleta extendida por los Ingenieros ó sus agentes, y que además no han presentado la de sus municipalidades ó alcaldes respectivos, las autoridades locales pueden ocuparlos para el servicio á que los destinan, y los Ingenieros ó agentes son obligados á pagar de momento los jornales devengados.

Art.- 10.—Los Ingenieros ó sus agentes deben procurar que los alimentos que se den á los operarios, sean suficientes, sólidos, sanos y á su debido tiempo.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 10 de Diciembre de 1870.

JOSE MARIA MEDINA.

El Ministro de Fomento

Máximo Araujo.

Gaceta Oficial de Honduras.  
Comayagua, 28 de Diciembre de 1870.

## Se Considera Punible Retención Armas Nacionales - 1876

SECRETARIA GENERAL.  
DEL GOBIERNO PROVISIONAL

Departamento de la Guerra.

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: que en los almacenes del Gobierno no se han encontrado las armas i enseres de guerra que debia, á causa de que en las pasadas revoluciones i frecuentes trastornos del órden público, la mayor parte del armamento nacional ha quedado dispersa i en poder de particulares que indebidamente la retienen:

CONSIDERANDO: que esa detención es un fraude que se hace á la República por cuanto las armas i demas enseres de guerra se han comprado con fondos del Erario nacional; i

CONSIDERANDO: que la persistencia de los particulares en retener las armas nacionales debe estimarse como un acto punible, puesto que los elementos de guerra fuera de los almacenes del Estado solo pueden servir para promover desórdenes i alterar la tranquilidad pública; por tanto, en uso de sus facultades discrecionales

DECRETA:

Art. 1.º—Dentro del preciso término días, despues de promulgada esta ley, todas las personas, cualquiera que sea su fuero ó condición, que posean armas nacionales, las pondrán á disposicion del respectivo Comandante del Departamento, si se encontraren en la cabecera departamental, i en las demas poblaciones, á disposicion de los Comandantes locales, i á falta de éstos, de los Gobernadores de círculo ó Alcaldes municipales.

Art. 2.º—La autoridad á cuya disposicion se pongan armas nacionales las mandará recojer en el acto i las trasladará al correspondiente almacén. Dicha autoridad recojerá tambien todo el parque que tengan las armas, é interrogará á la persona que hace la entrega de los elementos de guerra que posea, sobre si la cantidad que presenta era la única que retenia en su poder: esta declaración se hará constar por escrito.

Art. 3.º—Los particulares deberán entregar todas las armas aunque estén desfiguradas, recortadas, ó transformadas de cualquiera manera, con tal que sean nacionales.

Art. 4.º—Al individuo que presente armas á la autoridad, dentro del plazo de veinte dias que fija esta ley para la entrega, se le dará por via de gratificación dos pesos por cada arma, si fuere remington, i un peso si fuere arma de otra clase; por las cápsulas, pólvora i demas útiles de guerra que entregue será tambien gratificado en proporción á la cantidad que presente: esta gratificación no podrá exceder de un peso.

Art. 5.º—Pasado el plazo de los veinte dias las personas que retengan armas nacionales i parque cometerán un delito, i deber de los hondureños el denunciarlo ante la autoridad.

Art. 6.º—El denunciante tendrá el derecho de pedir á la autoridad que reserve su nombre, i esta deberá cumplir fielmente ese encargo.

Art. 7.º—Por las armas i parque que la autoridad recoja á virtud de denuncia de un individuo que no tenga empleo civil ó militar del Gobierno, se dará al denunciante, haya ó no reservado su nombre, la gratificación que sigue: dos pesos por cada remington, un peso por cada arma de otra clase, i por el parque una recompensa que no exceda de un peso.

Art. 8.º—La gratificación la pagará cumplidamente el Intendente de hacienda del respectivo Departamento, en vista de una certificación que le presente el denunciante en que consta el número de armas recojidas á consecuencia de la denuncia. Esta certificación la dará la autoridad que haya recobrado las armas, espresando si las recibió con parque ó son él, i en el primer caso la cantidad recibida.

Art. 9.º—Los Comandantes departamentales, Comandantes locales, Gobernadores políticos, Gobernadores de círculo i Alcaldes municipales, á prevención, deberán dar órden espresa á los agentes de policía que practiquen, guardando las consideraciones debidas, el registro de las casas ó lugares correspondientes á personas denunciadas del delito de retener armas nacionales ú otros enseres de guerra. A falta de buenos agentes de policía las autoridades espresadas deberán practicar por sí el registro de las casas ó lugares tenidos con fundamento por sospechosos.

Art. 10.º—Ningun individuo, bajo pretexto, podrá oponerse al registro autorizado de que trata el artículo anterior: todo acto de resistencia será penado económicamente por la autoridad que haya dado la órden de registro, con una multa de diez á cincuenta pesos, segun fueren las circunstancias más ó ménos agravantes de la resistencia.

Art. 11.º—Los Inspectores de policía tendrán el especial deber de investigar el paradero de las armas nacionales i de recojerlas por sí mismos.

Art. 12.º—Los Comandantes departamentales sumariamente, i solo con hacer constar el hecho de la retención indebida de armas nacionales ó parque, impondrán á los culpables las penas que señala esta ley, ejecutándolas inmediatamente: de su fallo no queda recurso alguno.

Art. 13.º—En los puertos los Comandantes de ellos son los encargados de cumplir esta ley, i les corresponden facultades i atribuciones de los Comandantes departamentales.

Art. 14.º—Las personas que pertenezcan á la clase militar, i cometan el delito de retener indebidamente armas i parque en su poder, teniendo las circunstancias agravantes de ser mucho el número ocultadas, ó de tener malos antecedentes revolucionarios, serán degradados i sufrirán un año de presidio.

Art. 15.º—Los militares que delinquieren, sin tener su delito circunstancia agravante, serán castigados con seis mes de prision, conmutable la mitad de esta pena con el pago de una multa de trescientos pesos.

Art. 16.º—Las personas que no pertenezcan á la clase militar, i que cometan el delito espresado, si tuvieren

## Captura del Señor Capitán General José María Medina - 1877

Santa Rosa, Dbre. 27 de 1877

Señor Dn. Marco A. Soto.

Presidente C. de la Rpca.

Querido Señor:

Por esos papeles que le acompaño, vera u. que. el 22 del presente mes recibí orden de capturar al Gral. Medina, á quien tomé en su hacienda del Rosario, a las dos y media de la noche del 23. Tan pronto como llegué a la hacienda, dispuse la captura con la mayor prudencia, é intimé al General su rendición; inmediatamente abrió la puerta, y poniéndose á mis órdenes, me dijo: "Sí como trae u. soldados, viniese solo, yo no haría resistencia, porque soy inocente del crimen que se me acusa, de haber tenido participio en la proyectada revolución de Santa Rosa; y miro, sí, con extrañeza, que. el Señor Soto, sabiendo que. soy su amigo, lo mismo que, del General Barrios, como se los he manifestado tantas veces, haya dado este paso de mandar a capturarme: mejor hubiera sido que, me hubiese llamado, que, yo me habría presentado inmediatamente, solo y bajo mi palabra de honor, á sincerarme ante su gobierno. Pero, qué se hace? Este hecho me demuestra, cada vez mas, que es imposible vivir tranquilo en Centro América, porque una calumnia, un chisme cualquiera, hacen al Gbno. fijarse en un hombre que, solo vive, talvez, consagrado al trabajo".

Antes de marchar, Señor, le exigí la correspondencia de todos los sujetos que, figuran en esa lista que le acompaño, y me contestó, diciendome: "Carlos Madrid es un malvado, sí, como dicen, ha declarado contra mí, porque no tengo compromiso en esa revolución, y menos correspondencia de ninguna especie, con él. Si ha presentado cartas mías las habrá falsificado, porque sabe hacerlo; pero yo iré a Santa Rosa y pediré un careo con él, para que. diga en mi presencia, cuando y

las circunstancias agravantes de ser mucho el número de armas retenidas, ó de tener antecedentes revolucionarios, serán castigados con seis meses de prisión, conmutable la mitad de esta pena con el pago de una multa de trescientos pesos.

Art. 17.—Las personas de que trata el artículo anterior que delinquieren sin tener su delito circunstancia agravante, serán castigadas con tres meses de prisión, conmutables las dos terceras partes de esta pena con el pago de una multa de sesenta pesos.

Art. 18.—El producto de las multas ingresará á la respectiva Intendencia, i se tendrá como fondo destinado a ayudar al pago de las gratificaciones que determina esta ley en favor de los denunciantes.

Art. 19.—Los Comandantes Departamentales cada quince dias deberán dar cuenta al Gobierno de las armas i enseres de guerra que se hayan recojido: los Intendentes deberán tambien remitir quincenalmente un estado en que aparezcan las cantidades pagadas por via de gratificación.

en donde me he puesto de acuerdo con él para llevar á cabo una revolución que. solo existe en su cabeza".

"Por lo que. respecta, continuó diciendo: a los individuos nombrados en esta lista, es cierto que tuve relaciones con ellos; pero eso fué en tiempo de la revolución de 1876, y no hoy, como lo pretenden hacer valer mis enemigos. u. ve, me dijo, que. no he tenido tiempo para ocultar nada y lo faculto para que registre mis cofres y toda mi casa, para que se convenga de que, no existe en mi poder la correspondencia revolucionaria que. denuncia ese zángano de Carlos Madrid: á ese, seguramente le han ofrecido palos, y por eso trata de embarrar á tanta gente, como aparece en esa lista, con la mira, sin duda, de salvarse". Despues de esta conversación, lo registré todo, y solo encontré cartas de u. y del General Barrios, y otra correspondencia particular de poca importancia, la cual traje y puse en manos del General Delgado.

Refiriéndome, Señor Presidente, al Ldo. Madrid, ciertamente es un malvado; y como lo conozco, que sea cierto lo de falsario que de él afirma el Gral. Medina. u. debe conocer ya la historia de falsario del Ldo. Madrid. ¿Y qué indica la carta falsificada que, á manos de u. dicen que ha llegado, bajo la firma del Gral. Bogran por la cual se ve que. este gefe estaba comprometido en la revolución? A mi no me cabe duda de que, el autor de esa carta fué el Ldo. Madrid.

Señor Presidente: Cuando en el juzgamiento de hombres como el Gral Medina, se cruzan incidentes del género de las que. acabo de enunciar, conviene dar plazo á los procedimientos, para evitar un borron en la historia de los gobiernos. Hay en el mundo pícaros tan astutos, que. fácilmente presentan la calumnia y la mentira revestidas con el ropaje de la verdad. U. talvez recuerda haber leído en la Historia de Grecia el pasaje de Pisítrato. Este Rey, como u. debe saberlo, tomó a un conspirador y le ordenó que declarase quienes eran sus cómplices. Convencido el reo, de que era inevitable su muerte, quizo, antes de morir, vengarse del Rey; y

Art. 20.—En cumplimiento del presente decreto las autoridades civiles i militares desplegarán la mayor actividad i energía, i desde luego, harán que se publique por bando en todos los pueblos de la República, haciendo constar por escrito el dia de la promulgación.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 21 de Diciembre de 1876.

MARCO A. SOTO.

El Secretario General.

Ramon Rosa.

Por disposición del Señor Presidente Provisional, imprímase i publíquese. ROSA,

Tomado de la Gaceta Oficial de Honduras.  
Comayagua 30 de diciembre de 1876.  
1a.- serie. Número 8.

en vez de delatar á sus enemigos, delató como cómplices á los amigos del rey. Este comenzó á matarlos, uno por uno, y cuando hubo concluido, ordenó al conspirador que dijese quienes eran los otros cómplices. He concluido, le respondió el reo, y solo me queda uno que denunciar, y ese eres tú, Pisistrato. El rey en el acto mandó á matar al reo; pero como había destruido a todos sus amigos y había quedado en manos de sus enemigos, tuvo que abandonar su reino para refugiarse en tierras remotas.

“La historia moderna, como dice un escritor, es la historia antigua, trocados los nombres”. Esto supuesto, pregunto yo: qué dificultad hay en que, un pícaro, bandido del siglo 19, malamente llamado el Ldo. Madrid, que habrá leído mil veces la historia de Grecia,

quiera hacer con u, lo que en siglos anteriores, hizo con Pisistrato, un bandido espartano? Ninguna dificultad hay, Señor Presidente.

Yo creo, pues, que u. castigará al Gral Medina, si sale vencido en juicio; pero con la constitución en la mano, y sin hacer caso de sus facultades discrecionales, para evitar la grito de los partidos, y los ataques terribles de la prensa, de dentro y fuera de Centro América; a lo menos así lo desea el General Medina, así lo desea la sociedad toda, y así lo desea por la conservación del buen nombre de su Gobierno, su invariable amigo y atento S. S.

JUAN V. MARTINEZ—

## Argumentos en la Defensa del General Medina - 1877

Honorable Consejo de Guerra: Señores Vocales.

Los desaciertos en la interpretación de las leyes, en vez de llevar á las naciones al fin último de su felicidad temporal, las conduce, por la pendiente, de la inmoralidad, a la ruina, a la miseria y a la degradación”. Bolney.

La conciencia del hombre de bien, que no teme decir la verdad, aunque esté en presencia de todas las amenazas del Universo entero, unida al principio de beneficencia, ese lazo santo que une las sociedades cultas, y sin la cual no pueden existir, me mueve hoy á hacer la defensa de un hombre, acusado de haber cometido los delitos de conspiración y sedición, contra el supremo Gobierno de la República. Ese hombre, Señores, es aquel joven que, siendo todavía Capitán, dejó el castillo de San Fernando, que guardaba, en poder del enemigo, pero después de una capitulación honrosa, que dió realce y mérito á su carrera militar. Ese hombre, es aquel joven atrevido que, en presencia de la política absurda y disolvente del General Carrera, osó levantar en su patria el estandarte del partido liberal, en 1864 aun contra la voluntad del llamado partido servil, que le había elevado. Ese hombre, es el que, en 1865, hizo emitir la Constitución Política que hoy rige en Honduras, generalmente admitida por todos los Congresos Constituyentes de la Nación. Ese hombre, es el que, en 1868, concluyó el contrato de nuestro Ferrocarril inter-oceánico, e hizo tomar su primer movimiento á nuestras locomotoras. Ese hombre, es el que, en 1871, condujo las huestes liberales de Honduras, contra el Gobierno maquiavélico del Dr. Dueñas, cuya revolución, tan santa, por su objeto, dió por resultado el fortalecimiento de los principios de reforma, proclamados el 71, por todos los liberales de Centro-América, y especialmente por los de la República de Guatemala, como iniciadores de aquella gran revolución. Ese hombre, es el que sirvió de precursor al Gbno. del Dr. Soto, destruyendo en 1876 el orden de cosas establecido en 1874, para qué, el actual Gbno, cual una planta útil, que viene en lugar de la mala yerba, viniese a Hon-

duras, en lugar del señor Leiva, á derramar sobre su suelo, los grandes beneficios del progreso, él orden y la paz. Ese hombre, en fin, es el Señor Capitan General Dn. José Maria Medina, ex-Presidente de Honduras; sí, Señores, aquí le tenéis.

Os he hecho, Señores Vocales, este bosquejo histórico del General Medina, no para que se estime como una vana palabrería, sino para que tengais presente que al hombre á quien vais á juzgar, no es un quiddam, sino una gran notabilidad, no solo hondureña, sino Centro-Americana, y que, en expresion de algunas de nuestras leyes, merece el bien de la Patria.

Quando se juzga, Señores vocales, á hombres de la clase á que pertenece el General Medina, es preciso, es necesario hacerlo con mucho cuidado, con la suficiente detención y con entera imparcialidad, para evitar un borrón en la historia de los Gobiernos, y especialmente de los ilustrados y justos, como el que hoy tenemos en Honduras, cuyo gobernante es la gloria y orgullo del partido liberal hondureño, por la limpieza y cordura conque gobierna.

Unas de nuestras leyes patrias, Señores Vocales, establecen distinción en el procedimiento judicial contra los reos hondureños, por sus delitos, y para determinadas categorías sociales, y tanto esta consideración, como las del párrafo antecedente, mueven, antes de entrar en la defensa, á averiguar si el presente consejo de Guerra es un Tribunal competente ó incompetente para juzgar al Capitan General Dn. José Ma. Medina.

La carta Fundamental vigente, hablando de las facultades del P. Ejecutivo, en su arto. 35, inciso 2º, dice “Conservar el orden ó la paz y tranquilidad interior conforme á las leyes”. Y el Decreto Legislativo de 2 de Junio del año próximo pasado, dice: “Arto. 1o. El P. Ejecutivo queda (encargado- ampliamente facultado para el sostenimiento del orden público, y la reorganización del país, en todos los ramos de administración”.

“Arto. 2o.—La Constitución política de 1865, queda vigente en todo lo que. no se oponga á las leyes del presente congreso”.

Del tenor literal del arto. 1o. del Decreto Legislativo de 2 de Junio de 1877, que deja citado. se sigue: que el Supremo Gobierno de Honduras, para sostener el orden y tranquilidad de la Nación, debe atenderse, ya

no a las leyes, sino a su voluntad, pudiendo, en este sentido, excogitar los medios constitucionales ó cualesquiera otros, nacidos de su voluntad particular, quedando, en el caso de aceptar los primeros, subsistente, por el mismo hecho subsistente la constitución de 1865, ahora vigente, en vez de cualquiera otro medio escogido para el caso, por la voluntad del Dictador. Bien. El Supremo Gobierno, en su Acuerdo de 12 de Diciembre último, en que manda á establecer el presente Consejo de Guerra, dice: "Considerando: que del juicio seguido contra los Señores Dn. Benigno Milla, Dn. Carlos Madrid, Dn. Daniel Casaca, Dn. Roque Rosales, Dn. Israel Alvares, por los delitos de conspiración y sedición, resultan comprometidos en el mismo delito algunos ó varios Oficiales Generales de los Departamentos de Gracias y Copán, que en virtud de sus facultades, Acuerda: que el Cmandte. General de los Dptos. respectivos, haciendo las veces de Capitan General de Provincia, forme un Consejo de Guerra de Oficiales Generales, para que juzgue á los reos dichos, conforme á Ordenanza, etc. etc." Ahora pregunto yo: Cuál es ese conforme á ordenanza á que el Gobierno se refiere? Será la ordenanza de Gobernadores y Municipalidades; será la de Bilbao. ó á que ordenanza se refiere el Gbno. en su Decreto de 12 de Diciembre de 1877. ¿Que modo de dar acuerdos, Dios mio, que modo de dar acuerdos!

Téngase presente, que el Supremo Gobierno, en su acuerdo de 12 de Dbre. citado, dice: que manda a formar este consejo de Guerra en virtud de sus facultades, pero sin declarar expresamente si esas facultades á que el se refiere son las que dió el arto. 1º de 2 de Junio de 77, ó las que le da el inciso 2o. arto. 35 de la constitución vigente. Como el decreto de 2 de Junio, que se cuestiona, establece en Honduras una mezcla de arbitrariedad, ó sea de absolutismo y constitucionalidad, mezcla conocida hasta hoy, en los países meramente democráticos, se me presenta, desde luego, una cuestión jurídica llena de dificultades, las cuales me propongo aclarar. La gran cuestión, Señores Vocales, consiste en probar que el presente Consejo de Guerra, tanto bajo el punto de vista constitucional, como discrecional, es incompetente para juzgar al General Medina. Yo, por mi parte, Señores, en la presencia de Dios y de todo el Universo civilizado, en presencia del patíbulo y de mi tumba misma, declararía con valor, como lo declaro ante vosotros, que la institución del presente Consejo de Guerra, es ilegal bajo todo sentido; es nula y nulísima y por consiguiente, es un tribunal incompetente, é incompetentísimo para juzgar al General Medina. Voy á probarlo.

Cuando se escriba la historia de nuestro Pais, entre las bellas páginas que llenarán de gloria al Dpto de Copán, una mano negra y tenebroza, señalará un hecho, que llenará de vergüenza y baldon á los promotores de su establecimiento, por ser el más injusto y arbitrario que registrarse puede en los anales de nuestra jurisprudencia. Ese hecho es el establecimiento del presente Consejo de Guerra de Oficiales Generales, destinado a juzgar a los reos de la conspiración de Julio del año próximo anterior.

Si á todos los miembros de la gran sociedad humana les es permitido levantar la voz contra cualquier injusticia, porque podrá prohibírsele á mi este mismo derecho, cuando lo hago en la defenza de un individuo notabilísimo, que es juzgado contra las doctrinas y pre-

ceptos de nuestro derecho nacional? Voy, pues, á llenar mi objeto, provando, hasta la evidencia, la nulidad de este Consejo de Guerra.

El Arto. 92 de nuestra Constitución vigente, dice: "Solamente los tribunales establecidos con anterioridad, por la ley, conocerán y juzgarán las causas civiles y criminales de los hondureños: si lo hicieren, el cuerpo Legislativo, fuera de los casos que se dejan señalados, ó el Poder Ejecutivo, tomándose facultades que no le competen, ya sea declarando delincuente ó castigando á un individuo que debe ser juzgado por sus jueces naturales, se declara que tales poderes atacan la presente carta, y que por su infracción responderan con sus personas e intereses".

Ahora pregunto á los institutores de este consejo: en dónde está la ley que manda establecer en Honduras en tiempo de paz, los consejos de Guerra? En el inmenso y complicado volúmen de nuestras leyes patrias, no la encuentro no he podido encontrarla.

Me responderán, sin duda, que, así lo establecen las Reales Ordenanzas del Ejército; pero esas leyes, en la parte que toca á los consejos de guerra, no son leyes de la República. Honduras, como todas las naciones libres, soberanas é independientes, tiene sus leyes propias, por las cuales deben juzgarse sus súbditos, y no reconoce como suyas las de naciones extrañas, sino cuando por creerlas adaptables á las circunstancias de sus pueblos, las adapta por medio de su constitución y sus leyes. Pero en toda la articulación de nuestra carta Fundamental, no se encuentra un solo artículo que manifieste que Honduras acepta como leyes propias las Reales Ordenanzas Españolas del Ejército; y solo la parte final del Ar. 87 de la misma carta, en que se trata de la Pena de Muerte, dice: "Los militares en servicio, quedan sujetos á las penas de las ordenanzas del Ejército". De aquí se sigue que Honduras ha aceptado, como adicional á su Constitución, solamente la parte Penal de esas Ordenanzas, no siendo su voluntad adoptar la que trata de los procedimientos, que es la que precisamente establece los Consejos de Guerra; y no siendo la parte penal de una ley ó Código, una misma con la de procedimientos, ni la palabra tribunal, lo mismo que la palabra pena, no concebido como los institutores del mencionado Consejo de Guerra, hayan podido infundirlas. Estando probado, pues, que las penas y los procedimientos no son lo mismo, y que estos últimos son inconstitucionales, está probado, en consecuencia, que el presente Consejo de Guerra, en esa parte de las Ordenanzas del Ejército, fundado, es también, inconstitucional.

Al emitir Honduras la Carta Fundamental vigente, consignó en ella, como principio de eterna justicia la igualdad ante la ley, cuya institución esta desarrollada y garantida por el arto. 100 de la misma Carta, que dice: "La Ley, bien sea que proteja, ó bien que castigue, será igual para todos, y recompensará a cada uno según sus méritos. No podrá ser relajada ó dispensada en favor de ningún individuo, corporación ó pueblo, salvo en el caso de indultos ó amnistías".

De aquí se sigue que todos los hondureños, sea cual fuere el fuero á que pertenezcan, deben ser juzgados de una misma manera; no debiendo emplearse, en caso de serlo, otros procedimientos que los que mandan las leyes vigentes del Pais. El hecho, pues, de emplear en el juzgamiento del General Medina, procedimientos aje-

nos á los prevenidos por nuestras leyes, y de formar para ello un Tribunal desconocido en Honduras, en tiempo de paz, prueba una prevención manifiesta contra mi defendido, y por consiguiente una injusticia, por haberlo privado del beneficio comun, que la ley concede á todos los hondureños. para ser juzgados y defenderse, como consecuencia del principio de igualdad ante la ley, que acabo de citar. Estando probado que los procedimientos empleados contrarian la justicia, está probado, en consecuencia. que el presente C. de G. que de ellos nace, es también injusto.

El Ar.t 63 de nuestra N. ley de Justicia, dice así: "Para las causas que se instruyan contra militares fuera de servicio, no habrá consejo de Guerra; las causas de este fuero, serán juzgadas en 1a. Instancia por el Comandte. Departamental respectivo, sujetándose al procedimiento común".

Todo acto oficial de una autoridad, ejecutado contra las leyes, es arbitrario, despótico y tiránico, de cuyo acto, esa misma autoridad, á su tiempo, debe responder.

En el cuerpo del proceso levantado contra el General Medina, está probado que, no ha estado en servicio como militar desde Julio de 77 hasta hoy, de donde se sigue que. fué una arbitrariedad el mandar juzgarlo conforme, á las ordenanzas del Ejército, contrariando así la voluntad expresa de la Nación tan firme y tan francamente expresada en el art. 63 de la Ley de Justicia vigente, ya citada. Y aun en el caso de que. el Gral. Medina hubiese estado en servicio actual, soy de opinion que no debió juzgársele en Consejo de Guerra, porque el art. 63 de la Ley de Justicia citada, no lo manda así. ; si esto llegase á verificarse partiendo del flanco que. descubre el art. en cuestión, esto seria entrar en otra dificultad, porque. seria nada menos que interpretar la ley? ; Y quien daría al Gbno. para este caso, las facultades del P. Legislativo, consignadas en el inciso 5o. art. 24 de la Carta Fundamental? Lo dicho prueba una arbitrariedad manifiesta. de donde se sigue que. el presente Consejo de Grra. que. tuvo origen en esa arbitrariedad, es tambien arbitrario.

De todo lo probado se saca por conclusión, que. son absolutamente nulos en Honduras, y en tiempos de paz. los consejos de Guerra; que no pueden permitirse por ningún pretexto ni motivo, y que. solo son admisibles en tiempo de Guerra, por las razones que diré.

"El estado de guerra, dice Loke, tratando del estado primitivo de la naturaleza humana, es un estado de enemistad y destrucción". De modo, continua otro publicista español, que. cuando nuestra vida ó nuestra persona se halla en peligro inminente, por la malicia de algun enemigo, nos hallamos en el deber de defendernos de él, hasta matarlo, si fuese necesario". Siguiendo este principio del derecho natural, que. se funda en el deber de nuestra propia conservación, es que Honduras siempre se ve agredida por algún enemigo extraño, interior ó exterior, se declara en estado de sitio, dando en seguida, las medidas conducentes al buen orden y defensa de los intereses de la nación.

Declarada como queda dicho, la República en estado de sitio. ó de guerra, en virtud de las facultades que. al Gbno. concede el inciso 13 del Ar. 24 de la Constitución, todos quedamos, por el mismo hecho, sin garantías y sujetos al nuevo orden de cosas introducido por las circunstancias del pais, siendo, desde entonces, legal el apareamiento de las Ordenanzas del Ejército, siendo

desde entonces. también legales los consejos de guerra. Es lo que. han hecho todos los gobiernos de esta República en todas las épocas de su turbulenta existencia política; no lo hizo así el mismo Gral. Medina, el 5 de Marzo de 1871. á consecuencia de la guerra entablada contra el Salvador, por la brusca imbasion del Coronel Dn. Domingo Vasquez. con fuerzas salvadoreñas, por la frontera de Guascorán. No hizo lo mismo el propio Presidente Medina, en Abril de 1872. declarando la República en estado de guerra, en virtud de la imbasion del General Gonzales, Presidente del Salvador? No obró de igual manera el señor Ldo. Dn Celio Arias, declarando el Pais en estado de sitio, el 17 de Julio de 1873. por la faccion filibustera del General Sherman, sin embargo de ser aquel gobernante, un soberano Dictador No obró del mismo modo el señor Dn Ponciano Leiva, el 21 de Diciembre de 1875, á consecuencia de la asonada del 16 del mismo mes, y año, acaecida en la Ciudad de Gracias? Si así han obrado todos los Gobiernos de Honduras. porqué el Señor Soto, separándose de una costumbre tan razonable, ha mandado formar este Consejo de Guerra, contra la costumbre y contra la ley?

No hav duda. pues que. el Señor Soto ha oyado, en esta parte. las sagradas instituciones de la República. Se quieren mas pruebas que. justifiquen mi acerto? Que se traiga á la vista el Decreto Supremo de 5 de Junio de 1870, que. se traiga á la vista y léase el art. 8o. el cual dice "Las Ordenanzas del Ejército se pondrán en ejecución, en todas sus partes, desde el momento en que. el Gbno. haya hecho pública declaración, de que la República se halla en estado de sitio ó de guerra interior ó exterior"

Si el Señor Soto pudiese probar la existencia de la declaratoria de guerra de que habla el artículo 8o. del Decreto de 5 de Junio de 1870, citado, no hay duda que. ese solo hecho seria suficiente descargo contra mi acusación; pero yo apelo al testimonio de todos los hondureños para probar lo contrario. Desde el 13 de Enero de 1874, en que. el Gbno. liberal que presidía á Honduras, tuvo que. sucumbir á las fuerzas de la faccion servil del 73, la República. por todos sus ángulos, ha gozado de completa paz. Ese hecho, que está presente a los ojos de todos los hondureños, prueba que en la época en que se cometió el cuestionado delito, el Estado estaba en perfecta paz, Y siendo así? A qué la formacion, en medio de la paz, de un Consejo de Guerra amenazante, que, cual un meteoro candente, arrojado á travez de una noche tranquila y serena, viene a perturbar el reposo de la sociedad?

Aquí concluyó el exordio de la defensa del General Medina, después del cual entré de lleno en la defensa, en la que presenté, mas de 50 fojas de papel, conteniendo las pruebas de la inocencia del reo, que probé plausiblemente; pero á pesar de ello lo asesinaron el día 8 de Febrero de 1878, según consta de los documentos públicos.

Observaré á mis lectores, si acaso en algun tiempo hav uno. de este libro, que. el exordio que. he copiado no es más que un bosquejo del de la propia defensa; pues allí iba explanada la cuestión de nulidad, en toda forma, así es, que algunas notabilidades en jurisprudencia, que. vieron mi defensa, tales como el Señor Ldo. Dn Celio Arias, han dicho, sin estar yo presente, que. estaba muy bien hecha, y así lo manifestó tambien el

## Significado de los Diezmos - 1877

El diezmo verdaderamente definido es: la décima parte del sudor i trabajo de un infeliz labrador en beneficio del clero.

El origen del diezmo se encuentra en los anales del pueblo hebreo. Desde en tiempos de Moisés se estableció el pago de la décima parte de todos los frutos de la tierra, para mantener con comodidad i holganza á la tribu de Leví, que se decía es cogida por Dios para el sacerdocio. Esta ley rigió hasta la venida de Jesús, que echó por tierra las antiguas instituciones. El Salvador en su doctrina nada consigné respecto al diezmo; ántes por el contrario dijo mui claramente á sus discípulos, segun San Marcos Capítulo 10, versículo 9 i 10., "No poseais oro ni plata, ni dinero en vuestros bolsillos; ni zurrón para el camino, ni dos túnicas, ni zapatos ni bastón; porque el obrero es digno de su comida" dándoles así á entender que no debían cuidar mas que de su Ministerio, que no debían valerse del sagrado carácter que les imprimía, para atesorar riquezas i que debían vivir de las limosnas.- Esto fué lo que practicaron los primeros apóstoles cristianos, i tenían, como lo dice la historia, mas de lo que necesitaban para sus necesidades, por que viendo los fieles que eran hombres desinteresados, que se sacrificaban i arrostraban los peligros sin esperar ninguna recompensa en este mundo, se tenía por honrados al hacerles sus ofrendas.- La doctrina de Jesús se practicó por algun tiempo; pero mas tarde, impulsados por el deseo de bienes mundanos, los sacerdotes no se conformaron ya con lo que voluntariamente se les ofrecía para vivir, i quisieron disfrutar de una renta mas segura.- La irrupción del Imperio Romano por los barbaros, que estableció la preponderancia eclesiástica, ayudo á sus miras, i entonces fué cuando se impuso á los cristianos el antiguo diezmos de los judios, alegando que las limosnas eran insuficientes para el sostenimiento de los ministros de la Iglesia, i que este tributo era de derecho divino, por estar así consignado en el antiguo testamento.-

Por mucho tiempo se cobró el diezmo sin que ninguna ley civil lo autorizase, hasta que el año de 802 lo estableció solemnemente Carlo Magno, halagado quizá

General Medina, ante el Consejo, diciendo: "Señores: He oido la defensa que me ha hecho mi Defensor. Está muy bien hecha. ¿Quién sabe, quien hubiera podido hacerla mejor! El ha probado, hasta la evidencia, la nulidad del presente consejo de Guerra; pero ya no quiero que se anule; el Gobierno lo ha mandado formar, y él sabe porqué, Lo que sí me extraña, Señores, es que el Señor Soto, un hombre tan ilustrado, se haya valido de las Ordenanzas Españolas para juzgarme. Mi Gobierno, sabiendo que esas leyes ya no son del presente siglo, emitió el Decreto de 5 de Junio de 1870, que acaba de citar mi defensor, en el cual mandó que esas Ordenanzas quedasen abolidas para el tiempo de paz, y solo dejándolas vigentes para el tiempo de guerra, por ser necesarias para mantener la disciplina del Ejército; y, no obstante, jamás se dió el caso de que yo mandase á juzgar á nadie por ellas. Yo confío, sin embargo, en la

con la gloria eterna, que tan liberalmente prodiga la Iglesia a los que secundan sus proyectos.- Despues de esto, casi todos los concilios lo establecen, bajo pena de excomunion para el que se resista a pagarlo.-

En las leyes de partida se encuentra tambien algunas que, con razones buenas para aquellos tiempos de atrazo é ignorancia, pero ridiculas para el siglo de las luces, prescriben el pago del diezmo, señalando penas para el que no le efectúe.

Esta es en pocas palabras la historia de esta ominosa institución, que hoi rechazan todos los pueblos civilizados; i que para sostenerla pretenden en vano los clérigos darle un origen divino, pues por lo que dejamos narrado se ve que es puramente humana su introducción al cristiano.

Otra razón que se alega para exigir hoi el diezmo, es que fué establecido para cubrir las necesidades de los sacerdotes, porque estando exclusivamente dedicados al culto, tienen los fieles que atender á su subsistencia.- Esta razon seria de mucho peso, sino tuviera en contra; primero, que no se dedican exclusivamente á su ministerio, pues los vemos entrar en toda clase de especulaciones; i segundo, que sus servicios no los administran gratis como Cristo lo mandó, i antes por el contrario, han establecido una tarifa donde cada uno tiene su precio señalado, haciendo así pagar una cantidad exorbitante á cualquiera que los necesite.

Que el diezmo se pagara en los antiguos tiempos, que los gobiernos de entonces lo apoyaran, se concibe muy bien, porque imperaba el fanatismo religioso, porque dominaba la ignorancia, porque los que dicen Ministros de Jesús habian sabido tan artificiosamente ganarse las conciencias, que puede decirse eran los verdaderos Señores de la tierra; pero hoi que la ilustración está al alcance de todos, hoi que los pueblos han abierto los ojos i conocen la historia de los llamados Ministros de Cristo, hoi que se ve que en vez de seguir la doctrina del Divino Maestro, que predicaba la humildad i la pobreza, marchan por el camino o puesto.- ¿Quién será el que quiera desprenderse del sudor de su frente, del alimento de sus hijos, para ir á abastecer las bode-

buena fe de las personas que forman este Tribunal; pero, si a pesar de la defensa que se me ha hecho, soy condenado a muerte, moriré como cristiano, perdonando á todos mis enemigos, y sin hacer á nadie cargo de mi muerte; pues Dios solo es el que sabe porque debo morir. He dicho".

Los términos de mi defensa fueron, sin duda, tan agrios, que Dn. Marcos Cortó, entonces, sus relaciones conmigo, y no volvimos á escribirnos, sinó hasta en tiempo que fuí nombrado Comandante de Ocotepaque, como verán mis lectores, por la correspondencia que registra el libro 1o. de mis Documentos inéditos.

Tomado del Libro I - copiadador de correspondencia de don

JUAN F. MARTINEZ REDONDO Y AIBAR

Cortesía del Lic. Ramón Oqueli

gas de los Curas?

Nadie lo quiere, todos se revelan contra esta imposición, i en vano citan las sentencias que fulmina San Agustín, de quedar reducidos á la décima parte de los bienes que se poseen: envano amenazan con las tempestades, las langostas i pulgones, que según ellos, Dios enviara a los que no paguen debidamente el diezmo.- Pobres argumentos son estos en nuestros días, i lo que hacen solamente es manifestar la idea tan pequeña que tienen del Creador: porque suponen que este Ser grande i poderoso esta con la vista fija en las casas de los sacerdotes, dispuesto á lanzar su ira sobre aquel que no las provea abundantemente.

Hoy todas estas fabulas son miradas como merecen i nadie se atemorizará con ellas.- Cada cosa tiene su tiempo.

Ahora, concretándonos á nosotros mismos, ¿podrá decirse que es justo el pago del diezmo? podrá decirse que multitud de pobres que viven en el campo, sin recibir nunca los consejos i ejemplos que debieran darles los sacerdotes, están obligados á desprenderse de la décima parte de sus pequeñas cosechas para que éstos gocen de abundancia? No Señores, esto no puede decirse.- El diezmo es injusto, el diezmo es gravoso para el pueblo: pero por fortuna tenemos la esperanza de que, en la regeneración que se está operando en nuestro país, quedará abolido de un modo definitivo este tributo tan absurdo i arbitrario. H. H.

Tomado de "La Paz". - 1a. - Serie.- Tegucigalpa,  
Diciembre 16 de 1877.- Número 5.-

## Exposición Anual de Nuestras Riquezas - 1878

SECRETARIA GENERAL  
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Marzo 31 de 1878

CONSIDERANDO: que la acción administrativa del Gobierno debe ofrecer a la industria i á las artes liberales estímulos positivos que las impulsen á constituirse, á mejorar i á engrandecerse: que es importante promover la manifestación explícita de las riquezas i elementos naturales del país, i del estado en que permanecen la industria i las artes liberales, i que para conocer su verdadera situación así como para promover su adelantamiento, es tan útil como honroso para el Estado acordar el establecimiento anual de una Exposición de productos agrícolas i manufacturados i de obras de arte, previniendo á la vez el juicio sobre la clase i mérito de las producciones i obras expuestas, lo mismo que las recompensas á los expositores, productores ó autores; por tanto el Presidente,

— A C U E R D A. —

Art.- 1.—Habrà cada año, en la Ciudad de Tegucigalpa, i en el local que designe el Ministerio de Fomento, una Exposición Nacional de productos naturales, de productos agrícolas i manufacturados i de obras de arte, cuya Exposición se inaugurará solemnemente el día 8 de Septiembre, i terminará el día 15 del mismo mes.

Art.- 2.—Los objetos que han de ser expuestos deberán remitirse, por los particulares ó autoridades, a la Comisión Departamental respectiva, i ésta á la Comisión Central que el Gobierno nombrará para el efecto de recibirlos i darles la colocación i distribución correspondiente. Los objetos deberán ser remitidos á esta Ciudad durante el mes de Agosto, i en su distribución la Comisión Central formará los grupos que siguen:

1.—Productos naturales.—En este grupo figurarán, principalmente, materias minerales de las ricas i variadas clases en que abunda el país, fibras textiles i materias colorantes, muestras de las mejores maderas de

construcción i de tinte, muestras de mármoles i piedras de cantería, plantas medicinales alimenticias i aromáticas, como la zarza, la vainilla & &. animales raros disecados, cuadrúpedos i volátiles; i en general todos aquellos productos espontáneos del país que sean susceptibles de llamar la atención, por su rareza, por su positiva utilidad, ó por su particular belleza.

2.—Productos agrícolas.—En este grupo figurarán, principalmente, las muestras de las diversas calidades del café que se cultiva en el país, los diversos productos de la caña de azúcar: las muestras del jiquilite elaborado, la cochinilla, los productos elaborados de las plantas textiles, como el cáñamo, la pita, cereales, materias alimenticias, plantas exóticas aclimatadas, los animales, traídos para raza & &. Además en esta Sección se incluirán los varios productos de los ganados. Estos en local aparte serán exhibidos para juzgar sus diversas calidades, conocer las mejores razas i los adelantos habidos en la ganadería.

3.—Productos manufacturados.—En este grupo figurarán, principalmente las obras producidas por los oficios de carpintería, ebanistería, talabartería, zapatería, platería, sastrería, sombrería, cantería, herrería, los tejidos de lana, seda i algodón, productos farmacéuticos i vinotería.

4.—Artes liberales.—En este grupo figurarán, principalmente, las pinturas, los grabados, las composiciones poéticas i musicales, las esculturas i las obras de mano hecha sobre dibujos finos.

Art.- 3.—El Gobierno nombrará, por el órgano del Ministerio de Fomento, un jurado calificador que, dividido en las secciones que al efecto se designen, examine la clase é importancias de los objetos expuestos i califique el mérito de sus expositores.

Art.- 4.—El jurado calificará los productos i obras del arte, considerándolos según su naturaleza, de primero, de segundo i de tercer orden, i sobre esta base dará sus respectivos informes al Ministerio de Fomento.

Art.- 5.—El Gobierno con la oportuna anticipación hará batir, en la forma que se acuerde, medallas de oro para premiar á los expositores de primer orden, i de plata para los de segundo i tercero. Los expositores que á

# Tropelía Oficial Incalificable - 1881

Abogados: DON ANTONIO R. VALLEJO  
Y DON ANGEL UGARTE

Con indecible sorpresa i con la natural alarma que ocasiona á todo ciudadano la violación de la lei, especialmente en lo que se relaciona con la libertad personal, fuimos informados el día 1o. de los corrientes, que en ese mismo día nuestro colega en la redacción de EL ORDEN, Licenciado Don Antonio R. Vallejo, fué llevado a la cárcel i confundido entre los criminales, por mandamiento del Señor Juez de Paz 1.— suplente Don Angel Ugarte.

La grave tropelía de que nos ocupamos se verificó así: —El Juez Ugarte mandó colocar tres soldados de la policía en la esquina de la tienda de Don Salvador Diaz, para que á las 12 del medio día en que saliera de su despacho el Señor Vallejo, se le condujese á la cárcel como en efecto se le condujo.

Sirvió de pretexto para semejante ultraje, el hecho de haberse disparado desde el cerro inmediato de Zapuca un tiro de revólver, segun se cree, i de que resultó herido mortalmente por la espalda un pobre niño.

Para llegar al exámen jurídico del enunciado delito, se vulgariza cada vez más, que en la tarde en que fué cometido, había por el lado Norte del espresado cerro, una pandilla de tahures que constantemente juegan á los dados, i entre los cuales no son raros los disparos de revólver, sin que la policía haya cuidado hasta ahora de perseguirlos para lograr su corrección: —que por coincidencia ocurrió ese día, que nuestro Colega anduviese á caballo por el cerro como á las cuatro i media de la tarde, descendiendo inmediatamente por la calle de la Ronda, mucho antes de la desgracia, i que el Señor Juez Ugarte no mandó capturar para el efecto de inquirir á ninguno de los tahures del grupo que mencionamos; pero sí mandó á la cárcel á nuestro Colega, persona honrada, sin antecedentes criminales, solamente porque había pasado por la tarde en dirección al cerro, y sin embargo de que cuando él pasó por el lugar del acontecimiento aun no se había cometido el hecho.

juicio del jurado no sean acreedores á esas recompensas, por no ser de primera, de segunda ó de tercera clase, serán acreedores á menciones honoríficas, segun el juicio que á este respecto emita el mismo jurado.

Art.- 6.—El Gobierno dará tambien á los expositores recompensas pecuniarias, cuando á juicio del Jurado i del Gobierno, justas i atendibles circunstancias i consideraciones especiales, demanden dar ese género de recompensas.

Art.- 7.—Queda encargado el Secretario de Fomento de poner en práctica lo dispuesto en este acuerdo, i de dar para ello todas las órdenes necesarias á los Gobernadores Políticos i demas autoridades de los departamentos de la República.

Art.- 8.—Los individuos que formen las juntas departamentales de que trata el artículo 2.- serán de nom-

Si es dable suponer la parcialidad del Juez Ugarte en el procedimiento contra el Señor Vallejo, es oportuno decir: que ha sido público i notorio que el Señor Ugarte es enemigo del Señor Vallejo desde que se publicó en El Orden un artículo contra aquel bajo el rubro de Formidable Alianza de Salmeron de Pamplona i Papiniano Bobadilla. Siendo eso así, el Juez Ugarte en buena conciencia por delicadeza i respeto á la lei, debió juzgarse impedido para conocer en el procedimiento contra su adversario. La fraccion 16 del artículo 221 de la lei de Tribunales, refiriéndose á la impicancia de los Jueces, dice: "Tener el Juez con alguna de las partes enemistad, odio ó resentimiento que haga presumir que no se halla revestido de la debida imparcialidad; "pero el Juez Ugarte no lo hizo así i en confirmación de su parcialidad, se afirma que, despues de haber llamado los autos la Corte de Apelaciones en razon de solicitud de Amparo, el Juez hizo sugestivas i estraordinarias investigaciones, continuó actuando i no remitió los autos sino en virtud de un apercibimiento de la Corte.

Mucho sentimos que en esa ocasión el Juez Ugarte no hubiese dado una prueba de caballerosidad i de imparcial procedimiento, aun en el caso improbable de que nuestro Colega hubiese sido el de la comision del delito.

Son libres los Jueces para detener a su arbitrio á cualquier persona de honrosos antecedentes, solo porque ella hubiese pasado por el lugar en que se cometió un delito? De ninguna manera el artículo 910 del Código Penal dice: "No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información sumaria de haberse cometido un crimen ó simple delito i sin que concorra indicio racional ó motivo suficiente para suponer que la persona detenida ser la que ha cometido el delito". Ese artículo no deja al Juez en capacidad de disponer arbitrariamente de la libertad individual, por el contrario, lo obliga á proceder en esa materia solo en virtud de sospechas racionales, en que la conciencia del buen Juez i el sentimiento público queden satisfechos. Deseamos saber, qué entiende el Juez Ugarte por indicio racional. La manera con que fué llevado á la cárcel el Se-

bramiento del Gobernador Político respectivo, quien deberá presidir sus sesiones. Estas juntas se ocuparán: de nombrar sucursales en cada pueblo de la seccion departamental á efecto de colectar los productos que deben exhibirse: de formar las agrupaciones en el órden que previene este acuerdo: de remitir en cajas separadas i rotuladas las producciones naturales é industriales á la Comision Central encargada de colocarlas i distribuir las en el local correspondiente; i de promover todo lo que conduzca á que su departamento sea representado lo mejor posible en la Exposición.— Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua 18 de Enero de 1870. No. 2.

ñor Vallejo revela en sí misma la idea preconcebida de una venganza ultrajante, escandalosa i sorpresiva contra un empleado público, honrado é inocente, con residencia fija i con Oficina abierta en donde debió citársele, i no apostarle polizontes en la plaza pública para torturarlo, deprimirlo i colmarlo de escándalo, con mengua hasta de las funciones públicas á que con tanto bien para la sociedad se consagra.

I eso ha sucedido en esta culta ciudad á la vista de los honorables redactores de nuestros buenos Códigos patrios, donde hai respetables maestros del derecho i en una sociedad bastante civilizada, para que pudiese tolerar sin indignación hechos de esta clase, que á repetirse impunemente, pondrian en conflicto á todos los hombres honrados.

No creemos posible que en el proceso de que surgió la prisión de nuestro Colega Vallejo haya un indicio, siquiera vulgar, de culpabilidad contra el prevenido, quien no dudamos elevará enérgicamente su querrela al Tribunal Superior, para obtener el castigo del Juez culpable i el desagravio de la sociedad.

“Los Jueces están obligados á seguir las formas que establece el Código de Procedimiento”. Artículo 862.

“Todo empleado público que arbitrariamente arrestase ó detuviese á una persona, debe sufrir la pena de reclusión menor i suspensión del empleo en sus grados mínimos á medios”. Artículo 143, Código Penal.

Según las disposiciones citadas, el Superior habrá de resolver en justicia ese asunto, cuyo desenlace jurídico en favor de la persona inocente i altamente ofendida esperan los ciudadanos imparciales de esta población.

El Orden no perderá de vista el juicio i los tribunales en que la acusación se ventile, porque nos importa saber si aquí respetan ó no los jueces las garantías individuales.—

El Redactor,

FRANCISCO CRUZ.

TOMADO del Periódico “EL ORDEN”, Num. 56.  
Tegucigalpa, Noviembre 16 de 1881.

#### EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA CORTE DE APELACIONES DE ESTA SECCION.—

Certifica: que en el recurso de amparo introducido por el Presbítero Licenciado Don Antonio Ramon Vallejo, se encuentra la resolución siguiente: “Corte de Apelaciones de esta Sección. Tegucigalpa, Noviembre treinta de mil ochocientos ochenta i uno. Vista la sumaria instruida por el juez de Paz 1o. de esta ciudad, Licenciado D. Angel Ugarte, contra el Presbítero Licenciado D. Antonio Ramon Vallejo, de este vecindario, por suponerlo indiciado en el hecho criminal de haber recibido un balazo el jóven Ciriaco Elvir, en la Calle Nueva de esta población la tarde del día treinta de Octubre proximo pasado, cuyas diligencias han venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de amparo promovido por el procesado. Resulta: que de las diligencias aparece que varios testigos afirman que el Señor Vallejo subió al Cerro llamado

La Pedrera, mas ó menos á las cuatro de la tarde del día ántes citado, i que dos de estos refiriéndose al dicho del testigo Marcial Lanza, declaran: que él presumía que el referido Vallejo había sido el autor del tiro, por haberlo visto subir al cerro espresado, montado en una mula, de donde se infiere que fué dirigido. pero repreguntado se ratificó en la ignorancia absoluta, consignada en su primera declaracion, asegurando ser falsa la especie á que se refieren los dos testigos de que ántes se ha hecho mérito. Considerando: que la garantía de Habeas Corpus, consagrada en nuestro Código fundamental mas que un derecho particular es un derecho que interesa á la comunidad de los ciudadanos, i que en ese concepto, los tribunales están en el estricto deber de hacerla respetar siempre que la vean infringida, en contravención con las leyes que la determinan. Considerando: que obedeciendo al principio universalmente reconocido, de que el hombre debe reputarse inocente, mientras no se justifique lo contrario, en la jeneralidad de los casos, para decretar la detención, los jueces deben establecer previamente algunos elementos de prueba, que alejen la arbitrariedad i el capricho, en atención al respeto que debe tributarse á la libertad individual. Considerando: que en un pueblo libre, como el nuestro, que por sus instituciones, ha conquistado preciosas garantías, no pueden dejarse impune la arbitraria detención de un ciudadano, sin dejar esnuesta á iguales vejámenes la comunidad de los coasociados. Considerando: que en el presente caso el Juez de Paz procedió á la detención del Señor Presbítero Licenciado Don Antonio Ramon Vallejo, sin que las diligencias creadas al efecto, arrojen la MENOR PRESUNCION sobre el hecho de que el espresado Señor Vallejo, fuese el autor del disparo de tiro, que lesionó al jóven Elvir, en la fecha ántes referida, i sin hacerlo constar, en una órden de arresto destinada á efectuar el grave acto de privar de la libertad personal, á un ciudadano, que por su condición social, i por el carácter de empleado público de que se halla investido, prevenia un mandamiento de comparecencia, aun en el caso de que hubiese causa probable de haber sido él trasgresor de la lei, sin hacer uso del escándalo i del menosprecio con que se verificó la detención. Por Tanto: la Corte de Apelaciones, á nombre de la República en observancia de los artículos 7. de la Constitución i 950 del Código de Procedimientos, declara procedente el recurso de amparo interpuesto por el Presbítero Licenciado D. Antonio Ramon Vallejo, mandando devolver las diligencias al Juzgado de su origen, con el atestado de estilo.—Notifíquese.—FERRARI—REINA-ZUÑIGA—José María González, Secretario.

De órden superior, se estiende la presente en Tegucigalpa, á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—JOSE MARIA GONZALEZ.

No debía hacerse esperar mucho en favor de la vindicta pública la sentencia que antecede, i ella no podía ser de otra manera, atendida la ilustracion i rectitud de los Señores Majistrados que la dictaron i la claridad de las leyes que garantizan en Honduras la libertad personal. No faltarían personas de carácter lijero que se hubiesen complacido por la ultrajante detención del Señor Vallejo, sin reparar que mas tarde ó mas luego, ellas tambien serian víctimas de iguales violencias i vejaciones oficiales, á no mediar ejemplos de superior

## Auto de Cárcel Contra el Lic. don Angel Ugarte - 1882

*El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1o del Departamento.*

Certifica: que en la sumaria instruida contra el Licenciado Don Angel Ugarte, por detención arbitraria se encuentra el auto que dice: "Juzgado de Letras 1.— del Departamento.— Tegucigalpa. Marzo veintiocho de mil ochocientos ochenta y dos.—Vista la acusación promovida por el Presbítero Don Antonio R. Vallejo contra el ex-Juez de Paz 1o. Licenciado Don Angel Ugarte, con motivo de haberle este detenido arbitrariamente en las cárceles de esta ciudad el 1.— de Noviembre próximo pasado, resulta: que Ugarte ordenó la detención de que se ha hecho mérito, sirviéndole de base los autos creados para averiguar el autor de un balazo que recibió el joven Ciriaco Elvir: que examinados dichos autos no se encuentra en ellos la menor sospecha de delincuencia contra la persona detenida.—Considerando: que por los comprobantes aducidos se demuestra plenamente la arbitrariedad en el procedimiento que motivó esta acusación, puesto que no aparece que el acusador sea persona sospechosa cuya circunstancia es indispensable para que la detención pueda tener lugar.

Por tanto: este Juzgado, en aplicación de los artículos 894 y 910 del Código de Procedimientos y 149 del Penal, decreta prisión al Licenciado Ugarte por la detención arbitraria que cometió en la persona del Licenciado Vallejo. Notifíquese.—Dávila.—Luis A. Castillo, Secretario.—Extendida de orden superior en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis A. Castillo, Secretario".

El auto de prisión que antecede demuestra claramente que no son políticos sino criminales, los motivos que obligaron al Licenciado Don Angel Ugarte á salir de Honduras á todo escape y fijar su residencia en la vecina República del Salvador. Hacemos esta manifestación porque tal vez el Señor Ugarte puede estar alardeando y haciendo creer á los primeros mandatarios de aquel Estado, que causas políticas y persecuciones injustificadas lo pusieron en la necesidad de abandonar por vez primera, el hogar doméstico. Por si esto fuese así, cosa que no diría bien con la franqueza que siempre debe presidir los actos de un caballero de la talla del Señor Ugarte, hacemos saber: que aquí no ha defendido ni tratado de defender, por escrito ni de ninguna manera, principios políticos: que no sabemos que los tenga, y menos que sea cabeza, brazo ó pezuña de un partido; y que para la generalidad de los hondureños, Don Angel es desconocido, completamente desconocido, aún como Abogado, pues tuvo la desgracia de no tener nunca clientela.

reprobacion, como el de que nos ocupamos. Esa clase de sentencias, ademas de garantizar los derechos del hombre en lo mas importante de su libertad personal, promueve la circunspeccion de los jueces, para que no puedan estimar á su arbitrio, como indicio racional, lo que no merece el nombre de tal. Ojalá que esto sirva de lec-

Estamos buscando el Tratado general de amistad, alianza, comercio &, celebrado el 31 de Marzo de 1878 entre los Gobiernos de Honduras y el Salvador, para ver si procede la extradición del reo Don Angel Ugarte, y solicitarla en consecuencia.

Para quienes conozcan nuestras revueltas; para quienes sepan las relaciones estrechas que median entre las familias del Juez Dávila y Ugarte, y entre estos personalmente; para los que no ignoren las intrigas subterráneas que siempre juegan en estos asuntos; para los que estén al corriente; yendo más lejos de la fracción política á que estos pertenecen y á la que pertenecemos nosotros, ó mejor dicho, las cintas que cada uno respectivamente ha llevado; para los que lean con imparcialidad el auto de cárcel decretado á Don Angel; para los que estén impuestos de la enemistad que había entre nosotros y él, originada por artículos que habíamos escrito en El Orden; para los que estén cerciorados de las dilaciones que ha sufrido esta acusación, que se atisban todos nuestros actos para satisfacer miserables pasiones; y que se hace valer que estamos caídos ó medios caídos, —les será fácil comprender la ruda arbitrariedad cometida por el ex-Juez Ugarte, nuestra inocencia y la rectitud é imparcialidad con que han procedido en este asunto los Magistrados de la Corte de Apelaciones y el Juez de Letras Don Urbano Dávila.

Este auto de prisión prueba á todas luces que el Licenciado Ugarte no pudo haberlos bien la cama, ni forjar lo que forja bien un Juez de Texiguat ó un Secretario de Aldea, y que Don Angel no es ni un Abogado teórico ni un Abogado práctico.

Quedamos aguardando que escriba algo en su defensa para continuar nuestros apuntes biográficos y publicar la coleccion de retratos, que tenemos hechos.

ANTONIO R. VALLEJO

Tegucigalpa, Mayo 15 de 1882.

Consta en el Periódico EL ORDEN, Num. 68, Tegucigalpa, Junio 26 de 1882.

### RETRATO ESPIRITUAL DE MORAZAN

"Personaje severamente pundonoroso y probo, jamás abusó del poder, menos en provecho propio. Su continente, sus modales, sus movimientos, su palabra y la modulación de su acento eran propios de un caballero de la más esmerada y fina educación. Su semblante era sereno, agradable y simpático; a su presencia era imposible la enemistad. Sus encarnizados adversarios se rendían al irresistible prestigio que infundía el atractivo de su expresión.—" JOSE MARIA CACERES (salvadoreño que conoció y trató al Héroe).

cion provechosa á la juventud que está en la antesala de los destinos públicos.—

Así consta en el periódico EL ORDEN, Num. 59.

Tegucigalpa, Diciembre 6 de 1881.

Se Establece una Academia de Bellas Artes en Tegucigalpa - 1890

A C A D E M I A  
DE  
BELLAS ARTES  
Y DE  
DIBUJO APLICADO A LAS ARTES  
INDUSTRIALES

fundada y dirigida por

D. TOMAS MUR

Profesor Oficial de Bellas Artes de esta República.

A LA JUVENTUD

Muchos han sido y son los desvelos y afanes de los diversos Gobernantes que se han sucedido en la dirección de los asuntos públicos de esta República, y del actual Presidente y su gobierno, por el adelanto y la prosperidad del país.

En corto número de años, se han multiplicado, gracias á la actividad incansable de los Gobernantes y altos funcionarios del país, los establecimientos de enseñanza oficiales, y han adquirido el progreso de las ciencias y las letras, un gran impulso y desusados vuelos.

La juventud estudiosa, agradeciendo en lo que vale el sacrificio que los Gobiernos se imponen al establecer toda clase de centros de enseñanza, dotándolos del material tan costoso como necesario, ha sabido responder, dignamente, con la generosidad y el entusiasmo que le es peculiar, y ha acudido á las aulas en busca de educación intelectual y moral, tan necesaria á la inteligencia y al espíritu, como lo es al cuerpo la educación física.

Pero si se debe esperar mucho de un Gobierno que cuenta con el apoyo moral y material de un país, y con los elementos económicos que lleva en sí la Administración del Estado que gobierna, es preciso también que no dejemos todas las iniciativas, todos los sacrificios al Gobierno de la Nación: es necesario que la iniciativa particular, haga algo que pueda ser beneficioso al país, y que todos los ciudadanos, particularmente, cada uno en su esfera especial, contribuyan con su óbolo y su propaganda al sostenimiento de Centros de enseñanza de tangible utilidad y reproductivos á los sacrificios impuestos. Y que estos Centros, de vida independiente, sirvan de indirecto auxiliar ó como heraldos que pregonen las enseñanzas é inculquen el estímulo al estudio en la juventud, para que, al acudir á los centros de enseñanza oficial, lleven en su inteligencia la primera ráfaga de los conocimientos á que su vocación y sus aptitudes les incline.

Estas consideraciones, principalmente, me han decidido á fundar un nuevo Centro de enseñanza, útil é indispensable, que viva de sus propios recursos, sin gravar en lo más mínimo, el Tesoro oficial: bien sé que para llevar á efecto mi deseo, se me imponen grandes sacrificios y no escasos desembolsos; pero aunque cuento

con una firme voluntad para vencer toda clase de obstáculos, es preciso que para facilitar mi empresa, venga en mi ayuda la juventud entusiasta por las artes; que artística por excelencia, ha de ser la Academia que hoy ofrezco á las familias tegucigalpenses.

Y al fundar esta Academia de Bellas Artes, donde se enseñe á ejecutar desde el primer trazo de las figuras geométricas, hasta los elementos necesarios para la ejecución de un cuadro ó de una estatua, creo dar el primer paso que hace tiempo necesita la juventud hondureña.

En esta Academia, se hallará el establecimiento de la enseñanza, tanto para la señorita que quiera adornar su educación con el conocimiento del dibujo aplicado á las labores propias de su sexo, como el artístico de flores, figuras y paisajes; el colorido y la composición; la declamación y el recitado. Lo mismo el artesano que necesita aprender el dibujo con aplicación directa al oficio ó arte mecánico que ejerza, como el que, sintiéndose con fuerzas y aptitudes para llegar á ser un verdadero artista, quiera lanzar el vuelo de su inteligencia á las esferas sublimes del arte y la poesía en sus más bellas manifestaciones.

Este país, que por su clima, su origen, su cielo y sus montañas, está hablando constantemente á la fantasía el lenguaje de la Poesía y del Arte, refleja su influencia en las ardientes imaginaciones de sus hijos que son poetas por sentimiento y artistas por naturaleza.

Pero no basta sentir en el alma esa voz misteriosa que, estremeciendo nuestro ser, nos arrastra á investigar con la mirada y con el sentimiento, algo que pretendemos adivinar en la Naturaleza, algo que arrebató nuestra imaginación, algo que presentimos sin explicárnoslo, que deleita nuestros sentidos; y acelera los latidos del corazón, algo que podemos llamar admiración del Arte en la Naturaleza.

No basta sentir para ser artista, como no basta nacer para pensar. El hombre de corazón es la semilla del artista, como el niño es el germen del hombre: ambos llegan á su desarrollo con la educación y el cuidado; éste, amamantado en el seno de su madre y guiado por sus primeros maestros en sus primeros pasos; aquel, sujetando su fantasía á las reglas y preceptos que han dictado la observación y la experiencia; pues hasta el Arte, que es lo más libre de cuanto abarca la inteligencia humana, tiene que someterse, en su principio, al precepto académico: que también el Universo, siendo lo más sublime que se contempla en la realidad y se concibe en el pensamiento, obedece á leyes mecánicas inalterables, aun siendo obra de un Genio, superior á las creaciones de la fantasía, cuanto más discutido menos estudiado; cuanto más demostrado menos definido.

A vosotros, juventud hondureña, os ofrezco este nuevo Centro de enseñanza; el primero artístico que se funda en esta capital con la extensión de estudios que veréis en el lugar correspondiente.

Poco valgo; pero si me ayudáis, vuestro entusiasmo acrecentará el mío, y unidas nuestras fuerzas confío en que algo podemos hacer en beneficio del país al que vosotros, como buenos ciudadanos, le debéis consagrar toda vuestra actividad y talento; y yo os prometo, por mi parte, mi gratitud y cuanto aprendí en mi querida

España, á cambio del cariño y la benevolencia con que vuestro país ha acogido los escasos y pobres frutos de mi inteligencia, que he tenido ocasión de ofrecerle en el tiempo que vivo entre vosotros.

TOMAS MUR.

**R E G L A M E N T O**

**CAPITULO UNICO**

*Del objeto de esta Academia, y de los medios empleados para la realización de sus fines.*

Artículo 1º—El objeto de esta Academia, es propagar entre todas las clases sociales, la afición á las Belas Artes; que comprenden: la pintura, la escultura, la arquitectura y la declamación. Facilitar el conocimiento de las mejores obras de literatura española y americana en prosa y verso, tanto las destinadas al libro, como á la escena, por medio de la lectura artística y la declamación, y extender el conocimiento práctico del dibujo con aplicación directa á las artes industriales y á los oficios.

Art. 2º—Los medios empleados para los fines de esta Academia, tanto en las clases de teoría como en las de práctica, serán los adherentes á la enseñanza más clara y concisa, que facilite la comprensión á todas las inteligencias, con el objeto de economizar tiempo y trabajo, tanto al profesor como á los discípulos.

Art. 3º—Las clases se dividirán en grupos, según corresponda á los diferentes ramos del arte, y en dos cursos; comprendiendo en el primero, los estudios elementales, y en el segundo, los superiores.

Art. 4º—La duración de cada curso, no tendrá límite fijo de tiempo, siendo éste el solamente preciso para cada discípulo, según sea su aplicación y aptitud en las clases prácticas. En las teóricas, exclusivamente, cada curso comprenderá un año.

Art. 5º—Cada discípulo tendrá obligación de llevar los enseres ó libros que, según á la clase que asista, le corresponda á juicio del Director.

Art. 6º—A fin de cada mes, durante el curso, el

Director remitirá al jefe de la familia á que pertenezca cada uno de los discípulos, si estuviera bajo la tutela de aquel, una nota, especificando la aplicación, aptitud y comportamiento del interesado.

Art. 7º—Habrá una clase especial, y en departamento separado, para todas las asignaturas compatibles con su sexo, para señoritas: y otra nocturna, para artesanos, según se detalla en el cuadro de asignaturas, donde también se establecen las horas y honorarios para cada una de las clases que comprende esta Academia.

Art. 8º—Los exámenes serán semestrales y con asistencia de las respectivas familias, para lo cual les remitirá el Director la correspondiente papeleta de entrada.

Art. 9º—El discípulo que faltare en clase á los profesores ó á sus compañeros, ó no guardare la debida circunspección en el Establecimiento, será amonestado á la primera vez; la segunda, se pasará el parte á su familia, y á la tercera, expulsado de la Academia, si la falta fuere de consideración.

Art. 10.—La matrícula, tanto para las clases prácticas como para las teóricas, se hallará abierta todos los años, durante el 1º al último de Noviembre: admitiéndose también discípulos, solamente á las clases prácticas, en los cinco días primeros de todos los demás meses restantes.

Art. 11.—El pago de honorarios se satisfará por mensualidades anticipadas, en el acto de verificarse la matrícula, y en 1º de cada uno de los meses sucesivos.

Art. 12.—El discípulo o discípula que en los exámenes semestrales ocupe con la nota de sobresaliente-premiado, el primer puesto entre sus compañeros, se hará acreedor á que se inscriba su nombre en el cuadro de honor que se renovará cada 6 meses, y se le premiará además, dispensándole el pago de los honorarios que le corresponda abonar por la asignatura en que hubiere alcanzado el premio ó otra análoga, durante los tres primeros meses que ocupe el cuadro de honor.

Art. 13 y último.—Un reglamento interior fijará la disciplina á que tengan que sujetarse los discípulos, con el fin de conservar en su lugar, la autoridad del Director y los profesores que le auxilién en la enseñanza, y las consideraciones á que se hagan acreedores los discípulos que cumplan con sus deberes.

**CUADRO DE ASIGNATURAS**  
*dividido en secciones especiales*

**CLASE PARA SEÑORITAS**

**D I B U J O.**

HORAS	DESCRIPCIÓN	HONORARIOS MENSUALES
De 4 á 5 p. m. }	De adorno, cifras y bordados.....	\$ 5 00
	„ paisaje y figura.....	
	„ flores .....	

**P I N T U R A**

de 11 á 12.	Al óleo ó á la acuarela de paisaje, flores ó figura.....	\$ 8 00
-------------	--	---------

**E S C U L T U R A**

De 11 á 12.	Modelado en barro y en cera, de adorno, flores y figura	\$ 8 00
-------------	---	---------

# PROCESAMIENTO TECNICO DIGITAL FDH-DEGT-UNAH

HORAS	SECCION ESPECIAL	HONORARIOS MENSUALES
De 5 á 6.	Declamación y recitado (lunes, miércoles y viernes).....	\$ 5 00
	Retórica y Poética (martes, jueves y sábado) .....	
CLASE PARA VARONES.		
D I B U J O		
De 4 á 5.	Elementos de Geometría y lineal.....	\$ 5 00
	Dibujo Industrial .....	5 00
	Adorno, flores y animales .....	5 00
	Paisaje .....	5 00
	Figura, desde principios hasta figuras .....	5 00
	Copia del Antiguo con modelo en yeso .....	6 00
Idem del natural .....	10 00	
P I N T U R A		
De 4 á 5.	A la acuarela, al óleo .....	\$ 8 00
	De decoración, paisaje y figura .....	
E S C U L T U R A.		
De 11 á 12.	Modelado y vaciado de figura, y adorno decorativo .....	\$ 8 00
CLASES ESPECIALES.		
De 8 á 9 p. m.	Arquitectura (lunes, miércoles y viernes) .....	\$ 6 00
	Teoría é historia del Arte (lunes y jueves) .....	6 00
	Anatomía pictórica (martes y viernes) .....	6 00
	Recitado y declamación (jueves y sábado) .....	5 00
CLASES NOCTURNAS PARA ARTESANOS		
De 7 á 8 p. m.	Elementos de Geometría y dibujo lineal .....	\$ 5 00
	Dibujo industrial aplicado á las construcciones .....	
	Arquitectura elemental .....	

El Director,  
TOMAS MUR.

Tegucigalpa, Octubre de 1890.

## A V I S O

### EL DOCTOR CARLOS VAN PATTEN DENTISTA Y

Médico, desea informar á todas las personas que deseen los servicios de un dentista, que está listo á poner desde un diente solo, hasta la dentadura completa, en el mas útil y hermoso estilo.

Especialmente recomienda á las personas que tengan sus dientes picándose ó cubiertos de tártaro, que ocurran á el de una vez para que rellene las cavidades y les limpie el tártaro, y de esta manera les salve dichos dientes de que se arruinen enteramente.

Es un hecho incontestablemente establecido, y que no se puede ocultar á la comprension de este ilustrado público, que un diente ó muela picada causa que los demas dientes se afecten, causa tambien mal aliento,

mal estómago; destruye el apetito y es la causa mas comun de calenturas nerviosas y fiebres.

EN PRUEBA DE LO CUAL: que se le pregunte á cualquiera persona enfermisa, nerviosa ó calenturienta por la causa primaria de su enfermedad, y se encontrará siempre en el mal estado de los dientes del paciente. El suscrito únicamente permanecera aqui unos pocos días. Cualquiera que necesitare satisfacerse de su capacidad profesional, podrá ver en la casa donde habita, los testimonios mas satisfactorios á este respeto.

C. H. Van Patten.— M. D.

Gaceta de Honduras.  
Comayagua Junio 20 de 1861.

## Datos: Historia del Himno Nacional - 1898

DECRETO NUMERO 101.

El Congeso Nacional.

D E C R E T A :

Artículo único.—Apruébase la contrata que dice:—“Tegucigalpa: 8 de octubre de 1896.—Con vista de la contrata celebrada en Hamburgo (Alemania), por el Cónsul General de Honduras Herman A. Marburg y el señor Carlos Härtling, la cual está arreglada á las instrucciones al efecto comunicadas por el Gobierno, y su tenor literal es como sigue:—

1o.—

El Gobierno emplea á dicho Carlos Härtling como maestro de Banda para su Banda Marcial, bajo las condiciones siguientes:

2o.—

La contrata de dicho Carlos Härtling, como tal maestro de Banda, será por un período de tres años contados desde la fecha de su llegada á Honduras, y como á continuación se mencionará.

3o.—

El referido Carlos Härtling se embarcará en un vapor que salga de Hamburgo para New York no más tarde que el seis de agosto, siguiendo luego y en el vapor inmediato para Colón, por ferrocarril á Panamá y por vapor á Amapala, é inmediatamente de su llegada á Honduras se dirigirá á la oficina del Ministerio de la Guerra de esa República. Se le abonarán todos sus gastos de pasaje á Honduras, es decir, Tegucigalpa ó su destino; además se le entregará el dinero que necesita para atender á los gastos precisos durante el viaje, sin perjuicio de tener que rendir cuentas oportunamente de tales gastos.

4o.—

Su sueldo, que empezará desde el día de su llegada á Honduras, queda fijado en \$200 plata de Honduras, ó sean poco más ó menos m. 400 de moneda alemana por mes.

5o.—

El referido Carlos Härtling será provisto de una habitación correspondiente á su posición social, ya sea en un cuartel ó en una casa particular, según el Gobierno lo crea conveniente.

6o.—

En caso de enfermedad, el referido Carlos Härtling será provisto, gratis, de asistencia médica y medicamentos.

7o.—

El referido Carlos Härtling obrará como maestro de Banda y maestro de música y canto en las escuelas militares del Gobierno. Estará bajo el mando directo del Ministro de la Guerra de Honduras y sujeto, á las orde-

nes y direcciones de los oficiales que autorice y emplee el Ministro de la Guerra.

8o.—

Mientras duren sus servicios en Honduras, el referido Carlos Härtling ocupará el rango de Coronel asimilado del Ejército de Honduras, y estará bajo todos puntos de vista sujeto á las leyes militares y disciplina que rijan en Honduras.

9o.—

El referido Carlos Härtling, salvo lo que á continuación se menciona, dedicará todo su tiempo al servicio del Gobierno de Honduras y hará todo lo que esté á su alcance con el fin de cumplir debidamente con sus obligaciones.

10o.—

Aunque al referido Carlos Härtling se le permitirá disponer de tres horas diarias cuando sea más conveniente al servicio de la República con el objeto de que pueda dar clases privadas ú ocuparse en otro asunto semejante, le será además permitido dedicar las noches de igual manera cuando no sea requerido por el Gobierno.

11o.—

Sin embargo, si por algún motivo no se pudiere permitirle el tiempo antes mencionado, entonces no habrá

### EL VALLE DE LOS ANGELES

Allí se goza de una temperatura pareja: fresca y constante brisa bate a todas horas cargada de perfumes y de oxígeno. El agua es pura, clara y sumamente agradable. La quebrada del “Agua Dulce” nace á poca distancia de la población, de dos vertientes y pasa límpida por un lecho de arenas doradas. Bañarse en ella es uno de los más gratos placeres que pueden disfrutarse en el Valle de los Angeles; la frescura de aquella agua es deleitosa, tiene un no sé qué de particular que la hace á todas horas agradable y convidadora.

El Valle de los Angeles puede ser el asiento de una gran ciudad. Su clima es tan sano, que allí son raras las enfermedades y sí muy comunes los casos de longevidad: no es extraño ver ancianos de 80 a 100 años todavía con toda la fuerza de la virilidad. Allí se duerme deliciosamente, mecido y besado por esas imágenes transparentes y vaporosas que los ángeles del sueño derraman en la mente, como para hacernos esperar un mundo mejor. Un hijo de los Estados Unidos estaba sentado á la puerta de su casa, en una noche de luna, aspirando aquel aire vivificante, y contemplando aquel cielo diáfano y sereno: de pronto, como si respondiera á una pregunta interior, exclamó: “Si Dios me diera el Poder de hacer el mejor clima del mundo, yo no podría hacerlo mejor que éste”.

Marco Aurelio Soto.

lugar á reclamos por el referido Carlos Härtling contra el Gobierno sobre el particular.

12o.—

El Ministro de la Guerra queda en libertad, por sí ó por su agente autorizado, á retirar al referido Carlos Härtling de su empleo en cualquier tiempo durante el término de tres años; pero en caso de que sea destituido, no por causa de incapacidad ó conducta incorrecta, el referido Carlos Härtling será provisto de un pasaje de primera clase para su regreso á Hamburgo; tambien se le pagarán sus gastos de viaje y además el valor de tres mensualidades de su sueldo.

13o.—

Sin embargo, si el referido Carlos Härtling quiere quedarse en Honduras ú otro punto de Centro-América, no gozará el derecho de tal pasaje.

14o.—

En caso de destitución por incapacidad, salvo lo que antes se ha expresado, ó por conducta incorrecta, no tendrá derecho á ninguna recompensa.

15o.—

En caso de que el referido Carlos Härtling quede incapaz por alguna enfermedad ó suceso casual por más de tres meses, á modo que no pueda llenar sus deberes como tal maestro de Banda, el Gobierno determinará,

por médio del Ministro de la Guerra ó su agente autorizado, dar por concluido el contrato, y le hará saber tal determinación un mes antes por escrito, comunicándole al mismo tiempo que su sueldo, como corría aún, queda por consiguiente absolutamente concluido; pero el Gobierno dará al referido Carlos Härtling, en caso que desee regresar á Alemania, un pasaje de primera clase á Hamburgo y pagará al referido Carlos Härtling todos sus gastos de viaje.

16o.—

En caso de que este contrato concluya, ya sea en el término de tres años ó antes, por causa del Gobierno ó de Carlos Härtling, el referido Carlos Härtling tendrá, en caso de que desee regresar á Alemania, un pasaje de primera clase á Hamburgo, por cuenta del Gobierno. Hamburgo, á 27 de junio de 1896.—(firmado).—Karl Härtling. Por orden del Gobierno de Honduras (firmado) Hern. A. Marburg.—Consul general de Honduras en Hamburgo.—" Por tanto, el Presidente—Acuerda:—Aprobar la expresada contrata.—COMUNIQUESE.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,—Julian Baires.

Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, á los diez y siete días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Alberto Uclés, Presidente.—F. Cáliz h., Secretario.—Manuel Villar, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—EJECUTESE.—Tegucigalpa: 18 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José M. Reina.

## A V I S O

A la juventud del departamento de Gracias.

Convencido de que la ilustracion de las masas sociales es la fuente del progreso y felicidad en el individuo y las naciones libres, bajo todos sentidos: dando vuelo á mis sentimientos cordiales con la difusión y propagacion de las luces en cuanto esté de mi parte contribuir á tan noble fin; y dejándome las tareas de mi empleo algunas horas desocupadas por la mañana y tarde del día; satisfactoriamente me ofrezco en ellas á los jóvenes de este departamento, con el objeto de esplicarles reglas de buena educacion, Gramática castellana y latina, Filosofía, Derechos civil y canónico.

Los que me honren con su asistencia, se dirigirán á esta Ciudad á casa del Jeneral Don Lucio Alvarado, donde vivo.

La recompensa de mi trabajo, con los acomodados será módica convencional, y con los proletarios la grata y placentera sensacion de haber hecho, ó intentado el bien á la juventud de mi caro país natal.

Gracias Junio 20 de 1859.

Leon Zelaya.

Gaceta Oficial de Honduras.  
Comayagua Julio 30 de 1859.

## LOS OPALOS DE ERANDIQUE

Erandique es la patria de los ópalos; el país que comienza a ser visitado por los extranjeros especuladores y el manantial de donde han sacado criollos y forasteros alguna riqueza. Un trabajo imperfecto ofrece a primera vista el destajo de las peñas y canteras. Basta observar un alambre de luz en ellas para que el golpe de la almágana destruya un tesoro tal vez, como sucede frecuentemente; todo porque se ignora el medio de sacarlos sin daño. Hay ópalo— jardín, arcoiris, ópalo— esmeralda y de leche. Cuajados y tiernos que pierden la luz en otro clima. El mejor ópalo es el que llaman en Filadelfia aurora, y tiene un precio exorbitante; mas nosotros no los conocemos todavía, y si los tenemos no nos dicen los extranjeros cuáles son.

Mr. Burdet que falleció del cólera, vino pobre al país. En poco tiempo edificó su casa, estableció su taller de lapidación, y se hizo dueño de una fortuna. A ninguno dijo su procedencia, ni se presentó con tal objeto. No le será fácil a ningún centroamericano llegar a Europa y trabajar en las minas libremente como lo hizo el señor Burdet.

Hombres, niños y mujeres abandonan sus ocupaciones domésticas para ir a las excavaciones de los cerros, a la manera que lo hacen familias enteras lavando el oro en Guayape. Una piedra magnífica en manos de un pobre que acaso se las ha herido con los instrumentos del trabajo no tiene el mismo precio como cuando se halla en las del que lo ha estado acechando con secreta envidia.

José María Medina

# Fiestas Cervantinas en Tegucigalpa - 1905

CREACION DEL TEATRO NACIONAL

EXPOSICION Y ACUERDO

(1905)

TEGUCIGALPA

EXPOSICION

AL SEÑOR GRAL. DON MANUEL BONILLA,  
Presidente de la República de Honduras

Señor Presidente:

Grato es para nosotros participaros, Señor, que hemos organizado una junta con el objeto de celebrar el tercer centenario del aparecimiento de la obra inmortal que Miguel de Cervantes Saavedra dió al mundo con el título de *El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha*.

En España, lo mismo que en las Repúblicas de América, sus hijas, se preparan, con igual objeto, grandes festividades. Y no podía ser de otra manera. Jamás el pensamiento humano ha logrado presentar en dos tipos característicos, compendiando la vida, lo ideal y lo real, como lo hizo Cervantes en su libro admirable. Don Quijote y Sancho no sólo son dos personajes: son los dos polos de la existencia humana, en lucha perpetua. El ideal, pugnando por surcar en vuelo majestuoso los espacios infinitos; lo real, como centro de gravedad, demostrando que, para los mayores vuelos, hay límite dentro de lo humano. Por lo que el progreso ha de marchar, por fuerza, entre el impulso y la posibilidad de su realización.

España fué y es grande. Por su grandeza, surgieron de ella emperadores de Roma, cuando Roma no tenía rival. Por su grandeza conquistó el mundo y en sus dominios hubo un tiempo en que no se ponía el sol. Hoy su dominio político, su fuerza material se han reducido. No importa: Roma cayó, y si de ella queda para memoria imperecedera, la *Eneida* de Virgilio, España, al perder el poderío que tuvo en el siglo de Carlos V, tiene para asombrar al mundo, á *Don Quijote de la Mancha*, y el sol de esta gloria no se ha puesto ni se pondrá jamás en sus dominios intelectuales.

Digno es, pues, de celebrarse el aparecimiento de esta obra magna, escrita en la lengua española, que hablamos, de donde las demás naciones, para gozar de sus encantos, han venido á tomarla, llevándola á sus lenguas.

Y nosotros debemos celebrarlo no sólo por el orgullo de ser una obra escrita en nuestra lengua sino porque España, que se engríe de ella, olvidando los resentimientos que trajo la independencia, acredita que se interesa por nuestra prosperidad con el hecho elocuentísimo de estar hoy para resolver, de modo que no sea preciso acudir á las armas, nuestro conflicto por límites territoriales, quedando á salvo nuestra honra y lo que nos pertenece conforme á la ley de las naciones. Al celebrar

este magno acontecimiento, deseamos que la memoria de la celebración se perpetúe, haciendo que ésta corresponda dentro de lo que somos capaces en Honduras, al objeto que la motiva.

Fuera de lo que haremos con el concurso de Tegucigalpa, algo más grande puede hacerse, y quien está en condiciones de hacerlo es el Gobierno que acertadamente preside el Señor General don Manuel Bonilla.

¿Qué cosa mejor para perpetuar este homenaje que un teatro, escuela de las costumbres, entretenimiento honestos de las gentes?

Vos, Señor General Bonilla, habéis manifestado ya, que uno de vuestros propósitos en el poder es el de dejar como gala de Tegucigalpa, un teatro. ¿Qué mejor oportunidad que la que ahora se presenta? Vos, Señor, podéis acordar que el Gobierno tome parte en las festividades conmemorativas del aparecimiento de *Don Quijote*, y, para colmo de esplendideces, que se acuerde la erección de un teatro nacional, con el nombre que os parezca más oportuno, el 5 de mayo próximo, fecha de la celebración. Con tan importante acuerdo, no sólo llevaríais á cabo uno de vuestros mejores proyectos, sino que llenaríais una necesidad social, desde hace mucho tiempo sentida. El pueblo tiene necesidades estéticas que satisfacer, y proporcionándole trabajo y distracciones amará la paz, y con ello se contribuirá á alejarlo de las criminales revueltas que, desde que llevamos vida política, han venido labrando nuestra ruina y nuestro descrédito ante los ojos de las naciones cultas. Es doloroso que Tegucigalpa sea la sola Capital de Centro-América que no tenga teatro y que carezca por lo mismo, de un lugar que no solamente sirva para dar representaciones líricas y dramáticas, sino también para actos de nuestra vida intelectual y social.

Hacedlo así, Señor, y á la vez que uniréis vuestro nombre á uno de los acontecimientos que harán perdurable esta época por la justicia hecha á Cervantes y por la consagración universal de su gloria, cooperaréis eficazmente al adelanto de Honduras, que tanto debe ya á vuestra progresista y honrada administración.

El Comité Cervantino tiene á honra ofrecerlos sus servicios, y está dispuesto á coadyuvar en esa magna é importantísima obra cuya realización llenará de gloria vuestro nombre.

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1905.

J. M. G. ZAMORA,  
Presidente.

ROMULO E. DURON,  
Vicepresidente.

ESTEBAN GUARDIOLA,  
Vocal 1º

PEDRO NUFIO,  
Vocal 2º

SILVERIO LAINEZ,  
Tesorero.

A. ZUÑIGA.  
CARLOS H. REYES.  
ENRIQUE PINEL.  
AUGUSTO C. COELLO.  
BENITO FERNANDEZ R.  
VALENTIN DURON.  
J. M. AGURCIA.  
MONICO ZELAYA  
F. SOMOZA VIVAS.  
LUIS LANDA.  
JOSE INESTROZA V.  
FERNANDO C. QUINTANILLA.  
ALBERTO A. RODRIGUEZ,  
Secretario.  
FROILAN TURCIOS,  
Secretario.

CONTESTACION  
DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Tegucigalpa: 4 de abril de 1905.

Señor Presidente:

Ha sido para mí motivo de gran regocijo la lectura de los notables conceptos de la exposición que el Comité Cervantino se sirve dirigirme, relativa á la celebración

**A V I S O**

QUINIENOS PESOS DE  
GRATIFICACION

En la feria última de San Miguel, han robado, al señor Santiago Mercher, un baul de baqueta con mil quinientos pesos en plata sellada, un adereso, una sortija de esmeralda, un sello con las iniciales J.M. en letras góticas, una papelera de madera morada incrustada en bronce con papeles, un reloj de Roskill de Liverpool, montado en diamantes, con las dos tapas de oro, y ropa de uso de lana.

Tambien le han robado al señor Mercher un caballo retinto, careto, tres pies blancos, rabon. Sus fierros son una R. en cada una de las ancas.

Se ofrecen quinientos pesos de los robados, á la persona que entregue lo robado y se ofrece que no se escijará su nombre y se guardará toda reserva.

Boletín Oficial—Comayagua—1851—

del tercer centenario del aparecimiento del *Quijote*, y dé justo orgullo, al mismo tiempo, por la satisfacción que me causa el ver que los hijos de Honduras se muestran ufanos con las legítimas glorias de nuestra madre patria y deseosos de contribuir al renombre del más precioso de los ingenios españoles.

No se ha equivocado el Honorable Comité Cervantino de esta ciudad, al creer que los mismos patrióticos anhelos sienten el Gobierno actual de Honduras de tomar parte en el glorioso concierto de alabanzas y fiestas que el mundo español americano á porfía, está preparando para celebrar con majestuosa pompa el portento de la literatura castellana conocido con el nombre de *Don Quijote de la Mancha*.

Sobre todas las obras literarias y sociales de los tiempos antiguos y modernos, brillara siempre la del *Quijote*, porque no solamente supo recoger toda la sublime poesía y singular belleza de la lengua de Castilla, para presentarla a la consideración de todas las razas y de todas las lenguas, sino también las hondas verdades que el mundo, en su larga y fatigosa experiencia ha conquistado y que Cervantes escribió con pluma inimitable. Parece que los tres siglos que han transcurrido desde el aparecimiento del *Quijote* no tuvieron más noble y digna ocupación que la de cubrir de gloria las páginas escritas por Miguel de Cervantes Saavedra.

Al recordar la época del aparecimiento del *Quijote* y los altos y gloriosos hechos de Cervantes, el mundo se admira de que hayan podido reunirse en un siglo los esplendores de un Imperio que alcanzaba con su púrpura toda la extensión del mar océano, y la divina poesía y radiante literatura del genio Ibero. Gloriosa época aquella de las vencedoras nubes españolas en cuyas hazanas tomo parte, para que nada faltara á la gloria de la raza, el renombrado autor de la más renombrada obra que el mundo ha conocido. Todo tocó en la alta cumbre; y como coronamiento y remate de la gloriosa época histórica de nuestra madre patria, falta desde entonces tiempo para saborear el delicioso candor, la elegancia, sencillez, belleza y enseñanzas de la obra monumental de Cervantes, en la cual se contiene la suprema y perpetua alegoría del hombre y de la humanidad.

Nunca podremos, en verdad, los hondureños encontrar otro más plausible motivo para gravar con caracteres imborrables en el corazón del pueblo los recuerdos de España, la tierra valerosa é hidalga del autor de *Don Quijote*.

El Gobierno de Honduras se une, pues, al Comité Cervantino en la hora de tributar tan merecido y justo homenaje á la memoria de España y de su hijo esclarecido, el más admirado y mas de todos los tiempos y naciones; y por medio de Ud., señor Presidente, tengo la satisfacción de participar al Comité, que en esta misma fecha se ha acordado tomar parte en las festividades conmemorativas del tercer centenario del aparecimiento de la obra de Cervantes. Y como la mejor manera de perpetuar la memoria del genio español, es enlazar su nombre á una obra pública que, correspondiendo decorosamente á la iniciativa de esa asociación y á los deseos de la generalidad, sirva de ornato á la capital y sea, á la vez, un centro de cultura popular, se ha dispuesto construir en esta ciudad un teatro nacional que se denominará **TEATRO CERVANTES**, cuya primera piedra será colocada solemnemente el 5 de mayo próximo, fecha

## RENUNCIA

Del Licenciado Señor

Don José María Rugama.

*Supremo Gobierno del Estado.*

Esta es la tercera vez que me dirijo á vos señor, haciendo dimisión del ministerio que me habeis encargado y que he desempeñado por el espacio de año y seis meses, procurando siempre seguir la opinion de los pueblos y los votos de mi conciencia, pero hoy una imperiosa necesidad, la de poder dar á mi dilatada y pobre familia medios de subsistir con mi trabajo, me estrecha á repetir la renuncia del destino que se me ha confiado= No quiero separarme del ministerio, por que los trabajos me arredren, ni por que tema los peligros, que en Centro América amenazan constantemente á los que obtienen un destino como el que yo desempeño, sinó por que quiero destinar algunos dias en utilidad de una anciana madre, y de una jóven esposa que cifran su suerte únicamente en mí= He servido al estado por mas de seis años, sin interrupcion presidiendo el seminario de esta ciudad, como catedrático en distintas facultades: he desempeñado varias comisiones diplomáticas en circunstancias muy difíciles para Honduras; tambien he sido individuo de los tribunales superiores de justicia; y ahora cuento diez y ocho meses de estar ocupado en un destino, que desde el principio ha sido una cadena de compromisos y penalidades y todo esto no me dará un derecho para que, vos señor atendais mi súplica.? Espero pues, que el supremo gobierno me

hará justicia, y que dejará en libertad, para pasar á la vida privada= Comayagua marzo 31 de 1851 J. María Rugama.

Es conforme. Ministerio jeneral del supremo gobierno del estado de Honduras Comayagua abril 1. de 1851

M O N C A D A

— C O N T E S T A C I O N —

Casa de gobierno \*\*\* Comayagua abril 1. de 1851  
Señor ministro jeneral licenciado don  
J. María Rugama—

Hoy tuve el honor de dar cuenta al señor presidente con la renuncia, que u. hace del destino que ocupa, é impuesto de los motivos, en que la funda, acordó: sin lugar dicha solicitud, no obstante que reconoce la justicia, con que pide la admision de ella; pero que el estado necesita sus interesantes servicios, y que luego que las circunstancias varíen, se provera de conformidad.

Y al decirlo á u. de su orden, me suscribo su mas atento servidor D. D. L.

*José María Moncada.*

Es conforme. Ministerio jeneral del gobierno supremo del estado de Honduras Comayagua abril 1. de 1851,

M O N C A D A

Boletín Oficial del Gobierno de Honduras.

en que comienzan las festividades conmemorativas.

Al mismo tiempo, deseoso el Gobierno de que las fiestas organizadas por el Comité, sean dignas del objeto que se trata de conmemorar, ha acordado la erogación de dos mil pesos, que se ponen á la disposición de esa Honorable Junta Directiva.

Por medio de Ud., me permito felicitar á los distinguidos miembros del Comité, por los nobles propósitos de que están animados; y hago los mejores votos porque las fiestas que se celebren, tengan el éxito más satisfactorio.

Con sentimientos del más distinguido aprecio, me suscribo de Ud. atto y S. S.

MANUEL BONILLA.

Al señor Presidente del Comité organizador de las Fiestas Cervantinas en Tegucigalpa.—Presente.

ACUERDO

*Sría de Estado en el Despacho de Gobernación*

Tegucigalpa: 4 de abril de 1905.

El Presidente de la República,  
Con vista de la exposición presentada por el Comité Cervantino, organizado en esta capital, en la que se

excita al Poder Ejecutivo para que tome participación en las festividades con que será celebrado el tercer centenario del aparecimiento del libro inmortal de Miguel de Cervantes Saavedra.

Considerando: que la mejor manera de perpetuar la memoria del genio español es enlazar su nombre á una obra pública que, correspondiendo decorosamente á los deseos de esta sociedad, sirva de ornato á la capital y sea á la vez un centro de cultura popular.

ACUERDA:

1º—Mandar construir en esta capital, en el lugar que oportunamente se designará, un teatro nacional, que se denominará TEATRO CERVANTES, en memoria del inmortal hijo de España, don Miguel de Cervantes Saavedra; y

2º—Disponer que la primera piedra de la obra aludida sea colocada solemnemente el día 5 de mayo próximo, fecha en que comenzarán las festividades conmemorativas del tercer centenario del aparecimiento de *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha.*

Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

## El Señor de Esquipulas Maya - 1917

Amber Gris Cay para los ingleses, o San Pedro para los españoles, se halla al norte de la colonia de Belice. La costa está bordada de cocoteros y en un recodo de clima inefable, el grupo de doscientas casas de "manaca" se presenta a los halagos de una brisa que sopla día y noche. Los dueños de la isla son unos terratenientes que obedecen a las autoridades británicas, prestan la tierra para la agricultura y cuando amanecen de mal humor pueden lanzar a los inquilinos. A excepción del sargento de policía y dos o tres mujeres y muchachos que son negros auténticos, los moradores de la comarca descienden de españoles o de indios de sangre Maya. De suerte que los isleños saben tres idiomas.

Esa gente es feliz con sus goletas que van hasta Trujillo o Mérida; con sus cocoteros que extraen el oro de los yanquis; y con sus pescadores que conocen la astucia de la tortuga y guisan la carne blanca del macarel. En la iglesia católica, que está junto al mar, el sacerdote celebra en junio la fiesta del patrón. Casi todos llegan a viejos, como que se levantan en cuanto la luz naciente del sol colora el azul maravilloso que forman el agua del mar y las piedras blancas del fondo. Y en el silencio de las noches tropicales, llega de enfrente el rumor de las olas en los arrecifes.....

Durante una de mis vacaciones presencié la "vaquería" o "mestizal" del Sr. de Esquipulas, que, por sus rasgos peculiares, puede figurar en el elenco de las fiestas del paganismo católico de los indios. Es un culto que mantiene incólume el recuerdo de una raza, cuya alma se disolvió en los símbolos de la plegaria, el baile y la sangre.

Las mestizas se habían congregado a los sones de unos doce instrumentos de viento, que a eso se reducía la orquesta, y había que verlas con sus trajes multicolores, sus largos collares que fueron de oro cuando la raza fué rica, sus sombreros adornados de cintas y sus corpiños temblorosos de flores. Los filarmónicos tocaban las músicas evocadoras y monótonas, que estremecían a las chirimías y tamboras del antaño. Uno de los indios, "el mayordomo" de la fiesta llevaba el vestido blanco, el sombrero de palma con alas grandes y una cinta roja, los calzones anchos hacia las puntas y con ruedas de encajes como las mangas de la blusa, y en derredor del cuello un pañuelo de seda colorada. Otro indio, con traje de mujer, hacía de "chiquerera", y su marido, que llevaba a la espalda el lazo para los novillos, lucía en la ropa las manchas de sangre de una res. El "mayordomo" se quitó el sombrero, para bailar el "zapateado" de ritmo interminable, y con sus compañeros formó una hilera para enfrentarse a las mestizas. Al "chiquerero" y la "chiquerera" les correspondió un número especial en el jolgorio, y el marido, que era el mantenedor del orden, hacía requiebros a su mujer de hombros y brazos desnudos. Las niñas mayas bailaron a su tiempo, sin que el "mayordomo" se fatigara de tanto mover las puntas de los pies, y por un instante pareció que los músicos se habían dormido soplando los metales. Cuando uno de los indios que dirigía la farsa, enardecido por la orquesta se lanzó al salón despejando, me figuraba que era uno de los danzadores sacerdotales que, en la plenitud de la alegría religiosa, se prosternaban frente al palanquín

de los emperadores aztecas. Aquel era un momento de exaltación a la vida, una acción de gracias del hombre antiguo, que resurgía en nueva carne para saludar a los penates extintos.

Vinieron copas de anisado, la bebida favorita de los mayas, y luego se recogió dinero entre los espectadores que deseaban su porción de júbilo. Se hablaba maya, el idioma oficial de la fiesta, se bromeaba en los intermedios de la música, y seguían pasando las copas de vino que soltaba hasta las lenguas de los viejos.

En un ángulo del salón, iluminado por las candelas litúrgicas, se veía dentro del baldaquino al Santo Cristo negro, el Señor de Esquipulas, frente a una Virgen de Guadalupe. Quizá era la isla el punto de cita en que se encontraban el santo que es la de devoción de los campesinos de Centro-América y la virgen que adoran los mejicanos. Sobre una bandeja estaba una cabeza de cerdo, cocida y rodeada de cigarros, flores y botellas de vino. Al terminar la fiesta, los indios, seguidos por la orquesta, salieron en busca de la casa en donde la cabeza del animal iba a ser entregada: adelante danzaban la "chiquerera" y el "chiquerero"; este dirigía el desfile con sólo tirar del lazo que iba atado al azafate con la vianda votiva que sobre la cabeza llevaba su mujer. A la puesta del sol, la comitiva alborazada se detuvo frente a una puerta y el dueño de la casa tomó la ofrenda, con la consigna de que el año siguiente duplicaría los cigarros y las botellas para regocijo de los devotos comensales.

En la isla paradisíaca, cuando el ada azul del mar desgarraba sus encajes, los indios hacían las postreras libaciones, a la salud del Señor de Esquipulas que el otro año los verá con muchos hijos, mucho vino color de oro y muchas mazorcas de maíz blanco.

RAFAEL HELIODORO VALLE.

Junio 1917.—

(Semanario "Tegucigalpa", 8 de Septiembre de 1917, Núm. 30)

## AVISO

La que suscribe está en disposición de enajenar las posesiones siguientes.

1.—Una mina de oro y cobre situada en jurisdicción del pueblo de Esquías (Departamento de Comayagua) conocida con el nombre de Minas de Oro: tiene siete vocas-minas, y entre ellas dos muy ricas.

2.—Otra mina de plata y zinc en jurisdicción del pueblo de Sensenti (Departamento de Gracias); conocida con el nombre de La Labor: tiene cuatro vocas-minas, todas ellas abundantes en metal.

3.—Una hacienda de cría llamada Chuchite. de mas de 34 caballerías de tierra abundante en pasto: tiene actualmente sobre 600 reses de año arriba.

4.—Otra hacienda propia para el cultivo del añil, llamada San Cristóval, conteniendo mas de 30 caballe-

## Los Secretos de Honduras

En mis visitas a las islas de la Bahía, que se encuentran a cierta distancia de las costas de Honduras, en el año de 1932, he podido obtener las evidencias de que un tremendo cataclismo debe haber ocurrido en esta región en una época muy lejana, que ha cambiado enteramente la topografía de la América Central y posiblemente de todo el continente americano.

Con un bote de motor de cuarenta y cinco pies de largo he explorado todo el grupo de las islas de la Bahía, descubriendo diecisiete lugares con vestigios de antiguas civilizaciones. En cada uno de ellos, al hacer las excavaciones, descubrí ejemplares de cacharros, piedras labradas, abalorios de jade, hachas con filo.

Pero el descubrimiento más espectacular de todos ha sido posiblemente el que fué hecho de manera accidental en un lugar de las islas donde menos esperábamos encontrar algo. Al anclar nuestra embarcación en el interior de un arrecife, pegado a la isla Elena, vimos extenderse ante nosotros hasta la orilla del mar un vasto lapachar cubierto de mangles, cuyos árboles nudosos y retorcidos emergían de la superficie viscosa de la ciénega. Deslizándose en su interior bajo el impulso de una fuerte corriente, serpenteaba un canal navegable de unas diez yardas de anchura solamente.

En las sucias aguas del canal, encajonado en medio de los mangles, enfilamos nuestra embarcación. Después de recorrer unas dos millas a lo largo de una curva, nos dimos cuenta de que el canal estaba enteramente bloqueado por el pantano; su continuación aparecía en la parte Norte de la playa de la isla, donde las olas del Caribe se entrecrocaban contra un arrecife que tiene el largo de todas las islas, a una distancia de ochenta millas. La presión del movimiento de las aguas del exterior, al estallar sobre la barrera, hacía que la corriente se desbordara a través de la estrecha vía de navegación por la cual entramos.

Cuando por la tarde volvimos a nuestro barco, recibimos la visita de dos nativos que nos hicieron un relato muy extraño; ellos declararon que si desembarcábamos a la mitad del camino del canal y caminábamos a través del pantano llegaríamos a una escollera muy grande "con agujeros en su interior". Lo que nos contaron los aborígenes parecía increíble —acumulación de rocas en un lapachar cubierto de mangles— pero juraron que era cierto lo que nos decían y se ofrecieron para guiarnos hasta aquel lugar, por lo que en la mañana siguiente emprendimos el camino.

Después de una milla de navegación, los nativos

rían de tierra.

Ambas haciendas se hallan situadas en este Departamento entre los pueblos de Guajinlaca, Colosuca y Tomalá.

Los que soliciten la adquisición de alguna de las posesiones referidas, pueden dirigirme sus propuestas a esta ciudad. —Gracias, Marzo 16 de 1859.

*Josefa de Lindo.*

Gaceta Oficial de Honduras.  
Comayagua Julio 10 de 1859.

que guiaban la marcha hicieron entrar la proa de nuestra navichuela en el cenagoso banco derecho del canal. Con grandes dificultades desembarcamos, subiendo sobre una extensión de unas cien yardas, por entre medio de las raíces retorcidas de los mangles. El camino estaba lleno de peligros, teníamos que pasar sobre los grandes troncos caídos en el suelo y hacer verdaderos prodigios de agilidad para pasar de un lado a otro, pues un resbalón podía ser fatal al caer en la traidora viscosidad de abajo.

A medida que avanzábamos la vegetación se hacía cada vez más tupida y en un momento dado tuvimos que emplear los machetes para abrirnos camino. Al llegar a un espacio más claro, nos vimos enfrentados por un ejército inmenso de cangrejos terrestres con caparzones azulados, ojillos saltones y armados de enormes tenazas de un repulsivo color amarillento; algunos de los crustáceos eran hasta de unos tres pies de largo. Estos animales pasan su existencia en una continua lucha entre sí, destrozándose mutuamente en una guerra sin tregua ni fin. Horribles reptiles se deslizaban por el suelo lleno de horror. Era imposible imaginarse un lugar más siniestro.

A un cuarto de milla más adelante, llegamos a una jungla poblada de caña salvaje de dieciocho pies de alto, que era el lugar que abastecía de alimentación a los cangrejos. Estos se encontraban en todas partes y trepando sobre las cañas con sus potentes patas succionaban el dulce jugo de la planta.

Después de una marcha muy fatigosa salimos a un sitio donde los mangles no se elevan a una altura prodigiosa y el camino era relativamente más fácil. Elevándose abruptamente del negruzco líquido del pantano apareció de repente un risco de piedra caliza de unos doscientos a doscientos cincuenta pies de altura, con su cima fantásticamente guarnecida de torres y cortes al sesgo como si hubieran sido labradas por la mano del hombre, siendo que estas notables formaciones naturales eran obra de las erosiones producidas por el tiempo.

Seguimos a lo largo de la base de las rocas y pudimos darnos cuenta de que el macizo estaba alveolado con cuevas; subimos unos diez ó doce pies y penetramos en uno de los huecos más grandes cuyo interior parecía haber sido tallado en forma de distintos compartimientos. El piso estaba seco, espolvoreado con una tierra muy fina de piedra caliza que indudablemente había caído del techo. Allí empezamos las excavaciones, y poco después encontramos pruebas incontrovertibles de que el lugar había servido como refugio para una raza de gente que vivía en cuevas.

Del examen hecho parecía evidente que el terreno debía haber sufrido una transformación de estructura al grado imposible de reconocer, desde la época en que el pueblo prehistórico vivía en estas arcaicas viviendas. Hoy sería muy difícil, si es que no del todo imposible, la existencia de la vida humana en medio de este continuo tormento de insectos y de los miasmas que suben de los pantanos en derredor. Toda la región es un foco de fiebres y epidemias.

Por MITCHELL HODGES

## AVISO

Ultimamente se ausentó de esta ciudad á mediados de Junio del corriente año un jóven que hoi cumple 22 años 5 meses, puesto que nació el 2 de Agosto de 1841: es alto, delgado, esbelto, fuerte y de ágiles movimientos: mas bien blanco que trigueno, cara ovalada. poblándosele de barba negra, ojos negros y mirar siniestro, y pelo negro y liso; astuto y audaz á toda prueba, con que desarma toda prevencion contraria, de mediana letra entre inglesa é italiana; con nociones de florete, pistola, gramática castellana y latina, y muy pocas sino ningunas de filosofia que comenzó á estudiar; y sin ningun oficio útil y honesto. Dise llamarse José Diaz ó José Antonio Diaz; y añade ser hijo legítimo de Rafael Camilo Diaz, y de Trinidad Borjas de id. vecinos de Tegucigalpa. El citado jóven en vista de su incorregible y corrompida vida. en Julio de 1860 fué puesto bajo la policia de la Municipalidad de esta referida ciudad, y desde entónces es la policia de la jurisdiccion desde nacional hasta departamental y municipal, donde por desgracia haya aparecido y aparezca en tránsito, ó residencia, á quien compete celar y escarmentar su criminal proceder. Para intelijencia, frustrándosele en 4 años sus diversas y constantes tentativas para deshacerse por cualquier medio de los que él llama sus padres. principalmente de la que dice su madre: en cuyo concepto premeditado parricida; de los diferentes robos con que me ha dañado para sostener su holganza y jenerales vicios, en el último que ha ejecutado á temprana noche del 10 del espresado Junio, ausente yo, falseando la puerta de mi establecimiento mercantil en esta mencionada ciudad, son inclusivas 39 libras 5 onzas plata bruta purificada por ambos beneficios de azogue y de fuego. un cilindro ó revolver de 5 tiros porte de 12 pulgadas y 12 pañuelones burato. Con el derecho de que todos los valores ó intereses en que interviene é inter venga el jóven de que hablo proceden de los robos que de mi propiedad ha perpetrado, por el presente absolutamente cedo dichos valores ó intereses á beneficio del público de la jurisdiccion de la autoridad que los adquiera. como he espuesto desde nacional hasta departamental y municipal, consiguiendo con libertad de aplicarlos al objeto que parezca conveniente, participando ó no tal ó cual tanto á favor de quien ó quienes den parte ó contribuyan á la apresion.

Tegucigalpa Agosto 1: de 1862.—

*Rafael Camilo Diaz.*

Gaceta Oficial  
Comayagua No. 60—1862.

## Tegucigalpa nombrada Capital del Estado - 1849

— O F I C I A L . —

El Poder legislativo de Honduras, conociendo: que es preciso nombrar la capital del estado, para dar á las autoridades supremas el establecimiento debido. Que este nombramiento debe hacerse por un decreto ó acuerdo, siguiendo los principios adoptados de legislación y la práctica de todas las asambleas, por que es resolucion de cosa detérminada, y no regla que sirva á la jeneralidad de las acciones, que es lo que caracteriza la ley. Que estos decretos no pueden expedirse por las cámaras separadas por que escepto lo perteneciente á su réjimen interior, la Constitución no les permite sino tramitar y dictar formalmente las leyes, á cuya clase este nombramiento no pertenece. Considerando: que á mas de las circunstancias de salubridad y moral pública, Tegucigalpa ha de ser en el estado la población mas grande en riqueza, relaciones, número de habitantes y recursos necesarios á las autoridades y á los particulares. Después de largas discusiones y de exáminar lo que el gobierno ha objetado y todo lo demas que tener presente convino: el mismo Poder soberano, en asamblea jeneral, ha tenido á bien decretar y—

DECRETA.

Art. 1o.—Se nombra por capital del estado de Honduras á la ciudad de Tegucigalpa, y por consecuencia residirán en ella las supremas autoridades civiles escepto la seccion de la Corte suprema de justicia que reside en Comayagua. También se trasladarán á la primer ciudad todas las oficinas dependientes del Gobierno supremo.

Art. 2o.—Este, mientras lo exijan las circunstancias políticas podrá residir en el punto que más convenga á la seguridad de los pueblos.

Art. 3o.—El mismo gobierno en cuanto sea posible, provera al estado en dicha capital, del edificio ó edificios que las supremas autoridades ya citadas, necesitan para sus respectivos despachos.

Dado en Cedros en el salón de sesiones á 22 de junio de 1849. Felipe Jaureguí V. P.— Carlos Herrera D. S.— Ramón Mejía D. S.

Gaceta Oficial. Comayagua Septiembre de 1849.

## Crónica Religiosa

El 18 del actual se celebró con bastante solemnidad la funcion de nuestra Señora del Cármen. Los gremios se esmeraron en el adorno y compostura de sus altares; y los velaron con música y concurrencia hasta el amanecer. En seguida, una misa de once precedió á la funcion del Corpus, cuya procesion fue bastante lucida y numerosa.

Por la noche, varios jóvenes estudiantes bajo la direccion del Señor Don Manuel Fleury, favorecieron al público con la representacion de una pieza dramática ejecutada con bastante habilidad, atendido el corto período de cuatro dias en que se distribuyeron y estudiaron los papeles, y á la circunstancia de que los actores

## CORREOS

Para conocimiento del público damos una breve noticia de los días en que salen los correos de esta ciudad á los departamentos y á los estados de Centro América.

Los sábados á las dos de la tarde sale un correo para Nacaome, con correspondencia para el departamento de Choluteca y para el Salvador Guatemala, Nicaragua y Costa Rica: en la estafeta de dicha ciudad se distribuye la correspondencia que vá dirigida á los estados, y se hace salir con esprofesos.

El jueves, á las dos, sale otro con dirección á San Miguel, y este por lo comun solamente lleva la correspondencia del Salvador y Guatemala; pero puede remitirse también la que vá á Nicaragua y Costa Rica, pues en la estafeta de San Miguel se hace la correspondiente separación, y se introducen las cartas en la balija, que conduce el correo que por el golfo de Conchagua vá de esta ciudad á la de Leon.

Para Omoa y Santa Bárbara salen los correos el 1.— y el 15.

Para el departamento de Tegucigalpa el 6. y el 18.

Para Gracias y Guatemala el 10, y el 25. Se advierte que por los correos que van á Gracias, puede mandarse correspondencia á Guatemala, por que luego que llega la de la Capital, se conducen con esprofesos los paquetes que pertenecen á aquella república.

Para Olancho el 8. y 23.

Para Trujillo y Yoro también salen el 10. y el 25. y se advierte igualmente, que con estos correos se puede dirigir correspondencia á la Habana, á Norte-América y Europa, porque el gobierno há establecido en Trujillo una goleta que vá á dejar cada 15. días al establecimiento de Belize las comunicaciones que llegan del interior, las cuales son recibidas por los paquetes ingleses que estan establecidos con este fin La goleta mencionada es de 22. toneladas, y admite pasajeros y efectos para conducirlos á Belize lo mismo que para traerlos á Trujillo; de suerte que los comerciantes puedan ir á aquel puerto con la seguridad de encontrar siempre una cómoda embarcacion, para pasar sin demora al establecimiento ingles.

Boletín Oficial del Gobierno Supremo de Honduras. — 1851—

## EPITAFIO

SOBRE LA TUMBA DEL ILUSTRE BENEMERITO  
PATRIOTA CIUDADANO

DON VICTORIANO CASTELLANOS

Dejas rasgos brillantes á la historia  
Que en sus pájinas de oro gravará,  
Y tu nombre, tus hechos honrará  
Cuanto debido tributo á tu memoria  
Otra generacion dirá tu gloria  
Tus virtudes y génio cantará.  
Cuando bella region en mejor mundo,  
Descansas CASTELLANOS sin segundo.

GERNIMO ZELAYA.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua 1, de Diciembre 1862.

son novicios en este arte.

Deseamos que el teatro, esa grata escuela de costumbres, siga favoreciéndonos bajo la dirección del mismo Señor Fleury, cuya actividad y deseos de complacer al público recomendamos, para que teniendo el pueblo una recreación instructiva, no encuentre en la crónica de los escándalos privados, esas distracciones tan contrarias á las buenas costumbres.

Gaceta Oficial de Honduras

Comayagua Julio 20 de 1858.

*SERAN CIUDADANOS LOS QUE SEPAN LEER,  
ESCRIBIR Y CONTAR*

El Presidente del Estado de Honduras— Por cuanto: la Asamblea jeneral decretó y la S.S. aprobó lo siguiente.

“La Asamblea General del Estado de Honduras— Considerando: que hay una necesidad imperiosa de que se reforme el artículo 9o. de la Constitución, prologando el término en que deben comenzar á regir, porque de otra suerte, quedando sin ciudadanos el Estado no podría sostener las instituciones con que se gobierna.

DECRETA.

Art. único— El art. 9o. de la Constitución se leerá así: Del año de 1880 en adelante solo serán ciudadanos los que sepan leer escribir y contar”.

Pase al Senado—Dado en Comayagua en el Salon de sesiones á 22 de Febrero de 1859. José María Cisneros P. = José María Rojas R. S. = Joaquín Romero R. S.

Cámara del Senado. Comayagua Febrero 23 de 1859.

Al P.E. = José María Cisneros S.P. = Francisco Montes SS.

Por tanto: ejecútese. Lo tendrá entendido el Ministro jeneral del despacho y dispondrá se imprima, publique y circule—Dado en Comayagua en la Casa de Gobierno á 23 de Febrero de 1859—Santos Guardiola— Al Ministro jeneral Don Florencio Xatruch.

Tomado de la Gaceta Oficial de Honduras Comayagua Marzo 30 de 1859. No. 43.—

## Datos: Historia de la Moneda Hondureña - 1870

### DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

Decreto que establece la amortización de la moneda de cobre con *la de nickel*.

El Presidente de la República, con la mira de reglamentar el cumplimiento del decreto Legislativo de 10 de Febrero, en virtud del cual se manda amortizar la moneda de cobre circulante, con la de nickel que debe sustituirla; ha tenido á bien decretar y

#### DECRETA:

Artículo 1o.—Se crea en los departamentos donde circule la moneda de cobre, una junta de amortización compuesta del Intendente, Gobernador y Alcalde de la cabecera departamental.

Artículo 2o.—La junta tendrá para su servicio un oficial escribiente y tres contadores de moneda— Abrirá su despacho á las nueve de la mañana y lo cerrará á las tres de la tarde.

Artículo 3o.—Concluidas las operaciones del día, sentará una acta en que conste la cantidad amortizada, su peso total y el número de bultos que de ellas se formen; anotando en cada uno, su contenido, peso parcial y la fecha de su formación— El acta será suscrita por todos los individuos de la junta.

Artículo 4o.—La junta de este departamento quedará organizada el 20 del actual y comenzará á funcionar el 21; la que corresponde al de Yoro hará lo propio tan pronto como se instale; á cuyo fin se darán inmediatamente las órdenes del caso, y las de los otros departamentos cuando lo disponga el Gobierno.

Artículo 5o.—La duración de las juntas será de un mes, contado desde el día en que empiecen á funcionar; y los tenedores de moneda de cobre que dentro de este término no ocurran á cambiarla por la de nickel, quedan sin derecho para hacerlo en lo sucesivo y privados de circular aquella.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 17 de Febrero de 1870

JOSE MARIA MEDINA.

El Ministro del Interior.  
Cresencio Gómez.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Decreto que ordena la circulación de la Moneda de nickel.*

JOSE MARIA MEDINA, CAPITAN GENERAL Y PRESIDENTE DE HONDURAS.

Cumplimentando el art. 2o.— del decreto legislativo de 10 Febrero del corriente año, que manda hacer circular la moneda de nickel en todos los pueblos de la República, he venido en decretar y

### DECRETO:

Art. 1o.—La moneda de nickel circulará aun en aquellos departamentos en que no ha corrido la de cobre.— En consecuencia, es obligatorio su recibo, hasta en la cantidad de doce reales, cada vez que haya de efectuarse alguna transacción.— Y en caso de negarse los comerciantes á observar este art. podrán ser privados gubernativamente de tener tiendas ó establecimientos, hasta que expresen su anuencia respecto de llenar aquel deber.

Art. 2o.—Todo pago á las Intendencias podrá hacerse en la susodicha moneda; recibiendo, así mismo, en las aduanas marítimas, por los derechos de introducción que se satisfacen en efectivo, de la manera siguiente.— En la Aduana de Omoa, se admitirá en el pago de la totalidad de los expresados derechos, y en las de Trujillo y Amapala, en el de la mitad de los mismos.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 28 de Marzo de 1870.

JOSE MARIA MEDINA.

El Ministro de Hacienda.  
Cresencio Gómez.

Gaceta Oficial de Honduras.  
Comayagua 6 de Abril de 1870 No. 6. Tomo 8. pag. 41.

### NUEVA MONEDA

En cumplimiento del preinserto decreto, está ya circulando en este y otros departamentos de la República la moneda de nickel que vino de Europa por contrata del Gobierno.

En órden á monedas ó signos de valor para impulsar las transacciones del comercio y la industria, el plan del mismo Gobierno es el de establecer sin dilacion, además de un banco nacional, un cuño en que se amonedé el oro y la plata, que tanto abundan en el país; pero como desde el año de 1832 se emitió, y ha estado circulando con el nombre de provisional, una moneda de cobre pésima, que habiendo pasado por más de cien falsificaciones, al fin vino á ser de hierro, ó de plomo; le fué necesario al Poder Ejecutivo sustituirla con la de nickel, que en países muy cultos ha sido aceptada con ventajas— En efecto, esa moneda tiene el aspecto de la de plata y no se descompone; es ménos voluminosa que la de cobre y de un tipo agradable.— En cuanto á su valor, se le ha dado aun ménos del intrínseco, para impedir la introducción de otra clandestina, siguiendo en esto el principio de que la alteración del valor de las monedas encarece el precio de las mercancías, sube los jornales, estanca la labranza y las otras industrias, hace ocultar el dinero de buena ley y pone al Gobierno en la necesidad de aumentar los impuestos.— Así es que, el comercio, de momento vá acomodándose muy bien con

## Caminos, Cárceles y Escuelas ~ 1859

Como los Señores Jefes Políticos deben practicar la visita de los pueblos en sus respectivos departamentos, nos proponemos hacer algunas indicaciones preventivas sobre los principales objetos de la misma visita, á fin de que aquellos funcionarios á su vez, no encuentren faltas que corregir, y que sus informes al P. E. sean tan satisfactorios como es de esperarse, atendida la paz, el orden y la seguridad de que uniformemente goza el Estado.

### — C A M I N O S.—

Siendo como son hasta ahora de herradura ó bestias los caminos públicos del Estado, su composición no es ni muy difícil ni costosa; sin embargo, por falta de reglas, el orden que la costumbre ha empleado en ellos, no ha ofrecido la duración apetecible; y para evitar cada año nuevas composiciones, llamamos la atención de las autoridades sobre las condiciones que á nuestro entender deben observarse en los trabajos itinerarios 1a. Los caminos deben ser tan rectos y anchos como posible sea: ningún estorbo debe quedar en la ruta: los troncos de los árboles deben cortarse ó quemarse al nivel del suelo, y terranlensarse las zanjas que se encuentren en terreno plano. Las piedras en cuanto sea posible deben sacarse del camino hácia un lado.

2o.—En los callejones deben labrarse los lados de forma que ofrezcan mas ancho de arriba que de abajo.

3.—Todo paso cenagoso en que puedan hundirse las bestias debe empedrarse.

4.—Los saltos ó escalas que forman las llúvias ó el tránsito de las bestias deben allanarse ó reducirse á un suave declive.

5.—En todo punto y en cualquiera extension en que las aguas formen corriente en los caminos, la apertura de desagües laterales de distancia en distancia es muy necesaria. Esta sola precaución evitará frecuentes recomposiciones, pues es visto, que sin aquel cuidado, las corrientes que produce un solo agujero arruinan en pocas horas el trabajo de muchos dias.

6.—En los callejones y empedrados la superficie latitudinal inferior del camino debe inclinarse mas bien á la forma convexa así que á la cóncava así.

ese nuevo signo monetario, en vez del antiguo que fué tan odioso y funesto.

Como toda cuestion de importancia general, la del nickel ha suscitado opiniones diversas; pero el tiempo que es el Juez mas competente en esos negocios, irá probando el acierto en la materia.

Que una moneda de pico, ó ajuste es utilísima, lo prueba el uso de las naciones cultas y el instinto de muchas poblaciones centro americanas, en donde el cacao y otras semillas hacen las veces de aquella.

Además, es grave dificultad para el bajo mercado, en donde solo circulan el oro y la plata, la moneda lisa y la falsa, que dan los mismos resultados de toda moneda

Ultimamente: son de todo punto necesarios los ranchos en las jornadas solitarias, cuidando de que sean altos, capaces y convenientemente situados.

### C A R C E L E S.

Las cárceles deben ser cómodas, seguras y favorables á la moral de los reos —Si en ellas no hay por lo ménos una separacion para los criminales, otra para los reos de delitos leves, y otra para mujeres, la autoridad descuida un Punto importantísimo de sus deberes.

### E S C U E L A S.—

Por la ley y de conformidad con las órdenes superiores ya emitidas, en todo pueblo debe haberlas, y la carencia de ellas pesará sobre las responsabilidades de las autoridades locales.

Maestros honrados, intruidos y bien dotados; he ahí lo más necesario á este respecto. En cuanto á fondos, las sementeras comunales, los arbitrios municipales, y en último caso la contribucion de los padres de familia darán lo necesario.

Gratuitos y onerosos son ciertamente los cargos municipales: pero muy honrosos tambien. No hay sueldo. á la verdad, para recompensar pecunariamente a tan beneméritos empleados; pero ¿que otro mayor puede esperar un hombre benéfico que la gratitud pública? La construccion de un buen cementerio, de un buen camino ó puente etc, hacen casi perpétua la memoria de los buenos municipales.

Derrámese la instruccion sobre la cabeza del pueblo: favorézcase su industria; adminístrese justicia con prontitud é imparcialidad, y se verá al progreso positivo ir elevando la nacion. En el siguiente número de la Gaceta hablaremos de cementerios, sementeras comunales etc.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua Abril 10 de 1859.

defectiva; los pagos son difíciles, y la clase pobre se vé privada de las ventajas que disfruta la de los departamentos en que circula el nickel Por lo mismo, está en el interes de todas las poblaciones del país, abrirle curso á esa moneda.

El Gobierno, como dijimos, activa sus medidas para que se verifique la amonedación de oro y plata del mejor peso y ley; con todo eso, nada tendrá Honduras que envidiar á otras naciones en materia de monedas.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua 20 de Marzo de 1870.

Se Restablecen las Relaciones Entre Honduras y Costa Rica - 1842

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras = D. U. L. = Casa del Gobierno. Comayagua Octubre 15 de 1842 = Señor Gefe Político del Departamento de . . . . = El Señor General Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue . . .

El presidente en quien reside el P. E. del Estado de Honduras, considerando: que destruida la facción que oprimía al Estado de Costa Rica no hay ya motivo de incomunicación entre éste y aquel Estado: que el comercio sufre perjuicios con la suspensión de las relaciones que lo animan y vivifican; y por último, que es interesante no sólo estrechar las relaciones de ambos Gobiernos, sino las de los Ciudadanos en particular, ha tenido á bien expedir el siguiente.

DECRETO.

Art. 1.—Se restablecen las relaciones oficiales y particulares entre éste Estado y el de Costa Rica, de la manera que existían ántes de la invasión de Morazan.

Art. 2.—El Gobierno entablará las comunicaciones ordinarias con aquel Estado, a fin de estrechar los vínculos

de amistad que existían antes del 12 de Abril del presente año.

Art. 3.—Los particulares quedan desde esta fecha autorizados para continuar sus relaciones mercantiles, y otras de cualquiera naturaleza que les convengan con los Costarricenses.

Lo tendrá entendido el Gefe de Sección, encargado del Ministerio de Relaciones, y dispondrá se imprima, publique, y circule = Dado en la Casa del Gobierno en la Ciudad de Comayagua á 15 de Octubre de 1842 = Francisco Ferrera = Al Señor Francisco Alvarado.

Y lo transcribo á U. para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando: esperando me dé aviso su recibo = Acepte U. mi aprecio.

FRANCISCO ALVARADO.

Redactor Oficial de Honduras.

Comayagua Octubre 15 de 1842.

REMITIDO. —

Reo prófugo

“C. Joaquín Espinosa, Alcalde 1o. de ésta y Juez de 1a. Instancia del Partido. A Uds. ciudadanos Alcaldes, anotados al margen, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra el reo Francisco Morazán, como a uno de tantos facciosos contra el Supremo Gobierno y la Nación; y aunque éste se hallaba preso en estos calabozos, anoche a las ocho de ella se excarceló bajo fianza, a virtud de hallarse gravemente enfermo; y ahora que son las siete de la noche se ha buscado en la casa de su habitación para intimársele providencias de este Juzgado y no se ha encontrado. Por tanto: de parte de los Tribunales de la Federación y a nombre del Gobierno del Estado, exhorto y requiero a todos los Jueces de mi comprensión, y a los de extraña ruego y suplico, que inmediatamente que el expresado Morazán se presente en sus dominios, procedan a su captura, y de pueblo en pueblo, con la correspondiente custodia, remitirlo a este Juzgado; que al tanto me ofrezco cuando, en iguales casos, sus apreciables letras se me presenten. Fecho en la ciudad de Tegucigalpa, a veintinueve de junio de mil ochocientos veintisiete, con testigos en falta de escribano, y en este papel, por no haber del que corresponde”.

Revista de la Academia de Geografía e Historia.

Managua, Agosto de 1942. No. 2. Tomo LV. Pag. 195.

SOLILOQUIO

Bello es libar el Cáliz aromado  
De la flor que aun el aura no besó;  
Bello es amar y sentirse lacerado,  
El pecho del que adora como yó.

Yo que del mundo todo lo repelo  
Al contemplar tu angélico mirar;  
Dame, Dolores, dame lo que anhelo,  
Y no alimentos mi bórrido pensar.

¡Ah! Sin tí para mí es la existencia  
Un Cáos de amargura y de dolor;  
Es un dardo que hiere sin clemencia,  
A quién te adora con ardiente amor.

A quién constante y con amor sincero  
Por siempre rendido te amaré,  
Y cuando llegué aquel latir postrero,  
Por tí Lolita, un ¡Ay! eshalaré.

Trujillo-Diciembre-10 de 1859.

JAIME FONTS.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua Enero 20 de 1860. No. 71.

Municipalidades de Curarén, Reitoca y Yoro, celebran Muerte de Morazán - 1842

Del Juzgado 1o.— del Pueblo de Curaren = D.U. L. = Curaren Noviembre 1o.— de 1842 = Señor Gefe Intendente de este Departamento.

Al recibo del parte dado por el benemérito y valeroso General del Estado de Costa Rica hemos quedado, plenamente llenos del mayor placer y regocijo por una noticia tan placentera así á nosotros y a todo nuestro Estado como es la muerte de un hombre opresor de nuestra libertad y ambicioso Morazán: bendicimos al Cielo mil veces y al valeroso General y ejército de Costa-Rica y damos á nuestro Gobierno las enhorabuena y las gracias por la citada noticia y á Ud. Señor Gefe por la generosa circulación de una nueva tan placentera.

Nos hemos regocijado y conducidos en masa á la Santa Iglesia á dar gracias al Omnipotente Señor por haber muerto el opresor de nuestras desgracias y después hemos á nombre del Estado de Costa-Rica y del nuestro y del ejército vencedor y valeroso General Antonio Pinto hemos bailado y nos hemos alegrado.

Y lo ponemos en su conocimiento que si U. lo tuviese á bien lo ponga en el de nuestro digno Presidente.

Somos de U. Señor Gefe con todo afecto obsequentes y seguros servidores = Por el Alcalde 1o.— Florencio Alvarado y corporacion y vecindario yó el Secretario Municipal.

S. Eusebio García.

Es conforme. Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno. Comayagua Noviembre 30 de 1842.—

Alvarado.

El Redactor oficial de Honduras.  
Comayagua Nov. 30 de 1842.  
Núm. 56. Pág. 231

De la Municipalidad del Pueblo de Reytoca = D.U.L. = Reytoca Nov. 2 de 1842 = Ciudadano Gefe Intendente de Comayagua.

El 28 del próximo Octubre pasado ha recibido esta Corporación con el mas laudable regocijo el parte que anuncia nuestra felicidad y la de todo Centro-América, en que con individualidad de este corto vecindario damos continuamente las gracias á nuestro Supremo Gobierno al darnos este glorioso aviso; como también la grande antorcha del Estado Costaricense por haber volado con tanta rapidéz á cortar le los últimos buelos con que tanto anunciava el enemigo cruel amortizado el 15 de Septiembre próximo pasado.

Tenemos el honor de decir á U. que con las demostraciones de júbilo y alegría vamos a celebrar el referido parte (en fecha 21 de Septiembre último) conforme á las facultades de este pueblo.

En el Redactor (número 42) fecha 30 de septiembre últimos vemos que el 13 del mismo se da la mas triste noticia de haber fallecido el Señor Provisor J. Nicolas Irias (que en paz descanse) el que al publicarlo se mando dar un doble de campana con alguna largueza, y por esta misma indicacion quedamos impues-

tos quien es el sugeto que sigue funcionando la falta del Señor Irias.

Esta corporación se digna ofrecerse y suscribirse de U. atentos servidores.

José María Chevez.

Por las demas Municipalidades.

Pio A. Aguilar.

Es conforme Ministerio de Relaciones. Comayagua Nov. 30 de 1842.

Alvarado.

El Redactor oficial de Honduras.  
Comayagua Nov. 30 de 1842.  
Núm. 46. Pág. 231.—

D.U.L. = Yoro Noviembre 14 de 1842 = Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado. El dia de ayer se ha solemnizado en esta Villa la promulgación del Pacto de la Confederación Centro-Americana. con grade armonia y regocijo. por las autoridades civiles y militares, prestándose el Señor Cura á la celebración de Iglesia con misa, y sermón. elogiando bastante este digno pronunciamiento que sabiamente fue formado por los Delegados de Nicaragua, el Salvador, y este Estado. Lográndose la dicha de haber sido publicado en el nuevo edificio de la Casa Consistorial por el Señor Comandante Local de esta Jurisdicción Mariano Alvares, será memorable este acto. por haber habido gran concurrencia, y el Señor Remigio Bonilla pronunció al principio el discurso que acompaño. En seguida se siguió un paseo por las calles marchando marcialmente la tropa. y seguida del mismo concurso concluyéndose este en la casa del Señor Ayudante referido Bonilla, con brindis y vivas; en la noche en el salon de la misma Casa Consistorial se puso un baile de gran concurrencia, con gasto voluntario de esta autoridades y vecinos. brindando el Padre Cura. Comandante Local, y el que habla á la salud de los Estados aliados, y del de Costa-Rica por haberse sabido sacudir de la opresión de Morazán, y gritar por los mismos senderos de la libertad de la Patria que gozamos.

Todo lo que espero Señor Ministro se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno. para que esté entendido de la lealtad con que ha abrazado nuestro corazon. y seguimos ciegamente tan bellos pronunciamientos. que los dignos Legisladores nos han formado, y fielmente observaremos, como el Supremo Gobierno lo ha aprobado y la soberanía del Estado.

Y al hacerlo Señor Ministro tengo el dulce placer de repetirle las seguridades de ser su obediente servidor.

Vicente Garin

Es conforme. Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno. Comayagua nov. 30 de 1842. Alvarado.

El Redactor Oficial de Honduras.  
Comayagua Nov. 30 de 1842.  
Núm. 46. Pág. 231.

## Inmoralidad - 1842

Uno de los efectos de la dilatada guerra civil que ha sufrido nuestro país es la falta de moral y buenas costumbres que experimentamos, la cual, entre otros daños muy graves que causa, hace sentir el de una notable despoblación, originada del desorden de los ayuntamientos de donde depende la propagación — Antes de la guerra, una joven doncella era la prenda más sagrada para sus padres, todos sus conatos y cuidados eran dirigidos á darle lecciones de moral y costumbres sanas, y á preservarla de los que atentasen contra su pureza; como esta máxima era general, lo era por consiguiente la virtud; y una juventud honrada, se proporcionaban buenos enlaces, y en consecuencia su futura felicidad. En nuestro tiempo es todo por el contrario, da vergüenza decirlo, un destino fatal ha cubierto de oprobio el bello sexo que debiera ser el recreo del hombre: niñas de doce á quince años andan en los ejércitos tal vez con las madres corriendo la suerte de la disolución, y se ve muchas veces el número de estas mugeres igual al de las tropas; y como la infidelidad en ellas se ha hecho una costumbre, el resultado seguro de su oficio, es contraer toda clase de enfermedades con que infestan después poblaciones enteras, propagando con su ejemplo, en la juventud de su sexo, sus máximas y costumbres. De esta suerte han desaparecido los deseos en los hombres de proporcionarse una esposa, pues la facilidad de los continuados ayuntamientos que proporciona la disolución sin costo alguno hace adoptar una vida semejante á una poligamia sin límites.

Que la población se mantiene estacionaria ó retrogradada, se evidencia con solo la sencilla observación de que todas las jóvenes mugeres abandonadas á la impureza, son incapaces de procrear, por que sus muchas enfermedades las ponen en impotencia de concebir, y sufriendo los mismos resultados los jóvenes barones que las frecuentan; y cuando por un exceso de fecundidad

ven el producto de sus repetidos ayuntamientos, es para afligir y degradar la especie humana, por que no sabiendo la madre cual es el padre de su hijo, ni teniendo ella como criarlo, por la miseria consiguiente á su ociosidad, lo hace víctima del hambre y la desnudez, quedándole el placer de perderlo, para continuar su relajada vida. ¡Y ojalá solo por esta causa se evitase la propagación! — pero desgraciadamente hay muchos más motivos nacidos del mismo origen que la impiden poderosamente, tal es el odio implacable de los hombres al matrimonio, que es el medio conocido más eficaz para la multiplicación, pues á pesar de que hay muchos padres de familia que conservan las buenas costumbres, y por esta razón, tienen hijas virtuosas, estas no tienen ya atractivos en un país, donde es tan fácil la consecución de una niña para fines diversos, y donde se desconfia de todas para esposas, por los frecuentes trastornos que causa la infidelidad de las mugeres en los matrimonios — Es, pues, necesario que los padres de familia, las autoridades y funcionarios públicos, tomen interés en el restablecimiento de las antiguas costumbres, sobre materia tan interesante y delicada, educando el bello sexo como es debido en una sociedad regular, y destruyendo la ociosidad y mal entretenimiento de las mugeres prostitutas que infestan el público física y moralmente quitan al jornalero su salario, su pre al soldado, y sus ganancias al artesano, al labrador, al industrioso, dejándolos en impotencia de trabajar. Desterremos, pues, para siempre este abuso cruel del mejor de los gozes de la naturaleza, y serán felices nuestras esposas, y nuestras hijas; y nuestra patria no será más el teatro del ocio, de la corrupción y del escándalo.

LL. EE.

Tomado del Redactor Oficial de Honduras  
Comayagua Abril 30 de 1842.

### Interesante Entrevista con don José Montealegre Infante Seydel y Morazán

Para conseguir datos sobre la descendencia del General Francisco Morazán hicimos un viaje a Chinandega, en donde residen sus descendientes, y tuvimos la oportunidad de conversar detenidamente con uno de ellos, el joven don José Montealegre Infante Seydel y Morazán. De él obtuvimos los siguientes datos que el obtuvo de viva voz de su abuela doña Mercedes Morazán Venerio, quién fue hija primogénita de don Francisco Morazán Moncada (don Chico Morazán) hijo ilegítimo del General.

#### DON FRANCISCO MORAZAN MONCADA

Don Francisco Morazán Moncada fue hijo ilegítimo del General quien lo tuvo con una señora de apellido Moncada cuyo nombre no pudo recordar don José Montealegre Infante. Con el General Morazán estaba cuando los sucesos de Costa Rica. y de esto lo atestiguan todos los documentos y narraciones de esos sucesos, algunos de los cuales publicamos en este número de nuestra re-

vista. Tendría a lo sumo unos veinte años en 1842 y acompañó a su padre en sus últimos momentos, y fue él quien escribió el "testamento cerrado". testamento hasta hoy desconocido y que estuvo en poder de sus familiares en Chinandega hasta que se perdió en uno de los tantos saqueos que los propietarios chinandeganos han sufrido durante las guerras civiles.

El General Morazán, antes de morir, lo encomendó al cuidado de don Mariano Montealegre Romero, y cuando este caballero se trasladó definitivamente de Cartago, Costa Rica, a Chinandega, lo trajo consigo. Allí el joven Morazán contrajo matrimonio con la distinguida señorita Carmen Venerio Gasteazoro, descendiente de antigua familia colonial, biznietas de encomenderos. Por aparte damos los detalles de la descendencia de este matrimonio.

#### ASCENDIENTES DE MORAZAN

Don José Montealegre Infante nos mostró tres foto-

copias que posee, que le fueron enviadas por amigo suyo de Honduras. Una de ellas es la partida de bautismo del General en que aparecen como sus progenitores legítimos don Eusebio Morazán y doña Guadalupe Quezada. La otra es una petición testificada por notario, en que don Juan Bautista Morazani pide su partida de bautismo y "referencias sobre su linaje" y en la que dice ser natural de los Estados Romanos. Probablemente esos datos los pedía para contraer matrimonio.

En el tercer documento ese mismo Juan Bautista hace referencia a sus hijos, entre ellos a don Eusebio. No existe conocido ningún documento que establezca quien fue la esposa de don Juan Bautista, pero estos documentos prueban que el General era de ascendencia paterna italiana, como siempre se ha dicho, pero no de ascendencia corsa sino romano.

#### RELIQUIAS DE MORAZAN

Don Francisco Morazán Moncada llevó a Chinandega algunas reliquias del General: la camisa que portaba al ser fusilado, agujereada y ensangrentada. Esta fue quemada por soldados hondureños en 1896 cuando tropas hondureñas llegaron a Chinandega en auxilio del gobierno de Zelaya.

Las charreteras que portaba, de oro puro. Estas fueron obsequiadas por su nieta Mercedes a la Iglesia de San Antonio de Chinandega para que sirviesen para dorar vasos sagrados.

La espada que portaba, cuya descripción publicamos en el presente número, la que fue donada en testamento a doña Mercedes Morazán de Infante, y luego donada por ésta en testamento a don José Montealegre Infante, su actual poseedor.

Un retrato al óleo del General, visto de frente, que hoy publicamos, y que conserva doña Carmen Morazán

de Deshon. Este retrato destruye la leyenda de que del General solo existe un retrato de perfil.

#### MORAZAN SE CONFESO

Nos cuenta don José Montealegre Infante que su abuela Mercedes, persona muy piadosa, se atormentaba mucho con la versión de que el General Morazán había rehusado confesarse antes de morir. Un día se decidió hablarle de ese espinoso asunto a su padre. Díjole que jamás había querido referirse a eso, que le atormentaba mucho, pero que quería saber toda la verdad, pues así redoblaría sus oraciones por el descanso de su alma. Don Francisco le contestó que el General se había confesado y que mientras estuvo en capilla y hasta cuando marchó al lugar del suplicio había sido acompañado por el sacerdote que lo confesó y otros sacerdotes más.

Esta versión oral sobre los últimos momentos del General Morazán concuerda con lo que al respecto se dice en la Carta Relación que sobre los mismos acontecimientos publicamos en este mismo número. Allí se dice: "Se confesó (el General Morazán) muy bien con el Vicario General del Estado, y escribió su hijo Chico su testamento cerrado....." Y más adelante, hablando de los momentos antes de recibir las descargas, dice: "Se despidió de los oficiales y sacerdotes....."

Así se comprueba, sin lugar a dudas, que el General Morazán murió reconciliado con la Iglesia y arrepentido de sus errores religiosos.

#### LUIS ALBERTO CABRALES.

Revista de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua.  
Managua, Agosto de 1942. No. 2. Tomo IV.  
Pág. 141.

### Descripción de la Espada del General Morazán Hecha por el Capitán Salvador D. Arbelles

#### VAINA

La vaina es de cobre dorado y ostenta grabados similares a hojas de laurel, y tiene dos sujetadores para la faja. En la parte superior tiene un óvalo. En el centro pueden verse nubes y sobre ellas rayos del sol naciente. La vaina remata en una flor.

#### LA EMPUÑADURA

El mango es de cobre dorado. La parte principal de la empuñadura deja ver a un dragón en cuya boca sale una rama de laurel que cierra dicho mango. El centro, o sea la parte por la cual la mano sujeta la espada, es de marfil labrado. En la parte superior de la empuñadura, hacia atrás, tiene otra cabeza del dragón más pequeña, viendo hacia abajo, que remata la obra.

#### LA HOJA

La hoja de la espada es de acero, y colocada en la posición en que se acostumbra llevarse, tiene cincelado

del lado de fuera lo siguiente: en la parte superior dos tambores; un fascio; dos escudos romanos al estilo usado por los gladiadores; dos banderas; dos lanzas y un estandarte, todos ellos entrelazados. Más abajo hay un tambor, un escudo de gladiador; una pluma real de avestruz, dos bastones de Mariscales de Campo, una bandera y una rama de laurel, todos entrelazados. Después hay un sello circular con una corona invertida, igual a la usada por los reyes de España, la que tiene en la parte superior el mundo y una cruz. Alrededor dice VIVA LA CONSTITUCION. Y en el centro estos signos: F 7., iniciales de Fernando VII. En la parte inferior hay varios grabados alegóricos, flores, etc.

Al otro lado de la hoja se pueden ver en la parte superior unas hojas alegóricas; más abajo dos tambores, un escudo de gladiador, una bandera, dos lanzas, y una rama de laurel, todos entrelazados. Más abajo un sello circular idéntico al del lado opuesto. Al final hay otros grabados alegóricos.

La punta es de dos filos y toda la hoja está labrada con hojas de laurel, pero imperceptibles debido al uso y

los años. La espada es de las que usan los cuerpos de caballería.

La vaina y la hoja, juntas, pesan tres y media libras, cuyo peso se descompone así: solo la vaina, dos libras y una onza; y solo la hoja, una libra y seis y media onzas. El largo de la empuñadura al pie de la rama de laurel es de noventa y nueve centímetros. Grueso circular de la empuñadura de marfil y cobre: catorce centímetros. Grueso de la rama de laurel: cinco y medio centímetros. Ancho ídem: dos tres cuartos centímetros. Ancho de la vaina en la parte superior: dos y medio centímetros. Ídem en la parte inferior: dos y un cuarto centímetros.

Largo de la ídem: ochenta y tres y medio centímetros.

Largo de la hoja de acero: ochenta y un cuarto centímetros. Ancho en el centro: veintinueve centímetros, y en la parte inferior trece centímetros.

Probablemente esta espada perteneció anteriormente a un militar español y fue forjada expresamente para la jura de la Constitución Española por Fernando VII en 1812.

Revista de la Academia de Geografía e Historia.  
Managua, Agosto de 1942. No. 2. Tomo IV. Pág. 142.

## Descendencia del General Francisco Morazán en Nicaragua

El General Francisco Morazán antes de ser ajusticiado confió la custodia de su hijo de veinte años, Francisco Morazán Moncada, que le acompañaba en Costa Rica, a don Mariano Montealegre Romero. Cuando éste se trasladó definitivamente a la ciudad de Chinandega, en donde fundó familia, llevóse consigo al joven Francisco, quien poco después contrajo matrimonio con la señorita Carmen Venerio Gasteazoro, de las más distinguidas familias de la localidad, matrimonio que tuvo una larga descendencia que detallamos a continuación.

Francisco Morazán Moncada-Carmen Venerio Gasteazoro.

Hijos: —1 Mercedes —2 Francisco —3 Carmen.

1—MERCEDES, casó con Rafael Infante.

Hijos: Josefa.

Josefa Infante Morazán, casó con Gustavo Montealegre Seydel.

Hijos: Mélida — Gustavo (muerto soltero) — José, soltero — María Elsa, soltera — Enrique (muerto niño) — Gonzalo, soltero.

Mélida Montealegre Infante casó con Alberto Avilés.

Hijos: Josefa — Alberto José — Mercedes.

2—FRANCISCO, casó en primeras nupcias con Gertudis Callejas Sansón, sin dejar sucesión. En segundas nupcias casó con Ester Rodríguez Reyes.

Hijos: Manuela, quien profesó en la Orden religiosa de la Asunción.

3—Carmen, casó con Eduardo Deshon Cartín.

Hijos: — 1 María del Carmen (murió soltera) — 2 Emma, soltera — 3 Ester — 4 Juan — 5 Adela — 6 Eduardo — 7 Elena — 8 Roberto — 9 Eva — 10 María Elsa, soltera — 11 Angelina — 12 Elisa, soltera.

3—Ester casó con Samuel Montealegre Seydel.

Hijos: Angela (soltera) — Ester — Samuel (muerto soltero) Carlos — Guillermo — Noel (muerto soltero) — Roberto — Ramiro — Francisco José.

Ester, casó con Jorge Galli Coen.

Hijos: Nela — Carlos — Jorge — Pietro.

Carlos casó con Elia Gasteazoro.

Hijos: Silvia — Samuel.

Guillermo casó con Francisca Gutierrez.

Roberto casó con María García.

Ramiro casó con Amanda Sansón.

Hijos: Norma — María Ester.

4—Juan, casó con Mita Osman. Sin sucesión.

5.—Adela, casó con Ricardo Frizell.

Hijos: Leonie — Carmen — Ricardo — Mercedes — Adela — Teresa.

6—Eduardo, casó con Berta Montealegre Gasteazoro.

Hijos: Edmundo — Berta — Eduardo — Mario. Edmundo, casó con María Luisa López.

Berta, casó con Carlos Irigoyen.

Hijos: Angela — Berta — Carlos — Carmen — Luis.

Eduardo, casó con Juana Cabrera.

Hijos: Magda.

7—Elena, casó con Camilo Berberena Anzoategui.

Hijos: Elena — Miriam — Camilo José — Eduardo.

8—Roberto, casó en primeras nupcias con Ernestina Gonzales, sin sucesión. En segundas nupcias casó con Lucrecia Deshon Boquín.

Hijos: Roberto — Gloria — Juan — Eduardo.

9—Eva, casó con Abel Navarro.

Hijos: María del Carmen — Emilia — Eva — Blanca — Lidia — Angel — José.

11—Angelina, casó con Alfonso Callejas Mayorga.

Hijos: Alfonso — Angelina — María del Carmen — Esperanza — Eduardo — Azucena — Elisa.

Revista de la Academia de Geografía e Historia.  
Managua, Agosto, de 1942. No. 2. Tomo IV. Pág. 139.

## Salud Pública - 1858

En todo cementerio debe haber un osario, es decir, una fosa especial para depositar los huesos de los cadáveres que se exhuman. Esto no debe omitirse, tanto para facilitar las excavaciones sucesivas, como para conservar debidamente los restos de las criaturas humanas, que todas las naciones aun las mas bárbaras han procurado sepultar con la mayor decencia y respeto; mucho mas, en pueblos cristianos que esperan el juicio final y la resurreccion futura.

A este respecto, tenemos varias disposiciones legales vigentes, cuya observancia es de derecho.

La ley 1. 3e libro 1. N. R., ordena: que para ejecutar con buen orden y prudencia los cementerios en todos los distritos, los Correjidores (Jefes políticos) se pongan de acuerdo con los prelados eclesiásticos. Que los cementerios se hagan fuera de las poblaciones, en sitios ventilados, inmediatos á las parróquias; y aprovechándose para capillas las hermitas que existan fuera de los pueblos. Que el costo se haga de los caudales de las iglesias, prorateándose lo que falta entre los participes de diezmos, incluidas las reales tercias, excusado y fondo pío de pobres; ayudandolos fondos publicos (concejiles), con la mitad ó tercera parte del gasto. Y que se observen las disposiciones canónicas en el uso y construccion de cementerios, segun lo mandado en el Ritual Romano y en la ley 11, título 13 partida 1a."

Ultimamente: el decreto de 6 de Febrero de 1843 previene: que las municipalidades y párrocos tomen estados trimestres de número de casados, nacidos y muertos: que el prelado eclesiástico remedie los abusos que ocurran en la práctica eclesiástica; y que un agente nombrado al efecto, lleve conocimiento circunstanciado de los enterramientos, del nombre, estado, enfermedad y vecindario de los muertos, con otras varias disposiciones á cuales mas importantes; dejando á cargo y responsabilidad de los señores jefes políticos su exacto cumplimiento.

Si á pesar de tan terminantes disposiciones, hubiere pueblos cuyos cementerios carezcan de inspeccion, ofreciendo en la superficie huesos y despojos humanos, y un ambiente pestuencial, todo sera obra de la falta de cumplimiento de esas mismas leyes que hemos extractado para mayor notoriedad.

**ENDEMIAS.**—El aire, los alimentos, la composicion geológica de los terrenos y otras muchas causas, enjéntran especiales enfermedades en ciertos limites geográficos por ejemplo: el mal de ojos (oftalmia) en la Laponia, el vomito bilioso en Goa, la peste y la lepra en Egipto ect. A estas enfermedades asi circunscritas se les conserva el nombre de endémicas, en contraposicion á las epidémicas que reinan pasajeraamente y se generalizan mas. Las endémicas pues, como enfermedades nacionales, si decirse puede, son el objeto de una vijilante policia en todas las localidades en que la autoridad municipal proteje la salud pública.

Por fortuna, en nuestros climas, solo una enfermedad endémica bien caracterizada conocemos, y es la fie-

bre intermitente (fríos y calenturas) en sus diversos géneros y complicaciones.

Estudiando las causas ocasionales de esta enfermedad, figura como principal influencia miasmática de los pantanos, a guazales; y la de las basuras ó sustancias vegetales en estado de fermentacion putrida. Pues bien, reconocida la causa, nada mas facil que removerla, ó por lo ménos atenuarla, por medio de buenos empedrados, que tan eficazmente se oponen á las reacciones de la atmósfera, ordenando la disecacion de los pantanos, la extraccion de las basuras á los arrabales; y cuidando de que las calles y las plazas no se cubran de matas y arbustos.

**EPIDEMIAS.**—Como desconocidas sus causas, la policia sanitaria debe limitarse en su desarrollo, á vijilar sobre los géneros y líquidos destinados al consumo, sobre el aseo, sobre la pronta sustraccion de las inmundicias, sobre la tranquilidad moral de los habitantes: últimamente, debe proporcionar socorros de asistencia á los necesitados. En los casos de viruela, la conservacion y distribucion de la vacuna es un grave deber. La revacunacion de las personas mucho tiempo há vacunadas debe recomendarse, porque la esperiencia ha demostrado, que pasados diez años, el antídoto pierde su cualidad preservativa en muchos individuos; al ménos, esta es la conviccion de los mas hábiles profesores modernos.

### MEDICOS Y MEDICINAS: USOS O COSTUMBRES DANOSAS

Leyes vigentes entre nosotros, prohíben terminantemente el ejercicio de la medicina y el despacho de medicamentos á los que no sean profesores; pero por falta de un número suficiente de estos, la necesidad permite que varias personas de juicio, aplicacion y practica, se dediquen á curar y á vender medicinas; pero no por esto deben consentir las justicias, en que charlatanes sin luces ningunas y sin reputacion bien conocida se apoderen de la salud de los habitantes. Es un deber de las autoridades, impedir estos abusos y visitar segun manda la ley, mensualmente, todas las tiendas en que se despachan las drogas y medicinas, para cerciorarse de su pureza y buen estado.

Hay un uso homicida y es el de injerir en el débil estómago de los recién nacidos un brebaje llamado paladeo, compuesto de miel silvestre, vino, aceite de cambar ó ajos. Fácil es calcular los efectos mortíferos de tal composicion. Cierto es, que en otras naciones se paladea á los niños; pero con miel de azúcar ú otras sustancias suaves, no para formarles las entrañas, como pretenden nuestras comadres ó parteras, sino para que ejerzan los primeros movimientos de succion y se aficionen al pecho de la madre.

**MATRIMONIO.**—He aquí ese sublime y social sacramento: ese contrato el mas solemne: ese estado que

afianza la moral y la legítima reproducción de nuestra especie, esparciendo también sus inmensas ventajas sobre la longevidad de los consortes y sus hijos, Huffeland, fundado en numerosas observaciones afirma: que ni un solo celibulario ha pasado de cien años de vida. Según Falret los dos tercios de suicidas son célibes. Entre 1726 mujeres locas, se han contado en París 397 casadas únicamente; y entre 714 locos solo 201 eran casados. Por último, de los criminales, 60 eran solteros y solo 40 casados. Tomando las ideas de un sábio diremos: que es consolador ver los resultados inflexibles de la estadística,

ca, reunirse a las consideraciones de órden religioso y á las exigencias de la sociedad, para mostrarnos en el matrimonio, una escuela de perfeccion moral, de moderacion y de longevidad; el preservativo y correctivo de las pasiones que destruyen la salud, sofocan la conciencia, trastornan el espíritu y precipitan hácia el suicidio ó á la locura.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua Junio 30 de 1858.

## Doctrina de los Deberes - 1859

*De tanto hablar á cerca de derechos  
háanse ido olvidando los deberes.*

Es muy estensa la doctrina de los deberes; juzgamos que es la base permanente del órden moral, social y político; y atribuimos á sus legítimos principios la felicidad de las naciones y los hombres. Los derechos son siempre correlativos, pues si pedimos con derecho es porque se nos dá por deber; y cuando solo se persiste en el cumplimiento de los derechos, la justicia se resiente, menoscábanse los intereses y la sociedad zozobra. Por eso hemos lamentado hace algun tiempo los defectos de algunas leyes que solo establecen derechos, la condicion de muchas jentes que solo exigen garantías, y por último la tendencia individual á eludir el cumplimiento de las obligaciones mas sagradas; todo esto bajo los principios de República, bajo un sistema que solo puede fundarse en las virtudes de los súbditos y en el exacto cumplimiento de sus obligaciones.

Conocemos que el mal viene de muy atrás; y para que no cunda de persona á persona, de familia á familia y de pueblo á pueblo, la sana política debe tomar por su cuenta esas doctrinas, pues de otro modo al fin vendríase á pasar en que todos pidieran y nadie diera; en que todos quisiesen mandar y ninguno obedeceria, puesto que por una fatal coincidencia, las personas que con mas exajeracion reclaman sus derechos son las menos cumplidas en sus obligaciones.

Nosotros, celosos defensores de las garantías del ciudadano y del derecho de cada uno, muy lejos de restringirlos, desearíamos ampliarlos hasta donde fuese conveniente: pero tenemos hartos y muy poderosos motivos para declamar contra el olvido de las obligaciones, convencidos de que por faltarse á ellas hay hijos mendigos y perversos, desgraciadas esposas, injustos litijios, delitos terribles, atraso y males infinitos.

Falta á su deber el Lejislador que por contemplaciones á ciertos intereses ó empresas, emite malas leyes ó impide que se adopten otras buenas.

Es refractaria la autoridad que subordina á la política sus fallos, que administra tarde ó mal la justicia, que trata con dureza á los súbditos, que enerva con sutilezas sus acciones; y entónces? cuantos inconvenientes

no opone la misma autoridad con estos hechos para que se le tributen los respetos que merece?

El negociante que defrauda criminalmente las rentas públicas no pagando alcabala, contrabandeando, especulando en acuñaciones clandestinas & ¿Con que derecho exigirá que se compongan los caminos, que se proteja la enseñanza y se mejore la industria y el comercio?

El individuo en su distrito ¿como pedirá seguridad, aseo, hornato y regocijos públicos si esquivo sus respetos y obediencia á sus autoridades inmediatas? En fin, todos los que como hijos, padres, súbditos ó funcionarios no llenen sus deberes, ¿como podrán sostener sus derechos siendo aquellos y estos correlativos? Queremos ir adelante? Seamos cumplidos? ¿Queremos tener derecho de pedir y obtener? Sepamos cumplir y dar? Te doy porque me des, te hago porque me hagas: estos principios al parecer tan triviales nos llevan como de la mano al cumplimiento de nuestras obligaciones; y si cada cual desempeña las suyas, de aquí resultará infaliblemente el uso acertado de los derechos.

Es de sentirse que á poco de nuestra independencia de España hayan escrito algunos centro-americanos acerca de los derechos del ciudadano solamente: debieron en primer lugar haber escrito la cartilla de los deberes, una vez que el hombre por sí mismo conoce sus derechos cuando á ello no se opone el despotismo con sus instituciones; pero en punto á deberes, se necesitan principios, moralidad y espíritu público que solo pueden enjendrar la conviccion que nace de los principios sólidamente propagados. Ardua empresa sería ésta para un solo escritor, pero es ya tiempo de que las capacidades de nuestro país tributen á su patria ese servicio, dirigiendo artículos sobre toda clase de deberes á la prensa oficial, que es el único ajente que por ahora reproduce de vez en cuando algunas lecturas de instruccion popular.

Si como, creemos, las mejoras-morales deben preceder á los materiales, los hombres de luces deben tomar la iniciativa en el progreso. La hora ha llegado y es tiempo ya de que luces ejerzan su benéfica influencia sobre la prosperidad de nuestros pueblos.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua Diciembre 30 de 1859.

## Relación de las Exequias del Excmo Sr. Dice Presidente D. Victoriano Castellanos - 1862

A las diez y media de la mañana del 11. el cañon anunció el fallecimiento del Excmo Sr. Presidente y á las doce publicado el decreto que se registra en este número y el acta municipal, todas las casas del centro y barrios de esta ciudad vistieron cortinaje negro en las puertas y ventanas: el pabellon nacional fué enarbolado á media hasta con franjas negras, en la casa de Gobierno, en la plaza y en los demas lugares públicos.- Preparado de la manera correspondiente el salon principal del Gobierno, fué colocado el cadáver, de S. E. en medio de un túmulo destinado al efecto. Por la órden general del dia la fuerza militar llevaba insignia de luto y las armas á la funerala, y en esta forma montó la guardia de la casa de Gobierno para hacer la correspondiente, que permaneció en vela toda la noche. Mientras tanto el pueblo entero de Comayagua, de todas clases, séxos y condiciones, ocupaba los salones, alternando en diversos grupos en la sala mortuoria para dirigir sus oraciones al Eterno, por el descanso del alma del ilustre difunto. En la mañana del dia 12 el cañon y doble general en todas las campanas anunció la aproximacion de las exéquias, reunidos en el salon, el Supremo Gobierno, la Suprema Corte de Justicia, los Jefes de rentas, la Corporacion municipal presidida por el Jefe Político, los demas empleados civiles y militares y todo el vecindario notable de esta Ciudad.- Preparadas las cajas en que debia depositarse su cadáver, se bajó del túmulo y colocado en ellas, en presencia del concurso. Su Excelencia el Sr. Senador Presidente, tomó las llaves y cerró las cajas, verificandose este acto que conmovió profundamente la reunión, fué tomado el ataúd, y colocado en su puesto comenzó el oficio de difuntos, por el señor Vicario general, acompañado del Clero, y al tiempo correspondiente, fué levantado del túmulo por los dos señores Ministros del despacho y dos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, llevando las borlas de dos cordones que pendian de la cabecera del ataúd que cubrió la bandera que el pueblo de Tegucigalpa regaló al Excmo. Señor Castellanos el 15 de setiembre, S. E. el señor Magistrador Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-

Abierta así la marcha una guardia de patriotas vestida de riguroso luto, y con las armas á la funerala, se encontraba en la puerta del salon, hallándose á la cabecera de ella los señores Diputados propietario y suplente de este Departamento, y la fuerza de línea formada en la calle con la música militar en sordina. Ordenada la marcha segun lo dispone el reglamento, se dirigió en cortejo fúnebre á la S. I. C. anunciando al cañon y un doble general, la salida, de la casa de gobierno. El bello sexo de Comayagua y las mismas niñas que el 26 de junio cantaron con tanto aplausos un himno patriótico á la entrada del Excmo. Sr. Castellanos, vestidas de luto y con círios encendidos marchaban tras el

ataúd en medio de dos columnas de la guardia de patriotas. En cada una de las esquinas de la plaza, se habia colocado un sauce formado primorosamente bajo el cual se hicieron las oraciones correspondientes, alternando para llevar el ataúd los Sres. Generales D. J. Antonio Milla, Don Liberato Guerrero, y D Vicente Vaquero, el Tesorero gral, Comandante y Jefe Político del Departamento y otros empleados civiles y jefes militares que se manifestaron deseosos de prestar este homenaje de su cariño al ilustre difunto. En la última para entrar á la S. I. C. volvieron á ocupar su lugar los señores Ministros y Magistrados: colocado el féretro en el lugar correspondiente, comensó la solemne misa, haciendose entre tanto las salvas de artilleria y fusileria señaladas por la ordenanza. Concluida la misa el señor Presbítero Don Miguel del Cid ocupó la sagrada cátedra, y pronunció la oracion que en otra parte publicamos. Terminada esta ceremonia volvió á entonarse el oficio de difuntos, y tomando la caja los señores Ministros y Magistrados se trasladó el cortejo fúnebre á la Capilla del Sagrario de la misma Santa Iglesia Catedral, donde se hallaba abierto el sepulcro, y formando en el centro un nicho de calicanto, al cual fué descendido el féretro, celebrándose los últimos oficios fúnebres, y anunciando una salva de artillería de 15 tiros, que los restos mortales del Excmo. Señor Don Victoriano Castellanos, descendian á su última morada regados con las lagrimas de todo un pueblo agradecido.

Regresado el concurso á la casa de Gobierno S. E. el Señor Senador Presidente ordenó, que con la nota que publicamos en otro lugar se remitiese á la Señora viuda la llave de las cajas y que como hemos dicho antes, habia quedado en poder de S. E. desde que fueron cerradas, y con lo cual dando las gracias al concurso en nombre del Gobierno, se disolvió la reunion.

Hemos podido hacer esta sucinta relacion de las honras fúnebres hechas al Excmo. Señor Castellanos, pero nuestra pluma no es bastante para poder describir los sentimientos de sincero pesar y las puras lágrimas que por doquiera se veían correr. Comayagua ha presenciado un espectáculo fúnebre, tierno é imponente, no ha habido en él corazon que no se haya conmovido y este será un hecho que le hará honor.

Se pueden rendir homenajes al Poder, pero sobre la tumba de un hombre, solo se pueden derramar lagrimas cuando se reconocen sus altas virtudes y sus elevados méritos.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua Diciembre 13 de 1862.

## Los TAOAIKAS de La Mosquitia - 1918

### El Suquia y las Fiestas

El fin primordial de las festividades indias se reduce al placer límite que el aborigene experimenta en la embriaguez. Su moral que heredaron de los antiguos indios, preconiza la practica de las bebidas embriagadoras porque éstas provocan el crecimiento y la fuerza de los niños, y ya hombres, siguen la costumbre adquirida porque la naturaleza del medio geográfico favorece esta tendencia viciosa, ya que les proporciona cada día lo que demanda sus diarias necesidades, que satisfacen con ningún sacrificio; viviendo en un clima calido, en donde los deseos nacen temprano, y en la húmeda selva pródiga; estas circunstancias unen su acción degeneradora, y, efectivamente, el indio de la Mosquitia es un tipo indolente, y no hay ni remotas señas que atestigüen haber existido en tiempos lejanos grandes centros poblados con rastros de civilización. Natural es, pues, pensar que aledor de esa vida inactiva tornasen en fiesta cualquiera accidente de la vida cotidiana para matar el tiempo libre, y como inmediata consecuencia se desprende la de hacer uso de las bebidas embriagantes, tanto por el placer de la gustación como porque es un medio de acubar las facultades sensorias. De ahí que para ellos, chicos y grandes, hombres y mujeres, no hay alegría ni pena que estimule su sensibilidad si no interviene de modo directo la acción del licor incitante, pero de su licor regional, de cualidades insustituibles. Siempre que se trata de una fiesta de importancia, hay una persona dirigente, organizadora, para que el festival resulte conforme con los fines que persigue. Esta persona es el suquia o médico de la tribu quien ha tenido en épocas pasadas los atributos de omnisciencia y omnipotencia divina como delegado de sus deidades ante los hombres, a quienes viene a auxiliar en sus padecimientos, tanto del espíritu como del cuerpo; puede conocer los arcanos de la vida, en virtud de sus confidencias con el walasá o espíritu de las tinieblas, quien la hace importantes revelaciones; tético agorero que anuncia la precencia del dolor cercano o del mal remoto. De ahí su gran autoridad, su influencia omnimoda sobre aquellas seráficas tribus, que ven en este personaje el refugio salvador de sus miserias y tormentos.

¿De qué manera llega este hombre a consagrarse emperador espiritual? Por qué en esto no hay descendencia de castas. Ello tiene origen, unas veces, en algún incidente notable de su vida, y otras de intento se proporciona el medio. En el primer caso, se proclama suquia con la aquiescencia general, cuando se hace una autocuración, ya sea lesiones graves o de alguna enfermedad considerada incurable; en el segundo, se remonta en la selva muchos días, sufriendo toda clase de inclemencias, al cabo de los cuales regresa taciturno y sentencioso. Pero en ambos casos es indispensable que conozca el secreto de las hierbas maravillosas por sus virtudes medicinales, ya curativas o tóxicas. Tal vez antaño hayan conocido, en verdad las propiedades curativas de algunas plantas. Los suquias de ahora sólo conocen un remedio eficaz contra la mordedura de las víboras; fuera de éste, los demás que saben son de poca importancia. Esto se

debe probablemente al marcado egoísmo de los indios para revelar esta clase de secretos, aun entre ellos mismos.

En relación con la vida del suquia, hay que cumplir ciertos preceptos de importancia. Por su condición sagrada no puede ser visto por personas impuras entre las cuales se cuenta la mujer cuando cruza el período de la menstruación, pues si tal sucediera, la vida del suquia se extinguiría tan pronto como tardara en desvanecerse un copo de humo. En consecuencia, las mujeres están en la obligación de prevenir esta desgracia, para lo cual hacen un rancho aislado, generalmente a la orilla del río, a donde van todas a pasar su natural periodo de enfermedad. Durante este tiempo la mujer no hace oficio alguno, llevándole sus familiares los alimentos hechos. Pasado el período, viene la purificación del cuerpo: en el aislado habitáculo se ha mantenido siempre un fuego vivo; échanse a éste varias piedras blancas que permanecen dentro hasta que hayan recibido calor suficiente; sácense a continuación y se las derrama un poco de agua limpia; sobre la nube de vapor que se levanta coloca sus manos la mujer, y agitando la columna vaporífera hace que todo el cuerpo participe de su bondad purificante; como operación última viene la ablución general del cuerpo, con lo que termina la purificación ritual y vuelve a su casa sin el temor de causar daño alguno al escrupuloso suquia.

Se celebran fiestas tronantes: cuando se trata de la curación de un enfermo de gravedad, para lo cual es urgente el concurso de todos los indios de la tribu; y cuando ocurren defunciones, al inhumarse los rescos mortales, siendo en este caso dos las festividades de solemnidad, siguiendo a éstas una serie de fiestas menores. Entre las fiestas menores están: las que se hacen para contribuir a la curación de enfermedades leves que no han cedido al tratamiento de las hierbas saludables y las que se verifican con el objeto de salvar a personas o familias contra posibles desgracias que han de cernirse sobre ellas, especialmente con trazas de canibalesco exterminio, ocasionadas por malélicos espíritus o simplemente espíritus errabundos que se han alojado en su cuerpo. Este augurio lo anuncia con semblante grave, medio entornando los ojos, el mismo suquia cuya fatídica imaginación tiene un medio natural propicio en la umbría de la selva muda y vasta.

Las fiestas se denominan cuando el fin de ellas es contribuir a la curación de los enfermos que asiste el suquia; si se trata de enfermedades consideradas graves o leves, los casos se denominan mayores o menores.

Cuando se celebran casos mayores es necesario preparar con anterioridad todo lo que demanda el rito en tales circunstancias. El suquia, como protagonista, organiza y dirige cuando ha de hacerse. He aquí lo principal: aislar al enfermo en una champa sola, construida al efecto por los familiares de éste; el enfermo estará sujeto a una dieta rigurosa que el suquia le impone; destinar dos o tres días a la caza, con indicación previa de cazar determinados animales, que serán armados, iguanas, tepescuintes, palomas, etc. o sardinas machacas u otros peces, si son animales de pesca según la natu-

## Datos: Historia del Himno Nacional - 1898

### CONGRESO NACIONAL:

Los suscritos comisionados para estudiar la contrata que el Poder Ejecutivo celebró por medio del Cónsul General de Honduras, Herman A. Marbing, en Hamburgo, Alemania, con el señor Carlos Hartling el día 27 de 1896, nos hacemos la honra de daros cuenta con nuestro cometido en los términos que siguen:

La contrata se compone de diez y seis cláusulas, y de su conjunto resulta: que Carlos Hartling se compromete con el Gobierno de Honduras á prestar sus servicios como maestro de la banda Marcial por un periodo de tres años y con una dotación mensual de doscientos pesos de moneda del país; siendo de cuenta del Estado los gastos de viaje del señor Hartling desde Alemania y de vuelta en caso de regresarse, según queda estipulado.

Las demás condiciones son puramente de carácter accesorio, y por consiguiente omitimos exponerlas, ya que tienden en su mayor parte á prevenir el eficaz cumplimiento de las obligaciones ajustadas por ambas partes contratantes.

Por lo relacionado, se comprende bien que dicha

raleza de la enfermedad del paciente; preparación de suficientes bebidas embriagadoras. Hecho esto, el suquia o un delegado suyo, anuncia con redobles de tambor que el momento del festival se aproxima, cuando el sol va cayendo en los linderos del ocaso lejano y melancólico, enredando sus postreros rayos en el ropaje augusto de la selva invicta, o cuando siempre, camino del ocaso, el sol va invisible, ocultando por espesas nubes hidrópicas. La indiada entonces, poseída de un entusiasmo febril, despliega una actividad rara. Las mujeres, afanadísimas, gritan, llaman y preguntan en confusión alborozadas; entran de prisa a la barraca mugrienta, luego salen presurosas con la mirada hacia todas partes como con ansias de preguntar o comunicar alguna cosa; rien con risa vibrante; conversan animadamente al mismo tiempo que espantan las aves domésticas, amarran los canes furiosos, por siempre escualidos; remueven trapos, y tunos, y en momentos propicios esconden con diligencia toda arma: fusiles, machetes, hachas y cuchillos; van presurosos al espejo y a las pastas colorantes para decorar su cara risueña y complaciente; en tanto los hombres forman grupos bullangueros en derredor de los sangarros, exprimiendo el jugo de la dulce caña que ha de prolongar por más días la fiebre de las borracheras; es condición del caso que también han de pintarrajearse los hombres, pues esto contribuye a que el enfermo recupere su perdida salud.

Cuando la noche ha cerrado completamente, todas las barracas están solas, menos la que se ha designado con tiempo para verificar la sonada fiesta; allí están todos los indios, mujeres y hombres, niños y ancianos. Empieza el caso: En el centro de la casa se encuentra el enfermo sentado en su trocito de madera, con las piernas juntas, los brazos caídos naturalmente sobre las rodillas, cabeza baja dirigiendo la vista invariablemente hacia el suelo; una sábana cubre al desdichado enfermo, que soporta humillado esta posición que le da un aspecto macabro. Los achones de ocote se apagan, y de la multitud expectante surge la figura del suquia agorero, apenas vi-

contrata ha sido celebrada bajo condiciones favorables al país, y dada la muy reconocida competencia del profesor Hartling, debe estimarse aun de módica la mensualidad asignada. Además, como en este contrato comenzó á surtir efectos desde en el año anteproximo, ha podido ya apreciarse de una manera inmediata por el Gobierno, según se os ha informado, como por el criterio público, que desde un principio aplaudió los brillantes adelantos de nuestra Banda Marcial, á consecuencia de la recomendable dirección del maestro Hartling.

Por tales razones, los suscritos opinan por que la contrata en referencia merece la aprobación en todas sus partes, salvo vuestro mejor parecer; y para el efecto os acompañamos el respectivo proyecto de decreto.

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1898.

CARLOS A. GARCIA.

Perfecto Aldada

Munoz Cabañas.

(Boletín Legislativo, Tegucigalpa: 18 de marzo de 1898. Num. 28.—

sible en la densa sombra; silencio de tumba y recogimiento de espíritus reina en la hora solemne; el suquia invoca en frases dialécticas no comprendidas a seres ultramundanos a los espíritus de la salud; luego entona cantos con voz trémula, cantos de una monotonía que espanta, cantos que serían la expresión de un condeñado arrepentido..... Todo esto, girando pausadamente en derredor del infeliz paciente.

Concluida esta operación, enciéñense de nuevo los achones de ocote, el enfermo es conducido a la champa aislada, quedando prohibido pasar en frente de él y hacerle cualquiera clase de visita. La dieta será entonces más rigurosa y los alimentos tan limitados, que generalmente el enfermo muere de hambre. Retirado éste, toda la concurrencia se empeña en gozar de la mejor manera posible. Descúbrense las ollas y canoas rebosantes de chicha infernal; una tempestad de ruido arranca del timbal el febril timbalero, y la tambarría no cesa un instante, prolongándose con ansia creciente, con nuevos arrebatos de entusiasmo, como si hubiera un deseo de perpetuar el tropel del ruido que enardece sus ánimos, el que repercute como un gran lamento, languideciendo en el espeso arbolado de los cerrones pensativos; mézclase a este torrente de ruido el agitado vocerío de los indígenas que se mantienen en constante actividad. Así prosigue la orgiástica fiesta con borracheras, bailes, y comilonas, hasta que llega el agotamiento del cuerpo y del espíritu, terminando el caso ordinariamente con peticiones que tienen origen usurpaciones del lecho conyugal, cosa muy frecuente en estas fiestas porque es cuando la india se emborracha, y emborrachada es como excede sin cuidarse de nada. Después lo arreglarán los suegros.

Así son los casos.

Francisco Martínez L.

“Tegucigalpa” Semanario Independiente  
Director Alejandro Castro.  
13 de abril de 1918.

## Estatutos de la Orden Ecuestre de Santa Rosa - 1868

### *El Presidente de la República.*

Con vista del decreto legislativo de 21 de Febrero del corriente año, que establece la Orden Ecuestre de "Santa Rosa y de la civilización de Honduras," y en uso de la facultad que el artículo 4.º concede al Poder Ejecutivo, ha tenido á bien decretar los siguientes.

### ESTATUTOS.

Art.- 1o.—La Orden de Santa Rosa y de la civilización de Honduras, se compondrá de cinco grados, á saber:

- 1.o—Caballero Gran Cruz.
- 2.o—Caballero Gran Oficial.
- 3.o—Caballero Comendador.
- 4.o—Caballero Oficial.
- 5.o—Caballero.

Art.- 2.—Los dos grados superiores son especialmente destinados para recompensar los relevantes servicios á la República; y los tres últimos para premiar hechos heroicos y los servicios rendidos á la humanidad, á las ciencias, á las letras y las artes.

Art.- 3.—El grado de Caballero Gran Cruz, se conferirá ordinariamente á los Soberanos, á los Altos funcionarios de un Estado; y extraordinariamente á las personas que merezcan esta recompensa por grandes, leales y dilatados servicios á la Nación.

Art.- 4.—Las condecoraciones las acordará por vida y á propuesta de uno de sus miembros, ó de alguno de los Ministros del Gobierno, el Senado creado por el citado decreto; y el Soberano Congreso cuando lo tenga á bien.

Art.- 5.—Hecha la propuesta de condecoracion, el Senado calificará los servicios y méritos de la persona á quien se trate de agraciarse y resolverá por mayoría de votos si debe ó no otorgarse.

Art.- 6.—Los diplomas que se concedan irán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario del Senado, y con la del Ministro de Relaciones Exteriores.

Art.- 7.—La condecoracion será una cruz del oro de cuatro ramas, subdividida en ocho broches con una bolita del mismo metal en las extremidades, ó un diamante: las ramas serán ligadas en su nacimiento por una corona de laurel esmaltada de verde: llevará en el centro un escudo de oro con un círculo verde por ambos lados, las armas nacionales y este epigrafe en la parte anterior "República de Honduras", y en la posterior la siguiente leyenda en la circunferencia del escudo "Orden de Santa Rosa y de la Civilización de Honduras" y en el centro, "Mérito civil," ó "Mérito Militar", ó "Mérito religioso". En la parte superior llevará una guirnalda de mirtos enlazando los dos broches respectivos por sus extremidades, para que de ella penda la cinta que debe suspender la misma cruz. El liston será de los colores del pabellon nacional, con una faja encarnada á los lados.

Art.- 8.—La cruz del primer grado se portará al lado derecho y será de sesenta milímetros de diámetro, é

irá suspendida á una cinta de cien milímetros, de ancho, que llevará estampada una cruz blanca, un escudo redondo esmaltado con este epigrafe, "Dios, Honor, Patria," rodeado de ramilletes de roble y de olivo, esmaltados á lo natural y arrimados á una aureola con rayos de oro y de plata alternativamente.

Los condecorados del segundo grado llevarán la misma placa de setenta milímetros de diámetro solamente.

Los del tercer grado llevarán la cruz suspendida al cuello, por una cinta de cincuenta y cinco milímetros, debiendo tener la primera cuarenta y cinco de diámetro.

La cruz del cuarto y quinto grado será de treinta y cinco milímetros y se llevará al lado izquierdo, suspendida á la misma cinta de cuarenta milímetros.

Art.- 9.—Los caballeros de cualquiera de los cinco grados de esta Orden, sin perjuicio de todo otro título honorífico ó activo que hubiesen obtenido ó puedan obtener en la milicia de la República, tendrán la facultad de usar respectivamente el uniforme de Brigadier, Coronel, Teniente Coronel, Capitan y Teniente, con la diferencia que no llevarán la faja de uniforme y cargarán en el paramento de la manga y en el cuello de la casaca una bordadura de oro de ramilletes entre lazados de roble y olivo.

Art.- 10.—Se suspende el uso de la condecoración:

- 1o.—Por Proceso criminal y decreto de Prision, en delitos leves.
- 2o.—Por ser deudor fraudulento declarado.
- 3o.—Por conducta notoriamente viciada, ó vagancia calificada.

Art.- 11.—Se pierde la condecoración:

- 1o.—Por infidelidad á la República ó al Gobierno.
- 2o.—Por sentencia en delitos que merezcan penas que correccionales.
- 3o.—Por hechos notoriamente deshonorosos ó infamatorios.

Art.- 12.—En consecuencia, el Senado tendrá la facultad de ordenar en cualquiera de dichos casos la suspensión ó despojo de la condecoracion.

Art.- 13.—El diploma se extenderá gratis á los condecorados; y cuando el Gobierno quiera dar una prueba particular de estimacion al agraciado, por extraordinarios servicios, añadirá la cruz que corresponda al grado, lo que se mencionará en el diploma.

Art.- 14.—El Senado nombrará de entre sus miembros un Secretario para que dé fe de sus actos, y formará un reglamento interior.

Dados en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 18 de Setiembre de 1868.

*José María Medina.*

Tomado de la Gaceta Oficial de Honduras.  
Comayagua Viernes 2 de Octubre de 1868.  
Tomo 6 Número 87.

## Facción del Vicario del Cid - 1861

Suspensa como dejamos la cuestion del Cid, en el número penúltimo de esta Gaceta, confiámos en que el sometimiento de aquel Prelado al mandato del Ilustrísimo Obispo de Camaco, hubiese dado por consecuencia, el arreglo de los negocios eclesiásticos en esta República; pero muy léjos de atender el Padre Vicario á las graves necesidades de su Iglesia, se ha colocado abiertamente en el terreno de los hechos para introducir la guerra civil en el Estado. No contento el Padre Vicario, con privar á los hondureños, de los dulces consuelos de su religión, ha puesto ya en manos de algunos victimarios, el puñal fratricida para verter sangre. Sangre pide ese Ministro del altar: sangre quiere ver derramada á torrentes; y recojer sobre cadáveres los laureles de un triunfo sanguinario.

Un Sacerdote y un manteista, con recursos é instrucciones del Padre Vicario, acaudillan en Nacaome la pandilla de jentes perdidas con que se pretende destruir el orden público. La pandilla ha ocupado una plaza indefensa: el robo de los caudales públicos y algunos de particulares, ha señalado hasta ahora el programa de los facciosos.

En la pandilla no habla ostensiblemente el Gefe de la Iglesia hondureña, por que ese gefe ha sido condenado por el fallo de la prensa y por el de todas las personas sensatas del país. Tampoco habla la Iglesia, porque en su horfandad solo el poder temporal la acata y la conserva, en tanto que su pastor la ultraja y la combate; pero en realidad, el Padre Vicario es el que como caudillo principal de la faccion, presta toda clase de recursos á los sediciosos: él retiene á los párrocos en estraña diócesis: él es quien ha suspendido á los que permanecen en esta: él es quien dicta todas las publicaciones subversivas que se introducen al Estado: en fin, es él, quien recoje de todas partes elementos de sedicion y retroceso para arrojarlos sobre su patria.

El Ministro de una religion Santa, que solo se gloria de tener mártires: de esa religion dulce y tolerante en concepto de Fenelon: llena de caridad segun San Vicente de Paul; y la más sublime en la mente del gran Bosuet: sí, ese desgraciado ministro ofreciendo un triste anacronismo, se presenta como Mahoma sosteniendo con la espada sus propias ideas.

¿Que fuera de Honduras ó de cualesquiera otra de las Repúblicas vecinas, si alguno de sus gobiernos hubiese de sucumbir á los ataques de una facción teocrático-política? Entonces, el poder temporal volvería al caos de la edad media.

Nosotros vemos con hartó desprecio la parodia de faccion que venimos denunciando, porque los recursos de un gobierno constituido y apoyado en las mayorías como el nuestro, no puede sucumbir á los ataques de una pervertida minoría; pero al travez de ese hecho, que se desarrolla en una localidad nuestra, vemos un principio que por imitacion puede injerirse de un modo funesto en los acontecimientos políticos de otros países. Por otra parte, el carácter, antecedentes y miras de algunas personas que auxilian al Padre del Cid, y que toman su hábito como instrumento para remover intereses de partido, es un negocio en que ya hemos fijado la atencion. Los partidos políticos, son como algunas en-

fermedades que curadas, dejan aun, síntomas secundarios, que no pueden engañar al buen práctico en el diagnóstico.....

Afortunadamente, la administracion actual de Honduras marcha con una buena dosis de conocimiento, y con bastante firmeza á dos grandes fines, que son el orden y la paz; y cualesquiera que sea el número y categoría de los sediciosos, está seguro de reprimirlos con mano fuerte. Así es que, dentro de pocas semanas, quedará deshecha la pandilla que ocupa á Nacaome en nombre de lo que indebidamente se ha querido llamar la oposicion.

Una oposicion que no ilustra ni convence, que no obra con el apoyo de la opinion pública; y que solo ofrece á los pueblos el prospecto de un cambio cualesquiera, por medio de la sangre y los desórdenes, solo puede contar como prosélitos á los desgraciados individuos propensos al crimen ó ya criminales en efecto.

De un extremo á otro de Honduras sólo se habla de paz y de negocio. Paz quiere el agricultor, el artesano y el negociante: paz quieren todos los pueblos; y en este estado de cosas, ¿que vienen á ser la guerra á que provoca la faccion del Cid? La guerra, en el estado actual del país, es barbarie y retroceso: y esa barbarie y retroceso son, el último consuelo que el Padre Vicario ofrece á sus pacíficos é inocentes diocesanos, despues de haberles quitado los consuelos de su culto.

Un Vicario que debía estar lamentando los males que ha inferido á su Iglesia, insiste en desacreditarla y combatirla, armando hermanos contra hermanos. Sacerdotes que debian andar en solicitud del martirio misionando en nuestros pueblos idólatras de las costas del Norte, por mandato de su Prelado se hacen jefes de faccion para encender la guerra entre cristianos. El gobierno temporal, lleno de amor hácia la Iglesia y á todos sus pacíficos súbditos, se dispone á castigar severamente á los facciosos, para conservar el orden público. He aquí cuanto ofrece hasta hoy la actualidad.

Gaceta de Honduras  
Comayagua, Abril 10 de 1861.

CANTARRANAS, Abril 13 de 1893.

Sres. Redactores de "El Diarito de la Guerra"

De la casa de Don Rubén Rivera les dí ayer algunos informes; ahora me dicen que abrieron un armario y alhajas de la familia. Despues pasaron á la despensa y sacaron hasta las espuelas y frenos. Quisieron quemar la casa del Señor Presidente junto con el cabildo, del cual quemaron solamente el archivo y el Pabellón nacional, llevándose las alhajas de la iglesia, que se habian perdido y que se encontraron en dicho archivo. Quisieron matar á Doña Mariana Fonseca, ignorándose á dónde se encuentra ahora junto con Antonia Uclés.

El Corresponsal.

"El Diarito de la Guerra"— Tegucigalpa, Abril 14 de 1899 Núm. 3.—

## Editorial del Semanario "El Heraldó"

*Quincenario de la Sociedad Cívica y Unionista "La Juventud"* — San Pedro Sula — Septiembre 30-67 — Num. 547.

### UNA LABOR LAUDABLE

El Archivo Nacional de Honduras está haciendo una labor edificante. Hemos tenido a la vista un trabajo de imprenta, muy bien presentado, en que se ha principiado a recopilar documentos de indudable trascendencia para quienes quieran hacer un análisis de la vida institucional del país.

Durante mucho tiempo, estuvo abandonado nuestro Archivo Nacional; pero, por lo que hemos podido advertir en los últimos años, va se le está dando la atención que en los países civilizados se presta a esa clase de depósitos de la cultura.

Hablábamos en días pasados del empeño que se nota entre valiosos intelectuales jóvenes hondureños por dar a conocer en estudios biográficos, monografías y otros trabajos, esfuerzos y hechos que han sido en términos generales desconocidas, y que por falta de orientación en el estudio de nuestras tradiciones históricas, casi estaban perdidas en el torbellino de asesinatos colectivos y matanzas fraternales con que hemos contribuido a perder prestigio, riquezas y altura en las conquistas del progreso.

Sabemos que, además del saqueo a que por negligencia e ignorancia hemos dejado expuesto el Archivo, —así como hemos descuidado otras reliquias valiosas— esa dependencia fue confiada a la custodia de personas que tenían ideas un tanto exageradas acerca de la "lim-

pieza", y quienes para destruir "papeles viejos" y molillas se valieron del fuego y del tren de aseó municipal.

Además de las riquezas que podía haber habido en ese establecimiento público, los estudiosos podían contar con nutridas y valiosas bibliotecas particulares, como las del Dr. Policarpo Bonilla, Dr. Leandro Valladares, Dr. Carlos Alberto Uclés, Dr. Alberto Membreño, Dr. Rómulo E. Durón, y no pocos más, cuyas colecciones, el Estado, (sin violar el derecho de propiedad de los herederos) podía haber encontrado la manera de reunir en un sólo cuerpo.

Es cosa curiosa, pero la mayoría de nuestros eruditos están suficientemente informados de hechos y personalidades de todas las épocas de la historia. Conocen con fechas y todo, en cuántas campañas se batieron desde Assurbanipal, Temistocles, Alejandro, César, Gengis Kan, Carlomagno, etc., hasta Napoleón; pero saben poco de las batallas por la cultura que sostuvieron muchos verdaderos próceres que nos abrieron caminos de libertad y dignidad que estamos dejando poblar de maleza.

Al referirnos a los "Anales del Archivo Nacional", que es la obra de que nos ocupamos en esta nota, queremos ofrecer a quienes así hacen patria, nuestra palabra de estímulo, con el deseo de que esa y otras labores igualmente constructivas continúen a ritmo acelerado.

### NOTA:

Agradecemos cada uno de los conceptos vertidos en el editorial titulado "Una Labor Laudable", que significan verdaderas voces de aliento en nuestros quehaceres hondureñistas. Gracias.

## Se Decreta el traslado de Gobierno a la ciudad de Tegucigalpa

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras = Comayagua Julio 19 de 1856. = Sr. Político del Departamento de.....

El Supremo Poder Ejecutivo del Estado, se ha servido emitir el decreto que sigue:

El Presidente del Estado Honduras, con presencia de los sucesos ocurridos en la ciudad de Leon el 12 del mes próximo pasado que demandan la asistencia y cooperación de Honduras en la lucha emprendida entre aquel pueblo y sus opresores; deseoso de remover los obstáculos que se presenten á este respecto y considerando que la ciudad de Tegucigalpa es más adecuada por su inmediación y relaciones

### DECRETA.

Art. 1o.—Se traslada el Gobierno de esta capital á la ciudad de Tegucigalpa, y su salida tendrá lugar del 8 al 15 del mes entrante.

Art. 2o.—El tiempo de su traslación, será el que fuese bastante á llenar los objetos expresados.

Art. 3o.—En consecuencia el Administrador jeneral de Correos cada tres días hara salir con propio de esta capital á la referida ciudad de Tegucigalpa la correspondencia que hubiese.

Art. 4o.—El Ministro de Relaciones es encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Comayagua, en la casa de Gobierno á 19 de Julio de 1856 = Santos Guardiola—Al Sr. Ministro de Relaciones L.cdo. D Francisco Medina.

Y lo comunico á U. para su intelijencia y efectos consiguientes; esperando me dé aviso de su recibo, y que admita mi particular afecto y distinguidas consideraciones =

Medina.

TOMADO DE LA GACETA DE HONDURAS.

Comayagua Julio 20 de 1856.

# LA TRAGEDIA DE COMAYAGUA

— I —

Comayagua fue la antigua capital de Honduras. Yo afirmaré, sin temor a equivocarme, que en Comayagua el tiempo se ha detenido, y la pequeña ex-capital todavía no ha despertado de los arrulos que el Humuya, hora tras hora, le brindan al gigante dormido para hacerle olvidar su tragedia; pues la ciudad se ha quedado sin capital y sin linaje.

Comayagua fue la ilustre capital en la cual por muchos siglos la historia se hizo en sus calles y plazas. Es testigo de grandes traiciones e intrigas que determinaron nuestro porvenir que, a decir verdad, es vergonzoso.

Por sus calles lo que menos se ve es la sangre azul de la cual se ufanan las coronas castellanas y europeas, que al mismo tiempo han sido tan funestas y odiadas por nuestra raza rebelde. Su pequeña Alta Sociedad se enorgullece de un color sanguíneo utópico y risible, de una casta que no existió, que son torpezas en estos pueblos.

Por sus calles camina la sangre india sencilla e indómita, descendientes de una época que ya no la tendremos más. Época que es lo más decente que tenemos que relatarlo al viandante.

Lo que debería ser su imponente Catedral, a la cual varios aedos nativos y extranjeros le han cantado en bellos versos, se ve muy triste y sencilla en un pueblo que presume y decae. El que se quiera dar cuenta de lo que fue Comayagua y de lo que es en la actualidad, que visite su histórica Catedral. Aquí se conjuga la grandeza de su imperio y la decadencia de un pueblo.

Qué desnuda es la Catedral de Comayagua y qué triste. Qué solo se ve Dios en su Sagrario. Su altura es mediana, pues de imponente es lo que menos tiene, como si se avergonzara del linaje que por años albergó en su seno. Dicen que Dios no se arrebiente de estar en ciertas partes, quizás en Comayagua sí: pues oído haber sido una gran ciudad que pudo haber orientado a una nación. Y hoy viven de su orgullo y sus ancestros que nunca tuvieron, y que en sus mentes no morirán.

Sus calles de noche son oscuras y frías... frías... muy frías; como al alma de aquellos moradores que se pasearon en su futuro e historia. Se dice que solo se alegran en algunas ocasiones y en Semana Santa, más que todo en esta última. De vez en cuando su soledad nocturna y su silencio fantasmal, son interrumpidos por algún carro de transporte que viajan de Tegucigalpa, a Siguatepeque, San Pedro Sula o viceversa, o por los tristes lamentos (que retumban como un eco doloroso en el imponente valle donde está ubicada) del reloj de su triste Catedral, recordándole a sus necios moradores que es recuerdo de una grandeza pasada, que las horas van volando, mientras Comayagua, arrullada por el Humuya, y soñando en su linaje ya muerto... lentamente también se está muriendo.

Comayagua fue una gran metrópoli... hoy es una aldea. Confirma lo que digo, por lo que se ve en sus museos y en el valor de los objetos, diciéndole al viajero, "esto es lo que fui". Cuando uno ya se ha extasiado contemplando aquellas joyas, aquellos documentos de valor histórico, y sale a la calle, hay una voz que responde",

y éste es lo que soy ahora", mientras el reloj de la Catedral continúa sollozando.

Con cuánta ilusión viajé a Comayagua y con cuánta amargura regresé, que pena, su peor tormento es el pasado, su incertidumbre el futuro... si es que lo tiene.

Indudablemente, el peor enemigo de esta historia es el propio Comayagua que se ha dormido en sus laureles, viviendo y pensando en algo que ya no existe, porque todo está muerto. Y en su sueño los ha sorprendido la aurora, está nasando el siglo XX y han evadido la actual civilización.

Comayagua es todo levenda, como levendas son también sus actuales moradores. En la misa de San Cristóbal un sacerdote americano desde el púlpito a voz en cuello preguntaba: ¿Dónde está la juventud de Comayagua, por qué no viene? ...pronto fue de noche y los llamados no acudieron a la nave de la casa de Dios. ¿Tanto estarán durmiendo los comayaguas que se han olvidado hasta de Dios?

— II —

Serenísima ciudad,  
que de serena estás muerta.  
¿Has pensado alguna vez  
en el pan o la tortilla  
de los pobres campesinos  
que hoy caminan por tus calles?  
¡Despierta! non andar el tiempo  
que tú has detenido.  
Y recuerda...  
Que ya no eres capital  
y que no tienes linaje.

Con el capítulo anterior, nuestros lectores ya se habrán formado una idea clara de la mentalidad anticuada de los moradores de Comayagua. Mentalidad que los ha hecho quedarse a la zaga de cualquier adelanto cultural o material a que aspiran en estos días los pueblos del orbe. Mientras el resto de los pueblos de Honduras luchan por avanzar para que seamos respetados y tomados en cuenta en el Mercado Común, las muy nobles y honorables filustrias de Comayagua se enorgullecen de vivir entre sucio arcaico y edificios en ruinas de la cual han sido incapaces de cuidar.

Error grande el que han cometido los moradores de la ex capital, es tirárseles de una manera inmisericorde y sin justificación alguna, a los actuales sacerdotes franciscanos solo porque éstos se han empeñado en levantar moral y materialmente la Iglesia Católica en ese lugar. Que al mismo tiempo los comayaguas se empeñan en enlodarla y hacerla fracasar.

Cuando los sacerdotes franciscanos se hicieron cargo del obispado, todo lo encontraron en ruinas, porque en ruinas está también la mentalidad de sus moradores. Ante semejante desastre dispusieron ponerse a trabajar por el bien del lugar, y comenzaron a reparar iglesias y a construir un Museo Eclesiástico que, (léanlo bien comayaguas) es un orgullo no solo de la ciudad, sino que de toda Honduras, porque no existe otro museo de tal categoría en nuestro país. Si alguna vez Don Jesús Nú-

ñez Chinchilla se decidiera a organizar seriamente un Museo, le recomiendo se asesore de los padres franciscanos de Comayagua.

Al mirar que los sacerdotes se pusieron a trabajar, reparándole el piso a la Catedral, y un gran agujero en su nave central que amenazaba con derrumbe, a construir el Museo, y a reconstruir la Casa Cural, etc., las muy serenas y nobles lenguas de sangre azul, empezaron a lanzar dardos venenosos en vez de ayudarles. Yo pregunto: ¿Con cuánto han ayudado la sociedad de Comayagua, a los sacerdotes franciscanos, para reparar la Catedral, construir el museo y la casa Cural? Espero que me contesten.

Empezaron a decir infamias como las siguientes. Que hacen falta joyas de la Catedral y demás imágenes de las otras Iglesias. Que en el Museo no se exhibe todo. Que los balcones de la casa cural eran una reliquia histórica y los curas lo han destruido, etc., y para qué seguir.

¡Comayaguas! Yo los emplazo para que me contesten y aclaren lo siguiente. Afirman que las joyas se contaban con canastos, cada imagen tenía varios canastos de joyas, va sea en collares de perlas, brillantes o esmeraldas, anillos de rubíes, etc. Fueron famosas por la cantidad de canastos de joyas que llegaron a tener la Virgen de las Mercedes, del Carmen, San Blas y otros. Pues bien, estas imágenes tuvieron (y en la actualidad tienen algunas) unas famosas cuidadoras de tan incalculables tesoros, que se les denominaban Mayordomas. La Mayordoma más famosa, es una que no hace mucho acaba de morir y se llamó Abigail.

¡Comayaguas! Hasta cierto punto, tienen razón en sus chismorroteos de que “no todas las joyas eclesiásticas se están exhibiendo en el Museo. Donde han fallado es cuando con cierta malicia quieren dar a entender que los sacerdotes han hecho sus agosto. Si ustedes quieren que todas las joyas brillen en el Museo ¿Por qué en vez de calumniar a los franciscanos, no exigen a las Mayordomas o sus herederos que devuelvan las joyas que son propiedad única y exclusivamente de la Iglesia? ¿Dónde están las joyas que se les confió a las Mayordomas, y que no las han devuelto a sus verdaderos dueños?

En el Museo se ve un cuadro de San José que se encuentra bastante deteriorado. Este cuadro, que pertenecía a la Iglesia de La Merced, fue robado por un comayagua de manos inquietas para venderlo, y al no poderlo hacer lo devolvió. Tuvo que ser retocado con mucho cuidado y paciencia por los sacerdotes porque era pintura antigua.

El chisme y la calumnia comayaguas, llenan la vida entera de los degenerados, pues el bien y la verdad no tienen para ustedes ningún encanto. El chismoso fragua sus planes en las sombras y en la ausencia, hiriendo por la espalda hasta sus bienhechores.

La chismografía en Comayagua ha llegado a ser como una especie de carrera profesional para entretenimiento de familias ociosas con pretensiones de nobleza, obreros informales, literatos ramplones y aún de religiosos fanáticos. Se les ha metido entre ceja y ceja que en Comayagua todo lo que se vea, tienen que ser objetos o casas antiguas, pero, vuelvo a repetir, han sido completamente incapaces para tener en buen estado los

recuerdos de la colonia. Basados en estas ideas absurdas, que solo se ven en pueblos atrasados, han dejado que el tiempo destruya la Casa o Caja Real, sirviendo en la actualidad de escondite para orgías de carácter sexual. ¿En esto ha degenerado el linaje de qué tanto bufan?

Despierten Comayaguas, aún es tiempo. Estamos por finalizar el siglo XX y ustedes no han entrado tan siquiera al siglo XIX. Pueblo desagradecido, que en vez de estar contentos con la labor material que han hecho los sacerdotes franciscanos, y con la labor moral que están empeñados en llevar a cabo; los han calumniado y declarado una guerra fría torpe y tonta.

¡Comayaguas! vuelvo a insistir. ¿Dónde están las joyas de las Iglesias y santos de la ciudad? Son ustedes los que se tomaron las facultades de cuidarlas. Son ustedes los únicos responsables de las pérdidas de tales tesoros. ¿Por qué en vez de ver cómo se les exige a las famosas Mayordomas que devuelvan las joyas, que pertenecen única y exclusivamente a la Iglesia; se han concretado a calumniar a los sacerdotes franciscanos? Estas acciones no son de noblezas, mucho menos de cristianos. Y les vuelvo a recordar que por sus torpezas, se quedaron sin ser Capital de Honduras, y que no tienen linaje.

• ANTONIO CANELAS DIAZ

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1966.

Diario “El Día”, Núm. 5529

MINISTERIO GENERAL DEL SUPREMO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HONDURAS—  
COMAYAGUA JULIO 12 DE 1863

Señor Gefe Político del Departamento de.....  
S. E. el Señor Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Francisco Montes Senador Presidente constitucional del Estado.

Considerando: que el Brigadier Señor José María Medina, según documentos fehacientes que obran en el Ministerio, ha cometido el crimen de alta traición contra su patria, incorporándose a las fuerzas invasoras de Guatemala por el Departamento de Gracias; i siendo un deber del Gobierno dictar las medidas consiguientes a tan aporosa conducta, en uso de las facultades concedidas en el art. 5.— del decreto Lejislativo de 2 de Marzo último.

DECRETA.

Artículo único. Declárase al expresado José María Medina traidor a la patria é indigno de la confianza pública; i queda desde hoi destituido del grado in honores militares que el Gobierno le habia conferido.

Dado en Comayagua á 12 de Junio de 1863.

FRANCISCO MONTES.

Al Señor Ministro General Don Mariano Garrigó.

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia i fines consiguientes.

Mariano Garrigó.

Gaceta Oficial de Honduras.

Comayagua unio 10 de 1863. Tomo 4. No. 86. Pag. 1.

# Conciencia del Pasado

(En la inauguración del Archivo Nacional)

*El* archivo es la memoria de las naciones, y forma, por decirlo así, la urdimbre de su historia. Suprimid los archivos, y los pueblos carecerán de la conciencia del pasado. A la manera de los individuos que, por una desgraciada perturbación, pierden la vida de los recuerdos; los pueblos sin archivos pierden el recuerdo de sus trabajos, de sus esfuerzos por el bien; de sus ideas, de sus actos, de sus triunfos; de sus dolores, de sus desalientos e infortunios; de sus propósitos, de sus aspiraciones, de sus ideales; y en suma, de las grandes enseñanzas que lega siempre el pasado, recogido en el archivo y resplandeciente en las páginas de su historia.

Un pueblo sin archivo, sin historia, sin tradiciones, no puede tener un carácter que lo distinga, que lo haga representar un papel honroso en las magníficas evoluciones del progreso. Esta es una verdad palmaria. Alemania es tan pensadora y brilla tanto en el mundo, porque conserva en sus archivos, en su historia, los escritos de sus sabios, de sus estadistas y sus poetas, semilleros luminosos que producen siempre los óptimos frutos de la ciencia. Francia es tan ilustre, tan republicana, tan expansiva, tan redentora, porque guarda en sus archivos, en su historia, los trabajos de sus revolucionarios, de sus reformadores, de sus propagandistas, que desde fines del siglo pasado hasta nuestros días la han alentado para que realice su idea la República. España, aunque desgraciada, es tan heroica, tan indómita, porque guarda en sus archivos y en sus tradiciones la historia de sus famosas conquistas y el recuerdo de las nobles proezas de sus esforzados hijos en pro de la independencia de la patria. Italia es tan dulce, tan poética, tan delicada artista, porque guarda en sus monumentos, en sus archivos y en sus tradiciones populares los divinos

arquetipos de la inspiración y del arte. Y la Confederación norteamericana es tan independiente, tan fuerte, tan libre y feliz, es el santuario donde tienen su culto todas las libertades modernas, porque conserva en sus archivos, en su historia, las inmortales enseñanzas de los próceres de su independencia, y porque tiene grabado el indeleble recuerdo de las virtudes, de aquellos puritanos que, pobres, perseguidos, dejaron la vieja Europa y atravesaron las inmensas soledades del océano por salvar la libertad de su conciencia, por levantarle un templo en las selvas vírgenes del Nuevo Mundo.

No se extrañe, pues, que este país joven, cuyos archivos fueron arrojados al viento o entregados a las llamas por la mano sacrilega de nuestras desatentadas revoluciones; no se extrañe, digo, que este país haya estado a punto de perder hasta el último rasgo de su carácter nacional; pues no ha tenido historia, no ha tenido tradiciones, no ha tenido saludables enseñanzas que sostengan y alienten a sus hijos en su dolorosa peregrinación en pro de la República y de la libertad. Por fortuna, el imperio del mal no puede ser eterno; y hoy, después de trabajos y esfuerzos sin número, se han reunido los documentos que, desde los tiempos del coloniaje hasta nuestros días, contienen los preciosos materiales de nuestra historia; y he aquí que, para honra y bien de la patria, se inaugura el Archivo Nacional.

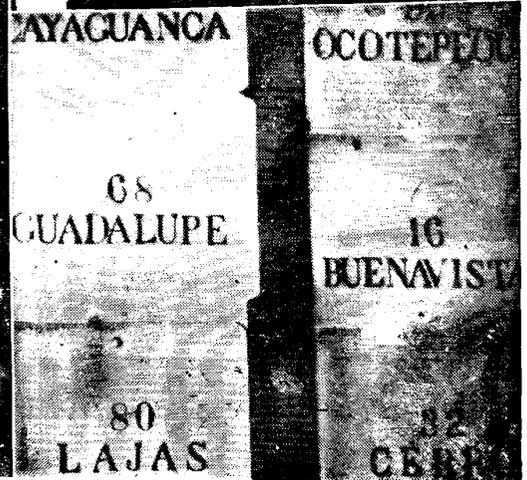
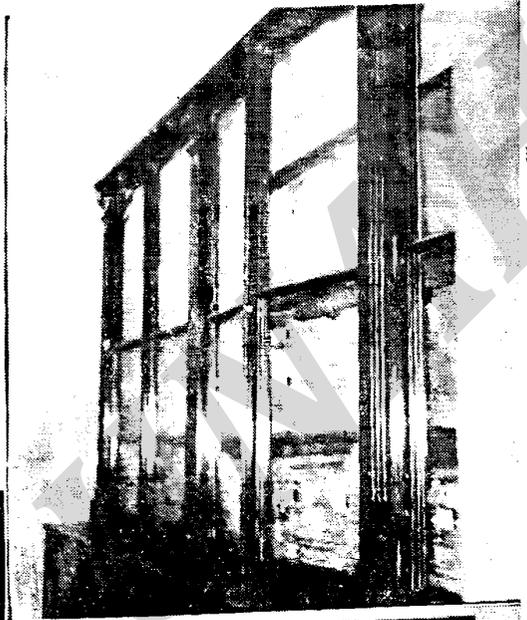
RAMON ROSA.

Partes del discurso pronunciado el 27 de agosto-1880- en la Universidad.-LA GACETA.-No. 84-Septbre-5-1880.

# PROCESAMIENTO TECNICO DIGITAL FDH-DEGT-UNAH

"Con tal fin he rastreado en los Archivos todos los Documentos indispensables para poner en evidencia los Derechos de Honduras, y he tenido la buena fortuna de encontrarlos en gran suma y excelentes, emanados del Gobierno de la Colonia en su mayor parte".

DOCTOR ANTONIO RAMON VALLEJO.



Fotos: Raúl Gilberto Tróchez